

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa el día 4 de agosto de 2010, en el Municipio de Rayón del Estado de México

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa en los municipios de Ciudad Madero y Tampico el día 24 de julio e inundación fluvial en los municipios de Altamira y González, los días 26, 29 y 30 de julio de 2010, en el Estado de Tamaulipas

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana El Evangelio del Reino, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Centro Familiar Cristiano de Restauración Casa del Alfarero, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Casa de Oración y Puerta del Cielo, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia de Jesucristo América de las Américas, para constituirse en asociación religiosa

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Promulgatorio de la denuncia de los Estados Unidos Mexicanos al Convenio Constitutivo de la Unión Latina, adoptado en Madrid el 15 de mayo de 1954

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo que establece las disposiciones con base en las cuales los fondos de aseguramiento agropecuario y rural deberán constituir la reserva de riesgos en curso para los seguros de vida y de accidentes y enfermedades, en el ramo de accidentes personales

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Ayuntamiento del Municipio de Mexicali, del Estado de Baja California, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, relativas a la participación del 0.136% de la recaudación federal participable a que hace referencia el artículo 20.-A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal

Reglas para el requerimiento mínimo de capital base de operaciones de las instituciones de fianzas, y a través de las que se fijan los requisitos de las sociedades inmobiliarias de las propias instituciones

Reglas para el ajuste de Bonos de Pensión

Acuerdo por el que se modifican las Reglas que establecen facilidades administrativas para el depósito del Ahorro Solidario

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se establece el proceso de calidad regulatoria en la Comisión Nacional del Agua

Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 41 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas que se indican

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía actualiza los valores de los parámetros μ^d , μ^m , δ^d y δ^m , en términos de las disposiciones 4.2 y 11.3 de la Directiva sobre la determinación de los precios máximos de gas natural objeto de venta de primera mano, DIR-GAS-001-2009

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Acuerdo por el que se dan a conocer las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para el control del Huanglongbing (candidatus liberibacter spp.) y su vector

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho La Mona, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Lucha Fracc. II, con una superficie aproximada de 15-00-00 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Suspiro, con una superficie aproximada de 30-00-00 hectáreas, Municipio de Villacorzo, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Bernabé No. 895, con una superficie aproximada de 18-73-95.30 hectáreas, Municipio de Ocozacoautla, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracc. Cerro Brujo (A. La Asunción), con una superficie aproximada de 170-67-80 hectáreas, Municipio de Ocozacoautla, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Pinos III, con una superficie aproximada de 212-80-11.670 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Pinos IV, con una superficie aproximada de 15-52-59.989 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.

SECRETARIA DE TURISMO

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

Incorporaciones de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondientes al mes de abril de 2010

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE SALUD**

Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Jalisco, cuyo objeto es transferir recursos presupuestarios federales para realizar los gastos que se deriven de la operación de unidades móviles del Programa Nacional de Caravanas de la Salud

Convenio de Coordinación y transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México, cuyo objeto es transferir recursos presupuestarios federales para realizar los gastos que se deriven de la operación de unidades móviles del Programa Nacional de Caravanas de la Salud

Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2010, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-024-SSA3-2007, Que establece los objetivos funcionales y funcionalidades que deberán observar los productos de Sistemas de Expediente Clínico Electrónico para garantizar la interoperabilidad, procesamiento, interpretación, confidencialidad, seguridad y uso de estándares y catálogos de la información de los registros electrónicos en salud, publicado el 4 de marzo de 2010

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa el día 4 de agosto de 2010, en el Municipio de Rayón del Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracción IX, 29, 32, 34, 35, 36 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y numerales 7, 8, 9, 10, 11 y 12, y Anexo II del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (ROF) vigentes, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número SGG/0087/2010, de fecha 6 de agosto de 2010 y recibido el día 9 de agosto de 2010 por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), en cumplimiento al numeral 7 de las ROF, el Secretario General de Gobierno del Estado de México, Lic. Luis Enrique Miranda Nava, solicitó opinión técnica respecto de la lluvia severa ocurrida los días 3 y 4 de agosto de la anualidad que transcurre, en la delegación San Juan la Isla del Municipio de Rayón.

Que mediante oficio número BOO.- 1840 de fecha 9 de agosto de 2010, la CONAGUA emitió su opinión técnica respecto de dicho evento, misma que en su parte conducente dispone lo siguiente: derivado del análisis de la información cualitativa y cuantitativa, en opinión de la Comisión Nacional del Agua, de acuerdo con las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, se corrobora la ocurrencia de lluvia severa el día 4 de agosto de 2010, en el Municipio de Rayón del Estado de México.

Que con fecha 10 de agosto de 2010, con fundamento en los numerales 11 y 12 de las ROF, se llevó a cabo la sesión de Instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual la Entidad Federativa presentó la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se determinó procedente emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE LLUVIA SEVERA EL DIA 4 DE AGOSTO DE 2010, EN EL MUNICIPIO DE RAYON DEL ESTADO DE MEXICO

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre al Municipio de Rayón del Estado de México.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del FONDEN, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las ROF.

México, Distrito Federal, a diez de agosto de dos mil diez.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa en los municipios de Ciudad Madero y Tampico el día 24 de julio e inundación fluvial en los municipios de Altamira y González, los días 26, 29 y 30 de julio de 2010, en el Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracción IX, 29, 32, 34, 35, 36 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y numerales 7, 8, 9, 10, 11 y 12, y Anexo II del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (ROF) vigentes, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número 002233, de fecha 3 de agosto de 2010 y recibido el día 4 del mismo mes y año por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), en cumplimiento al numeral 7 de las ROF, el Secretario General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, Lic. Hugo Andrés Araujo de la Torre, solicitó opinión técnica respecto de las lluvias severas, inundaciones fluviales y pluviales, así como las avenidas en el afluente de la Cuenca del Río Panuco, durante el periodo del 23 de julio al 31 de julio del presente año, en 4 municipios de esta entidad federativa: Altamira, González, Madero y Tampico.

Que mediante oficio número BOO.- 1843 de fecha 10 de agosto de 2010, la CONAGUA emitió su opinión técnica respecto de dicho evento, misma que en su parte conducente dispone lo siguiente: de acuerdo al análisis de la información cualitativa y cuantitativa, en opinión de la Comisión Nacional del Agua, de acuerdo con las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, se corrobora la ocurrencia de lluvia severa en los Municipios de Ciudad Madero y Tampico el día 24 de julio e inundación fluvial en los Municipios de Altamira y González los días 26, 29 y 30 de julio de 2010 en el Estado de Tamaulipas.

Que con fecha 10 de agosto de 2010, con fundamento en los numerales 11 y 12 de las ROF, se llevó a cabo la sesión de Instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual la Entidad Federativa presentó la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se determinó procedente emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE LLUVIA SEVERA EN LOS MUNICIPIOS DE CIUDAD MADERO Y TAMPICO EL DIA 24 DE JULIO E INUNDACION FLUVIAL EN LOS MUNICIPIOS DE ALTAMIRA Y GONZALEZ, LOS DIAS 26, 29 Y 30 DE JULIO DE 2010, EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre a los Municipios de Ciudad Madero y Tampico, por la ocurrencia de lluvia severa el día 24 de julio y a los Municipios de Altamira y González por inundación fluvial los días 26, 29 y 30 de julio de 2010 del Estado de Tamaulipas.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del FONDEN, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las ROF.

México, Distrito Federal, a diez de agosto de dos mil diez.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana El Evangelio del Reino, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. SAMUEL GARCIA HERNANDEZ Y OTROS DE LA AGRUPACION DENOMINADA IGLESIA CRISTIANA "EL EVANGELIO DEL REINO".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA CRISTIANA "EL EVANGELIO DEL REINO", para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle México número 105, San Cristóbal Huichochitlán, Toluca, Estado de México, código postal 50200.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó un inmueble susceptible de aportarse a su patrimonio para cumplir con su objeto, ubicado en Calle México número 105, San Cristóbal Huichochitlán, Toluca, Estado de México, código postal 50200.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"Predicar el evangelio de JESUCRISTO a toda criatura. Enseñar el mensaje bíblico de JESUCRISTO. Envío de ministros o laicos en servicio misionero en territorio Nacional o Internacional".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Samuel García Hernández.

VI.- Relación de asociados: Samuel García Hernández, Samuel Reyes Esquivel, Ruth Martínez Andrés y Tomasa Concepción León Santiago.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.-Órgano de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Samuel García Hernández Presidente; Samuel Reyes Esquivel, Vicepresidente; Ruth Martínez Andrés, Secretaria; y Tomasa C. León Santiago, Tesorera.

IX.- Ministros de culto: Samuel García Hernández e Israel García Hernández.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil diez.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Centro Familiar Cristiano de Restauración Casa del Alfarero, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. HECTOR ROLANDO OVANDO FARFAN Y OTROS DE LA AGRUPACION DENOMINADA CENTRO FAMILIAR CRISTIANO DE RESTAURACION "CASA DEL ALFARERO".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada CENTRO FAMILIAR CRISTIANO DE RESTAURACION "CASA DEL ALFARERO", para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Prolongación Francisco Javier Mina s/n, Colonia Bajluntie 1a. Sección, Palenque, Chiapas, código postal 29960.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionaron para cumplir con su objeto tres inmuebles como susceptibles de incorporarse a su patrimonio ubicados en: Prolongación Francisco Javier Mina s/n, Colonia Bajluntie 1a. Sección, Palenque, Chiapas; Prolongación Calle Francisco Javier Mina, esquina Río Cuxulja, Lote 08, Manzana 04, Colonia El Carrizal A.C., Palenque, Chiapas; Domicilio Conocido, Lote 25, Manzana 26, Colonia El Piedral de la Zona I, Emiliano Zapata, Tabasco; y un inmueble en comodato ubicado en: Av. Chetumal, Manzana 402, Lote 6, entre Ursulo Galván y Otilio Montaña, Colonia Proterritorio de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"Predicar el evangelio de Jesucristo a toda criatura. Envío de ministros o laicos en servicio misionero en territorio Nacional o Internacional. Mantener relaciones con otras asociaciones religiosas o cualquier tipo de asociaciones o sociedades cuyas actividades se desarrollen con afinidad o en forma complementarias con las propias."

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con la antigüedad y notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Héctor Rolando Ovando Farfan y Arturo Farela Gutiérrez.

VI.- Relación de Asociados: Héctor Rolando Ovando Farfan, David Moises Aguilar Gomez, Juan Adolfo Ovando Farfan, Roberto Martín Herrera.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organismo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos se denomina "Mesa Directiva", mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Hector Rolando Ovando Farfan, Presidente; David Moisés Aguilar Gómez, Vicepresidente; Juan Adolfo Ovando Farfan, Secretario; Roberto Martín Herrera, Tesorero; José Luis Cruz Paz, Vocal I.

IX.- Ministro de Culto: Héctor Rolando Ovando Farfan, David Moises Aguilar Gomez, Juan Adolfo Ovando Farfan, Roberto Martín Herrera.

X.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil diez.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Casa de Oración y Puerta del Cielo, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. JULIO REYES GARCIA Y OTROS DE LA AGRUPACION DENOMINADA "IGLESIA CRISTIANA CASA DE ORACION Y PUERTA DEL CIELO".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la

agrupación denominada "IGLESIA CRISTIANA CASA DE ORACION Y PUERTA DEL CIELO", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle Jacarandas, Manzana 14, Lote 24, Colonia Alfredo del Mazo, Ixtapaluca, México, código postal 56577.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó un inmueble susceptible de aportarse al patrimonio de la Asociación Religiosa para cumplir con su objeto, ubicado en: Calle Jacarandas, Manzana 14, Lote 24, Colonia Alfredo del Mazo, Ixtapaluca, México, código postal 56577.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"Predicar el evangelio de JESUCRISTO a toda criatura. Enseñar el mensaje bíblico de JESUCRISTO. Envío de ministros o laicos en servicio misionero en territorio Nacional o Internacional".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Julio Reyes García.

VI.- Relación de asociados: Julio Reyes García, J. Santos Reyes Hernández, Carmen Callejas Martínez y Luz María Sandoval Gasperín.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organismo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Julio Reyes García, Presidente; J. Santos Reyes Hernández, Vicepresidente; Carmen Callejas Martínez Secretaria y Luz María Sandoval Gasperín, Tesorera.

IX.- Ministros de culto: Marco Enrique Reyes García, Guadalupe Dagoberto Medina Ortiz y Alberto Josué Mayer López.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil diez.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia de Jesucristo América de las Américas, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. PRAXEDEZ OROZCO TORRES Y OTROS DE LA AGRUPACION DENOMINADA IGLESIA DE JESUCRISTO "AMERICA DE LAS AMERICAS".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA DE JESUCRISTO "AMERICA DE LAS AMERICAS", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle 1 sin número, Lote 10, Colonia Solar El Tezontle, Ixtapaluca, Estado de México.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó un inmueble susceptible de aportarse a su patrimonio para cumplir con su objeto, ubicado en Calle 1 sin número, Lote 10, Colonia Solar El Tezontle, Ixtapaluca, México.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

“Predicar el evangelio de JESUCRISTO a toda criatura. Enseñar el mensaje bíblico de JESUCRISTO. Envío de ministros o laicos en servicio misionero en territorio Nacional o Internacional”.

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Práxedez Orozco Torres.

VI.- Relación de asociados: Práxedez Orozco Torres, Francisco Eduardo Reyes García y Rosa Quiroz Vázquez.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Mesa Directiva”, mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Práxedez Orozco Torres, Presidente; Francisco Eduardo Reyes García, Secretario y Rosa Quiroz Vázquez, Tesorera.

IX.- Ministros de culto: Práxedez Orozco Torres, Daniel Orozco Aguirre y William Pérez Navarrete.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil diez.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Promulgatorio de la denuncia de los Estados Unidos Mexicanos al Convenio Constitutivo de la Unión Latina, adoptado en Madrid el 15 de mayo de 1954.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 89, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el Artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que por decreto del veintidós de enero de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho del propio mes y año, fue promulgado el Convenio Constitutivo de la Unión Latina, dado en Madrid el quince de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro;

Que el Artículo XXVII del Convenio en comento, establece que todo Estado Miembro puede denunciarlo mediante una comunicación al Consejo Ejecutivo, y que dicha denuncia no producirá sus efectos hasta pasados seis meses de la fecha de la notificación al Consejo;

Que la denuncia del Convenio mencionado fue aprobada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el quince de octubre de dos mil nueve, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de febrero de dos mil diez, y

Que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos denunció el Convenio mencionado el dieciséis de febrero de dos mil diez y, en tal virtud, la denuncia surtirá efectos a partir del dieciséis de agosto del presente año, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- El Convenio Constitutivo de la Unión Latina, dado en Madrid el quince de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, quedará sin efectos en los Estados Unidos Mexicanos, a partir del dieciséis de agosto de dos mil diez.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de agosto de dos mil diez.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Patricia Espinosa Cantellano**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO que establece las disposiciones con base en las cuales los fondos de aseguramiento agropecuario y rural deberán constituir la reserva de riesgos en curso para los seguros de vida y de accidentes y enfermedades, en el ramo de accidentes personales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES CON BASE EN LAS CUALES LOS FONDOS DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO Y RURAL DEBERAN CONSTITUIR LA RESERVA DE RIESGOS EN CURSO PARA LOS SEGUROS DE VIDA Y DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES, EN EL RAMO DE ACCIDENTES PERSONALES

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 3o., fracciones II y III, 33, segundo párrafo, 34, fracción I, y 37, primer párrafo, de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural; 1o. y 13 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en ejercicio de las atribuciones que a su titular confiere el artículo 6o., fracción XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 prevé como línea general que el desarrollo agropecuario es fundamental para elevar el bienestar de segmentos importantes de la población, y el aseguramiento es un instrumento financiero valioso para evitar la descapitalización del productor ante la ocurrencia de eventos dañinos que afectan sus actividades.

Que el artículo 34, fracción I, de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural establece que los Fondos de Aseguramiento deberán constituir una reserva de riesgos en curso para los seguros de vida, así como de accidentes y enfermedades, en el ramo de accidentes personales, con base en las disposiciones que para el efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que el Gobierno Federal, comprometido en llevar a cabo cambios profundos que permitan elevar la productividad en el campo mexicano, mejorar el nivel de vida de los productores y fortalecer la capitalización de los procesos productivos, emitió el Decreto por el que se reformó la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y expidió la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2005.

Que a través de dichos ordenamientos se impulsa la autonomía de gestión de los productores, transfiriéndoles las responsabilidades que les corresponde en el ámbito del aseguramiento agropecuario y rural.

Que en las presentes disposiciones se establece la forma en que los Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural deberán constituir la reserva de riesgos en curso de los seguros de vida y de accidentes y enfermedades, en el ramo de accidentes personales.

En virtud de lo expuesto y después de haber escuchado la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES CON BASE EN LAS CUALES LOS FONDOS DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO Y RURAL DEBERAN CONSTITUIR LA RESERVA DE RIESGOS EN CURSO PARA LOS SEGUROS DE VIDA Y DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES, EN EL RAMO DE ACCIDENTES PERSONALES

PRIMERA.- El presente acuerdo tiene por objeto establecer las disposiciones a las que deberán sujetarse los Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, para constituir la reserva de riesgos en curso para los seguros de vida y de accidentes y enfermedades, en el ramo de accidentes personales.

SEGUNDA.- Para efectos de este acuerdo, se entenderá por:

- I. Asegurados: en singular o plural, a las personas físicas o morales que participen como socios del Fondo de Aseguramiento Agropecuario y Rural cubiertas por algún seguro de vida o de accidentes y enfermedades, en el ramo de accidentes personales, por parte de un Fondo de Aseguramiento Agropecuario y Rural constituido para realizar dichas operaciones.

- II. Constancia de aseguramiento: al documento en el que se establecen los términos en los que quedan cubiertos cada uno de los Asegurados, con el correspondiente Fondo de Aseguramiento Agropecuario y Rural.
- III. Comisión: a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
- IV. Cuota de riesgo: al monto correspondiente al costo estimado del riesgo asegurado.
- V. Cuota de tarifa: al monto correspondiente al costo total de aseguramiento de cada una de las coberturas de los Asegurados, sin considerar impuestos.
- VI. Fondos de Aseguramiento: en singular o plural, a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, constituidos o reconocidos conforme a la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.
- VII. Instituciones: en singular o plural, a las instituciones de seguros o de reaseguro del país, así como las reaseguradoras extranjeras inscritas en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, que brindan el servicio de reaseguro al Fondo de Aseguramiento.
- VIII. Secretaría: a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TERCERA.- La Secretaría podrá interpretar para efectos administrativos el presente acuerdo y, cuando lo considere conveniente, solicitar la opinión o intervención de algún organismo, dependencia o entidad en razón de la naturaleza de los casos que lo requieran.

CUARTA.- La reserva de riesgos en curso de los Fondos de Aseguramiento deberá calcularse y constituirse para cada una de las Constancias de aseguramiento que se encuentren en vigor al momento en que se efectúe la valuación de la reserva, misma que deberá realizarse mensualmente.

QUINTA.- La reserva de riesgos en curso de las Constancias de aseguramiento con temporalidad menor o igual a un año (*RRC*) será la parte no devengada de la Cuota de tarifa (*PT*) neta del costo de reaseguro, de cada Constancia de aseguramiento, determinada por la Institución que preste el servicio de reaseguro al Fondo de Aseguramiento, con base en la nota técnica que al efecto elabore y, en su caso, registre ante la Comisión conforme a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.

La nota técnica contendrá cuando menos lo siguiente: la información estadística con que se determinó la Cuota de riesgo, tasa de interés técnico utilizada, el valor de los recargos para gastos de administración, las fórmulas y procedimientos de cálculo de la Cuota de riesgo, fórmulas y procedimientos de cálculo de la Cuota de tarifa, cualquier otro elemento relacionado con la determinación de la cuota según se trate de riesgo o de tarifa.

El Fondo de Aseguramiento deberá mantener en resguardo una copia de la nota técnica, la cual deberá estar a disposición de la Secretaría o de la Comisión en cualquier momento, cuando se requiera al Fondo de Aseguramiento su presentación.

Cuando la Institución se ubique en la fracción II del artículo 36 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, el Fondo sólo estará obligado a mantener en resguardo y a disposición en cualquier momento de la Secretaría y de la Comisión la Cuota de tarifa que acuerde con la Institución y confirmada mediante comunicación específica o como parte de su documentación contractual de reaseguro.

La reserva de riesgo en curso deberá calcularse como el producto de multiplicar la Cuota de tarifa neta del costo de reaseguro (*PT*) por el factor de proporción de tiempo de vigencia no transcurrido medido en días (*FD*).

$$RRC_t = PT * FD_t$$

$$FD_t = \frac{T - t}{T}$$

Donde:

T : es el número total de días del periodo de vigencia de la Constancia de aseguramiento.

t : número total de días que lleva vigente la Constancia de aseguramiento al momento de la valuación.

SEXTA.- La reserva de riesgos en curso de Constancias de aseguramiento cuya temporalidad sea superior a un año será la suma de la parte correspondiente al riesgo, más la provisión para gastos de administración que, en su caso, corresponda.

La reserva de riesgos en curso deberá calcularse conforme al siguiente procedimiento:

- a) Se calculará la parte correspondiente al riesgo de la reserva de riesgos en curso, como la diferencia entre el valor estimado de obligaciones futuras del Fondo de Aseguramiento por concepto de pago de siniestros y el valor estimado de obligaciones futuras del asegurado por concepto de pago de Cuotas de riesgo, al momento de la valuación.

El valor estimado de obligaciones futuras por concepto de pago de siniestros y el valor estimado de obligaciones futuras del asegurado por concepto de pago de Cuotas de riesgo, al momento de la valuación deberán estimarse mediante técnicas y procedimientos actuariales.

- b) El procedimiento actuarial para el cálculo de la reserva de riesgos en curso, conforme a lo señalado en el inciso a), deberá quedar indicado en la nota técnica que la Institución, en el caso que así corresponda, registre ante la Comisión junto con todas las hipótesis, parámetros y cualquier otro elemento que forme parte de la metodología.

- c) En el caso de los seguros de vida con temporalidad superior a un año, donde el número de años en que se pagará la Cuota de riesgo sea menor al número de años en que estará vigente el plan, se deberá calcular una provisión de los gastos de administración para ejercicios futuros (RG). En tal caso, la citada provisión para gastos por devengar en años futuros, en un determinado año de vigencia (t) de la Constancia de aseguramiento, deberá estimarse como la diferencia entre el valor estimado de los gastos anuales futuros, menos el valor presente actuarial de los ingresos futuros correspondientes a la porción de Cuotas de tarifa destinada a los citados gastos de administración. El monto que, en su caso, tendrá que reservarse para cada año, deberá determinarse mediante el siguiente procedimiento actuarial:

- I. Las Instituciones, en el caso que así corresponda, deberán definir, en la nota técnica del plan de que se trate, qué parte o porción de la Cuota de tarifa anual, corresponde a los gastos de administración $GA_t^{(m)}$.
- II. Las Instituciones podrán definir, en la nota técnica del plan de que se trate o, en el caso de Instituciones que se ubiquen en la fracción II del artículo 36 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, mediante comunicación específica al Fondo de Aseguramiento o como parte de su documentación contractual de reaseguro, el escenario de los gastos de administración que realizará anualmente el Fondo de Aseguramiento durante el periodo de vigencia del seguro en cuestión, en cuyo caso deberá demostrar que el valor presente actuarial de los gastos que se efectuarán durante el periodo de vigencia del seguro, sean equivalentes al valor presente actuarial de los gastos de administración, incluidos en la Cuota de tarifa, que se cobrarán durante el periodo de pago de cuotas, es decir:

$$\sum_{t=0}^{m-1} v^t GA_{t+1}^{(m)} {}_t p_x = \sum_{t=0}^{n-1} v^t GA_{t+1}^{(n)} {}_t p_x$$

$$v^t = \frac{1}{(1+i)^t}$$

Donde:

${}_t p_x$ = Probabilidad de supervivencia del Asegurado.

i = Tasa de interés prevista en la nota técnica del plan.

m = Plazo de pago de cuotas.

n = Número de años correspondiente a la vigencia del plan.

- III. En el caso de que la Institución de que se trate no defina un escenario específico de los gastos de administración que realizará anualmente el Fondo de Aseguramiento, se deberá determinar el gasto de administración anual equivalente, como:

$$GA_{t+1}^{(n)} = \frac{\sum_{t=0}^{m-1} v^t * GA_{t+1}^{(m)} * {}_t p_x}{\sum_{t=0}^{n-1} v^t * {}_t p_x}$$

- IV. Se determinará la provisión para gastos de administración futuros correspondiente al final del año de vigencia t , para un Asegurado de edad x , como:

$$RG_t = \begin{cases} \frac{(RG_{t-1} + GA_t^{(m)} - GA_t^{(n)})(1+i)}{{}_p_{x+t-1}} & \forall \quad t \leq m \\ \frac{(RG_{t-1} - GA_t^{(n)})(1+i)}{{}_p_{x+t-1}} & \forall \quad m < t \leq n \end{cases}$$

- V. Se determinará el valor exacto de la provisión para gastos de administración futuros correspondiente a r días posteriores al año de vigencia inmediato anterior t , como:

$$RG_{t+r} = \begin{cases} \frac{365-r}{365} (RG_t + GA_{t+1}^{(m)} - GA_{t+1}^{(n)}) + \frac{r}{365} RG_{t+1} & \forall \quad t < m \\ \frac{365-r}{365} (RG_t - GA_{t+1}^{(n)}) + \frac{r}{365} RG_{t+1} & \forall \quad m \leq t \leq n-1 \end{cases}$$

Donde:

RG_{t+1} se refiere al valor que tendrá la provisión al cierre del ejercicio inmediato posterior al momento de la valuación.

- VI. En el caso de seguros cuyos beneficios se encuentren indexados a la inflación, en dólares o en algún otro tipo de índice o moneda cuyo valor en el tiempo reconozca efectos de revalorización respecto de la moneda nacional, se deberá aplicar el mismo método, haciendo los ajustes correspondientes a la tasa de interés técnico y reconocimiento del valor de la referida moneda o índice, respecto de la moneda nacional, en los montos y beneficios que intervienen en la aplicación del procedimiento.
- d) La tasa de interés técnico que se utilizará para el cálculo de la reserva de riesgos en curso de los planes con temporalidad superior a un año, así como la tabla de mortalidad, serán las que conforme a la normatividad vigente deban aplicar las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, dadas a conocer por la Secretaría.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- Los Fondos de Aseguramiento deberán constituir y valorar la reserva de riesgos en curso para todas las Constancias de aseguramiento que se encuentren en vigor conforme a lo establecido en las presentes disposiciones a partir de los treinta días posteriores a la fecha de la entrada en vigor de este acuerdo.

El presente acuerdo se emite en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil diez.- El Secretario, **Ernesto Javier Cordero Arroyo**.- Rúbrica.

CONVENIO que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CONVENIO QUE CELEBRAN, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO Y, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR LOS CC. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, JOSE ANGEL AVILA PEREZ Y MARIO DELGADO CARRILLO, EN SU CARACTER DE JEFE DE GOBIERNO, SECRETARIO DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO AL MECANISMO DE AJUSTE DE LAS COMPENSACIONES DEL FONDO DE ESTABILIZACION DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 21, FRACCION II, SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

ANTECEDENTES

- I. De conformidad con el artículo 21, fracción II, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la "Secretaría" constituyó un fideicomiso público denominado Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), con el objeto de compensar la disminución en el monto de la recaudación federal participable con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate.
- II. En términos de lo previsto en los artículos 19, fracción IV, tercer párrafo y 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH, la compensación con los recursos del FEIEF referida en el antecedente anterior, se realizará de acuerdo con las reglas de operación que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.
- III. El 26 de marzo de 2009 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas de Operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas" (Reglas de Operación), las cuales prevén que:
 1. Durante el ejercicio fiscal correspondiente, con base en una proyección de las finanzas públicas que elabore la "Secretaría", en la que se determine la disminución de la recaudación federal participable, se podrán realizar compensaciones provisionales a cuenta del monto anual que corresponda compensar a las entidades federativas cuando dicha recaudación sea inferior a la estimada en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH y 12-A de su Reglamento.
 2. Cuando las cantidades entregadas mediante las compensaciones provisionales sean superiores a la determinación anual de la disminución de las participaciones en ingresos federales vinculadas con la recaudación federal participable, las entidades federativas deberán realizar el reintegro de los recursos que corresponda al FEIEF, sin carga financiera, a partir del mes siguiente a aquél en el que se les comunique el monto respectivo de dicho reintegro.
 3. Para llevar a cabo el reintegro indicado en el antecedente anterior, la "Secretaría" suscribirá un convenio con las entidades federativas, con fundamento en el artículo 9o., cuarto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), para ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre las compensaciones provisionales trimestrales y las cantidades relativas al monto anual que les corresponde por el FEIEF que se determine para el ejercicio fiscal respectivo.

DECLARACIONES

- I. **DECLARA LA "SECRETARIA", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:**
 1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo la proyección y el cálculo de los egresos del Gobierno Federal y de la Administración Pública Federal Paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de los recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.
3. Su representante cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4o. y 6o., fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. DECLARA LA “ENTIDAD FEDERATIVA”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

1. En términos de los artículos 40, 43, 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2o. del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ciudad de México es el Distrito Federal, siendo ésta una entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio.
2. Sus representantes, los CC. Marcelo Luis Ebrard Casaubon, José Angel Avila Pérez y Mario Delgado Carrillo, en su carácter de Jefe de Gobierno del Distrito Federal y de Secretario de Gobierno y Secretario de Finanzas, respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio en términos de lo establecido en los artículos, 67, fracción XXV, 87, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 2, 5, 15, fracciones I y VIII, 16, fracción IV y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y demás disposiciones locales aplicables.

En virtud de lo anterior, la “Secretaría” y la “Entidad Federativa”, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19, fracciones I, último párrafo, y IV, y 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH; 12-A de su Reglamento, y; 9o., cuarto párrafo de la LCF, y la regla Novena, fracción I, incisos e) y f) de las Reglas de Operación, así como en los artículos 23 fracciones III, XXII y XXXI y 30 fracciones IV, IX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y demás disposiciones relativas y aplicables, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto definir el mecanismo de ajuste de las diferencias que, en su caso, resulten entre los recursos del FEIEF que se hayan entregado a la “Entidad Federativa” —derivado de la disminución en el monto de las participaciones en ingresos federales vinculadas a la recaudación federal participable, con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal respectivo— por concepto de compensaciones provisionales trimestrales y la determinación del monto anual definitivo que tenga derecho a recibir la “Entidad Federativa” del FEIEF, en términos de los artículos 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH y 12-A de su Reglamento, y la regla Novena, fracción I, segundo párrafo de las Reglas de Operación, según se trate.

SEGUNDA.- MECANISMO DE AJUSTE DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- Para el caso de que los recursos del FEIEF que la “Secretaría” entregue a la “Entidad Federativa” resultaren superiores a la determinación del monto anual de la disminución de las participaciones en ingresos federales vinculadas con la recaudación federal participable, de conformidad con lo señalado en la cláusula primera del presente instrumento, las partes convienen en que, en los términos del artículo 9o., cuarto párrafo de la LCF, el monto de la diferencia que resulte a cargo de la “Entidad Federativa” se compensará contra sus participaciones federales, sin ninguna carga financiera adicional, para su reintegro al FEIEF, en el mes siguiente a aquél en el que se comunique a la “Entidad Federativa” el monto de dicho reintegro.

En el caso de que el monto de las compensaciones provisionales de los recursos del FEIEF entregados a la “Entidad Federativa” en términos de la LCF resulte inferior al que le corresponda, se conviene en que la “Secretaría”, a través del FEIEF, entregará a la “Entidad Federativa” la diferencia resultante, sin ninguna carga financiera adicional, durante el mes siguiente a aquél en el que se le comunique el monto respectivo de dichos recursos.

TERCERA.- VIGENCIA.- El presente Convenio se publicará en el órgano de difusión oficial de la “Entidad Federativa” y en el Diario Oficial de la Federación, y estará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y hasta en tanto se encuentren vigentes las disposiciones federales que fundamentan su aplicación o se suscriba instrumento jurídico o convenio que sustituya al presente.

México, D.F., a 13 de mayo de 2010.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Ernesto Javier Cordero Arroyo**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Jefe de Gobierno, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José Angel Avila Pérez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Mario Delgado Carrillo**.- Rúbrica.

CONVENIO que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Ayuntamiento del Municipio de Mexicali, del Estado de Baja California, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, relativas a la participación del 0.136% de la recaudación federal participable a que hace referencia el artículo 2o.-A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.

CONVENIO QUE CELEBRAN, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "MUNICIPIO", REPRESENTADO POR LOS CC. RODOLFO VALDEZ GUTIERREZ Y RONALDO DIAZ LERMA, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL XIX AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO AL MECANISMO DE AJUSTE DE LAS COMPENSACIONES DEL FONDO DE ESTABILIZACION DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 21, FRACCION II, SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, RELATIVAS A LA PARTICIPACION DEL 0.136% DE LA RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 2o.-A, FRACCION I DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL.

ANTECEDENTES

- I. De conformidad con el artículo 21, fracción II, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la "Secretaría" constituyó un fideicomiso público denominado Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), con el objeto de compensar la disminución en el monto de la recaudación federal participable con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate.
- II. En términos de lo previsto en los artículos 19, fracción IV, tercer párrafo y 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH, la compensación con los recursos del FEIEF referida en el antecedente anterior, se realizará de acuerdo con las reglas de operación que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.
- III. El 26 de marzo de 2009 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas de Operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas" (Reglas de Operación), conforme a las cuales los recursos que integran el FEIEF se destinan a compensar la disminución en las participaciones en ingresos federales —Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Fiscalización y las participaciones del 0.136% de la recaudación federal participable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF)— que corresponden a entidades federativas y municipios, a consecuencia de una reducción de ésta con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.
- IV. Las Reglas de Operación prevén que durante el ejercicio fiscal correspondiente, con base en una proyección de las finanzas públicas que elabore la "Secretaría", en la que se determine la disminución de la recaudación federal participable, se podrán realizar compensaciones provisionales trimestrales derivadas de la disminución en el monto de las participaciones cuando la recaudación sea inferior a la estimada en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH y 12-A de su Reglamento.
- V. En términos del artículo 2o.-A, fracción I de la LCF, corresponde el 0.136% de la recaudación federal participable, a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones referidas en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.
- VI. El Gobierno Federal, por conducto de la "Secretaría", el Gobierno del Estado de Baja California y el "Municipio", tienen celebrado el Anexo No. 11 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1994, en el cual se establece que el "Municipio" percibirá por su colaboración en materia del citado Anexo la participación del 0.136% señalada en el antecedente anterior.

- VII.** De conformidad con el tercer párrafo del artículo 2o.-A de la LCF, la participación del 0.136% referida en el antecedente V del presente instrumento, es pagada por la Federación directamente al “Municipio”, por tal motivo es necesario suscribir un convenio con fundamento en el artículo 9o, cuarto párrafo de la LCF, entre la “Secretaría” y el “Municipio”, para ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre las compensaciones provisionales trimestrales antes referidas y las cantidades relativas al monto anual del FEIEF que le correspondan al “Municipio” por la participación del 0.136% de la recaudación federal participable a que hace referencia el artículo 2o.-A, fracción I antes citado que se determine para el ejercicio fiscal respectivo.

DECLARACIONES

I. DECLARA LA “SECRETARÍA”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo la proyección y el cálculo de los egresos del Gobierno Federal y de la Administración Pública Federal Paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de los recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.
3. Su representante cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4o. y 6o., fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. DECLARA EL “MUNICIPIO”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

1. En términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Baja California.
2. Sus representantes se encuentran facultados para suscribir el presente convenio en términos de lo establecido en los artículos 7 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 17 y 40 fracción V del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.
3. Para la formalización del presente convenio se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

En virtud de lo anterior, la “Secretaría” y el “Municipio”, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19, fracciones I, último párrafo, y IV, y 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH; 12-A de su Reglamento, y 9o., cuarto párrafo de la LCF, así como en los artículos 48 y 49 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, y demás disposiciones relativas y aplicables, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto definir el mecanismo de ajuste de las diferencias que, en su caso, resulten entre los recursos del FEIEF que se hayan entregado al “Municipio” por la participación del 0.136% de la recaudación federal participable a que hace referencia el artículo 2o.-A, fracción I de la LCF —derivado de la disminución en el monto de las participaciones en ingresos federales vinculadas a la recaudación federal participable, con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal respectivo— por concepto de compensaciones provisionales trimestrales y la determinación del monto anual definitivo que tenga derecho a recibir el “Municipio” del FEIEF por el mismo concepto, en términos de los artículos 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH y 12-A de su Reglamento.

SEGUNDA.- MECANISMO DE AJUSTE DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- Para el caso de que los recursos del FEIEF que se entreguen al “Municipio” por la participación del 0.136% de la recaudación federal participable a que hace referencia el artículo 2o.-A, fracción I de la LCF, resultaren superiores a la determinación del monto anual de la disminución de las participaciones en ingresos federales vinculadas con la recaudación federal participable, de conformidad con lo señalado en la cláusula primera del presente instrumento, las partes convienen en que, en los términos del artículo 9o., cuarto párrafo de la LCF, el monto de la diferencia que resulte a cargo del “Municipio” se compensará contra sus participaciones federales que provengan del 0.136% de la recaudación federal participable a que hace referencia la citada fracción I, sin ninguna carga financiera adicional, para su reintegro al FEIEF, en el mes siguiente a aquél en el que se comunique al “Municipio” el monto de dicho reintegro.

En el caso de que el monto de las compensaciones provisionales de los recursos del FEIEF que se hayan entregado al "Municipio" por la participación del 0.136% de la recaudación federal participable en términos del artículo 2o.-A, fracción I de la LCF resulte inferior al que le corresponda, se conviene en que, a través del FEIEF, se entregará al "Municipio" la diferencia resultante por concepto de la citada participación del 0.136%, sin ninguna carga financiera adicional, durante el mes siguiente a aquél en el que se le comuniqué el monto respectivo de dichos recursos.

TERCERA.- VIGENCIA.- El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y estará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y hasta en tanto se encuentren vigentes las disposiciones federales que fundamentan su aplicación o se suscriba instrumento jurídico o convenio que sustituya al presente.

México, D.F., a 28 de mayo de 2010.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Ernesto Javier Cordero Arroyo**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Mexicali, Baja California, **Rodolfo Valdez Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Secretario del XIX Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, **Ronaldo Díaz Lerma**.- Rúbrica.

REGLAS para el requerimiento mínimo de capital base de operaciones de las instituciones de fianzas, y a través de las que se fijan los requisitos de las sociedades inmobiliarias de las propias instituciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

REGLAS PARA EL REQUERIMIENTO MINIMO DE CAPITAL BASE DE OPERACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS, Y A TRAVES DE LAS QUE SE FIJAN LOS REQUISITOS DE LAS SOCIEDADES INMOBILIARIAS DE LAS PROPIAS INSTITUCIONES.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracciones VIII y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así como 1o., 18, 24, 40, 59, 67, 79 Bis 2 y 86 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y en ejercicio de las atribuciones que a su titular confiere el artículo 6o., fracción XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 contempla como parte de las estrategias del objetivo relativo a la democratización del sistema financiero, sin poner en riesgo la solvencia del mismo en su conjunto y fortaleciendo el papel de dicho sector como detonador del crecimiento, la equidad y el desarrollo de la economía nacional, entre otras acciones, la promoción de una regulación que mantenga la solidez del sistema y la competencia en el sector financiero a través de la entrada de nuevos participantes, de una mayor diversidad de productos, vehículos y servicios financieros, así como mediante la ampliación de las operaciones de los participantes ya existentes, lo que se traducirá en menores costos, mejores servicios y mayor cobertura.

Que de acuerdo con el artículo 18 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinar los procedimientos de cálculo para cubrir el requerimiento mínimo de capital base de operaciones de las instituciones de fianzas, sin perjuicio de mantener el capital mínimo pagado para cada ramo autorizado a que se refiere el artículo 15, fracción II, de la ley invocada.

Que a través de una adecuada capitalización de las instituciones de fianzas, se protege a los fiados y beneficiarios de las pólizas de fianzas de que dichas instituciones incurran en una posible insolvencia.

Que conforme al artículo 24 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, esta Secretaría, oyendo la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, podrá autorizar mediante reglas de carácter general otras garantías de recuperación y determinará las calificaciones y requisitos de las garantías señaladas en dicho artículo.

Que como parte del capital de las afianzadoras, el requerimiento mínimo de capital base de operaciones, fortalece su patrimonio y desarrollo a fin de que, de acuerdo al volumen de sus operaciones, los distintos tipos de responsabilidades asumidas, el volumen de reclamaciones recibidas, la suficiencia y calidad de garantías de recuperación, los riesgos de suscripción asumidos, la práctica del reafianzamiento y la composición de sus inversiones, se mantengan de manera permanente en niveles suficientes para hacer frente al debido cumplimiento de las obligaciones que contraigan. En este sentido, el requerimiento mínimo de capital base de operaciones tiene como fin principal preservar la viabilidad financiera de las afianzadoras, al consolidar su estabilidad y seguridad patrimonial.

Que esta Secretaría y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en atención al mejoramiento continuo de los esquemas de regulación, han considerado conveniente modificar la regulación reglamentaria del requerimiento mínimo de capital base de operaciones de las instituciones de fianzas, con el objeto de adecuar los criterios de solvencia a las nuevas necesidades del sector afianzador y con ello reforzar la protección del público usuario de la fianza como instrumento de garantía.

Que las nuevas Reglas tienen como finalidad incorporar en el requerimiento mínimo de capital base de operaciones, el riesgo de suscripción y mejorar la medición del riesgo en la calidad de las garantías de recuperación recabadas.

Que el requerimiento bruto de solvencia corresponde al monto de recursos que las instituciones de fianzas deben mantener para hacer frente a la exposición por acumulación de reclamaciones recibidas con expectativa de pago, la exposición al riesgo por la suscripción de fianzas en condiciones riesgosas, los posibles quebrantos por insolvencia de reaseguradores extranjeros que operan el reafianzamiento y las fluctuaciones de las inversiones que respaldan las obligaciones contraídas con los beneficiarios. Por lo que el requerimiento bruto de solvencia representa la suma del requerimiento de operación y del requerimiento por inversiones.

Que a su vez, el requerimiento de operación estará formado por la suma de tres requerimientos: el requerimiento por reclamaciones recibidas con expectativa de pago (R1), el requerimiento por exposición a pérdidas por calidad de garantías recabadas (R2), y el requerimiento por riesgo de suscripción por pólizas suscritas en condiciones de riesgo (R3).

Que el requerimiento por inversiones está constituido a partir del requerimiento por faltantes en la inversión de la cobertura de inversiones de las reservas técnicas y el requerimiento por riesgo de crédito financiero, cuyas determinaciones son precisadas en la reglamentación que nos ocupa.

Que por otra parte, las presentes Reglas establecen que las instituciones de fianzas deben mantener invertidos, en todo momento, los activos destinados a respaldar el requerimiento mínimo de capital base de operaciones, debiendo observar los límites de inversión que se fijan, tanto por tipo de valores, como por emisor o deudor. Adicionalmente, para efectos de las limitantes aplicables se precisan los supuestos de la existencia de nexos patrimoniales con las instituciones de fianzas. Lo anterior, tiene por objeto preservar la solvencia y liquidez de las afianzadoras, a fin de orientar el fortalecimiento de sus recursos patrimoniales comprometidos al debido cumplimiento de las responsabilidades que contraigan.

Que de igual forma, en las presentes Reglas se establecen los procedimientos aplicables, en caso de que se detecten faltantes en la cobertura del requerimiento mínimo de capital base de operaciones, así como lo concerniente a la imposición de sanciones. En este sentido, se establece que para la aplicación del factor que irá de 1 hasta 1.25 veces la tasa de interés aplicable, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas deberá tomar en cuenta las condiciones e intención del infractor, así como la importancia de la infracción y la conveniencia de evitar prácticas tendentes a contravenir las disposiciones legales aplicables a las instituciones de fianzas.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 79 Bis 2 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se dan a conocer los requisitos de operación que deben reunir las sociedades inmobiliarias que sean propietarias o administren los bienes destinados a las oficinas de las instituciones de fianzas, en las que éstas últimas sean accionistas mayoritarios.

En virtud de lo expuesto y después de haber escuchado la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se emiten las siguientes:

**REGLAS PARA EL REQUERIMIENTO MINIMO DE CAPITAL BASE DE OPERACIONES DE LAS
INSTITUCIONES DE FIANZAS, Y A TRAVES DE LAS QUE SE FIJAN LOS REQUISITOS DE LAS
SOCIEDADES INMOBILIARIAS DE LAS PROPIAS INSTITUCIONES**

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

- I.- Comisión, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
- II.- Institución, en singular o plural, a las instituciones de fianzas.
- III.- Ley, a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
- IV.- Secretaría, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SEGUNDA.- Las Instituciones deberán determinar y mantener, en todo momento, el requerimiento mínimo de capital base de operaciones (*RMCBO*) que establece el artículo 18 de la Ley de acuerdo a los procedimientos de cálculo que se fijan en las presentes Reglas.

TERCERA.- La Secretaría, oyendo la opinión de la Comisión, podrá modificar las presentes Reglas respectivas a los procedimientos de cálculo y las Instituciones estarán obligadas a determinar su requerimiento mínimo de capital base de operaciones conforme a las mismas.

La Secretaría será el órgano competente para interpretar, aplicar y resolver para efectos administrativos todo lo relacionado con estas Reglas.

CUARTA.- Dentro de los veinte días naturales siguientes al cierre de los trimestres que concluyen en los meses de marzo, junio y septiembre y dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del ejercicio de que se trate, las Instituciones deberán presentar, informar y acreditar a la Comisión, en la forma y términos que ésta determine, todo lo concerniente a las presentes Reglas, debiendo acompañar copia de los estados de cuenta que emitan los custodios correspondientes, que acrediten la propiedad sobre las inversiones computables del requerimiento mínimo de capital base de operaciones.

Lo anterior, a fin de que la Comisión compruebe si el cálculo del requerimiento mínimo de capital base de operaciones y los activos computables de los meses del trimestre de que se trate, se ajustan a lo establecido en las presentes Reglas.

La Comisión, en uso de las facultades de inspección y vigilancia que le otorga el artículo 67 de la Ley, podrá en los casos que estime necesario, modificar la periodicidad en que las Instituciones deberán presentar, informar y acreditar todo lo concerniente a su requerimiento mínimo de capital base de operaciones.

TITULO SEGUNDO

DEL REQUERIMIENTO MINIMO DE CAPITAL BASE DE OPERACIONES

CAPITULO PRIMERO

QUINTA.- El requerimiento mínimo de capital base de operaciones (*RMCBO*) que de conformidad con estas Reglas deberán mantener las Instituciones, se determinará como la cantidad que resulte de restar al requerimiento bruto de solvencia (*RBS*) que se establece de la Sexta a la Décima Primera de las presentes Reglas, las deducciones (*D*) establecidas en la Décima Segunda de estas Reglas, es decir:

$$RMCBO = RBS - D$$

CAPITULO SEGUNDO

DEL REQUERIMIENTO BRUTO DE SOLVENCIA

SEXTA.- Se entiende por requerimiento bruto de solvencia (*RBS*) el monto de recursos que las Instituciones deben mantener para financiar el pago del saldo acumulado de las reclamaciones recibidas con expectativa de pago, la exposición a quebrantos por insolvencia de reaseguradores extranjeros que operan reafianzamiento, la exposición a pérdidas por calidad y suficiencia de garantías, por riesgos de suscripción, así como la exposición a las fluctuaciones adversas en el valor de los activos que respaldan a las obligaciones contraídas con los beneficiarios.

El requerimiento bruto de solvencia (*RBS*) será igual a la cantidad que resulte de sumar el requerimiento de operación (*RO*) y el requerimiento de inversiones (*RI*), cuyas fórmulas de cálculo se establecen de la Séptima a la Décima Primera de las presentes Reglas:

$$RBS = RO + RI$$

SEPTIMA.- Se entiende por requerimiento de operación (*RO*) al monto de recursos que las Instituciones deben mantener para financiar el pago del saldo acumulado de las reclamaciones recibidas con expectativa de pago, la exposición a pérdidas por calidad y suficiencia de garantías y por riesgos de suscripción.

El requerimiento de operación (*RO*) será igual al requerimiento por reclamaciones recibidas con expectativa de pago (*R1*), más el requerimiento por exposición a pérdidas por calidad de garantías recabadas (*R2*), más el requerimiento por riesgo de suscripción (*R3*):

$$RO = R1 + R2 + R3$$

Dichos requerimientos se calcularán de la siguiente manera:

a) En el caso del Requerimiento por Reclamaciones Recibidas con Expectativa de Pago ($R1$):

- i) Para cada ramo j (fidelidad, administrativas, judiciales o crédito), se calculará el monto de las reclamaciones recibidas ($RR_{j,i}$), menos el monto ponderado de garantías, correspondientes a dichas reclamaciones recibidas ($MPG_{j,i}$). Cuando se cuente con provisión de fondos (PF_i), para el pago de una determinada reclamación i , el monto de dicha provisión se podrá deducir al monto de la reclamación.

El monto ponderado de garantías, será la suma de los montos ponderados de garantías correspondientes a cada una de las reclamaciones en cuestión, dicha suma se calculará conforme al siguiente procedimiento:

Se identificará en cada una de las reclamaciones, los tipos de garantías de recuperación que le corresponden, y en qué proporción dichas garantías respaldan la reclamación mencionada.

Para cada una de las reclamaciones i , se calculará el monto ponderado de garantías ($MPG_{i,k}$), multiplicando el monto de cada uno de los tipos de garantías k correspondientes a la reclamación i ($MG_{i,k}$), por su correspondiente factor de calificación de garantía (γ_k).

$$MPG_i + PF_i \leq RR_i$$

El monto ponderado de garantías del ramo j , se calculará como la suma de los montos ponderados de garantías de cada una de las reclamaciones del ramo.

$$MPG_j = \sum_{r=1}^{N_j} MPG_r$$

N_j : es el número de reclamaciones recibidas del ramo j .

Para determinar el monto ponderado de garantías, en el caso de reclamaciones recibidas correspondientes a fianzas expedidas con base en acreditada solvencia, se considerará como monto de garantía (MG_i) el monto cubierto con acreditada solvencia y éste no podrá exceder el monto de la reclamación recibida correspondiente (RR_i), neta del monto de provisión de fondos que en su caso se haya deducido de la citada reclamación (PF_i), es decir:

$$MG_i \leq RR_i - PF_i$$

Asimismo, en conjunto, los montos de garantía considerados para reclamaciones recibidas por pólizas otorgadas a un mismo fiado con base en acreditada solvencia, no podrán exceder el monto de la línea de afianzamiento otorgada al fiado por la Institución. En este caso, deberá igualmente cumplirse la condición establecida en el párrafo anterior.

- ii) Para cada ramo j , se restará al monto de reclamaciones recibidas, el monto ponderado de garantías y el monto de provisiones de fondos correspondientes a dichas reclamaciones, y el resultado se multiplicará por la probabilidad de que las reclamaciones recibidas se conviertan en reclamaciones pagadas $Pr_j(Pag)$ y por el factor de retención de cada Institución del ramo correspondiente (FRC_j), sin que dicho factor pueda ser inferior al factor de retención promedio del mercado de cada ramo (FRM_j).
- iii) Se sumará el resultado obtenido conforme a lo indicado en los incisos i) y ii) anteriores y dicha suma deberá multiplicarse por el Ponderador de Calidad de Reafianzamiento (Pcr). Al resultado obtenido se le restará la reserva de fianzas en vigor retenida (RFV_{R1}) de las pólizas correspondientes a las reclamaciones recibidas.

El procedimiento de cálculo descrito en los incisos i), ii) y iii) anteriores, se define en la siguiente fórmula:

$$R1 = \left[\sum_{j=1}^4 (RR_j - PF_j - MPG_j) * Pr_j(Pag) * Max[FRC_j, FRM_j] * Pcr \right] - RFV_{R1}$$

Donde:

PF_j : es el monto total de provisiones de fondos correspondientes a las pólizas del ramo j

j : se refiere a cada uno de los cuatro ramos de fianzas, fidelidad (1), judiciales (2), administrativas (3) y crédito (4).

El factor de retención de cada Institución para el ramo j , (FRC_j) al que se refiere la presente Regla, se deberá calcular con el promedio de los últimos 24 meses, de los cocientes de los saldos de las responsabilidades por fianzas en vigor retenidas, al mes de que se trate, entre los saldos de las responsabilidades por fianzas en vigor a ese mismo mes, sin que dicho factor pueda ser inferior a cero, ni superior a uno. El factor de retención promedio del mercado de cada ramo (FRM_j) se calculará de la misma manera tomando la información del cierre de cada ejercicio.

La probabilidad de que una reclamación recibida se convierta en pagada, $Pr_j(Pag)$ a nivel ramo, se calculará con la información estadística de reclamaciones recibidas y pagadas que cada Institución haya reportado a la Comisión en cuando menos los últimos cuatro años de operación. Cuando una Institución no cuente con dicha información o ésta corresponda a un número de observaciones estadísticamente insuficiente, se deberá utilizar la probabilidad de que una reclamación recibida se convierta en pagada del mercado. La probabilidad de que una reclamación recibida se convierta en pagada se calculará conforme al procedimiento que para tal efecto dé a conocer la Comisión mediante disposiciones administrativas de carácter general.

Para efectos de lo indicado en el presente inciso, la Comisión dará a conocer mediante disposiciones administrativas de carácter general, en el primer trimestre de cada año, para cada ramo, la probabilidad de que las reclamaciones recibidas, se conviertan en pagadas $Pr_i(pag)$ del mercado. Asimismo, se darán a conocer en el primer trimestre de cada año, los factores de retención promedio del mercado de cada ramo (FRM_j).

b) El Requerimiento por Exposición a Pérdidas por Calidad de Garantías Recabadas ($R2$), se determinará conforme al siguiente procedimiento:

- i) Se identificarán por cada ramo los tipos y montos de las garantías de recuperación de cada una de las pólizas de fianzas en vigor de la operación directa. Para estos efectos, la Institución deberá contar con un inventario en el cual se identifique a qué pólizas o grupo de pólizas de un mismo fiado corresponde cada una de las garantías.
- ii) En cada póliza o grupo de pólizas de un mismo fiado con garantías en común, se identificará el monto de cada una de las garantías de recuperación con que se cubrirá el monto afianzado suscrito (MA_k).

El monto afianzado suscrito se podrá disminuir conforme a los avances en el cumplimiento de las obligaciones garantizadas a los fiados de la Institución, de conformidad con los procedimientos de estimación que para tales efectos dé a conocer la Comisión, mediante disposiciones administrativas de carácter general.

- iii) Se calculará el monto expuesto de cada póliza o grupo de pólizas de un mismo fiado con garantías en común i (ME_i) como el monto afianzado de las pólizas en cuestión, menos la suma de los montos de cada una de las garantías (MG_i), obtenidos conforme al inciso ii) anterior, multiplicados por su correspondiente factor de calificación de garantías de recuperación (γ_i).

$$ME_i = \left(MA_i - \sum_{k=1}^{m_k} MG_{i,k} * \gamma_k \right) \geq 0$$

Donde:

m_k : es el número de garantías correspondientes a la póliza o grupos de pólizas de un mismo fiado con garantías en común i .

El resultado obtenido en el cálculo anterior por cada póliza o grupo de pólizas de un mismo fiado con garantías en común (ME_i), no podrá ser inferior a cero.

Para el caso de montos afianzados correspondientes a fianzas expedidas con base en acreditada solvencia, el monto de garantías (MG_i) no podrá exceder el monto afianzado (MA_i) suscrito de la póliza o grupo de pólizas de un mismo fiado:

$$MG_i \leq MA_i$$

Asimismo, en conjunto, los montos de garantías considerados para una póliza o grupo de pólizas de un mismo fiado otorgadas con base en la acreditada solvencia del fiado, no podrán exceder el monto de la línea de afianzamiento otorgada al fiado por la Institución. En este caso, deberá igualmente cumplirse la condición establecida en el párrafo anterior.

- iv) Se determinará el requerimiento por calidad de garantías de la operación directa para un determinado ramo j , $R2_D(j)$, como la suma de los montos expuestos calculados póliza por póliza o grupo de pólizas de un mismo fiado con garantías en común, conforme al inciso anterior, correspondientes al ramo de que se trate, multiplicados por el índice de reclamaciones pagadas esperadas del ramo en cuestión (ω_j) y por el factor de retención de la Institución por ramo (FRC_j).

$$R2_D(j) = \omega_j * FRC_j * \sum_{k=1}^{N_j} ME_k$$

Donde:

N_j = es el número de fianzas en vigor del ramo j

- v) Se determinará el requerimiento por exposición a pérdidas por calidad de garantías recabadas correspondiente a la operación directa retenida ($R2_D$), como la suma de las cantidades obtenidas conforme al inciso iv).

$$R2_D = \sum_{j=2}^4 R2_D(j)$$

- vi) En caso del reafianzamiento tomado, tratándose de contratos automáticos, el requerimiento por exposición a pérdidas por calidad de garantías del reafianzamiento tomado ($R2_{To}^A$), se obtendrá de multiplicar las responsabilidades de fianzas en vigor retenidas ($RFVRT_i$) provenientes del reafianzamiento tomado a cada compañía cedente i , por su correspondiente factor medio de exposición al riesgo por calidad de garantías ($\overline{FE}_i$), y dicho resultado se multiplicará por el índice de reclamaciones pagadas esperadas global de la compañía cesionaria (ω).

$$R2_{To}^A = \omega * \left(\sum_{i=1}^T RFVRT_i * \overline{FE}_i \right)$$

$$\overline{FE}_i = (1 - \overline{\gamma}_i)$$

Donde:

$\overline{\gamma}_i$ = Factor medio de calificación de garantías de recuperación de cada una de las compañías cedentes i .

Tratándose de contratos facultativos, donde la Institución conozca el monto y tipo de garantías correspondiente al monto de reafianzamiento tomado, la Institución podrá aplicar los procedimientos de cálculo de la operación directa definidos en los incisos i), ii), iii), iv) y v). En este caso, el cálculo se hará agrupando los contratos de reafianzamiento tomado de cada una de las Instituciones k del país, correspondientes a cada ramo j . En estos casos, la Institución utilizará para el cálculo respectivo como monto de garantías, la parte de garantías calculada en proporción al monto afianzado tomado; asimismo utilizará su propio índice de reclamaciones pagadas del ramo en cuestión (ω_j), así como el factor de retención específico para cada póliza (FR_i):

$$R2_{To}^F(k) = \omega_j * \sum_{i=1}^{N_j} ME_i * FR_i$$

Donde:

N_j = Número de fianzas provenientes del reafianzamiento tomado facultativo de la compañía cedente k y del ramo j .

El requerimiento por exposición a pérdidas por calidad de garantías del reafianzamiento tomado de contratos facultativos ($R2_{To}^F$), se calculará como la suma de los requerimientos calculados de contratos facultativos por cada compañía y ramo de fianzas.

$$R2_{To}^F = \sum_{k=1}^{N_k} R2_{To}^F(k)$$

N_k = Número de compañías con las cuales se tienen contratos de reafianzamiento tomado facultativo.

- vii) El Requerimiento por Exposición a Pérdidas por Calidad de Garantías Recabadas ($R2$), será el monto resultante de sumar el requerimiento por exposición al riesgo de la operación directa retenida ($R2_D$) más el requerimiento por exposición al riesgo del reafianzamiento tomado retenido de contratos automáticos ($R2_{To}^A$) y de contratos facultativos ($R2_{To}^F$).

$$R2 = R2_D + R2_{To}^A + R2_{To}^F$$

- c) El Requerimiento por Riesgo de Suscripción ($R3$) se determinará como la suma de los Montos Afianzados Retenidos de Pólizas en Vigor Suscritas en Condiciones de Riesgo (MAR_{CR}) correspondientes a cada una de las pólizas en vigor que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- 1.- Para el caso de fianzas que requieran de garantías de recuperación y su emisión se base en garantías reales, el monto afianzado retenido no cubierto con las mismas.
- 2.- En el caso de fianzas que requieran de garantías de recuperación y su emisión se base en un análisis de acreditada solvencia que no se haya sustentado en lo previsto en las disposiciones legales aplicables, el porcentaje del monto afianzado retenido que corresponda, conforme a lo previsto en las disposiciones administrativas de carácter general que emita la Comisión.
- 3.- El monto afianzado retenido en exceso del límite de acumulación de responsabilidades por fiado. En este caso, no se considerarán los montos afianzados retenidos de aquellas fianzas de buena calidad previamente suscritas que originen excesos en el límite de acumulación de responsabilidades por fiado, siempre que exista autorización al respecto, por parte de la Comisión.
- 4.- Un porcentaje del monto afianzado retenido de pólizas en vigor correspondiente a fiados con reporte de crédito de su historial crediticio negativo, excepto aquellas que cuenten con los siguientes tipos de garantías:

Prenda consistente en dinero en efectivo, valores emitidos o garantizados por el Gobierno Federal o valores emitidos por instituciones de crédito con calificación "Superior o Excelente", Prenda consistente en depósitos en instituciones de crédito, Prenda consistente en préstamos y créditos en instituciones de crédito, Carta de crédito de Instituciones de Crédito Mexicanas, Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Extranjeras con calificación "Superior o Excelente", Contrafianza de Instituciones Afianzadoras Mexicanas o bien de Instituciones del Extranjero que estén inscritas ante la Secretaría en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País y Manejo de Cuentas.

Para determinar la situación crediticia de los fiados, así como los porcentajes aplicables a las obligaciones garantizadas de pagar, dar o hacer, las Instituciones deberán observar las disposiciones administrativas de carácter general que al efecto dé a conocer la Comisión.

El procedimiento de cálculo descrito en este inciso se define en la siguiente fórmula:

$$R3 = \sum_{i=1}^n MAR_{CRi}$$

Donde:

n = número de pólizas en vigor suscritas bajo los supuestos considerados en el presente inciso.

Los montos o porciones de fianzas que hayan sido considerados para efectos del cálculo del Requerimiento por Riesgo de Suscripción ($R3$), no deberán ser considerados en el cálculo del Requerimiento por Exposición a Pérdidas por Calidad de Garantías Recabadas ($R2$).

OCTAVA.- El Ponderador de Calidad de Reafianzamiento (Pcr) al que se refiere el inciso a) de la Regla Séptima anterior se calculará sumando a la unidad la proporción que representan las responsabilidades por fianzas en vigor cedidas a los reaseguradores extranjeros no registrados conforme lo establecen las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País ($RFVC_{NR}$) en relación a las responsabilidades por fianzas en vigor retenidas ($RFVR$):

$$Pcr = 1 + \left(\frac{RFVC_{NR}}{RFVR} \right)$$

Donde:

$RFVC_{NR}$ = Responsabilidades por fianzas en vigor cedidas a reaseguradores extranjeros que operen reafianzamiento, no registrados conforme lo establecen las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País.

$RFVR$ = Responsabilidades por fianzas en vigor retenidas.

NOVENA.- Para efectos de lo dispuesto en el inciso b) de la Regla Séptima anterior, los índices de reclamaciones pagadas esperadas global (ω), y para cada ramo de fianzas de la compañía (ω_j), deberán determinarse conforme al siguiente procedimiento:

- a) Se determinará el índice de severidad promedio ($\bar{\rho}$), como el promedio de los últimos 24 meses, de los cocientes (ρ) que resulten de dividir el promedio móvil anual de las reclamaciones pagadas, procedentes del registro de las cuentas de orden ($RP_{PMA\ i}$), del mes de que se trate, entre el monto de las responsabilidades por fianzas en vigor (RFV_i) de ese mismo mes, tal y como se muestra en la siguiente fórmula:

$$\bar{\rho} = \frac{1}{24} \sum_{i=1}^{24} \frac{RP_{PMA\ i}}{RFV_i}$$

- b) El promedio móvil anual de las reclamaciones pagadas al que se refiere el inciso anterior, se calculará como la suma de los movimientos mensuales de reclamaciones pagadas de los últimos doce meses transcurridos hasta el mes en el cual se va a estimar el cociente ρ , tal como se muestra a continuación:

$$RP_{PMA\ i} = \sum_{k=1}^{12} RP_k \geq 0$$

Donde:

$RP_{PMA\ i}$ = Reclamaciones pagadas promedio móvil anual.

RP_k = Reclamaciones pagadas movimiento mensual.

- c) Al índice ($\bar{\rho}$) se le adicionarán dos desviaciones estándar muestrales de los últimos 24 meses de los cocientes antes referidos ($2S_{\rho}$), calculando la desviación estándar mediante la siguiente fórmula:

$$S_{\rho} = \sqrt{\frac{\sum_{k=1}^n (\rho_k - \bar{\rho})^2}{n-1}}$$

Donde:

S_{ρ} = Desviación estándar del índice de severidad.

ρ_K = Índice de severidad para el periodo k.

$\bar{\rho}$ = Índice de severidad promedio.

n = Número de periodos considerado (24).

- d) El índice de reclamaciones pagadas esperadas (ω), será igual al resultado de sumar al índice de severidad promedio ($\bar{\rho}$), dos desviaciones estándar muestrales tal y como se indica en la siguiente fórmula:

$$\omega = \bar{\rho} + 2S_{\rho}$$

Para el cálculo del índice de reclamaciones pagadas esperadas no se considerará el monto pagado de reclamaciones ni los montos afianzados correspondientes de fianzas cuyas reclamaciones se hayan pagado con provisión de fondos. Para este efecto, se entenderá como provisión de fondos, las cantidades en efectivo que aporte el fiado u obligado solidario a la Institución, con motivo de una reclamación recibida y de manera previa o simultánea al pago de ésta. En estos casos, el monto de provisiones de fondos no deberá ser superior al monto de reclamaciones pagadas del mes de que se trate.

DECIMA.- Las Instituciones deberán registrar contablemente las responsabilidades por fianzas en vigor, las provisiones de fondos, las reclamaciones recibidas y las reclamaciones pagadas a las que se refieren las presentes Reglas, de conformidad con los criterios y procedimientos contables que al efecto dé a conocer la Comisión mediante disposiciones administrativas de carácter general.

La Comisión dará a conocer mediante disposiciones administrativas de carácter general, la forma y términos en que las Instituciones deberán reportar los cálculos e información correspondiente, en que se sustente la determinación del requerimiento mínimo de capital base de operaciones.

DECIMA PRIMERA.- El requerimiento por inversiones (RI) será igual a la cantidad que resulte de sumar el requerimiento por faltantes en la cobertura de la inversión de las reservas técnicas (R_{RT}) y el requerimiento por el riesgo de crédito financiero (R_{RC}):

$$RI = R_{RT} + R_{RC}$$

- a) El requerimiento por faltantes en la cobertura de la inversión de las reservas técnicas (R_{RT}) será igual a la cantidad que resulte de aplicar, al monto total del faltante en la cobertura (T), al de moneda extranjera (E), al de moneda indexada (I), y al de liquidez (L), a la fecha de su determinación, los porcentajes que les correspondan de acuerdo a los establecidos en la siguiente tabla:

Tipo de faltante	Porcentaje
Total	100
Moneda Extranjera	8.0
Moneda Indexada	6.5
Liquidez	6.5

$$R_{RT} = (T * 100\%) + (E * 8\%) + (I * 6.5\%) + (L * 6.5\%)$$

b) Para la determinación del requerimiento por el riesgo de crédito financiero (*Rrc*), las Instituciones deberán clasificar los saldos de los diferentes instrumentos de inversión afectos a la cobertura de las reservas técnicas, a la fecha de su determinación, en atención al riesgo de crédito de los emisores de cada instrumento y se deberá aplicar a dichos saldos los porcentajes que les correspondan de acuerdo a lo siguiente:

- I. Valores emitidos o avalados por el Gobierno Federal, préstamo de valores emitidos o respaldados por el Gobierno Federal cuando las garantías estén constituidas por valores emitidos o respaldados por el Gobierno Federal y el monto de dichas garantías sea en todo momento superior al importe de los títulos o valores otorgados en préstamo así como las demás inversiones autorizadas por la Secretaría que se asimilen a este grupo, los cuales no generarán requerimiento.
- II. Valores emitidos o respaldados por organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, gobiernos estatales y municipales, así como por fideicomisos en los que el fideicomitente sea cualquiera de las entidades antes mencionadas, que no cuenten con el respaldo del Gobierno Federal y se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, cuyo porcentaje dependerá del rango de clasificación de calificación, establecido conforme a las disposiciones administrativas que para tal efecto dé a conocer la Comisión, de acuerdo a lo siguiente:

Rango de clasificación de calificación	Porcentaje
Sobresaliente	1.6%
Alto	2.0%
Bueno	4.0%
Aceptable	6.0%

- III. Valores a cargo de instituciones de seguros, de reaseguro y de fianzas; operaciones de descuento y redescuento, realizadas con esas instituciones, así como con instituciones de crédito; a los que se les aplicará un porcentaje del 1.6%.
- IV. Valores emitidos por organismos financieros internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sea miembro, y por Gobiernos de los países pertenecientes al Comité Técnico de la Organización Internacional de Comisiones de Valores; depósitos y operaciones de reporto sobre valores gubernamentales llevados a cabo en instituciones de crédito, operaciones de préstamo de valores con instituciones de crédito o valores emitidos o avalados por dichas instituciones, productos derivados listados que sean operados en mercados cuya cámara de compensación cuente con una calificación otorgada por una empresa calificadora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como productos derivados no listados donde la contraparte sea una institución de crédito, el porcentaje que se aplicará dependerá del rango de clasificación de calificación, de acuerdo con lo siguiente:

Rango de clasificación de calificación	Porcentaje
Sobresaliente	1.6%
Alto	2.0%
Bueno	4.0%
Aceptable	6.0%

Lo anterior, de conformidad con las disposiciones administrativas de carácter general que, para tal efecto, dé a conocer la Comisión.

- V. Operaciones de descuento y redescuento, no comprendidas en la fracción III y IV de este inciso; productos derivados listados que sean operados en mercados cuya cámara de compensación no cuente con una calificación otorgada por una empresa calificadora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; operaciones de reporto sobre valores gubernamentales realizadas con casas de bolsa; operaciones de préstamo de valores con casas de bolsa; a los que se les aplicará un porcentaje del 4.0%.

- VI.** Títulos de deuda emitidos por empresas privadas; notas estructuradas de capital protegido, vehículos de deuda e instrumentos bursatilizados considerados como colocados por un emisor independiente que cuenten con una calificación otorgada por una empresa calificadora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; operaciones de préstamo de valores con una institución distinta a la señalada en las fracciones IV y V de la presente Regla; así como productos derivados no listados que cuenten con calificación de contraparte y esta última sea distinta a las instituciones señaladas en la fracción IV de esta Regla; el porcentaje que se aplicará dependerá del rango de clasificación de calificación de acuerdo con lo siguiente:

Rango de clasificación de calificación:	Porcentaje
Sobresaliente	2.0%
Alto	4.0%
Bueno	6.0%
Aceptable	8.0%

Lo anterior, de conformidad con las disposiciones administrativas de carácter general que, para tal efecto, dé a conocer la Comisión.

- VII.** Créditos, valores y demás activos financieros no comprendidos en las fracciones I, II, III, V, VI y VIII de este inciso; a los que se les aplicará un porcentaje del 8.0%.
- VIII.** Inversión en fondos de inversión de capital privado, en sociedades de inversión de capitales (SINCAS), así como en fideicomisos que tengan como propósito capitalizar a empresas del país. Para que un fondo o fideicomiso a los que se refiere esta fracción sea considerado como objeto de inversión, deberá contar para ese fin con la previa autorización de la Secretaría, que la otorgará a través de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, adscrita a la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, la que escuchará la opinión de la Comisión, a los cuales se les aplicará un porcentaje del 12.0%.

La autorización estará sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a)** Los fondos o fideicomisos deberán de estipular que la Institución sólo aportará recursos para invertir en empresas mexicanas constituidas conforme a las leyes mexicanas y con residencia en el territorio nacional, absteniéndose de participar en las inversiones que el fondo o fideicomiso realice que no cumplan con estas características.
- b)** La cartera de inversiones de los fondos o fideicomisos debe estar diversificada y en ningún caso podrá invertirse más de un 20% de los compromisos totales de inversión en una sola empresa o grupo de empresas que tengan nexos patrimoniales entre sí.

Para efectos de este inciso se entenderá como nexo patrimonial al que existe entre las empresas comprometidas en el proyecto de inversión, de acuerdo a lo siguiente:

- b.1)** Cuando participen entre sí en su capital social;
- b.2)** Cuando las empresas de que se trate relacionadas con el proyecto de inversión formen parte de un grupo industrial, empresarial o financiero, y
- b.3)** Cuando las empresas que formen un conjunto o grupo en las que por sus nexos patrimoniales, la situación financiera de una o de varias de ellas pueda influir en forma decisiva en la de las demás, o cuando la administración de esas empresas dependa directa o indirectamente de una misma persona.
- c)** Quienes tengan bajo su responsabilidad la operación del fondo o fideicomiso deberán tener como única actividad profesional la atención de aquellos asuntos propios del fondo o fideicomiso de que se trate. No podrán ser parte de la operación del fondo o fideicomiso ni del Grupo Patrocinador, -entendiéndose por éste a quienes tengan bajo su responsabilidad la operación del fondo o fideicomiso- quienes hayan sido condenados por la comisión de algún delito patrimonial intencional o hubieren sido declarados sujetos a concurso, suspensión de pagos o quiebra, sin haber sido rehabilitados. Tampoco lo podrán ser quienes por su posición o por cualquier circunstancia puedan ejercer coacción para la realización de las inversiones a que se refiere este inciso.

- d) Quienes integren el Grupo Patrocinador y aquellos que tengan bajo su responsabilidad la operación del fondo o fideicomiso deberán acreditar que cuentan con experiencia y capacidad técnica para ejercer su actividad.
- e) El fondo o fideicomiso deberá contar con un comité de inversiones el cual será el único responsable de autorizar, en su caso, el destino de los recursos afectos a los mismos, conforme a las propuestas de inversión que sean sometidas a su consideración. El comité de inversiones deberá contar con la participación de personas externas al Grupo Patrocinador del fondo o fideicomiso, entre las que podrán figurar las instituciones inversionistas. Las sesiones y acuerdos del comité de inversiones deberán hacerse constar en actas debidamente circunstanciadas y suscritas de acuerdo a lo convenido en el fideicomiso o contrato de inversión, las cuales deberán estar disponibles en caso de que la Secretaría o la Comisión las soliciten.
- f) Los fondos o fideicomisos deberán contar con políticas y lineamientos para prevenir conflictos de interés del Grupo Patrocinador. En particular, se prohíbe que el Grupo Patrocinador o alguno de sus integrantes tengan o adquieran de manera directa o indirecta un interés jurídico o económico vinculado con las empresas promovidas distinto al que adquiera el propio fondo o fideicomiso.
- g) Es responsabilidad del fondo o del fiduciario acreditar a la Institución la totalidad del producto de la inversión, previa deducción de los gastos y comisiones autorizados en el fideicomiso o bien en el contrato de inversión. El fondo o la fiduciaria deberán proporcionar a la Institución, en forma mensual, dentro de los veinte días naturales posteriores al cierre de cada mes, un informe sobre las inversiones realizadas y el estado que guarda el fondo o fideicomiso.
- h) El fondo o fideicomiso convendrá con la Institución de que se trate, la forma y términos en que ésta pueda cumplir oportunamente con la información que le solicite la Comisión sobre la contabilidad de las inversiones, la transformación o reciclaje de las mismas y demás elementos que dicho Organismo considere pertinentes sobre la operación del propio fondo o fideicomiso.

La Secretaría, a través de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, adscrita a la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, llevará un registro de aquellos fondos y fideicomisos autorizados para los fines del presente inciso.

El requerimiento por el riesgo de crédito financiero (RRC), se determinará como la suma de los saldos de los diferentes instrumentos de inversión afectos a la cobertura de las reservas técnicas, a la fecha de su determinación, multiplicados por el porcentaje que les corresponda conforme a la clasificación establecida en la presente Regla.

Cuando los saldos de los diferentes instrumentos de inversión afectos a la cobertura de las reservas técnicas, a los que se aplicarán los porcentajes señalados en la presente Regla, presenten un sobrante, éste no se considerará como elemento integrante de dichas inversiones.

CAPITULO TERCERO

DE LA DEDUCCION

DECIMA SEGUNDA.- El requerimiento mínimo de capital base de operaciones (*RM CBO*) será igual a la cantidad que resulte de aplicar al requerimiento bruto de solvencia (*RBS*) que se establece de la Sexta a la Décima Primera de las presentes Reglas, la siguiente deducción (*D*):

$$RM CBO = RBS - D$$

La deducción (*D*) será igual al saldo no dispuesto que reporte al cierre de cada trimestre la reserva de contingencia, más el costo pagado de las coberturas de exceso de pérdida relativo a los años de suscripción de las reclamaciones recibidas incluidas en el Requerimiento por Reclamaciones Recibidas con Expectativa de Pago (*R1*):

$$D = SNDR_C + C_{XL}$$

La deducción (D) a la que se refiere la presente Regla no podrá ser superior al monto del requerimiento bruto de solvencia que se establece de la Sexta a la Décima Primera de las presentes Reglas:

$$D \leq RBS$$

Asimismo, la deducción del costo de las coberturas de exceso de pérdida contratadas en reafianzamiento, no podrá exceder del monto del Requerimiento por Reclamaciones Recibidas con Expectativa de Pago ($R1$):

$$C_{XL} \leq R1$$

DECIMA TERCERA.- El cálculo del factor medio de calificación de garantías de recuperación ($\bar{\gamma}_i$), mediante el cual se determinará el factor medio de exposición al riesgo por calidad de garantías ($\bar{FE}_i$), al que se refiere el inciso b) de la Regla Séptima anterior, se hará conforme al siguiente procedimiento:

- Se sumará el monto de las garantías de recuperación correspondiente a las fianzas en vigor, al cierre del período que se reporta (MG_k), multiplicando cada una de ellas por la calificación de garantías de recuperación respectiva (γ_k). En el caso de fianzas que no cuenten con garantías, o que dichas garantías sean insuficientes, se tomará para estos efectos el monto afianzado no cubierto.
- Se sumará el monto de responsabilidades tomadas a otras Instituciones del país que se encuentren en vigor al cierre del período que se reporta ($RFVT_{Fi}$), multiplicando cada uno de dichos montos por el respectivo factor medio de calificación de garantías de recuperación ($\bar{\gamma}_{Fi}$).
- Se sumará el monto de responsabilidades tomadas a instituciones de seguros o reaseguro del país que se encuentren en vigor al cierre del período que se reporta ($RFVT_{Si}$), multiplicando cada uno de dichos montos por el respectivo factor medio de calificación de garantías de recuperación ($\bar{\gamma}_{Si}$).
- Se sumará el monto de responsabilidades tomadas a instituciones del extranjero que se encuentren en vigor al cierre del período que se reporta ($RFVT_{Ei}$), multiplicando cada uno de dichos montos por el factor medio de calificación de garantías de recuperación ($\bar{\gamma}_{Ei}$) que se le asigne en función de los criterios que dé a conocer la Comisión para tales efectos, mediante disposiciones administrativas de carácter general.
- Se sumarán las cantidades resultantes conforme a los incisos anteriores y se dividirán entre lo que resulte de sumar el monto de las garantías de recuperación correspondiente a las fianzas en vigor de la operación directa, al cierre del período que se reporta (MG_k), considerando también aquellos montos de fianzas sin garantía de recuperación o que no se apeguen a los requisitos previstos por las disposiciones legales, más el monto total de las responsabilidades del reafianzamiento tomado, de fianzas que se encuentren en vigor al cierre del mismo periodo.

$$\bar{\gamma}_i = \frac{\left(\sum_{k=1}^m MG_k * \gamma_k + \sum_{i=1}^{n2} RFVT_{Fi} * \bar{\gamma}_{Fi} + \sum_{i=1}^{n3} RFVT_{Si} * \bar{\gamma}_{Si} + \sum_{i=1}^{n4} RFVT_{Ei} * \bar{\gamma}_{Ei} \right)}{\sum_{k=1}^m MG_k + \sum_{i=1}^{n2} RFVT_{Fi} + \sum_{i=1}^{n3} RFVT_{Si} + \sum_{i=1}^{n4} RFVT_{Ei}}$$

Para efectos del cálculo al que se refiere la presente Regla, la Comisión dará a conocer la tabla de calificación de garantías de recuperación, los factores medios de calificación de garantías de las instituciones de fianzas, de seguros o reaseguro y del extranjero que, de manera obligatoria, deberán emplear las Instituciones en el cálculo del factor medio de calificación de garantías de recuperación (γ).

DECIMA CUARTA.- En el caso de que se observe que las garantías reportadas por la Institución de que se trate no corresponden a las garantías constituidas, la Comisión podrá asignar, para efectos de la determinación del Requerimiento por Exposición a Pérdidas por Calidad de Garantías Recabadas correspondiente a la operación directa ($R2_D$), a que se refiere la Séptima de las presentes Reglas, un valor de uno al factor de exposición al riesgo por calidad de garantías (FE_k). Lo anterior, con independencia de la aplicación de las sanciones que, en su caso, procedan de conformidad con lo previsto en la Ley.

TITULO TERCERO**DE LA INVERSION DEL REQUERIMIENTO MINIMO DE CAPITAL BASE DE OPERACIONES****CAPITULO PRIMERO****DE LOS ACTIVOS COMPUTABLES**

DECIMA QUINTA.- Las Instituciones deberán mantener invertidos, en todo momento los activos destinados a respaldar su requerimiento mínimo de capital base de operaciones, de conformidad con lo establecido en las presentes Reglas. Dichos activos serán adicionales de aquellos que se destinen para la cobertura de las reservas técnicas y de otros pasivos de las Instituciones. La información relativa a la cobertura del requerimiento mínimo de capital base de operaciones deberá presentarse a la Comisión de conformidad con lo previsto en la Cuarta de las presentes Reglas.

DECIMA SEXTA.- Las Instituciones deberán mantener invertidos, en todo momento, los activos computables al requerimiento mínimo de capital base de operaciones en:

a) Valores, títulos, créditos y otros activos considerados y de acuerdo a los requisitos que en su caso se estipulen en las Reglas para la Inversión de las Reservas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas, con excepción de las inversiones que realicen las Instituciones directa o indirectamente en el capital social de otras Instituciones o instituciones de seguros o de reaseguro o de reafianzamiento, del país o del extranjero, de sociedades de inversión o de sociedades operadoras de estas últimas; de administradoras de fondos para el retiro y de sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, o de cualquier otro Intermediario o entidad financiera, que las leyes aplicables autoricen, cuando no formen parte de grupos financieros, de acuerdo a lo señalado en la Ley.

b) Mobiliario y equipo, inmuebles, derechos reales, que no sean de garantía y acciones de las sociedades que se organicen exclusivamente para adquirir el dominio y administrar inmuebles que cumplan con los requisitos señalados en la Vigésima Tercera y Vigésima Cuarta de las presentes Reglas.

c) Gastos de establecimiento, de instalación y de organización, así como la suma de los saldos a cargo de agentes e intermediarios, documentos por cobrar y deudores diversos.

d) Préstamos quirografarios, caja y bancos, deudores por responsabilidades de fianzas por reclamaciones pagadas, préstamos a personal, dividendos por cobrar sobre acciones y activos adjudicados.

Adicionalmente a los activos señalados en el párrafo anterior, las Instituciones podrán considerar como activos computables al requerimiento mínimo de capital base de operaciones los siguientes:

1) Los sobrantes que reporte la cobertura de inversión de las reservas técnicas al mes de que se trate.

2) Los que expresamente y de manera específica, les autorice la Secretaría, a través de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, adscrita a la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo previamente la opinión de la Comisión.

CAPITULO SEGUNDO**DE LA CUSTODIA Y ADMINISTRACION**

DECIMA SEPTIMA.- Los títulos o valores a que se refieren estas Reglas, que se operen en territorio nacional, deberán administrarse por instituciones de crédito o por casas de bolsa y ser depositados para su custodia en cuentas individuales a nombre de cada Institución, en una institución para el depósito de valores.

Las Instituciones deberán realizar contratos con los diferentes intermediarios financieros, en los que se establecerá como requisito la obligación de los mismos a formular estados de cuenta mensuales en donde se identifiquen de manera individualizada los instrumentos depositados, con el objeto de que las Instituciones presenten a la Comisión, una copia de dichos estados de cuenta de conformidad con lo previsto en la Cuarta de las presentes Reglas.

Tratándose de inversiones en moneda extranjera, que se operen fuera del territorio nacional, deberán fungir como intermediarias financieras las entidades financieras mexicanas o las entidades financieras del exterior que sean filiales de ellas. Estas podrán utilizar como custodios a los organismos depositarios autorizados dentro de la jurisdicción del país que operen.

CAPITULO TERCERO

DE LOS LIMITES DE INVERSION

DECIMA OCTAVA.- Las Instituciones, al llevar a cabo las inversiones a que se refieren las presentes Reglas, deberán observar los siguientes límites respecto a su requerimiento mínimo de capital base de operaciones:

- I.-** Por tipo de valores, títulos, bienes, créditos, reportos u otros activos:
 - a)** Valores emitidos o respaldados por el Gobierno Federal, hasta el 100%;
 - b)** Valores emitidos o respaldados por organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, gobiernos estatales y municipales, así como por fideicomisos en los que el fideicomitente sea cualquiera de las entidades antes mencionadas, que no cuenten con el respaldo del Gobierno Federal y se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, hasta el 80%;
 - c)** Valores emitidos o respaldados por instituciones de crédito o por organismos financieros internacionales de los que México sea miembro, hasta el 80%;
 - d)** Valores emitidos por entidades distintas a las señaladas en los incisos a), b) y c) de la presente Regla, hasta el 70%, considerando dentro de este límite las inversiones señaladas en los incisos d.1), d.2) y d.3) siguientes:
 - d.1)** Valores emitidos por emisores extranjeros hasta el 20%.
 - d.2)** Notas estructuradas hasta el 20%.
 - d.3)** Valores vinculados a una misma actividad económica de acuerdo a las disposiciones administrativas que dé a conocer la Comisión, hasta el 40%;

En el caso de operaciones de opción, se considerará como inversión afecta a la cobertura de requerimiento mínimo de capital base de operaciones, un monto máximo de la prima valuada a mercado cuyo subyacente, determinado mediante la metodología aceptada por estos mercados no rebase en forma conjunta con otras inversiones en valores emitidos por empresas privadas, la limitante establecida en este inciso. Asimismo, al subyacente determinado de la prima afecta a reservas técnicas, se le aplicarán las limitantes por emisor o deudor cuando así proceda;
 - e)** Operaciones de descuento y redescuento, hasta el 20%;
 - f)** Préstamos con garantía prendaria de títulos o valores, hasta el 20%;
 - g)** Préstamos hipotecarios, hasta el 20%;
 - h)** La suma de los activos mencionados en el inciso b) de la Décima Sexta de las presentes Reglas, hasta el 60%;
 - i)** La suma de los activos mencionados en el inciso c) de la Décima Sexta de las presentes Reglas, hasta el 30%;
 - j)** Préstamos quirografarios, hasta el 5%;
 - k)** Caja y bancos, hasta el 100%;
 - l)** Deudores por responsabilidades de fianzas por reclamaciones pagadas, hasta el 60%;
 - m)** Préstamos al personal, hasta el 15%;
 - n)** Dividendos por cobrar sobre acciones, hasta el 60%;
 - o)** Activos adjudicados, hasta el 30%;
 - p)** Primas por cobrar menores de 30 días, hasta el 100%;
 - q)** La suma de las operaciones de reporto y préstamo de valores, hasta el 60%, y

- r) Inversiones en fondos de inversión de capital privado, en sociedades de inversión de capitales (SINCAS) que tengan como propósito capitalizar empresas del país, en cuya cartera no incluyan inversiones en acciones de intermediarios financieros a que se refiere el artículo 79 Bis 1 de la Ley, así como en fideicomisos que tengan como propósito capitalizar a las empresas del país, hasta el 2%. En este caso, las Instituciones requerirán de la previa autorización de la Secretaría, la que escuchará la opinión de la Comisión.

II.- Por emisor o deudor:

- a) Valores emitidos o respaldados por el Gobierno Federal, hasta el 100%;
- b) Valores emitidos o respaldados por organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, gobiernos estatales y municipales, así como por fideicomisos en los que el fideicomitente sea cualquiera de las entidades antes mencionadas, que no cuenten con el respaldo del Gobierno Federal y se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; se considerarán los siguientes límites de inversión establecidos de acuerdo a los rangos de clasificación de calificaciones, que para tal efecto dé a conocer la Comisión mediante disposiciones administrativas de carácter general:
- b.1)** Valores con calificación que se ubique en el rango aceptable, hasta el 6%.
- b.2)** Valores con calificación que se ubique en el rango bueno, en conjunto con los valores a que se refiere el inciso b.1) anterior, hasta el 14%.
- b.3)** Valores con calificación que se ubique en el rango alto, en conjunto con los valores a que se refieren los incisos b.1) y b. 2) anteriores, hasta el 24%.
- b.4)** Valores con calificación que se ubique en el rango sobresaliente, en conjunto con los valores a que se refieren los incisos b.1), b. 2) y b.3) anteriores, hasta el 36%.
- c) Valores emitidos o respaldados por organismos financieros internacionales de los que México sea miembro, así como inversiones llevadas a cabo en instituciones de crédito o valores emitidos o avalados por dichas instituciones de crédito, se considerarán los siguientes límites de inversión establecidos de acuerdo a los rangos de clasificación de calificaciones, que para tal efecto dé a conocer la Comisión mediante disposiciones administrativas de carácter general:
- c.1)** Valores e inversiones con calificación que se ubique en el rango aceptable, hasta el 6%.
- c.2)** Valores e inversiones con calificación que se ubique en el rango bueno, en conjunto con los valores e inversiones a que se refiere el inciso c.1) anterior, hasta el 14%.
- c.3)** Valores e inversiones con calificación que se ubique en el rango alto, en conjunto con los valores e inversiones a que se refieren los incisos c.1) y c.2) anteriores, hasta el 20%.
- c.4)** Valores e inversiones con calificación que se ubique en el rango sobresaliente, en conjunto con los valores e inversiones a que se refieren los incisos c.1), c.2) y c.3) anteriores, hasta el 36%.
- d) Títulos de deuda emitidos por entidades distintas a las señaladas en los incisos a), b) y c) anteriores, incluyendo para tal efecto, los vehículos de deuda, notas estructuradas de capital protegido e instrumentos bursatilizados considerados como colocados por un emisor independiente. Al respecto, se considerarán los siguientes límites de inversión establecidos de acuerdo a los rangos de clasificación de calificaciones, que para tal efecto dé a conocer la Comisión mediante disposiciones administrativas de carácter general:
- d.1)** Valores con calificación que se ubique en el rango aceptable, hasta el 4%.
- d.2)** Valores con calificación que se ubique en el rango bueno, en conjunto con los valores a que se refiere el inciso d.1) anterior, hasta el 8%.
- d.3)** Valores con calificación que se ubique en el rango alto, en conjunto con los valores a que se refieren los incisos d.1) y d.2) anteriores, hasta el 14%.
- d.4)** Valores con calificación que se ubique en el rango sobresaliente, en conjunto con los valores a que se refieren los incisos d.1), d.2) y d.3) anteriores, hasta el 20%.

- e) Valores de renta variable emitidos por empresas privadas, distintos a los señalados en los incisos b), c) y d) de esta fracción, vehículos que replican índices accionarios, hasta el 14%;
- f) Notas estructuradas de capital no protegido, hasta el 10%;
- g) Inversiones en fondos de inversión de capital privado, en sociedades de inversión de capitales (SINCAS) que tengan como propósito capitalizar empresas del país, en cuya cartera no incluyan inversiones en acciones de intermediarios financieros a que se refiere el artículo 79 Bis 1 de la Ley, así como en fideicomisos que tengan como propósito capitalizar a empresas del país, hasta el 1%;
- h) En acciones, valores, operaciones de descuento y redescuento, créditos o préstamos a favor de entidades integrantes de grupos financieros, instituciones, sociedades o personas que, por sus nexos patrimoniales con la Institución, constituyan riesgos comunes, hasta el 10%.

Para efectos de las presentes reglas se entenderá por nexo patrimonial el que existe entre la Institución y las personas morales siguientes:

- h.1) Las que participen en su capital social;
 - h.2) En su caso, las demás entidades financieras que formen parte del grupo financiero al que pertenezca la Institución de que se trate;
 - h.3) En su caso, entidades financieras que tengan un nexo patrimonial de los señalados en los incisos h.1) y h.2) anteriores, con entidades financieras que formen parte del grupo financiero al que pertenezca la propia Institución;
 - h.4) En su caso, entidades financieras que, directa o indirectamente tengan nexos patrimoniales de los señalados en los incisos h.1), h.2) y h.3) anteriores, con la entidad financiera que participe en el capital social de la Institución de que se trate, y
 - h.5) Sociedades Mercantiles que formen un conjunto o grupo en las que, por sus nexos patrimoniales, la situación financiera de una o varias de ellas pueda influir en forma decisiva en aquellas otras de las demás, o cuando la administración de esas sociedades mercantiles dependa directa o indirectamente de una misma persona.
- i) En acciones, valores, operaciones de descuento y redescuento, créditos o préstamos a favor de entidades integrantes de grupos financieros, instituciones, sociedades o personas que, por sus nexos patrimoniales entre los emisores, constituyan riesgos comunes, hasta el 20%;

Para efectos de este inciso, se entenderá como sociedades relacionadas entre sí, aquellas sociedades mercantiles que formen un conjunto o grupo en las que por sus nexos patrimoniales, la situación financiera de una o varias de ellas pueda influir en forma decisiva en la de las demás, o cuando la administración de dichas sociedades mercantiles dependa directa o indirectamente de una misma persona.

Para los activos mencionados en el segundo párrafo de la Décima Sexta de las presentes Reglas, las Instituciones deberán observar los siguientes límites respecto a su requerimiento mínimo de capital base de operaciones:

1. La suma de los activos mencionados en el numeral 1) de la Décima Sexta de las presentes Reglas, hasta el 100%.
2. Los activos mencionados en el numeral 2) de la Décima Sexta de las presentes Reglas, hasta el porcentaje que expresamente y de manera específica les autorice la Secretaría escuchando previamente, la opinión de la Comisión.

TITULO CUARTO

DEL MARGEN DE SOLVENCIA

CAPITULO PRIMERO

DECIMA NOVENA.- Se considera margen de solvencia (MS) a la cantidad que resulta de deducir al monto de los activos computables al requerimiento mínimo de capital base de operaciones ($A_c RMCBO$) el monto del requerimiento mínimo de capital base de operaciones ($RM CBO$):

$$MS = A_c RMCBO - RM CBO$$

Cuando el margen de solvencia adopte valores negativos, se entenderá que existe un faltante en la cobertura del requerimiento mínimo de capital base de operaciones de la Institución de que se trate.

Cuando el margen de solvencia adopte valores positivos, la Institución podrá considerar el resto de los activos computables al requerimiento mínimo de capital base de operaciones, en exceso a las limitantes establecidas en la Décima Octava de las presentes Reglas, siempre y cuando dichos activos sean adicionales de aquellos que se destinen para la cobertura de las reservas técnicas y de otros pasivos, para calcular el margen de solvencia global:

$$MSG = A_c RMCBO + A_c E_{xc} RMCABO - RMCBO$$

Donde:

MSG = Margen de solvencia global.

$A_c RMCBO$ = Activos computables al $RMCBO$, de acuerdo a las limitantes establecidas en la Décima Séptima de las presentes Reglas.

$A_c E_{xc} RMCABO$ = Activos computables al $RMCBO$, en exceso a las limitantes establecidas en la Décima Séptima de las presentes Reglas.

$RMCBO$ = Requerimiento mínimo de capital base de operaciones.

VIGESIMA.- Cuando la Comisión advierta que una Institución presenta un faltante en la cobertura del requerimiento mínimo de capital base de operaciones en los términos previstos en estas Reglas, la propia Comisión procederá conforme a lo dispuesto en los artículos 104, 104 Bis, 104 Bis-1 y 105 fracción II de la Ley.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS SANCIONES

VIGESIMA PRIMERA.- Cuando la Comisión determine faltantes en la cobertura del requerimiento mínimo de capital base de operaciones de conformidad con lo que establecen las presentes Reglas, lo hará del conocimiento de la Institución de que se trate, para que exponga lo que a su derecho convenga.

Si quedó comprobado el faltante, sin perjuicio de que la Institución de que se trate proceda a cubrirlo, se le impondrá una sanción cuyo monto se determinará multiplicando el faltante, deduciendo del mismo el faltante que, en su caso, reporte la cobertura de reservas técnicas a esa fecha, por un factor de 1 hasta 1.25 veces, la tasa de referencia a que se refiere la fracción III, numeral 2 del artículo 59 de la Ley para el mes de que se trate, por un periodo completo de noventa días naturales, correspondientes al trimestre en que ocurrió el faltante, y dividiendo el producto resultante entre trescientos sesenta.

En la determinación del factor señalado en el párrafo anterior, la Comisión deberá tomar en cuenta las condiciones e intención del infractor, así como la importancia de la infracción y la conveniencia de evitar prácticas tendentes a contravenir las disposiciones establecidas en las presentes Reglas.

Las Instituciones deberán enterar el importe de la sanción a la Tesorería de la Federación, en un plazo máximo de quince días hábiles, contado a partir de la fecha en que reciban la respectiva comunicación.

VIGESIMA SEGUNDA.- La Comisión podrá disminuir la sanción a que se refiere la Regla Vigésima Primera anterior, en caso de que los faltantes se originen por situaciones críticas de las Instituciones, o por errores u omisiones de carácter administrativo en los que a criterio de la propia Comisión no haya mediado mala fe.

TITULO QUINTO

DE LOS REQUISITOS DE OPERACION DE LAS SOCIEDADES INMOBILIARIAS DE LAS QUE SEAN ACCIONISTAS MAYORITARIOS LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS

CAPITULO UNICO

VIGESIMA TERCERA.- Las Instituciones darán aviso a la Comisión acerca de la constitución de sociedades inmobiliarias en las que participen como accionistas y sean titulares de cuando menos el cincuenta y uno por ciento de las acciones. Asimismo, se dará aviso cuando al adquirir acciones de sociedades inmobiliarias ya constituidas, las afianzadoras que sean socias alcancen la mayoría antes mencionada. En todos estos casos las sociedades inmobiliarias estarán sujetas a la inspección y vigilancia de la propia Comisión.

Cuando las Instituciones constituyan alguna sociedad inmobiliaria con la participación de acciones en los términos del párrafo anterior, acompañarán al citado aviso, copia certificada de la escritura constitutiva y estatutos sociales que regirán el funcionamiento de la sociedad inmobiliaria correspondiente así como sus modificaciones, las cuales deberán presentarse a la referida Comisión en un plazo de diez días hábiles de haberse efectuado. La misma Comisión podrá en cualquier momento, ordenar modificaciones o correcciones a la escritura constitutiva y a los estatutos sociales de la sociedad inmobiliaria, si considera que no se apegan a lo dispuesto por la Ley o a las presentes Reglas.

VIGESIMA CUARTA.- Las sociedades inmobiliarias deberán constituirse en forma de sociedad anónima de capital fijo o variable, organizarse y funcionar con apego a la Ley General de Sociedades Mercantiles y ajustarse a lo siguiente:

1.- Su objeto social será exclusivamente la adquisición, arrendamiento, administración, aprovechamiento, explotación, enajenación y uso de inmuebles, así como la ejecución de obras de adaptación, conservación, construcción, demolición, mantenimiento y modificación que sobre éstos se realicen;

2.- Sus acciones serán nominativas y para la transmisión de las que sean propiedad de las instituciones de fianzas, se requerirá dar previo aviso a la Comisión con treinta días de anticipación a dicha transmisión;

3.- El cuarenta y nueve por ciento de las acciones representativas del capital pagado de las sociedades inmobiliarias podrá ser adquirido por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjera. En ningún caso podrán participar en el capital de dichas instituciones, ya sea directamente o a través de interpósita persona, gobiernos o dependencias oficiales extranjeros;

4.- Tendrán su domicilio social dentro del territorio nacional;

5.- No podrán ser comisarios propietarios o suplentes de las sociedades inmobiliarias los miembros de su consejo de administración, sus auditores externos, así como los funcionarios y empleados de dichas sociedades;

6.- Se abstendrán de invertir en acciones u otros valores emitidos por sus accionistas e igualmente en empresas controladas por ellos o por el mismo grupo financiero al que pertenezcan;

7.- Sólo podrán obtener créditos de terceros en cumplimiento a su objeto social y no podrán obtener ningún tipo de crédito de su accionista mayoritario. Podrán otorgar préstamos a sus empleados en cumplimiento de las disposiciones laborales respectivas. Asimismo, podrán realizar gastos con el único propósito de dar cumplimiento a su objeto social y de acuerdo a las necesidades que el ejercicio del mismo demande;

8.- Las sociedades inmobiliarias deberán registrar en su contabilidad los superávits por revaluación de los inmuebles de su propiedad conforme a las disposiciones aplicables a las instituciones;

9.- Las sociedades inmobiliarias que hayan optado por capitalizar el superávit por revaluación de inmuebles, deberán insertar al pie de su estado de situación financiera, una nota en los siguientes términos:

"El capital pagado incluye la cantidad de \$ _____ moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por revaluación de inmuebles";

10.- Las prohibiciones a que se refiere el texto de las fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XIV del artículo 60 de la Ley serán aplicables a las sociedades inmobiliarias;

11.- En el caso de venta de un inmueble cuya revaluación haya sido capitalizada, la sociedad inmobiliaria estará obligada a disminuir el capital social pagado por el importe del superávit por revaluación del inmueble vendido que haya capitalizado con anterioridad o bien, reponer esa disminución de capital con reservas de capital, con utilidades de ejercicios anteriores no distribuidas o con nuevas aportaciones, sin que ninguna de esas operaciones dé lugar a la entrega de nuevas acciones a las personas físicas o morales que participen en el capital, y

12.- Independientemente de los requisitos anteriores, las sociedades inmobiliarias deberán proporcionar tanto a la Secretaría como a la Comisión, en la forma y términos que al efecto establezcan, los informes que sobre su organización, operaciones, contabilidad, inversiones o patrimonio le soliciten para fines de regulación, supervisión, inspección, vigilancia, estadística y demás funciones que conforme a las leyes, estas Reglas u otras disposiciones administrativas, les corresponda ejercer.

TITULO SEXTO
DE LA TABLA DE CALIFICACION DE GARANTIAS
CAPITULO UNICO

VIGESIMA QUINTA.- De conformidad con el artículo 24 de la Ley, los tipos de garantías de recuperación que las Instituciones están obligadas a obtener para la suscripción de fianzas, así como la calificación que para efectos de la determinación del Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones conforme a las presentes Reglas, serán los siguientes:

TIPO DE GARANTIA DE RECUPERACION Y DOCUMENTACION MINIMA QUE DEBE CONSTAR EN EL EXPEDIENTE DE LA INSTITUCION DE FIANZAS	CALIFICACION DE GARANTIAS DE RECUPERACION γ
Prenda consistente en dinero en efectivo, valores emitidos o garantizados por el Gobierno Federal o valores emitidos por instituciones de crédito con calificación “Superior o Excelente”: Se entenderá como tal la garantía de recuperación que consiste en un contrato de prenda mediante el cual comprometa el fiado u obligado solidario a favor de la Institución de Fianzas, el tipo de bienes señalados en dicho contrato. Documentación: Original del contrato de prenda regulado por la legislación mercantil.	1.00
Prenda consistente en valores emitidos por instituciones de crédito con calificación de “Bueno o Adecuado”: Se entenderá como tal la garantía de recuperación que consiste en un contrato de prenda mediante el cual comprometa el fiado u obligado solidario a favor de la Institución de Fianzas, el tipo de bienes señalados en dicho contrato. Documentación: Original del contrato de prenda regulado por la legislación mercantil.	0.80
Prenda consistente en valores emitidos por instituciones de crédito con calificación menor al “Adecuado”: Se entenderá como tal la garantía de recuperación que consiste en un contrato de prenda mediante el cual comprometa el fiado u obligado solidario a favor de la Institución de Fianzas, el tipo de bienes señalados en dicho contrato. Documentación: Original del contrato de prenda regulado por la legislación mercantil.	0.50
Prenda consistente en depósitos en instituciones de crédito: Se entenderá como tal la garantía de recuperación que consiste en un contrato de prenda mediante el cual comprometa el fiado u obligado solidario a favor de la Institución de Fianzas, el tipo de bienes señalados en dicho contrato. Documentación: Original del contrato de prenda regulado por la legislación mercantil.	1.00
Prenda consistente en préstamos y créditos en instituciones de crédito: Se entenderá como tal la garantía de recuperación que consiste en un contrato de prenda mediante el cual comprometa el fiado u obligado solidario a favor de la Institución de Fianzas, el tipo de bienes señalados en dicho contrato. Documentación: Original del contrato de prenda regulado por la legislación mercantil.	1.00

Carta de crédito de Instituciones de Crédito Mexicanas: Se entenderá como tal, a la garantía de recuperación que consiste en una carta de crédito expedida a favor de la Institución de Fianzas y confirmada por alguna institución de crédito nacional, la cual asume la responsabilidad de pago. Las citadas cartas de crédito deberán renovarse mientras no se acredite el cumplimiento de la obligación garantizada. Documentación: Original de la carta de crédito y mantener copia en el expediente.	1.00
Carta de Crédito “Stand By” o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Extranjeras con Calificación “Superior o Excelente”: Se entenderá como tal, a la garantía de recuperación que consiste en una carta de crédito o carta de crédito “Stand By”, expedida a favor de la Institución de Fianzas y confirmada por alguna institución de crédito extranjera, la cual asume la responsabilidad de pago, siempre y cuando dicha institución cuente con una calificación “Superior o Excelente” o con el equivalente de acuerdo a los criterios internacionales de las empresas calificadoras especializadas. Las citadas cartas de crédito deberán renovarse mientras no se acredite el cumplimiento de la obligación garantizada. Documentación: Original de la carta de crédito, así como constancia de la calificación de la institución de crédito del exterior.	1.00
Carta de Crédito “Stand By” notificada o Carta de crédito notificada de Instituciones de Crédito Extranjeras con Calificación “Superior o Excelente”: Se entenderá como tal, a la garantía de recuperación que consiste en una carta de crédito o carta de crédito “Stand By”, expedida a favor de la institución afianzadora y cuya autenticidad ha sido verificada y notificada a la Institución de Fianzas, por alguna institución de crédito nacional, la cual asume la responsabilidad de gestionar el pago ante la institución de crédito del extranjero, siempre y cuando esta última, cuente con una calificación “Superior o Excelente” o con el equivalente de acuerdo a los criterios internacionales de las empresas calificadoras especializadas. Las citadas cartas de crédito deberán renovarse mientras no se acredite el cumplimiento de la obligación garantizada. Documentación: Original de la carta de crédito <i>notificada</i>, así como constancia de la calificación de la institución de crédito del exterior.	0.70
Carta de Crédito “Stand By” o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Extranjeras con Calificación “Bueno o Adecuado”: Se entenderá como tal, a la garantía de recuperación que consiste en una carta de crédito o carta de crédito “Stand By”, expedida a favor de la Institución de Fianzas y confirmada por alguna institución de crédito del extranjero, la cual asume la responsabilidad de pago y cuenta con una calificación de “Bueno o Adecuado” o con el equivalente de acuerdo a los criterios internacionales de las empresas calificadoras especializadas. Las citadas cartas de crédito deberán renovarse mientras no se acredite el cumplimiento de la obligación garantizada. Documentación: Original de la carta de crédito, así como constancia de la calificación de la institución de crédito del exterior.	0.80

Carta de Crédito “Stand By” notificada o Carta de crédito notificada de Instituciones de Crédito Extranjeras con Calificación “Bueno o Adecuado”: Se entenderá como tal, a la garantía de recuperación que consiste en carta de crédito o carta de crédito “Stand By”, expedida a favor de la Institución de Fianzas y cuya autenticidad ha sido verificada y notificada a la Institución de Fianzas, por alguna institución de crédito nacional, la cual asume la responsabilidad de gestionar el pago ante la institución de crédito del extranjero, siempre y cuando esta última, cuente con una calificación de “Bueno o Adecuado” o con el equivalente de acuerdo a los criterios internacionales de las empresas calificadoras especializadas. Las citadas cartas de crédito deberán renovarse mientras no se acredite el cumplimiento de la obligación garantizada. Documentación: Original de la carta de crédito notificada, así como constancia de la calificación de la institución de crédito del exterior.	0.50
Carta de Crédito “Stand By” o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Extranjeras con calificación menor al “Adecuado”: Se entenderá como tal, a la garantía de recuperación que consiste en carta de crédito o carta de crédito “Stand By” expedida a favor de la Institución de Fianzas y confirmada por alguna institución de crédito del extranjero, la cual asume la responsabilidad de pago, y que cuenta con una calificación menor al de “Adecuado” o con el equivalente de acuerdo a los criterios internacionales de las empresas calificadoras especializadas. Las citadas cartas de crédito deberán renovarse mientras no se acredite el cumplimiento de la obligación garantizada. Documentación: Original de la carta de crédito, así como constancia de la calificación de la institución de crédito del exterior.	0.25
Contrafianza de Instituciones de Fianzas Mexicanas o bien de instituciones del extranjero que estén inscritas en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras: Se entenderá como tal la garantía de recuperación que consiste en un contrato de fianza que respalda el cumplimiento de las obligaciones establecidas en una fianza previamente contratada en territorio nacional, suscrito con una Institución de Fianzas, o bien con una institución del extranjero que esté inscrita en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras. Documentación: Original de la póliza o contrato de fianza, cuyo beneficiario es la Institución de Fianzas.	1.00
Manejo de Cuentas: Se entenderá como tal la garantía que, mediante un contrato, consista en administrar una cuenta bancaria o tratándose de títulos de deuda gubernamentales en una casa de bolsa, conjuntamente entre fiado u obligado solidario y la Institución de Fianzas, o sólo por esta última; o bien un fideicomiso. Documentación: Copia del contrato de apertura de la cuenta mancomunada y/o estados de cuenta que acrediten la titularidad mancomunada de la cuenta, o bien del fideicomiso.	1.00
Fideicomisos celebrados sobre valores aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como objeto de inversión: Se entenderá como tal la garantía que consiste en comprometer los derechos que tenga el fiado u obligado solidario, que sean administrados por un fideicomiso otorgado o celebrado sobre valores aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como objeto de inversión. Documentación: Original del contrato de afectación de derechos y original del contrato de fideicomiso.	0.75

Prenda consistente en valores aprobados como objeto de inversión por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: Se entenderá como tal la garantía que consiste en afectar los derechos del fiado u obligado solidario sobre valores aprobados como objeto de inversión por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a favor de la Institución de Fianzas, bajo un contrato de prenda. Documentación: Original del contrato de prenda regulado por la legislación mercantil.	0.75
Hipoteca: Se entenderá como tal la garantía que consiste en un contrato por medio del cual el fiado u obligado solidario grava un bien inmueble a favor de la Institución de Fianzas para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones. Documentación: Copia certificada del contrato de hipoteca otorgado ante Notario Público y debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio o Certificado de Gravámenes.	0.75
Afectación en Garantía: Se entenderá como tal la garantía a favor de la Institución de Fianzas que consiste en un contrato de afectación de bienes inmuebles propiedad del fiado, obligado solidario o contrafiador, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio. Documentación: Original del Contrato de afectación de bienes inmuebles y de la Constancia de la afectación en garantía del bien o bienes inmuebles respectivos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio o Certificado de Gravámenes.	0.75
Fideicomisos celebrados sobre inmuebles dados en garantía: Se entenderá como tal la garantía que consiste en comprometer los derechos que tenga el fiado u obligado solidario sobre bienes inmuebles administrados en un fideicomiso. Documentación: Original del Contrato de fideicomiso y original de la Constancia de la afectación en garantía del bien inmueble, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio o Certificado de Gravámenes.	0.75
Contrato de Indemnidad de empresa del extranjero con calificación de "Superior, Excelente o Bueno": Se entenderá como tal la garantía que consiste en un contrato por medio del cual una empresa extranjera calificada con el equivalente a "Superior, Excelente o Bueno", o con el equivalente de acuerdo a los criterios internacionales de las empresas calificadoras especializadas, se constituye en obligado solidario, respecto de una institución filial o subsidiaria localizada en territorio nacional. Documentación: Original del contrato de indemnidad con la institución extranjera, así como, constancia de la calificación respectiva de la empresa del exterior.	0.75
Contrato de Indemnidad de empresa del extranjero con calificación de "Adecuado": Se entenderá como tal la garantía que consiste en un contrato por medio del cual una empresa extranjera calificada con el equivalente a "Adecuado", o con el equivalente de acuerdo a los criterios internacionales de las empresas calificadoras especializadas, se constituye en obligado solidario, respecto de una institución filial o subsidiaria localizada en territorio nacional. Documentación: Original del contrato de indemnidad con la institución extranjera, así como constancia de la calificación respectiva de la empresa del exterior.	0.25

Obligación solidaria de una empresa mexicana o del extranjero calificada. Se entenderá como tal la garantía que consiste en la firma como obligado solidario a favor de la Institución de Fianzas, de una empresa mexicana o del extranjero, calificada con el equivalente a "Superior, Excelente, Bueno o Adecuado", o con el equivalente de acuerdo a los criterios internacionales de las empresas calificadoras especializadas, o su equivalente aplicando la escala de calificación nacional de dichas agencias. Documentación: Original del contrato solicitud, o Garantía Corporativa, Carta de Intención, o Confort Letter, suscritos por la empresa que firma como obligada solidaria y copia del certificado de calificación de dicha empresa.	0.75
Fideicomisos celebrados sobre otros valores no aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: Se entenderá como tal la garantía que consiste en comprometer los derechos que tenga el fiado u obligado solidario sobre bienes y otros valores administrados por un fideicomiso y que no cuenten con la aprobación por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Documentación: Copia del contrato de afectación de derechos, y original del contrato de fideicomiso.	0.50
Prenda consistente en otros valores no aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: Se entenderá como tal la garantía de recuperación que consiste en un contrato de prenda mediante el cual el fiado u obligado solidario, compromete a favor de la Institución de Fianzas otros tipos de valores, diferentes a los aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Documentación: Original del contrato de prenda regulado por la legislación mercantil.	0.50
Fideicomisos celebrados sobre bienes muebles: Se entenderá como tal la garantía que consiste en comprometer los derechos que tenga el fiado u obligado solidario sobre bienes muebles administrados en un fideicomiso. Documentación: Copia del contrato de afectación de derechos, y original del contrato de fideicomiso.	0.50
Prenda consistente en bienes muebles: Se entenderá como tal la garantía de recuperación que consiste en un contrato de prenda mediante el cual compromete el fiado u obligado solidario a favor de la Institución de Fianzas, bienes muebles valuados por una institución de crédito o corredor público. Documentación: Original del contrato de prenda regulado por la legislación mercantil.	0.50
Acreditada solvencia: Se entenderá como tal el procedimiento a través del cual se garantiza una operación de fianza mediante un estudio conforme a lo indicado en las disposiciones legales vigentes. Documentación: Documentos a los que se refieren las disposiciones legales vigentes.	0.40
Ratificación de firmas: Se entenderá como tal la garantía de recuperación que consiste en manifestar ante la Comisión, juez, notario o corredor público, la voluntad por parte del fiado u obligado solidario de comprometer sus bienes inmuebles a favor de la Institución de Fianzas, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones ante dicha Institución en caso de incumplimiento de la obligación principal, materia del contrato de fianza. Documentación: Original del escrito de ratificación de firmas.	0.35

Firma de obligado solidario persona física con una relación patrimonial verificada: Se entenderá como tal la firma como obligado solidario de un accionista o cualquier otra persona física que comprometa su patrimonio personal a favor de la Institución de Fianzas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la empresa de la que es accionista; o de la persona física o moral conducente. Documentación: Original del contrato solicitud debidamente firmado por la persona física en calidad de obligado solidario, así como relación patrimonial y constancia de verificación de sus bienes en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.	0.25
Fianzas sin garantía de recuperación o que no se apeguen a los requisitos previstos en las presentes Reglas y en las disposiciones legales vigentes.	0.0

Para efectos de la calificación de garantías, se entenderá que una calificación se halla en el rango de "Superior", "Excelente", "Bueno" o "Adecuado", cuando dicha calificación haya sido otorgada por alguna de las siguientes empresas calificadoras especializadas, conforme a los criterios que se indican a continuación:

Escala Global

Agencia Calificadora	Superior	Excelente	Bueno	Adecuado
A.M. BEST	A++, A+	A, A-	B++, B+	
FITCH MEXICO	AAA	AA+, AA, AA-	A+, A, A-	BBB+, BBB, BBB-
MOODY'S	Aaa	Aa1, Aa2, Aa3	A1, A2, A3	Baa1, Baa2, Baa3
STANDARD & POOR'S	AAA	AA+, AA, AA-	A+, A, A-	BBB+, BBB, BBB-

Escala Nacional

Agencia Calificadora	Superior	Excelente	Bueno	Adecuado
FITCH MEXICO	AAA (mex)	AA+(mex), AA(mex), AA-(mex)	A+(mex), A(mex), A-(mex)	BBB+(mex), BBB(mex), BBB-(mex)
HR RATINGS	HR AAA	HR AA+, HR AA, HR AA-	HR A+, HR A, HR A-	HR BBB+, HR BBB, HR BBB-
MOODY'S	Aaa.mx	Aa1.mx Aa2.mx Aa3.mx	A1.mx A2.mx A3.mx	Baa1.mx, Baa2.mx, Baa3.mx
STANDARD & POOR'S	mx AAA	mx AA+ mx AA, mx AA-	mx A+ mx A, mx A-	mx BBB+, mx BBB, mx BBB-

Se entenderá como Garantías de Alta Calidad (GAC_i), a las garantías que en la tabla de calificaciones establecida en la presente Regla, tengan asignada una calificación de uno.

Para efectos de lo indicado en la presente Regla, la Comisión dará a conocer mediante disposiciones administrativas de carácter general, los lineamientos que deberán observar las Instituciones para la aplicación de las calificaciones de las garantías de recuperación.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes Reglas entrarán en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- Se abrogan las "Reglas para el Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones de las Instituciones de Fianzas, y a través de las que se fijan los requisitos de las sociedades inmobiliarias de las propias instituciones", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 2002 y modificadas mediante acuerdos publicados en el mismo Diario el 28 de marzo de 2003, 13 de febrero de 2006, 21 de abril de 2006, 18 de septiembre de 2007 y 27 de diciembre de 2007, sin embargo, quedan en vigor para el solo efecto de aplicar las sanciones previstas en la Ley, a aquellas Instituciones que no hubiesen dado debido cumplimiento a las mismas y para que los procedimientos administrativos y legales derivados de su inobservancia continúen hasta su conclusión.

TERCERA.- Para efectos de la determinación del Requerimiento por Riesgo de Suscripción (*R3*), contenido en el inciso c) numeral 3, de la Séptima de las presentes Reglas, se considerarán por cada fiado, todas las pólizas que tengan un monto afianzado retenido en exceso del límite de acumulación de responsabilidades, excluyendo los montos que se encuentren sujetos a un plan de regularización aprobado por la Comisión, hasta antes del 22 de abril de 2002.

Las presentes Reglas se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes mayo del año dos mil diez.- El Secretario, **Ernesto Javier Cordero Arroyo**.- Rúbrica.

REGLAS para el ajuste de Bonos de Pensión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

MANUEL LOBATO OSORIO, Titular de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; GERARDO RODRIGUEZ REGORDOSA, Titular de la Unidad de Crédito Público de esta misma Dependencia; y, PEDRO ORDORICA LEÑERO, Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos Décimo Sexto y Vigésimo Primero Transitorios de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 31, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 5o., fracción I, y 12, fracción VIII, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 45 del Reglamento para el otorgamiento de pensiones del régimen de cuentas individuales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; y 32, fracción XXX, incisos a), d) e i), del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2007; 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que la nueva Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Ley), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 2007 y entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

Que de conformidad con el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Decreto), los Trabajadores que a la fecha de entrada en vigor de la Ley se encuentren separados del servicio y posteriormente reingresaren al

mismo, y quisieren que el tiempo trabajado con anterioridad se les compute para obtener los beneficios de esta Ley, deberán reintegrar, en su caso, la indemnización global que hubieren recibido. Una vez transcurrido un año a partir del reingreso, el Trabajador deberá acreditar su antigüedad con sus hojas únicas de servicio y le serán acreditados los Bonos de Pensión que le correspondan.

Que el Título Tercero del Reglamento para el otorgamiento de pensiones del régimen de cuentas individuales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Reglamento de Cuentas Individuales), establece el procedimiento administrativo a través del cual se debe llevar a cabo la acreditación de los Bonos de Pensión por reingreso.

Que no obstante lo anterior, el Reglamento de Cuentas Individuales no considera un mecanismo de ajuste para el caso de que los Trabajadores de reingreso estimen que su Sueldo Básico, tiempo de cotización o fecha de nacimiento son diferentes a los utilizados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado como base para el cálculo de su Bono de Pensión.

Que de conformidad con el numeral 5 del inciso A del artículo Cuarto Transitorio del Reglamento para el ejercicio del derecho de opción que tienen los trabajadores de conformidad con los artículos quinto y séptimo transitorios del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para el caso de los trabajadores a que se refiere el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto, cuando hayan acreditado su antigüedad, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado informará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el último día de septiembre de cada año el monto exacto de los Bonos de Pensión que les correspondan a dichos Trabajadores.

Que como se puede desprender de lo antes señalado, los reingresos posteriores de los trabajadores ameritan el establecimiento de un procedimiento mediante el cual la autoridad pueda llevar a cabo el ajuste de los Bonos de Pensión cuando así resulte procedente, por lo que se expiden las siguientes:

REGLAS PARA EL AJUSTE DE BONOS DE PENSION

PRIMERA.- Para efectos de las presentes Reglas, además de las definiciones señaladas en el artículo 6 de la Ley, se estará a las definiciones siguientes:

- I. Bono de Pensión: los Bonos de Pensión del ISSSTE referidos en el artículo Vigésimo Transitorio del Decreto;
- II. Decreto: el Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007;
- III. Ley: la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007;
- IV. Reglamento de Cuentas Individuales: el Reglamento para el otorgamiento de pensiones del régimen de cuentas individuales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2009; y,
- V. Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SEGUNDA.- Los Trabajadores de reingreso a que se refieren los artículos Décimo Sexto Transitorio del Decreto y 45 del Reglamento de Cuentas Individuales, que consideren que su Sueldo Básico, tiempo de cotización o fecha de nacimiento son diferentes a los utilizados como base por el Instituto para el cálculo de su Bono de Pensión, tendrán derecho a solicitar la revisión de estos conceptos, conforme a lo siguiente:

- I. Entregarán al Instituto la solicitud de revisión, acompañada del comprobante de pago donde consten los conceptos de ingresos y deducciones; las hojas únicas de servicios, o bien, la copia certificada del acta de nacimiento, según se trate del concepto que solicitan sea revisado;

- II. La solicitud de revisión deberá presentarse dentro de los meses de julio y agosto del año en curso; y,
- III. El Instituto resolverá en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud correspondiente.

TERCERA.- El último día de septiembre de cada año, el Instituto remitirá a la Secretaría la información sobre las resoluciones de ajuste de Bonos de Pensión procedentes, conforme al formato siguiente:

1. La columna denominada "Año" se refiere a cada uno de los años calendario, comenzando en el 2010 y terminando en el 2037, en que vencerán los Bonos de Pensión correspondientes, de conformidad con los artículos Noveno, Vigésimo y Vigésimo Primero Transitorios del Decreto.
2. En la columna denominada "Número de Trabajadores" se deberá señalar el número total de los Trabajadores, cuyos Bonos de Pensión se deban ajustar y que venzan en cada uno de los años calendario señalados en el numeral anterior.
3. En la columna denominada "Número de Bonos de Pensión Originalmente Asignados" se deberá indicar el número total de Bonos de Pensión que el Instituto informó a la Secretaría previamente.
4. En la columna denominada "Número de Bonos de Pensión Ajustados" se deberá señalar el número de Bonos de Pensión que resultó del ajuste realizado en términos de las presentes Reglas.
5. En la columna denominada "Número de Bonos de Pensión que deberán cancelarse" se deberá señalar el número de Bonos de Pensión que, como resultado del procedimiento de revisión previsto en este Reglamento, se deban cancelar en cada uno de los años calendario.
6. En la columna denominada "Diferencia de Bonos de Pensión" se deberá señalar la diferencia entre el Número de Bonos de Pensión Originalmente Asignados y el Número de Bonos de Pensión Ajustados, a que se refieren los puntos 3 y 4 de este artículo.

Año	Número de Trabajadores	Número de Bonos de Pensión Originalmente Asignados	Número de Bonos de Pensión Ajustados	Número de Bonos de Pensión que deberán cancelarse	Diferencia de Bonos de Pensión
2010					
2011					
2012					
2013					
2014					
2015					
2016					
2017					
2018					
2019					
2020					
2021					
2022					
2023					
2024					
2025					

2026					
2027					
2028					
2029					
2030					
2031					
2032					
2033					
2034					
2035					
2036					
2037					

7. Adicionalmente, el Instituto enviará a la Secretaría un archivo con la información detallada de las personas involucradas, proporcionando al efecto los siguientes datos por trabajador:
- Clave Unica de Registro de Población
 - Registro Federal de Contribuyentes
 - Apellido paterno
 - Apellido materno
 - Nombre
 - Identificador de Centro de Pago
 - Dependencia
 - Antigüedad
 - Edad
 - Sueldo en pesos
 - Sueldo en unidades de inversión
 - Bono en pesos
 - Bono en unidades de inversión
 - Número de títulos
 - Vencimiento

Con base en lo anterior, la Secretaría realizará la emisión de los Bonos de Pensión de los Trabajadores respectivos, o el ajuste correspondiente, antes del 30 de diciembre del año en curso.

TRANSITORIO

UNICO.- Las presentes Reglas entrarán en vigor el día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo proveyeron y firman en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de julio de dos mil diez.- El Titular de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, **Manuel Lobato Osorio**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Crédito Público, **Gerardo Rodríguez Regordosa**.- Rúbrica.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Pedro Ordorica Leñero**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se modifican las Reglas que establecen facilidades administrativas para el depósito del Ahorro Solidario.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

MANUEL LOBATO OSORIO, Titular de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; JOSE ALFONSO MEDINA Y MEDINA, Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de dicha Secretaría, y PEDRO ORDORICA LEÑERO, Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 100 y 101 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 31, fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 5o., fracción I, y 12, fracción VIII, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 32 del Reglamento para el otorgamiento de pensiones del régimen de cuentas individuales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 32, fracción XXX, incisos a), d) e i), y 62, fracciones XXXI y XXXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que el día 29 de abril de 2010, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas que establecen facilidades administrativas para el depósito del Ahorro Solidario (Reglas), mismas que instituyen el procedimiento para que los trabajadores que hubiesen optado por el descuento del ahorro solidario al 31 de diciembre de 2009, se encuentren en condiciones de depositar en la Subcuenta relativa los recursos correspondientes a dicho ahorro por el período comprendido entre el 1o. de abril de 2007 y el 31 de diciembre de 2009, con el subsecuente entero de las Dependencias y Entidades involucradas.

Que en virtud de los procesos que involucran las Reglas, se estima conveniente otorgar un plazo adicional, de un mes, para que los trabajadores interesados ejerzan el beneficio antes referido.

Que en este sentido, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS QUE ESTABLECEN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL DEPOSITO DEL AHORRO SOLIDARIO

UNICO.- Se modifica la regla Cuarta de las Reglas que establecen facilidades administrativas para el depósito del Ahorro Solidario, para quedar redactada en los siguientes términos:

CUARTA.- Los trabajadores a que se refiere la regla precedente deberán comunicar a la Dependencia o Entidad en la que laboren, mediante escrito libre que contenga los requisitos a que se refieren las fracciones I, III, IV y V de la regla Sexta, dentro del período comprendido entre el 1o. de mayo y el 30 de junio de 2010, o dentro del comprendido entre el 15 de septiembre y el 15 de octubre de este mismo año, indistintamente, su deseo de optar por el beneficio a que se refiere la regla Primera, debiendo indicar el porcentaje de Sueldo Básico que deseen aportar en la Subcuenta de Ahorro Solidario. En su caso, deberán adicionar la indicación relativa a que se refieren los párrafos segundo y tercero de la regla Primera, según corresponda.

El porcentaje a que se refiere el párrafo anterior, sólo podrá ser del uno o del dos por ciento del Sueldo Básico de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo proveyeron y firman en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de julio de dos mil diez.- El Titular de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, **Manuel Lobato Osorio**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario, **José Alfonso Medina y Medina**.- Rúbrica.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Pedro Ordorica Leñero**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se establece el proceso de calidad regulatoria en la Comisión Nacional del Agua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 9 fracciones I, XXXIII, XXXV y LIV, 12 fracciones I, VIII, XI y XII de la Ley de Aguas Nacionales; 14 fracciones I, II, III, IX y XV del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales y; 1 y 13 fracciones I, VI, XXVII y XXX del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece dentro de sus objetivos, el de mejorar la regulación, la gestión, los procesos y los resultados de la Administración Pública Federal, para satisfacer las necesidades de los ciudadanos en cuanto a la provisión de bienes y servicios públicos, así como garantizar la certeza jurídica de las normas, promoviendo y garantizando la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información;

Que el citado Plan determina la necesidad de mejorar la regulación, la gestión, los procesos y los resultados de la Administración Pública Federal para satisfacer las necesidades de los ciudadanos en cuanto a la provisión de bienes y servicios públicos;

Que resulta indispensable, elevar los estándares de eficiencia y eficacia gubernamental a través de la sistematización y digitalización de todos los trámites administrativos, el aprovechamiento de tecnologías de la información y comunicaciones para la gestión pública, así como hacer más eficiente, tanto la operación como el gasto de las dependencias y entidades federales y, reducir la discrecionalidad de las autoridades administrativas en la aplicación de las normas;

Que el Programa Especial de Mejora de la Gestión de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2008, tiene como objetivo mejorar la gestión de las instituciones públicas federales, liberando recursos para orientarlos a las funciones sustantivas de éstas, por lo que es necesario identificar y disminuir las cargas administrativas que asume el gobierno federal;

Que dicho Programa, prevé diversos sistemas para mejorar la gestión de las instituciones, entre los que destaca el Sistema de Mejora Regulatoria Interna, cuyo objetivo es mejorar el marco normativo interno de las dependencias y entidades mediante el proceso de calidad regulatoria;

Que es necesario que el marco normativo interno relativo a las actividades de planeación, programación, presupuesto, recursos humanos, recursos materiales, recursos financieros y tecnologías de la información de este Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales tenga calidad y brinde certeza jurídica y transparencia, para contribuir a una gestión pública más eficiente y eficaz, que permita una adecuada autonomía de gestión y una oportuna y efectiva acción gubernamental;

Que es necesario seguir avanzando en el proceso de mejora regulatoria interna de esta Comisión Nacional del Agua, estableciendo bajo un enfoque de mediano y largo plazo un proceso que asegure la calidad de la regulación para que las normas internas sean eficaces, eficientes, consistentes y claras, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCESO DE CALIDAD REGULATORIA EN LA COMISION NACIONAL DEL AGUA

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el proceso de calidad regulatoria que deberán seguir las unidades administrativas de la Comisión Nacional del Agua, que generen disposiciones internas o sean usuarias de las mismas, respecto a las actividades de planeación, programación, presupuesto, recursos humanos, recursos materiales, recursos financieros y tecnologías de la información, a fin de que el marco normativo interno sea eficaz, eficiente, consistente y claro, así como que, contribuya a dar certeza jurídica y a la reducción efectiva de las cargas administrativas.

SEGUNDO.- Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Áreas normativas.-** Las unidades administrativas señaladas en el artículo 11 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua que diseñen, elaboren, propongan, impulsen o sean responsables de la emisión de disposiciones internas, o bien de modificaciones, derogaciones o adiciones a las ya existentes, relativas a las actividades de planeación, programación, presupuesto, recursos humanos, recursos materiales, recursos financieros y tecnologías de la información;
- II. **Calidad regulatoria.-** El conjunto de atributos de una disposición interna suficiente y adecuada, que al seguir un proceso de análisis, diseño, consulta, difusión y evaluación, cumple con los objetivos para los que se creó, brinda certeza jurídica y propicia una gestión eficiente y eficaz;
- III. **Cargas Administrativas.-** Los tiempos, unidades de esfuerzo y documentos necesarios para realizar un proceso, procedimiento o trámite interno en la Comisión Nacional del Agua;
- IV. **Certeza jurídica.-** Elemento fundamental de todo sistema jurídico, que consiste en la suficiencia y difusión del marco normativo vigente, para tener plena seguridad sobre qué disposiciones aplican a cada caso concreto y poder predecir qué tratamiento tendrá cada situación en la realidad, desde su inicio y hasta su fin;
- V. **Comisión.-** La Comisión Nacional del Agua;
- VI. **Comité de Mejora Regulatoria Interna (COMERI).-** El que se constituye en la Comisión Nacional del Agua para la revisión y dictaminación de sus proyectos de disposiciones normativas internas, como parte del proceso de calidad regulatoria;
- VII. **Disposición(es) Interna(s).-** El precepto, instrucción, mandato, pauta, canon, medida derivada o prevista dentro de un documento normativo interno que genera obligaciones y/o acciones para las unidades administrativas y sus servidores públicos;
- VIII. **Justificación Regulatoria.-** El instrumento técnico que detalla los elementos básicos y esenciales que deberá cumplir una disposición interna con calidad, a fin de que pueda determinar si se justifica su emisión o permanencia;
- IX. **Marco normativo interno.-** Las disposiciones internas relativas a las actividades de planeación, programación, presupuesto, recursos humanos, recursos materiales y recursos financieros, expedidas por la Comisión Nacional del Agua a través de su Director General en términos de lo previsto en la fracción VI del artículo 13 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, mismas que por su ámbito de aplicación y sus efectos sobre la gestión, se dividen en:
 - IX.1. **Marco normativo interno de operación.-** Que comprende las disposiciones internas que rigen los servicios o trámites que brinda la institución conforme a sus facultades y atribuciones, así como las que determinan su organización, distribución y asignación de funciones, el desarrollo de tareas sustantivas y la determinación de metas o compromisos institucionales, y
 - IX.2. **Marco normativo interno de administración.-** Que comprende las disposiciones internas que rigen los temas de recursos humanos, recursos financieros, recursos materiales, presupuesto, las tecnologías de la información y la transparencia.
- X. **Normateca Interna.-** El sistema electrónico de registro y difusión de disposiciones internas relativas a las actividades de planeación, programación, presupuesto, recursos humanos, recursos materiales, recursos financieros y tecnologías de la información, que se mantienen en Internet, para el acceso y consulta de su marco normativo interno por parte de cualquier interesado de la Comisión, y
- XI. **Proyecto normativo.-** Los proyectos de nuevas disposiciones o de reforma a las ya existentes.

Capítulo Segundo

Comité de Mejora Regulatoria Interna

TERCERO.- Se reconoce el establecimiento del Comité de Mejora Regulatoria Interna en la Comisión, como la instancia facultada para revisar y mejorar el marco normativo interno bajo criterios y elementos de simplificación y de calidad regulatoria, a fin de asegurar la certeza jurídica y contribuir a incrementar la eficiencia y eficacia de la gestión gubernamental, el cual se instauró mediante Acta Constitutiva de fecha 11 de junio de 2003.

CUARTO.- El Comité de Mejora Regulatoria Interna está integrado por las áreas normativas que señala la fracción I del artículo Segundo del presente Acuerdo, así como por expertos en las mismas, conforme a la siguiente estructura:

- I. Presidente, que será el Subdirector General de Administración;
- II. Secretario Ejecutivo, que será el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores y a quien corresponde promover y asegurar la integración funcional y operativa del Comité; coordinar y dar seguimiento a las acciones para la revisión, dictaminación y publicación de disposiciones internas; administrar la operación, contenido y control de cambios de la Normateca Interna y las demás que establezca el COMERI;
- III. Secretario Técnico, que será el Subgerente de Programas Institucionales y Especiales, a quien le corresponderá realizar las convocatorias a las sesiones del Comité; apoyar al Secretario Ejecutivo; levantar las actas de cada sesión celebrada y las demás que establezca el COMERI;
- IV. Vocales, que serán los Coordinadores de Proyectos Transversales, Transparencia e Innovación de las Unidades Administrativas siguientes:
 - Subdirección General de Administración;
 - Subdirección General de Administración del Agua;
 - Subdirección General de Infraestructura Hidroagrícola;
 - Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento;
 - Subdirección General Jurídica;
 - Subdirección General de Programación;
 - Subdirección General Técnica;
 - Coordinación General del Servicio Meteorológico Nacional;
 - Coordinación General de Revisión y Liquidación Fiscal;
 - Coordinación General de Atención Institucional, Comunicación y Cultura del Agua, y
 - Coordinación General de Atención de Emergencias y Consejos de Cuenca.
- V. El Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, quien podrá retroalimentar o asesorar al Comité sobre estrategias y acciones que se instrumenten, proponer cambios y adecuaciones al marco normativo interno; así como los servidores públicos, personas, académicos, instituciones de investigación o de educación, cámaras, asociaciones, sociedades civiles, redes de expertos o especialistas en los temas o materias a que correspondan las regulaciones materia del Comité de Mejora Regulatoria Interna, tendrán voz en las sesiones, pero sin voto y firmarán las actas de la sesión correspondiente, únicamente como asistentes al mismo.

Los miembros a que se refieren las fracciones I a IV participarán en las sesiones del COMERI con voz y voto, por lo que deberán asistir a las sesiones y firmar las actas de la sesión correspondiente.

En caso de que algún integrante del COMERI no le sea posible asistir a la sesión que corresponda, deberá asistir el titular de la unidad administrativa o a quien él designe para tal efecto, el cual será del nivel jerárquico inmediato inferior al del miembro al que suplan, en el entendido de que los compromisos que deriven de los acuerdos adoptados serán asumidos por su representado. En este caso, se deberá notificar por escrito al Secretario Técnico, cuando menos en un plazo de veinticuatro horas antes de la fecha programada para la sesión, sobre su ausencia así como a la persona que designa en su representación.

En caso de que el Presidente no pueda asistir a la sesión será representado por el Secretario Ejecutivo.

QUINTO.- El COMERI sesionará de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año y, de manera extraordinaria, a convocatoria de su Presidente o de su Secretario Ejecutivo, previa propuesta justificada de cualquiera de los miembros del COMERI.

Las convocatorias deberán hacerse de forma escrita, mediante documento impreso y por correo electrónico con cinco días hábiles de anticipación, tratándose de sesiones ordinarias y de cuando menos dos días hábiles, tratándose de sesiones extraordinarias.

Las sesiones del COMERI se considerarán válidamente instaladas cuando asista su Presidente o su representante, así como la mitad más uno de sus miembros. Sus determinaciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

SEXTO.- Para el cumplimiento de su objeto, el COMERI tendrá las siguientes funciones:

- I. Realizar estudios, investigaciones y diagnósticos para determinar el impacto y efectividad de las disposiciones internas, a fin de mejorar y garantizar su calidad;
- II. Revisar de forma continua y programada, con la participación de las áreas normativas competentes el marco normativo interno vigente, así como acordar y coordinar las acciones de mejora de las disposiciones internas, a efecto de contribuir a mejorar su calidad regulatoria y reducir las cargas administrativas para lograr su estandarización y congruencia con los objetivos institucionales;
- III. Difundir, por conducto del Secretario Técnico, los proyectos de disposiciones internas con el fin de obtener comentarios, sugerencias u observaciones por parte de quienes serán, en su caso, usuarios de las disposiciones propuestas por las áreas normativas;
- IV. Analizar y dictaminar los proyectos de disposiciones internas, a fin de contribuir a su calidad regulatoria, asegurando que sean eficaces, eficientes, consistentes y claros y, en su caso, proponer la formulación de lineamientos, criterios y directrices de carácter interno para los fines establecidos en la fracción anterior;
- V. Analizar la problemática derivada de la aplicación de las disposiciones de carácter interno y, en su caso, proponer alternativas de solución o de adecuación de la normatividad que incidan en la gestión interna de las áreas normativas;
- VI. Difundir todas las disposiciones internas vigentes a través de la Normateca Interna y llevar a cabo acciones que garanticen que el marco normativo interno vigente, esté publicado de forma íntegra y completa por dicho medio;
- VII. Aprobar en su caso, los procedimientos específicos para recibir, dictaminar la procedencia de los proyectos de disposiciones internas, con base en la justificación regulatoria que se presente y, en su caso, autorizar su emisión e incorporación a la Normateca Interna;
- VIII. Establecer y adecuar el Manual de Funcionamiento del Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Comisión Nacional del Agua y de operación de la Normateca Interna de la misma;
- IX. Integrar grupos de trabajo para el diagnóstico, análisis, simplificación y mejora de los proyectos normativos o de las disposiciones internas vigentes, y
- X. Las demás que determine expresamente el Presidente.

Capítulo Tercero

Proceso de Calidad Regulatoria en el Marco Normativo Interno de la Comisión

SEPTIMO.- Las disposiciones internas que se pretendan incorporar al marco normativo interno de la Comisión se sujetarán al proceso interno de calidad regulatoria que a continuación se describe, el cual consta de las siguientes etapas:

- I. Las áreas normativas, previo a la elaboración de cualquier proyecto normativo deberán:
 - a) Analizar su pertinencia, viabilidad operativa y efectividad en función de los problemas o situaciones que se pretendan resolver o atender mediante la generación de dicha regulación;
 - b) Considerar los efectos que se puedan producir con la regulación, determinando qué mecanismos o esquemas normativos deberán incluir sus proyectos para alcanzar los objetivos deseados, y
 - c) Elaborar diagnósticos, justificaciones, dictámenes y demás documentos que, en su momento requiera la Secretaría de la Función Pública, respecto a la permanencia o actualización del marco normativo interno de operación.

En todo caso, las áreas normativas deberán considerar que la regulación no genere discrecionalidad ni cargas administrativas innecesarias, así como controles o restricciones que afecten negativamente la oportuna gestión y eficacia de la Comisión Nacional del Agua.

- II. Las áreas normativas señaladas en el párrafo anterior, deberán elaborar el proyecto de disposición interna y, previa validación de las áreas normativas competentes conforme a la materia de su competencia, lo remitirán al COMERI para que previa aprobación de éste, se difunda, atendiendo a los requisitos, plazos y procedimientos que establezca el Manual de Funcionamiento de dicho Comité;
- III. El COMERI, deberá analizar y discutir los proyectos de disposiciones internas a que se refiere la fracción anterior y aprobará su publicación mediante su incorporación a la Normateca Interna.

Ninguna disposición podrá ser exigida o aplicada a servidor público alguno, si no está publicada en la Normateca Interna;
- IV. En caso de que, por voto mayoritario de los miembros del COMERI, no se apruebe la publicación correspondiente, el proyecto de disposición interna se devolverá al área normativa que lo propuso para su revisión, adecuación o para que, en su caso, informe al propio Comité si se desiste de la intención de emitirlo, y
- V. El COMERI, una vez incorporada una disposición interna en la Normateca Interna de la Comisión, deberá establecer mecanismos y aplicar metodologías que permitan evaluar sus efectos e impactos a efecto de someter las normas internas a procesos de simplificación regulatoria y mejora continua.

Lo previsto en esta fracción podrá aplicarse cuando el COMERI lo estime necesario para la revisión continúa del marco normativo interno vigente.

OCTAVO. Las cuestiones no previstas en el presente Acuerdo, se resolverán conforme a lo establecido en el Manual de Funcionamiento del COMERI o por acuerdo que se adopte en la sesión correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El COMERI actualizará el “Manual de Funcionamiento del Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Comisión Nacional del Agua y de Operación de la Normateca Interna de la Misma”, dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo. En tanto, se continuarán aplicando las disposiciones internas emitidas con anterioridad en lo que no se opongan al presente instrumento.

Atentamente

México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de julio de dos mil diez.- El Director General, **José Luis Luege Tamargo**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 41 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 Bis fracciones III, XXIII y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 7 BIS, fracción IV, 9 fracciones I, II, VI, XVII, XXXII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLV, XLVI y LIV, 12 fracciones I, VIII, XI y XII, 19 BIS, 22 segundo y último párrafos y séptimo transitorio de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 8, 13 fracción XIII inciso b) del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua;

Que el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Aguas Nacionales, señala que para el otorgamiento de concesiones o asignaciones, debe tomarse en consideración la disponibilidad media anual del recurso, para lo cual el propio precepto dispone, en su último párrafo, que la Comisión Nacional del Agua debe publicar la disponibilidad de aguas nacionales por cuenca hidrológica, región hidrológica o localidad de que se trate;

Que para proporcionar un aprovechamiento integral de las aguas nacionales, uso eficiente, manejo adecuado, distribución equitativa y coadyuvar a alcanzar un desarrollo sustentable, así como en cumplimiento de la obligación citada en el párrafo anterior, se ha determinado con base en la "Norma Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación de recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril del 2002, la disponibilidad de los acuíferos que en este Acuerdo se indican;

Que la determinación de dicha disponibilidad se realizó por parte de la Comisión Nacional del Agua con base en los estudios técnicos, mismos que se sujetaron a las especificaciones y el método desarrollado en dicha Norma Oficial Mexicana, habiéndose determinado la disponibilidad media anual para cada uno de los cuarenta y un (41) acuíferos que se mencionan en el presente Acuerdo, de conformidad con su ubicación, de manera tal que los mismos puedan identificarse individualmente y con posterioridad constituir elementos, para determinar la unidad o unidades hidrogeológicas;

Que entre los elementos que se tomaron en consideración para la determinación de la disponibilidad media anual de aguas nacionales en los acuíferos materia de este Acuerdo, se encuentran los relativos al comportamiento, la recarga, la descarga natural, las extracciones y el cambio de almacenamiento de dichos acuíferos, así como los volúmenes de aguas subterráneas inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua y demás que se mencionan en la citada Norma Oficial Mexicana;

Que en todos los casos, las vedas emitidas para el control de la extracción, uso y aprovechamiento de las aguas nacionales del subsuelo, refieren que a partir de su emisión, quien se interese en alumbrar dicha agua deberá solicitar la concesión o asignación y la Autoridad del Agua la otorgará solamente en aquellos casos en los que de los estudios, de los cuales estos resultados forman parte, se desprenda que no se afecta, lo que con el establecimiento de la veda se pretende proteger;

Que asimismo, la disponibilidad media anual de agua subterránea determinada a través del presente Acuerdo, consideró los volúmenes de agua subterránea concesionados e inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua al 30 de septiembre de 2008;

Que los límites de los acuíferos de los cuales, en este Acuerdo se da a conocer su disponibilidad media anual de agua, fueron hechos de conocimiento público por parte de la Comisión Nacional del Agua, mediante el: "Acuerdo por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos", en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2009;

Que la determinación de la disponibilidad media anual de las aguas de los acuíferos que aquí se mencionan, y el conocimiento por parte de los usuarios, de manera precisa, de los nombres que corresponden a dichos acuíferos, permitirán mejorar el equilibrio entre las actividades productivas demandantes de agua, respecto del recurso natural disponible en los acuíferos y dará certeza jurídica a los concesionarios y asignatarios, en virtud de que los títulos y otros actos de autoridad que se emitan, habrán de ser expedidos conforme a la denominación de dichos acuíferos;

Que en atención a lo señalado en el considerando anterior, en el presente Acuerdo se establece la denominación correcta del acuífero 1505 como "Villa Victoria-Valle de Bravo", mismo que mediante el "Acuerdo por el que se establece y da a conocer al público en general la denominación única de los acuíferos reconocidos en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, por la Comisión Nacional del Agua, y la homologación de los nombres de los acuíferos que fueron utilizados para la emisión de los títulos de concesión, asignación o permisos otorgados por este órgano desconcentrado", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2001, aparece con la denominación "Villa Victoria-Zacazonapan", por lo que, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS DE DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE LAS AGUAS SUBTERRANEAS DE 41 ACUIFEROS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MISMO QUE FORMAN PARTE DE LAS REGIONES HIDROLOGICAS QUE SE INDICAN

ARTICULO PRIMERO.- Los valores medios anuales de disponibilidad de los acuíferos que a continuación se mencionan, mismos que forman parte de la región hidrológica que en cada uno de ellos se indica, son los siguientes:

I.- REGION HIDROLOGICO-ADMINISTRATIVA I "PENINSULA DE BAJA CALIFORNIA"

CLAVE	ACUIFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CUBICOS ANUALES					

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

0201	TIJUANA	16.0	0.0	15.559516	17.0	0.440484	0.000000
------	---------	------	-----	-----------	------	----------	----------

II.- REGION HIDROLOGICO-ADMINISTRATIVA I "PENINSULA DE BAJA CALIFORNIA"

CLAVE	ACUIFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CUBICOS ANUALES					

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

0209	LAGUNA SALADA	16.3	0.0	16.271022	16.3	0.028978	0.000000
------	---------------	------	-----	-----------	------	----------	----------

III.- REGION HIDROLOGICO-ADMINISTRATIVA I "PENINSULA DE BAJA CALIFORNIA"

CLAVE	ACUIFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CUBICOS ANUALES					

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

0222	SAN FELIPE-PUNTA ESTRELLA	8.0	0.3	5.521464	5.4	2.178537	0.000000
------	---------------------------	-----	-----	----------	-----	----------	----------

IV.- REGION HIDROLOGICO-ADMINISTRATIVA I "PENINSULA DE BAJA CALIFORNIA"

CLAVE	ACUIFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CUBICOS ANUALES					

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

0224	EL ROSARIO	6.3	0.2	4.971429	3.5	1.128571	0.000000
------	------------	-----	-----	----------	-----	----------	----------

V.- REGION HIDROLOGICO-ADMINISTRATIVA I "PENINSULA DE BAJA CALIFORNIA"

CLAVE	ACUIFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CUBICOS ANUALES					

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

0226	BAHIA DE LOS ANGELES	1.1	0.0	0.512215	0.0	0.587785	0.000000
------	----------------------	-----	-----	----------	-----	----------	----------

VI.- REGION HIDROLOGICO-ADMINISTRATIVA I "PENINSULA DE BAJA CALIFORNIA"

CLAVE	ACUIFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CUBICOS ANUALES					

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

0227	VILLA DE JESUS MARIA	2.3	0.1	1.335831	1.0	0.864169	0.000000
------	----------------------	-----	-----	----------	-----	----------	----------

VII.- REGION HIDROLOGICO-ADMINISTRATIVA I "PENINSULA DE BAJA CALIFORNIA"

CLAVE	ACUIFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CUBICOS ANUALES					

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

0236	LA RUMOROSA - TECATE	1.7	0.0	0.899623	0.9	0.800377	0.000000
------	----------------------	-----	-----	----------	-----	----------	----------

VIII.- REGION HIDROLOGICO-ADMINISTRATIVA I "PENINSULA DE BAJA CALIFORNIA"

CLAVE	ACUIFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CUBICOS ANUALES					

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

0243	SAN RAFAEL-LA PALMA	1.0	0.4	0.005621	0.0	0.594379	0.000000
------	---------------------	-----	-----	----------	-----	----------	----------

IX.- REGION HIDROLOGICO-ADMINISTRATIVA I "PENINSULA DE BAJA CALIFORNIA"

CLAVE	ACUIFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CUBICOS ANUALES					

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

0245	ROSARITO	6.2	0.5	4.181464	3.9	1.518536	0.000000
------	----------	-----	-----	----------	-----	----------	----------

X.- REGION HIDROLOGICO-ADMINISTRATIVA I "PENINSULA DE BAJA CALIFORNIA"

CLAVE	ACUIFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CUBICOS ANUALES					

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

0246	SAN SIMON	14.0	5.3	26.417420	22.2	0.000000	-17.717420
------	-----------	------	-----	-----------	------	----------	------------

XI.- REGION HIDROLOGICO-ADMINISTRATIVA I "PENINSULA DE BAJA CALIFORNIA"

CLAVE	ACUIFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CUBICOS ANUALES					

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

0332	MULEGE	10.1	3.3	4.783492	7.1	2.016508	0.000000
------	--------	------	-----	----------	-----	----------	----------

XII.- REGION HIDROLOGICO-ADMINISTRATIVA II "NOROESTE"

CLAVE	ACUIFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CUBICOS ANUALES					

ESTADO DE SONORA

2601	VALLE DE SAN LUIS RIO COLORADO	236.8	32.5	175.303834	263.5	28.996166	0.000000
------	-----------------------------------	-------	------	------------	-------	-----------	----------

XIII.- REGION HIDROLOGICO-ADMINISTRATIVA II "NOROESTE"

CLAVE	ACUIFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CUBICOS ANUALES					

ESTADO DE SONORA

2638	RIO SAHUARIPA	45.9	9.5	9.092850	2.0	27.307150	0.000000
------	---------------	------	-----	----------	-----	-----------	----------

XIV.- REGION HIDROLOGICO-ADMINISTRATIVA II "NOROESTE"

CLAVE	ACUIFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CUBICOS ANUALES					

ESTADO DE SONORA

2639	RIO TECORIPA	21.3	3.8	3.948383	2.4	13.551617	0.000000
------	--------------	------	-----	----------	-----	-----------	----------

XV.- REGION HIDROLOGICA-ADMINISTRATIVA IV "BALSAS"

CLAVE	ACUIFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CUBICOS ANUALES					

ESTADO DE GUERRERO

1202	HUITZUCO	10.1	0.0	4.063413	3.9	6.036587	0.000000
------	----------	------	-----	----------	-----	----------	----------

XVI.- REGION HIDROLOGICO-ADMINISTRATIVA IV "BALSAS"

CLAVE	ACUIFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CUBICOS ANUALES					

ESTADO DE GUERRERO

1205	IGUALA	20.0	0.0	6.267072	14.0	13.732928	0.000000
------	--------	------	-----	----------	------	-----------	----------

XVII.- REGION HIDROLOGICO-ADMINISTRATIVA IV "BALSAS"

CLAVE	ACUIFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CUBICOS ANUALES					

ESTADO DE GUERRERO

1228	CHILPANCINGO	9.6	0.0	0.744958	3.8	8.855042	0.000000
------	--------------	-----	-----	----------	-----	----------	----------

XVIII.- REGION HIDROLOGICO-ADMINISTRATIVA IV "BALSAS"

CLAVE	ACUIFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CUBICOS ANUALES					

ESTADO DE MEXICO

1505	VILLA VICTORIA-VALLE DE BRAVO	334.9	331.5	2.093989	2.1	1.306011	0.000000
------	-------------------------------	-------	-------	----------	-----	----------	----------

XIX.- REGION HIDROLOGICO-ADMINISTRATIVA IV "BALSAS"

CLAVE	ACUIFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CUBICOS ANUALES					

ESTADO DE MEXICO

1509	TEMASCALTEPEC	100.8	94.6	0.355606	2.6	5.844394	0.000000
------	---------------	-------	------	----------	-----	----------	----------

XX.- REGION HIDROLOGICO-ADMINISTRATIVA IV "BALSAS"

CLAVE	ACUIFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CUBICOS ANUALES					

ESTADO DE MICHOACAN

1612	HUETAMO	219.8	197.6	8.160876	7.0	14.039124	0.000000
------	---------	-------	-------	----------	-----	-----------	----------

XXI.- REGION HIDROLOGICO-ADMINISTRATIVA V "PACIFICO SUR"

CLAVE	ACUIFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CUBICOS ANUALES					

ESTADO DE OAXACA

2016	NOCHIXTLAN	68.5	31.5	8.765312	11.6	28.234688	0.000000
------	------------	------	------	----------	------	-----------	----------

XXII.- REGION HIDROLOGICO-ADMINISTRATIVA VI "RIO BRAVO"

CLAVE	ACUIFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CUBICOS ANUALES					

ESTADO DE COAHUILA

0508	PAREDON	21.2	1.1	23.926235	21.1	0.000000	-3.826235
------	---------	------	-----	-----------	------	----------	-----------

XXIII.- REGION HIDROLOGICO-ADMINISTRATIVA VI "RIO BRAVO"

CLAVE	ACUIFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CUBICOS ANUALES					

ESTADO DE CHIHUAHUA

0817	LAGUNA DE PATOS	11.0	0.0	10.107596	7.1	0.892404	0.000000
------	-----------------	------	-----	-----------	-----	----------	----------

XXIV.- REGION HIDROLOGICO-ADMINISTRATIVA VI "RIO BRAVO"

CLAVE	ACUIFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CUBICOS ANUALES					

ESTADO DE CHIHUAHUA

0824	LAGUNA DE HORMIGAS	25.5	0.0	16.873336	12.2	8.626664	0.000000
------	--------------------	------	-----	-----------	------	----------	----------

XXV.- REGION HIDROLOGICO-ADMINISTRATIVA VI "RIO BRAVO"

CLAVE	ACUIFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CUBICOS ANUALES					

ESTADO DE CHIHUAHUA

0835	TABALAOPA-ALDAMA	76.5	4.3	61.036334	75.1	11.163666	0.000000
------	------------------	------	-----	-----------	------	-----------	----------

XXVI.- REGION HIDROLOGICO-ADMINISTRATIVA VI "RIO BRAVO"

CLAVE	ACUIFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CUBICOS ANUALES					

ESTADO DE CHIHUAHUA

0840	VILLALBA	17.5	4.4	5.135275	5.0	7.964725	0.000000
------	----------	------	-----	----------	-----	----------	----------

XXVII.- REGION HIDROLOGICO-ADMINISTRATIVA VI "RIO BRAVO"

CLAVE	ACUIFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CUBICOS ANUALES					

ESTADO DE CHIHUAHUA

0841	POTRERO DEL LLANO	23.7	8.5	0.002010	0.2	15.197990	0.000000
------	-------------------	------	-----	----------	-----	-----------	----------

XXVIII.- REGION HIDROLOGICO-ADMINISTRATIVA VII "CUENCAS CENTRALES DEL NORTE"

CLAVE	ACUIFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CUBICOS ANUALES					

ESTADO DE ZACATECAS

3219	EL SALVADOR	6.5	1.7	0.249340	1.5	4.550660	0.000000
------	-------------	-----	-----	----------	-----	----------	----------

XXIX.- REGION HIDROLOGICO-ADMINISTRATIVA VII "CUENCAS CENTRALES DEL NORTE"

CLAVE	ACUIFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CUBICOS ANUALES					

ESTADO DE ZACATECAS

3220	GUADALUPE-GARZARON	14.9	1.6	6.077673	11.7	7.222327	0.000000
------	--------------------	------	-----	----------	------	----------	----------

XXX.- REGION HIDROLOGICO-ADMINISTRATIVA VII "CUENCAS CENTRALES DEL NORTE"

CLAVE	ACUIFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CUBICOS ANUALES					

ESTADO DE ZACATECAS

3221	CAMACHO	3.8	0.0	0.456112	1.0	3.343888	0.000000
------	---------	-----	-----	----------	-----	----------	----------

XXXI.- REGION HIDROLOGICO-ADMINISTRATIVA VII "CUENCAS CENTRALES DEL NORTE"

CLAVE	ACUIFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CUBICOS ANUALES					

ESTADO DE ZACATECAS

3222	EL CARDITO	9.6	2.1	5.475591	7.5	2.024409	0.000000
------	------------	-----	-----	----------	-----	----------	----------

XXXII.- REGION HIDROLOGICO-ADMINISTRATIVA VII "CUENCAS CENTRALES DEL NORTE"

CLAVE	ACUIFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CUBICOS ANUALES					

ESTADO DE ZACATECAS

3233	PINO SUAREZ	23.5	9.4	0.268289	0.5	13.831711	0.000000
------	-------------	------	-----	----------	-----	-----------	----------

XXXIII.- REGION HIDROLOGICO-ADMINISTRATIVA VIII "LERMA-SANTIAGO-PACIFICO"

CLAVE	ACUIFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CUBICOS ANUALES					

ESTADO DE JALISCO

1421	TAPALPA	12.5	1.7	1.243052	1.2	9.556948	0.000000
------	---------	------	-----	----------	-----	----------	----------

XXXIV.- REGION HIDROLOGICO-ADMINISTRATIVA VIII "LERMA-SANTIAGO-PACIFICO"

CLAVE	ACUIFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CUBICOS ANUALES					

ESTADO DE ZACATECAS

3203	CORRALES	28.1	5.0	0.729581	2.0	22.370419	0.000000
------	----------	------	-----	----------	-----	-----------	----------

XXXV.- REGION HIDROLOGICO-ADMINISTRATIVA VIII "LERMA-SANTIAGO-PACIFICO"

CLAVE	ACUIFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CUBICOS ANUALES					

ESTADO DE ZACATECAS

3207	GARCIA DE LA CADENA	42.0	24.7	0.615582	0.8	16.684418	0.000000
------	---------------------	------	------	----------	-----	-----------	----------

XXXVI.- REGION HIDROLOGICO-ADMINISTRATIVA VIII "LERMA-SANTIAGO-PACIFICO"

CLAVE	ACUIFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CUBICOS ANUALES					

ESTADO DE ZACATECAS

3213	VILLA GARCIA	15.5	2.2	4.724104	10.3	8.575896	0.000000
------	--------------	------	-----	----------	------	----------	----------

XXXVII.- REGION HIDROLOGICO-ADMINISTRATIVA IX "GOLFO NORTE"

CLAVE	ACUIFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CUBICOS ANUALES					

ESTADO DE TAMAULIPAS

2803	HIDALGO-VILLAGRAN	39.7	5.7	19.782683	18.1	14.217317	0.000000
------	-------------------	------	-----	-----------	------	-----------	----------

XXXVIII.- REGION HIDROLOGICO-ADMINISTRATIVA IX "GOLFO NORTE"

CLAVE	ACUIFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CUBICOS ANUALES					

ESTADO DE TAMAULIPAS

2808	VICTORIA-CASAS	31.3	2.5	14.049946	13.5	14.750054	0.000000
------	----------------	------	-----	-----------	------	-----------	----------

XXXIX.- REGION HIDROLOGICO-ADMINISTRATIVA X "GOLFO CENTRO"

CLAVE	ACUIFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CUBICOS ANUALES					

ESTADO DE VERACRUZ

3009	OMEALCA-HUIXCOLOTLA	75.6	15.5	27.987731	59.6	32.112269	0.000000
------	---------------------	------	------	-----------	------	-----------	----------

XL.- REGION HIDROLOGICO-ADMINISTRATIVA X "GOLFO CENTRO"

CLAVE	ACUIFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CUBICOS ANUALES					

ESTADO DE VERACRUZ

3011	SOTEAPAN-HUEYAPAN	145.6	84.2	2.527421	4.5	58.872579	0.000000
------	-------------------	-------	------	----------	-----	-----------	----------

XLI.- REGION HIDROLOGICO-ADMINISTRATIVA X "GOLFO CENTRO"

CLAVE	ACUIFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DEFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CUBICOS ANUALES					

ESTADO DE VERACRUZ

3020	COSTERA DEL PAPALOAPAN	355.0	247.4	26.359935	4.2	81.240065	0.000000
------	------------------------	-------	-------	-----------	-----	-----------	----------

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción de agua subterránea consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales "3" y "4" de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, -Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales.

ARTICULO SEGUNDO.- Los resultados de la disponibilidad media anual determinada respecto de los acuíferos a que se refiere el presente Acuerdo, corresponden a aquellos que se encuentran descritos gráficamente en los planos oficiales de esta Comisión Nacional del Agua en los que se señala la localización, límites y extensión geográfica de los mismos, y que fue dada a conocer mediante el "Acuerdo por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2009.

ARTICULO TERCERO.- Los valores de los principales términos que intervienen en el cálculo de la disponibilidad y los resultados de la disponibilidad media anual, respecto de los acuíferos o unidades hidrogeológicas que en el presente Acuerdo se señalan, corresponde a las condiciones de recarga determinadas con base en los estudios técnicos y a los volúmenes de agua subterránea concesionados e inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua, con fecha de corte al 30 de septiembre de 2008.

ARTICULO CUARTO.- Se establece la denominación correcta del acuífero 1505 como "Villa Victoria-Valle de Bravo", mismo que mediante el "Acuerdo por el que se establece y da a conocer al público en general la denominación única de los acuíferos reconocidos en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, por la Comisión Nacional del Agua, y la homologación de los nombres de los acuíferos que fueron utilizados para la emisión de los títulos de concesión, asignación o permisos otorgados por este órgano desconcentrado", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2001, aparece con la denominación "Villa Victoria-Zacazonapan".

ARTICULO QUINTO.- Las unidades administrativas competentes de la Comisión Nacional del Agua otorgarán concesiones o asignaciones de las aguas nacionales subterráneas de los acuíferos que se señalan en el presente Acuerdo, únicamente en aquellos casos en los que conforme al mismo exista disponibilidad de agua y en los que jurídicamente sea factible conforme a otros instrumentos jurídicos.

Dichas concesiones y asignaciones se otorgarán por orden de presentación de las solicitudes correspondientes, hasta por un volumen de agua equivalente a la disponibilidad determinada en este Acuerdo y de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, cuidando la Autoridad de contar con los elementos suficientes para evitar el acaparamiento de aguas nacionales por quienes pretendan concentrar el recurso agua tendientes a realizar prácticas monopólicas contrarias al interés social, y respetando las vedas existentes. En todo caso, se considerará que los usos: doméstico y público urbano, son prioritarios conforme a la ley citada.

En aquellos casos en los que conforme a este Acuerdo la disponibilidad de aguas subterráneas en los acuíferos que en el mismo se señalan es nula o deficitaria, no se otorgarán nuevas concesiones o asignaciones, salvo que el otorgamiento de las mismas sean determinados por disposiciones emitidas por el H. Congreso de la Unión o por el Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- Respecto del volumen disponible, señalado en el presente Acuerdo, corresponderá a las unidades administrativas competentes de la Comisión Nacional del Agua, emitir los dictámenes técnicos correspondientes, apoyados en los estudios y balances hidrológicos.

ARTICULO TERCERO.- Para efectos del presente Acuerdo, los títulos de concesión, asignación o permisos que hayan sido otorgados para el aprovechamiento de un acuífero cuyo nombre o denominación sea distinta a la establecida como denominación única, podrán ser modificados de oficio por la autoridad emisora o a petición de los titulares de los derechos otorgados. Asimismo, los titulares de concesiones, asignaciones o permisos que estén en el caso que antecede, podrán solicitar, sin mayor trámite y en forma gratuita, ante la Comisión Nacional del Agua, dicha modificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos segundo y tercero transitorio del "Acuerdo por el que se establece y da a conocer al público en general la denominación única de los acuíferos reconocidos en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, por la Comisión Nacional del Agua, y la homologación de los nombres de los acuíferos que fueron utilizados para la emisión de los títulos de concesión, asignación o permisos otorgados por este órgano desconcentrado", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2001, incluido el señalado en el párrafo décimo del apartado de Considerandos del presente Acuerdo, en el que se sustituye el nombre del acuífero 1505 "Villa Victoria-Zacazonapan" por el de "Villa Victoria-Valle de Bravo".

Los títulos que hayan sido expedidos con el nombre del acuífero 1505 "Villa Victoria-Zacazonapan", con anterioridad a la fecha de expedición del presente Acuerdo, seguirán vigentes en sus mismos términos y únicamente en cuanto a la denominación del Acuífero se entenderán emitidos con el nombre de "Villa Victoria-Valle de Bravo".

ARTICULO CUARTO.- Los estudios que contienen las memorias técnicas correspondientes al cálculo y determinación de la disponibilidad, y los planos que ilustran la localización, los límites y la extensión geográfica de los acuíferos objeto de este Acuerdo y la metodología empleada para ello, están disponibles para consulta pública en las oficinas de la Comisión Nacional del Agua en su Nivel Nacional, que se ubican en la avenida Insurgentes Sur 2416, piso 9, Ala Sur, colonia Copilco El Bajo, México, D.F., código postal 04340; y en su Nivel Regional Hidrológico-Administrativo, en las direcciones que se indican a continuación:

Organismo de Cuenca Península de Baja California, en avenida Reforma y Calle "L" s/n, colonia Nueva, Ciudad de Mexicali, Baja California, código postal 21100.

Organismo de Cuenca Noroeste, en calle Comonfort y Paseo Cultura, Centro de Gobierno, Edificio México, colonia Villa de Seris, ciudad de Hermosillo, Sonora, código postal 83280.

Organismo de Cuenca Balsas en avenida Universidad número 5, colonia Santa María Ahuacatitlán, Cuernavaca, Morelos, código postal 62100.

Organismo de Cuenca Pacífico Sur, Emilio Carranza número 201, Col. Reforma, ciudad de Oaxaca, Oaxaca, código postal 68050.

Organismo de Cuenca Río Bravo, en Avenida Constitución número 4103 Oriente, colonia Fierro, ciudad de Monterrey, Nuevo León, código postal 64590.

Organismo de Cuenca Cuencas Centrales del Norte, en Calzada Manuel Avila Camacho número 2777 Oriente, colonia Las Magdalenas, ciudad de Torreón, Coahuila, código postal 27010.

Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico, en avenida Federalismo número 275 Norte, Zona Centro, ciudad de Guadalajara, Jalisco, código postal 44100.

Organismo de Cuenca Golfo Norte, en Libramiento Emilio Portes Gil número 200, colonia Miguel Alemán, Ciudad Victoria, Tamaulipas, código postal 87030.

Organismo de Cuenca Golfo Centro, en Clavijero número 19, colonia Centro, ciudad de Xalapa, Veracruz, código postal 91000.

Dirección Local Baja California Sur, Chiapas número 2535, entre Encinas y Legaspy, colonia Los Olivos, Ciudad de La Paz, Baja California Sur, código postal 23040.

Dirección Local en Coahuila, en Carretera 57 Central, km 7.5, Colonia El Sauz, ciudad de Saltillo, Coahuila, código postal 25294.

Dirección Local Chihuahua, avenida Universidad número 3300, colonia Magisterial, ciudad de Chihuahua, Chihuahua, código postal 31170.

Dirección Local Guerrero, en avenida Ruffo Figueroa número 6, colonia Burócratas, ciudad de Chilpancingo, Guerrero, código postal 39090.

Dirección Local Estado de México en avenida Estado de México número 2301 Oriente, colonia Llano Grande, Municipio de Metepec, código postal 52148.

Dirección Local Michoacán en avenida Acueducto Número 3626, colonia Ocolusen, ciudad de Morelia, Michoacán, código postal 58279.

Dirección Local Zacatecas, en avenida Defensa Nacional número 90, Guadalupe, Zacatecas, código postal 98604.

Atentamente

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil diez.-
El Director General, **José Luis Luege Tamargo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

RESOLUCION por la que la Comisión Reguladora de Energía actualiza los valores de los parámetros μ^d , μ^m , δ^d y δ^m , en términos de las disposiciones 4.2 y 11.3 de la Directiva sobre la determinación de los precios máximos de gas natural objeto de venta de primera mano, DIR-GAS-001-2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.

RESOLUCION No. RES/211/2010

RESOLUCION POR LA QUE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA ACTUALIZA LOS VALORES DE LOS PARAMETROS μ^d , μ^m , δ^d Y δ^m , EN TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES 4.2 Y 11.3 DE LA DIRECTIVA SOBRE LA DETERMINACION DE LOS PRECIOS MAXIMOS DE GAS NATURAL OBJETO DE VENTA DE PRIMERA MANO, DIR-GAS-001-2009.

RESULTANDO

Primero. Que, el 20 de julio de 2009, la Comisión publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Directiva sobre la determinación de los precios máximos de gas natural objeto de venta de primera mano, DIR-GAS-001-2009 (la DIR-GAS-001-2009).

Segundo. Que la DIR-GAS-001-2009 incorpora, como parte de la formulación de los precios máximos del gas natural objeto de venta de primera mano (precios de VPM), los parámetros μ^d , μ^m , δ^d y δ^m , que capturan la relación de largo plazo existente entre las series de tiempo de los precios de referencia en Henry Hub y el sur de Texas.

Tercero. Que las disposiciones 4.2 y 11.3 de la DIR-GAS-001-2009 prevén que los valores de los parámetros μ^d , μ^m , δ^d y δ^m se actualizarán trimestralmente con base en el procedimiento descrito en la disposición 4.1 del mismo ordenamiento.

Cuarto. Que la disposición 4.2 de la DIR-GAS-001-2009 también establece que la Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión) informará cuáles son los valores que tomen los citados coeficientes, así como las series de precios empleadas para efectos de su determinación.

CONSIDERANDO

Primero. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, fracción V, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, corresponde a ésta promover el desarrollo eficiente, entre otros, de las ventas de primera mano de gas natural.

Segundo. Que la citada Ley, en su artículo 3, fracción VII, faculta a este órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía, para aprobar los términos y condiciones a que deberán sujetarse las ventas de primera mano de gas natural y expedir las metodologías para la determinación de sus precios.

Tercero. Que, de acuerdo con el procedimiento descrito en la disposición 4.1 de la DIR-GAS-001-2009, la actualización de los parámetros μ^d , μ^m , δ^d y δ^m se hará mediante regresión por mínimos cuadrados ordinarios de las series de cotizaciones diarias y mensuales de Henry Hub y los mercados del sur de Texas.

Cuarto. Que las series de tiempo empleadas para este análisis provienen de las publicaciones Gas Daily e Inside FERC's Gas Market Report, cuya editorial, Platts, mantiene derechos de autor sobre los datos ahí contenidos, prohibiendo explícitamente la divulgación de los mismos.

Quinto. Que, en términos del artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, antes de la emisión de los actos administrativos a que se refiere el artículo 4 de dicha ley, se requerirá la presentación de una Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Cofemer), pero por tratarse este caso de una renovación de valores prevista en la DIR-GAS-001-2009, el trámite respectivo se refiere a una MIR de Actualización Periódica, y

Sexto. Que, mediante oficio COFEME/10/2220, de fecha 19 de julio de 2010, la Cofemer emitió un aviso de no dictaminación, sobre la MIR relativa al proyecto de esta Resolución y señaló que se puede proceder a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 3, fracción II, 9, 14, fracciones I, inciso b), y II, y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 2, fracción V, 3, fracciones VII, XIV y XXII, 4 y 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 3, 4, 8, 9, 12 y 69-H de la Ley Federal de

Procedimiento Administrativo; y 1, 2, fracción V, 7, 8, 81 a 88, 90, 91, 92 y 108, fracción II, del Reglamento de Gas Natural, esta Comisión Reguladora de Energía:

RESUELVE

Primero. Se actualizan los parámetros μ^d , μ^m , δ^d y δ^m contenidos en la DIR-GAS-001-2009, en los siguientes términos:

- I. El periodo utilizado para la actualización comprende los meses de enero de 2006 a julio de 2010.
- II. A partir del 1 de agosto de 2010, los valores de los parámetros μ^d , μ^m , δ^d y δ^m serán los siguientes:
 $\mu^d = 0.0452$
 $\mu^m = 0.0595$
 $\delta^d = 0.4737$
 $\delta^m = 0.6412$
- III. Los valores antes señalados estarán vigentes del 1 de agosto de 2010 al 31 de octubre de 2010.

Segundo. Notifíquese la presente Resolución a Pemex-Gas y Petroquímica Básica, y hágase de su conocimiento que en su contra podrá interponerse el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en la Avenida Horacio número 1750, colonia Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

Tercero. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y, en su oportunidad, inscríbese la presente Resolución bajo el número RES/211/2010 en el registro al que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

México, Distrito Federal, a 29 de julio de 2010.- El Presidente, **Francisco Javier Salazar Diez de Sollano**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Francisco José Barnés de Castro**, **Rubén F. Flores García**, **Israel Hurtado Acosta**, **Noé Navarrete González**.- Rúbricas.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ACUERDO por el que se dan a conocer las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para el control del Huanglongbing (*Candidatus liberibacter spp.*) y su vector.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 3o., 7o., fracciones VI, XIII, XV, XIX, XX y XLI, 19, fracciones I, incisos a), e), h) e i), III, VII y VIII, 28, 33, 37-bis y 51 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y 2o., fracción XXVI y 49, fracciones II, III, IV, XI, XIX y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que es atribución de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, establecer las medidas fitosanitarias que considere necesarias para prevenir y controlar plagas que por su impacto pueden tener efectos sobre los vegetales, sus productos y subproductos de importación, movilización nacional y exportación y son consideradas como plagas reglamentadas;

Que la bacteria denominada *Candidatus Liberibacter spp.*, agente causal del Huanglongbing (HLB) obstruye el floema impidiendo la distribución de la savia, ocasionando la reducción de la calidad de la fruta y el jugo, así como que las plantas nuevas contaminadas no lleguen a producir y las plantas adultas se vuelvan improductivas en un periodo de 2 a 5 años, por lo que es considerada como la enfermedad más destructiva para los cítricos en el mundo, debido a los daños que causa sobre la producción, la rapidez con la que se dispersa y porque afecta a todas las especies de cítricos;

Que como antecedentes internacionales, se detectó en Sao Paulo, Brasil en febrero de 2004 y a la fecha se han eliminado cinco millones de árboles, observándose que en huertas de naranja la infección puede llegar a ser mayor de un 27% en tan sólo nueve meses, pues de acuerdo a estudios científicos se demostró que al detectarse síntomas de HLB en una planta, dos o más plantas están infectadas con la bacteria sin mostrar síntomas. Asimismo, en 2005 se detectó en Florida, Estados Unidos de América, en 2007 en Cuba y recientemente en la República Dominicana y Belice;

Que de acuerdo a la "Evaluación del impacto económico del Huanglongbing (HLB) en la cadena citrícola mexicana", elaborada por el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, así como el análisis de riesgo llevado a cabo por el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP), para nuestro país representa una grave amenaza para las 549 mil hectáreas sembradas de cítricos que corresponde al 40% de la superficie nacional sembrada de frutales, y se distribuyen en 23 entidades federativas (como Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Campeche, Colima, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán), lo que a su vez representa un riesgo a la producción de 6.7 millones de toneladas anuales, con un valor superior a 8 mil millones de pesos, puesto que representa el 40% de la superficie nacional sembrada de frutales y de ella dependen 69 mil productores y 154 mil empleos directos;

Que en virtud de lo anterior, el 8 de julio de 2009 y 12 de febrero de 2010, la Secretaría publicó en el Diario Oficial de la Federación la NOM-EM-047-FITO-2009 y su prórroga, respectivamente, por la que se establecen las acciones fitosanitarias para mitigar el riesgo de introducción y dispersión del Huanglongbing (HLB) de los cítricos (*Candidatus Liberibacter spp.*) en el territorio nacional;

Que en atención de que el HLB es considerada la enfermedad más destructiva para los cítricos en el mundo, debido a la severidad de los efectos sobre la productividad, la rapidez con la que se dispersa y porque afecta a todas las especies de cítricos, la NOM-EM-047-FITO estableció las acciones fitosanitarias para implementar un programa de monitoreo que incluía, entre otras, la toma de muestras, diagnóstico, inspección y vigilancia para detectar oportunamente la eventual introducción y dispersión del Huanglongbing al territorio nacional y, en su caso, la aplicación de las acciones fitosanitarias para su control;

Que durante el año 2009 el HLB ha sido detectado mediante diagnóstico por la Dirección General de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) en los estados de Yucatán, Quintana Roo, Jalisco y Nayarit y durante el 2010 en el Estado Campeche, Sinaloa y Colima, lo que incrementa el riesgo de que se disperse y establezca en el resto de las zonas cítricas del país;

Que para el control y manejo del HLB se requiere la implementación de una estrategia nacional en la que participen la Federación, los Gobiernos Municipales y Estatales, así como los tres Sistemas Producto Nacionales involucrados; de igual manera, es necesario implementar las acciones y medidas fitosanitarias que permitan prevenir su diseminación y controlar la enfermedad en las zonas donde ya se encuentra por lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS
QUE DEBERAN APLICARSE PARA EL CONTROL DEL HUANGLONGBING
(*CANDIDATUS LIBERIBACTER SPP.*) Y SU VECTOR**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene como objeto establecer las medidas fitosanitarias tendientes al control y manejo del HLB en las zonas donde se encuentra presente esa enfermedad; así como prevenir su dispersión y la de su Vector, para proteger y conservar los vegetales, sus productos y subproductos, libres de dicha enfermedad.

ARTICULO SEGUNDO.- Para efectos del presente Acuerdo, además de las definiciones contempladas en la Ley Federal de Sanidad Vegetal y en la NOM-079-FITO-2002, se aplicarán las siguientes:

- I. Control:** Supresión o contención de una población de plagas para retrasar su dispersión.
- II. COFEPRIS:** Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- III. Hospedantes:** Especies capaces de sustentar una plaga específica u otro organismo, bajo condiciones naturales.
- IV. Huerto:** Superficies establecidas con árboles de los géneros *Citrus* sp., *Fortunella* sp., *Poncirus* sp., sus híbridos y variedades, cultivados para la obtención de fruta.
- V. Huanglongbing (HLB):** Nombre común de la enfermedad bacteriana causada por la bacteria *Candidatus Liberibacter* spp.
- VI. Material Vegetal Propagativo:** Planta o sus partes, que sirve para reproducirla sexual o asexualmente.
- VII. Monitoreo:** Encuesta en curso para verificar las características de una población de plagas.
- VIII. NOM-079-FITO-2002:** La Norma Oficial Mexicana NOM-079-FITO-2002, requisitos fitosanitarios para la producción y movilización de material propagativo libre de virus tristeza y otros patógenos asociados a cítricos.
- IX. SENASICA.-** Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.
- X. Psílido:** El psílido asiático de los cítricos, vector del HLB.
- XI. Vector:** Organismo capaz de transmitir la bacteria causante del HLB.
- XII. Vivero:** Instalaciones dedicadas a la producción de plantas sujetas a certificación.
- XIII. ZBCF:** Zona Bajo Control fitosanitario.

ARTICULO TERCERO. Estarán obligadas a cumplir con lo dispuesto en el presente Acuerdo, las personas físicas y morales que produzcan, manejen, movilicen o comercialicen los siguientes vegetales, sus productos o subproductos hospedantes de HLB, excepto cuando hayan sido procesados e industrializados, siguientes:

Cuadro A:- Cítricos de mayor riesgo fitosanitario hospedantes de HLB.

Nombre Científico	Nombre Común
<i>Citranges (Poncirus X C. sinensis)</i>	Citranges
<i>Citrus amblycarpa</i> Ochse	Mandarino Amblycarpa
<i>Citrus aurantifolia</i> (Christm.) Swingle	Limón Mexicano
<i>Citrus aurantium</i> L	Naranja Agrio
<i>Citrus grandis (maxima)</i> (L.) Osbeck	Pomelo/Shaddock
<i>Citrus jambhiri</i> Lushington	Limón Rugoso
<i>Citrus junos</i> Sieb. ex Tanaka	Yuzu
<i>Citrus latifolia</i> Tanaka	Limón Persa
<i>Citrus limetta</i> Risso	Lima de "chiche"
<i>Citrus limettioides</i>	Lima dulce"
<i>Citrus limon</i> (L.) Burm.	Limón
<i>Citrus macrophylla</i>	Limón Macrofila
<i>Citrus madurensis</i> (= <i>X Citrofortunella microparpa</i>)	Calamondin
<i>Citrus medica</i>	Cidro
<i>Citrus myrtifolia</i>	Naranja hoja de mirto
<i>Citrus reshni</i>	Mandarino Cleopatra
<i>Citrus reticulata</i> Blanco	Mandarinos comunes y tangerines
<i>Citrus reticulata X C. paradisi</i>	Tangelos
<i>Citrus reticulata X C. sinensis</i>	Tangors
<i>Citrus sinensis</i> (L.) Osbeck	Naranja dulce
<i>Citrus sunki</i> Hort. ex Tanaka	Mandarino Sunki
<i>Citrus taiwanica</i>	Nanshodaikai o taiwanica
<i>Citrus unshiu</i> (Mack.) Marc	Mandarino Satsuma
<i>Citrus volkameriana</i>	Limón Volkameriana
<i>Citrus x limonia</i> Osbeck	Lima Rangpur
<i>Citrus x nobilis</i> Lour	Mandarino king
<i>Citrus x nobilis</i> Lour. "Ortanique"	Mandarino Ortanique
<i>Citrus x paradisi</i> Macfad	Toronjo
<i>Poncirus trifoliata</i> (L.) Raf.	Naranjos trifoliados (Dragón volador, Rubidoux, Rich 16-6, Benecke)
<i>Poncirus trifoliata x Citrus paradisi</i>	Citrumelos
<i>Fortunella</i> spp.	Kumquat

Cuadro B:- Otros hospedantes de HLB.

Nombre Científico	Nombre Común
<i>Aeglopsis chevalieri</i> Swingle	
<i>Atalantia missionis</i> Oliver	
<i>Balsamocitrus dawei</i> Stapf	
<i>Bergera (Murraya) koenigii</i> (L.)	Limonaria
<i>Calodendrum capensis</i> Thunb.	
<i>Catharanthus roseus</i> (L.) G. Don	Teresita
<i>Citrus depressa</i> Hayata	
<i>Citrus hassaku</i> Hort. ex Tanaka	
<i>Citrus hystrix</i> DC.	
<i>Citrus ichangensis</i> Swingle	
<i>Citrus indica</i> Tanaka	
<i>Citrus kabuchi</i> Hort. ex Tanaka	
<i>Citrus macroptera</i> Montrons	
<i>Citrus oto</i> Hort. ex Tanaka	
<i>Clausena indica</i> Oliver	
<i>Clausena lansium</i> (Lour.) Skeels	
<i>Cuscuta australis</i> R. Br. (Convolvulaceae, Cuscutaceae)	<i>Cuscuta</i>
<i>Limonia acidissima</i> L.	
<i>Microcitrus australasica</i> (F.J. Muell.) Swingle	
<i>Murraya paniculata</i> (L.) Jack	Limonaria
<i>Severinia buxifolia</i>	Severinia
<i>Swinglea glutinosa</i> (Blanco) Merr.	
<i>Triphasia trifolia</i> (Burm. f.) P. Wilson	
<i>Vepris (Toddalia) lanceolata</i> Lam	
X <i>Citroncirus webberi</i> J. Ingram & H.E. Moore	

La Secretaría, cuando cuente con evidencia técnica y/o científica, podrá adicionar la lista señalada con anterioridad con las nuevas especies de vegetales, mediante Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO CUARTO. El presente Acuerdo es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional. La Secretaría aplicará y vigilará el cumplimiento a lo dispuesto en este Acuerdo a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), salvo que expresamente se disponga que lo hará a través de sus Delegaciones Estatales.

CAPITULO II

DE LAS ACCIONES FITOSANITARIAS ANTE LA DETECCION EN ZONAS SIN PRESENCIA DEL HLB

ARTICULO QUINTO. Cuando se detecte en alguna de las especies hospedantes señaladas en el artículo tercero de este Acuerdo, a través de evidencia técnica y/o científica, la presencia de HLB, se realizarán las siguientes medidas fitosanitarias:

- I. El SENASICA deberá:
 - a) Establecer la entidad federativa correspondiente como ZBCF.
 - b) Prohibir la movilización de material hospedante del HLB y su vector que no cumpla con las disposiciones del presente Acuerdo, mediante el establecimiento de los puntos de verificación interna, para controlar la movilización de los productos.
 - c) Ordenar la retención, disposición o destrucción de vegetales, sus productos o subproductos infectados, que se encuentren en los viveros, cultivos, siembras, cosechas, plantaciones, empaques y embalajes, en los términos y supuestos establecidos en la Ley Federal de Sanidad Vegetal, las normas oficiales mexicanas, el presente Acuerdo y demás disposiciones legales aplicables. Para lo anterior, el SENASICA y las Delegaciones Estatales de la Secretaría podrán solicitar la intervención de los Organismo Auxiliares de Sanidad Vegetal.
- II. Los productores y los Sistema Producto correspondientes realizarán el control del vector en unidades de producción, huertas comerciales, plantas de limonaria y otros hospedantes localizados dentro de la zona bajo control fitosanitario, debiendo incluir aplicaciones de productos químicos.

CAPITULO III

DE LAS ZONAS BAJO CONTROL FITOSANITARIO

ARTICULO SEXTO. Serán consideradas ZBCF aquellas entidades federativas en las cuales la Secretaría detecte la presencia de HLB.

La Secretaría dará a conocer el establecimiento de las ZBCF, a través de un Aviso que se publicará en el Diario Oficial de la Federación; así como en el portal de Internet del SENASICA y cualquier otro medio que se determine conveniente.

ARTICULO SEPTIMO. En las ZBCF se requerirá certificado, para realizar cada una de las siguientes actividades:

- I. Para producir las especies a que se refiere el artículo tercero del presente Acuerdo, y
- II. Para movilizar los productos regulados en el presente Acuerdo.

CAPITULO IV

**DE LA CERTIFICACION DE INSTALACIONES DE LAS UNIDADES DE PRODUCCION
DE MATERIAL VEGETAL PROPAGATIVO**

ARTICULO OCTAVO.- Para obtener el certificado a que hace referencia la fracción primera del artículo séptimo y, en consecuencia estar en aptitud legal para producir las especies reguladas en el presente Acuerdo, los interesados deberán llevar a cabo el procedimiento establecido en el artículo noveno, siempre que se acredite el cumplimiento de lo siguiente:

- I. Tratándose de las especies listadas en el cuadro A del artículo tercero de este Acuerdo, exceptuando semillas, en la verificación a que se refiere la fracción III del artículo noveno, el interesado deberá comprobar a la Unidad de Verificación lo siguiente:
 1. El cumplimiento a lo dispuesto en la NOM-079-FITO-2002.
 2. Contar con instalaciones protegidas con plástico o malla que tenga una abertura igual o menor a 0.3 mm, desde el establecimiento del semillero hasta la obtención de la planta terminada.

3. Contar con doble puerta con cortina de aire en las instalaciones y un mecanismo que evite que se abran al mismo tiempo, de tal manera que impida el flujo de insectos hacia el interior del área de producción.
 4. Contar con una zona de amortiguamiento con un perímetro de 50 metros de radio, contados a partir del límite de la unidad de producción, donde no existan especies hospedantes de HLB.
 5. Contar con una trampa amarilla pegajosa en la antesala y una por cada cien metros cuadrados en el interior de la unidad de producción.
 6. Estar libre de Psílidos al interior del invernadero o área protegida.
 7. Contar con la bitácora de actividades técnicas en la que el Profesional Fitosanitario Autorizado, responsable técnico de la unidad de producción, haga constar las inspecciones para detectar la presencia de Psílidos o síntomas de HLB, la revisión de las trampas, el estado en que se encuentra la malla y en general las condiciones de las instalaciones.
 8. En el caso específico de bancos de germoplasma, lotes fundación y lotes productores de yemas, se deberá contar con resultados negativos de HLB anuales, emitidos por un laboratorio de pruebas mediante la técnica de PCR en tiempo real, realizado sobre el 10% de las plantas, utilizando muestras compuestas de 5:1.
- II. Para las especies listadas en el cuadro B del artículo tercero de este ordenamiento, se deberá contar con certificado, para lo cual es obligatorio cumplir con las medidas fitosanitarias señaladas en la fracción I del presente artículo, exceptuando los puntos 1 y 7.

ARTICULO NOVENO. La Secretaría, a través del SENASICA, otorgará el certificado a los interesados, mediante el siguiente procedimiento:

- I. Presentar en la Delegación Estatal de la Secretaría los siguientes documentos:
 - a) Solicitud de verificación del cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo en original conforme al formato SV-03 (anexo 1).
 - b) Plano de ubicación de la unidad de producción, así como un croquis interno señalando la distribución de las especies vegetales y fotografías de las instalaciones
 - c) Comprobante de pago de derechos correspondiente.
- II. En caso de que la información presentada sea incompleta, la Delegación Estatal de la Secretaría prevendrá al interesado, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días hábiles subsane las omisiones.
- III. Presentada la documentación completa a que se refiere la fracción I, dentro del plazo de cinco días naturales posteriores, se deberá realizar una visita de verificación para constatar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo. Dicha visita será realizada por personal oficial o a través de la unidad de verificación indicada en la solicitud a que se refiere el inciso a) fracción I del presente artículo.
- IV. Una vez concluida la visita, se emitirá el dictamen respectivo, cuyo original deberá remitirse, por conducto de la Delegación Estatal de la Secretaría, al SENASICA dentro del plazo de cinco días naturales posteriores a la conclusión de la visita. Asimismo, se entregará copia del dictamen al solicitante.
- V. El SENASICA contará con un plazo de veinte días naturales para revisar el dictamen de verificación y la demás documentación para resolver si se cumple con lo dispuesto en el presente Acuerdo; de ser así, otorgará el certificado mediante el formato SV-02 (anexo 2) e inscribirá a la unidad de producción en el Directorio Fitosanitario.

- VI. Si del dictamen de la verificación se desprende el incumplimiento a este Acuerdo, el SENASICA resolverá en sentido negativo la solicitud de certificación y no se podrán producir las especies vegetales. Esta resolución se hará del conocimiento del interesado a través de la Delegación Estatal de la Secretaría.
- VII. No obstante lo anterior, dentro del plazo de sesenta días naturales, el interesado podrá subsanar las omisiones asentadas en el dictamen de verificación, solicitando que se realice nuevamente la verificación mediante el formato SV-03 (anexo 1), en la Delegación Estatal de la Secretaría. En caso de nuevo incumplimiento se desechará el trámite, sin perjuicio de que sea presentada una nueva solicitud en términos del presente Acuerdo.
- VIII. La vigencia del certificado a que se refiere este artículo será de un año a partir de la fecha de su emisión. Dicho certificado podrá renovarse, para lo cual, dentro de los sesenta días naturales previos al término de su vigencia, el interesado lo deberá solicitar ante la Delegación Estatal de la Secretaría, utilizando para tal efecto el formato SV-03 (anexo 1).
- IX. Cualquier modificación a las condiciones bajo las cuales se certificó el cumplimiento del presente Acuerdo; así como la terminación definitiva de las actividades de las unidades de producción, deberá notificarse en las oficinas de la Jefatura de Programa de Sanidad Vegetal de la Delegación Estatal de la Secretaría, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

CAPITULO V

DEL MATERIAL VEGETAL PROPAGATIVO PRODUCIDO A CIELO ABIERTO AL MOMENTO DEL ESTABLECIMIENTO DE ZBCF

ARTICULO DECIMO. El material vegetal propagativo de viveros que se haya producido a cielo abierto antes de la detección de HLB en la entidad federativa declarada como ZBCF, podrá conservarse para fines de movilización en dicha ZBCF, siempre que el interesado cumpla con lo siguiente:

- I. Cumplir con lo dispuesto en la NOM-079-FITO-2002;
- II. Mantener el material vegetal en instalaciones certificadas en términos de los artículos octavo y noveno del presente Acuerdo;
- III. Mantener el material vegetal en cuarentena por seis meses, separado con malla del material cuya producción se esté realizando en apego a la fracción I del artículo octavo;
- IV. Llevar a cabo el control preventivo del vector mediante la aplicación de insecticidas autorizados por la COFEPRIS;
- V. Contar con la bitácora de actividades técnicas en la que el Profesional Fitosanitario Autorizado deberá hacer constar el resultado del monitoreo del vector mediante el uso de trampas amarillas pegajosas; así como del resultado del monitoreo de síntomas de las plantas bajo cuarentena, y
- VI. Informar mensualmente el resultado de las actividades anteriores a la Jefatura de Programa de Sanidad Vegetal de la Delegación Estatal de la Secretaría.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Para efectos de lo establecido en los artículos octavo y décimo precedentes, si se detectan síntomas del HLB, el personal oficial procederá a tomar muestras de hojas de las plantas sintomáticas y las enviará para su diagnóstico a un laboratorio de pruebas aprobado.

En caso de que el resultado del diagnóstico fuese positivo al HLB, la Secretaría verificará, en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y ordenará la destrucción del 100% del material cuarentenado. Los costos generados por la realización de las actividades antes mencionadas serán a cargo del propietario de la unidad de producción.

CAPITULO VI

DEL MANEJO FITOSANITARIO DE HUERTOS COMERCIALES

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El manejo fitosanitario de los huertos comerciales para producir fruta de cítricos en ZBCF, deberá ser realizado por los productores, conforme a lo siguiente:

- I. Utilizar planta proveniente de viveros certificados en sus replantes y establecimiento de nuevas plantaciones;
- II. Control del vector, que incluya la aplicación de productos químicos autorizados por la COFEPRIS para el uso específico;
- III. Realizar al menos cuatro monitoreos por año para la detección del HLB. Los resultados de éstos, deberán ser informados dos veces al año al Comité Estatal de Sanidad Vegetal, quien los concentrará y remitirá al SENASICA;
- IV. Eliminar, en un plazo de cinco días naturales, todos los árboles con síntomas de HLB que sean detectados en cualquiera de los monitoreos, y
- V. Eliminar, en un plazo de cinco días naturales, la totalidad de los árboles de la huerta cuando en un monitoreo se detecte que, al menos, el 28% de las plantas presentan síntomas de HLB. Lo anterior, para evitar focos de infección para el resto de las huertas productoras de cítricos.

El productor podrá solicitar que previo a la eliminación de los árboles, se realice el diagnóstico para HLB en un laboratorio de pruebas aprobado.

Los costos generados por la realización de las actividades antes mencionadas serán a cargo de los productores.

CAPITULO VII

DEL PROCEDIMIENTO DE DESTRUCCION

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Ante la negativa del propietario a eliminar los árboles con síntomas del HLB en ZBCF, se procederá conforme a lo siguiente:

- I. Transcurrido el término de cinco días naturales para que el propietario del material que presentó síntomas de HLB los destruya, personal oficial realizará una visita de verificación a la unidad de producción, para constatar que se haya realizado la destrucción;
- II. El visitado contará con cinco días hábiles para formular observaciones y ofrecer las pruebas que a su derecho convenga;
- III. Una vez transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, el SENASICA resolverá, en un plazo no mayor de diez días hábiles, lo que en derecho proceda, y
- IV. En caso de resolverse la destrucción del material infectado, dicha determinación se notificará y se hará efectiva a costa del propietario, independientemente de las infracciones o delitos en que pueda incurrir por su omisión.

En caso de que los sujetos obligados se nieguen a cooperar para la aplicación de alguna de estas acciones, la Delegación Estatal de la Secretaría conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal solicitará el apoyo de la fuerza pública, para que se cumpla en su totalidad lo dispuesto en este Acuerdo.

CAPITULO VIII

DE LA MOVILIZACION

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Para llevar a cabo la movilización de los productos regulados en el presente Acuerdo, se deberá observar lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, de acuerdo a las siguientes reglas específicas:

- I. Son productos de cuarentena absoluta, cualquier material vegetal de las especies listadas en el artículo tercero del presente Acuerdo, incluyendo las flores, indistintamente del uso que se le pretenda dar, originarios o procedentes de las ZBCF, que no hayan sido producidos conforme a lo dispuesto en este Acuerdo.

Son productos de cuarentena parcial, los frutos frescos de cítricos, así como el material vegetal de las especies listadas en el artículo tercero, que hayan sido producidos de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Se considera originario de ZBCF al material hospedante de la plaga producido en las ZBCF.

Para efectos de lo dispuesto en el presente Acuerdo, se considerará procedente de ZBCF aquel material hospedante de la plaga producido en zonas donde no se conoce la presencia de la plaga y movilizado a ZBCF para su almacenamiento y/o acondicionamiento y su posterior movilización hacia una zona donde no está presente la plaga. Se exceptúa de lo anterior, el simple tránsito de los materiales hospedantes de la plaga a través de las ZBCF.

- II. La movilización en territorio nacional del material vegetal propagativo de cítricos originario o procedente de ZBCF, deberá de cumplir con el siguiente procedimiento:

1.- Para movilizar las especies indicadas en el cuadro A del artículo tercero:

- a) Para semillas y yemas de unidades certificadas, no se requerirá de diagnóstico fitosanitario. En el caso de plantas, se deberán analizar para HLB el 2% de las que se van a movilizar, utilizando muestras compuestas de 5:1 y enviar a un laboratorio de pruebas, para diagnóstico mediante la técnica de "reacción en cadena de la polimerasa" (PCR en tiempo real); además de lo anterior, las que se movilicen en cepellón deben recibir un tratamiento al suelo con un plaguicida registrado ante la COFEPRIS.
- b) Los embarques deberán certificarse por Unidades de Verificación, las cuales verificarán el cumplimiento de lo indicado en el inciso a) precedente; en caso de cumplir, se emitirá el certificado fitosanitario para la movilización nacional; anotando en el apartado de requisitos fitosanitarios adicionales, el nombre de la unidad de producción, número de certificado de cumplimiento de la NOM-079-FITO-2002 y del certificado a que se refiere la fracción I del artículo séptimo del presente Acuerdo, así como la leyenda: "Se verificó que el material se produjo en condiciones protegidas y se encuentra libre del Vector del HLB".

2. Para la movilización de material propagativo producido a cielo abierto al que hace referencia el artículo décimo de este Acuerdo, se deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Cumplir con lo dispuesto en la NOM-079-FITO-2002;
- b) Tomar muestras al 2% de las plantas a movilizar, utilizando muestras compuestas de 5:1 y enviar a un laboratorio de pruebas, para diagnóstico mediante la técnica de PCR en tiempo real; además de lo anterior, las que se movilicen en cepellón deben recibir un tratamiento al suelo con un plaguicida registrado ante la COFEPRIS.

En caso de que el resultado del diagnóstico sea negativo, la Unidad de Verificación emitirá el certificado fitosanitario para la movilización nacional.

Únicamente se permitirá su movilización dentro de la entidad federativa establecida como ZBCF.

3. Para las especies listadas en el cuadro B del artículo tercero, originario o procedente de ZBCF, deberá realizarse amparada con el certificado fitosanitario para la movilización nacional y en los requisitos adicionales se anotará la leyenda: "El material se produjo en condiciones protegidas y se encuentra libre del Vector del HLB".

4. En el caso de la fruta fresca de cítricos de las especies indicadas en el cuadro A del artículo tercero de este Acuerdo, originarias o procedentes de ZBCF, en el apartado de requisitos fitosanitarios adicionales del certificado fitosanitario para la movilización nacional se deberá anotar la leyenda: "El producto se encontró libre de residuos vegetales y del Vector del HLB".

5. Los productos contenidos en vehículos y cualquier otro medio de transporte de fruta fresca de cítricos originarios o procedentes de las ZBCF que sean movilizados sin atender a lo dispuesto en el presente Acuerdo, serán destruidos.

6. En caso de que el certificado fitosanitario para la movilización nacional no cuente con la leyenda: "El producto se encontró libre de residuos vegetales y del Vector del HLB" se someterá a tratamiento y se retornará.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Secretaría podrá autorizar los Puntos de Verificación Interna para constatar que se cumplan los requisitos fitosanitarios para la movilización de los vegetales, sus productos y subproductos regulados en este Acuerdo, los cuales se harán del conocimiento de los Sistemas Producto correspondientes mediante comunicación oficial; además se publicará en el portal de Internet del SENASICA.

CAPITULO IX

DE LA IMPORTACION

ARTICULO DECIMO SEXTO. La importación de las especies vegetales, sus productos y subproductos, señalados en el artículo tercero del presente Acuerdo (tales como yemas, brotes, varetas, estacas, plantas, plántulas, hojas, raíces, flores frescas, tallos, semillas para siembra y material vegetativo *in vitro*), estará sujeta al Análisis de Riesgo de Plagas que realice la Secretaría conforme a lo establecido en la NOM-006-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos mínimos aplicables a situaciones generales que deberán cumplir los vegetales, sus productos y subproductos que se pretendan importar cuando éstos no estén establecidos en una Norma Oficial específica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1996.

La importación de frutos de las especies señaladas en el artículo tercero estará permitida cuando sea originaria o procedente de países para los cuales se han definido los requisitos fitosanitarios de importación en normas oficiales mexicanas u otras disposiciones fitosanitarias aplicables. Las condiciones para la importación de frutos pueden ser reevaluadas y, en su caso, modificadas, con el fin de alcanzar el nivel adecuado de protección fitosanitaria para el país.

CAPITULO X

DE LA REVOCACION DEL CERTIFICADO

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. Son causales de revocación de los certificados, las siguientes:

- I. Para el certificado de instalaciones:
 - a) Cuando la Secretaría, compruebe mediante visita de verificación la presencia de HLB en las instalaciones certificadas.
 - b) No presentar el aviso dentro del plazo a que se refiere la fracción IX del artículo noveno.
- II. Para el caso del Certificado Fitosanitario para la Movilización Nacional, se revocará cuando no contenga las leyendas relativas al HLB a que se refiere el presente Acuerdo.

CAPITULO XI

DE LA PARTICIPACION Y COLABORACION

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Secretaría, llevará a cabo la coordinación con otras dependencias de la Administración Pública Federal, autoridades estatales y municipales, agrupaciones civiles y organizaciones agrícolas, así como con los Sistemas Producto correspondientes, para promover la participación en la implementación de las medidas fitosanitarias establecidas en el presente Acuerdo en beneficio de sus producciones, para lo cual, entre otras acciones, podrán establecer fondos financieros con recursos propios.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal de los estados citrícolas deberán ejecutar las acciones del Programa de Trabajo convenido.

La operación y el mantenimiento de los programas de detección y control en huertos comerciales y en unidades de producción de los hospedantes listados en el artículo tercero de este Acuerdo, es responsabilidad de los productores y viveristas respectivamente; así como de los Sistemas Producto correspondientes.

Los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal participarán en el programa de detección únicamente en los sitios que la Secretaría, a través del SENASICA, considere estratégicos para la detección oportuna del HLB, y en el programa de control, sólo en áreas urbanas de los estados citrícolas.

La Secretaría, a través del SENASICA establecerá una red de vigilancia epidemiológica para la detección de HLB en las áreas de riesgo, la cual será operada a través de los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal.

CAPITULO XII

DE LA OBLIGACION DE DAR AVISO DE LA PRESENCIA DEL HUANGLONGBING

ARTICULO VIGESIMO. Todo sujeto que tenga conocimiento o tenga indicios de la presencia del HLB en territorio nacional, deberá dar aviso al SENASICA a través de la dirección de correo electrónico: alerta.fitosanitaria@senasica.gob.mx; del teléfono lada sin costo del SENASICA 01 800 987 9879, o de la Jefatura de Programa de Sanidad Vegetal de cualquiera de las entidades federativas (la lista de oficinas y funcionarios se encuentra en la página electrónica del SENASICA).

Quien realice el reporte, a fin de coadyuvar en la detección del HLB, deberá proporcionar los siguientes datos:

- a) Descripción de la posible presencia del HLB.
- b) Ubicación del posible brote (Unidad de producción o parcela, comunidad, municipio, Estado, referencias para la correcta ubicación, etc.).
- c) En su caso, los datos para contacto posterior (número de teléfono, correo electrónico y dirección postal).

CAPITULO XIII

DE LA INSPECCION Y VERIFICACION

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La inspección y verificación para constatar el cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo, se practicarán conforme al Capítulo Tercero de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

CAPITULO XIV

DE LAS SANCIONES

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El incumplimiento a lo previsto en el presente Acuerdo, se sancionará con base a lo previsto en los Capítulos III y V del Título Cuarto de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las unidades de producción de material propagativo de cítricos que a la fecha de entrada en vigor del presente ordenamiento cuenten con la certificación de cumplimiento de la NOM-EM-047-FITO-2009, en un plazo no mayor a tres meses deberán ajustarse a las especificaciones indicadas en el presente Acuerdo.

México, D.F., a 11 de agosto de 2010.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.

ANEXO 1

FORMATO SV-03

SOLICITUD DE VISITA DE VERIFICACION

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 7, 19 FRACCION I INCISOS i, k y l, y 37 bis DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL Y EL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS QUE DEBERAN APLICARSE PARA EL CONTROL DEL HUANGLONGBING (*Candidatus Liberibacter* spp.) Y SU VECTOR *Diaphorina citri*, SOLICITO LA VISITA DE VERIFICACION A LAS INSTALACIONES CUYOS DATOS SE MENCIONAN A CONTINUACION:

DENOMINACION Y RAZON SOCIAL:

UBICACION:

NOMBRE DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL:

DIRECCION Y TELEFONO:

TIPO DE MATERIAL QUE PRETENDE CERTIFICAR:

VOLUMEN APROXIMADO DE PRODUCCION:

UNIDAD DE VERIFICACION DESIGNADA:

NOMBRE Y FIRMA DEL PROPIETARIO
O REPRESENTANTE LEGAL

LUGAR Y FECHA

ANEXO 2

 SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN	SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL	
---	--	---

FORMATO SV-02

**CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA EN MATERIA DE INSTALACIONES PRODUCTORAS DE
MATERIAL PROPAGATIVO LIBRE DE HLB**

FECHA DE CERTIFICACION: / /

VIGENCIA POR DOCE MESES.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 37 bis DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL y el Acuerdo por el que se dan a conocer las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para el control del huanglongbing (*Candidatus Liberibacter spp.*) y su vector *Diaphorina citri* y al dictamen de verificación No. _____ de fecha _____ expedida por _____, esta Secretaría emite el

CERTIFICADO No / /

A LA EMPRESA, CUYOS DATOS SON LOS SIGUIENTES:

DENOMINACION Y RAZON SOCIAL DE LA UNIDAD DE PRODUCCION:

NUMERO DE INSCRIPCION: ____ / ____ / ____ / ____

UBICACION: _____

NOMBRE DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL: _____

DOMICILIO: _____

AREA O SUPERFICIE: _____

Este certificado le autoriza para llevar a cabo la producción y/o comercialización de _____ en instalaciones certificadas.

La empresa asume la responsabilidad del uso debido de la certificación conferida, so pena de ser sancionados en términos de la legislación vigente.

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

México, D.F., a de de

ESTE CERTIFICADO DEBERA COLOCARSE EN UN LUGAR VISIBLE AL USUARIO EN LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho La Mona, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO RANCHO LA MONA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA CONCORDIA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA MEDIANTE OFICIO NUMERO 151957, DE FECHA 4 DE MARZO DE 2010, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 068-2010, DE FECHA 11 DE MARZO DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO RANCHO LA MONA, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 6-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA CONCORDIA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: ERNESTO HERNANDEZ LOPEZ

AL SUR: JORGE LUIS GARCIA CASTILLEJOS Y RAFAEL VAZQUEZ AGUILAR

AL ESTE: MARIO CASTRO CRUZ

AL OESTE: FRANCISCO GOMEZ HERNANDEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 13 DE ABRIL DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**. - Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Lucha Fracc. II, con una superficie aproximada de 15-00-00 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA LUCHA FRACC. II, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA CONCORDIA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 151957, DE FECHA 4 DE MARZO DE 2010, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 068-2010, DE FECHA 11 DE MARZO DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LA LUCHA FRACC. II, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 15-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA CONCORDIA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: SEBASTIAN GOMEZ

AL SUR: ERMELINDO GARCIA

AL ESTE: RAFAEL VAZQUEZ

AL OESTE: ERNESTO HERNANDEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 13 DE ABRIL DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Suspiro, con una superficie aproximada de 30-00-00 hectáreas, Municipio de Villacorzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL SUSPIRO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLACORZO, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 151957, DE FECHA 4 DE MARZO DE 2010, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 068-2010, DE FECHA 11 DE MARZO DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL SUSPIRO, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLACORZO, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: PROP. DE LOS CC. ALBERTO GARCIA MARTINEZ Y SILVERIO GARCIA MARTINEZ

AL SUR: TERRENO NACIONAL SIN OCUPAR

AL ESTE: PROP. LOS CC. JORGE PADILLA PEREZ, ADULFO ALBARADO ARCHILA Y ROSA M. ZUARTH VAZQUEZ

AL OESTE: PROP. DE FREDI MARTINEZ FERNANDEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 13 DE ABRIL DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Bernabé No. 895, con una superficie aproximada de 18-73-95.30 hectáreas, Municipio de Ocozocoautla, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SAN BERNABE No. 895, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOZOCOAUTLA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 151957, DE FECHA 4 DE MARZO DE 2010, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 068-2010, DE FECHA 11 DE MARZO DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO SAN BERNABE No. 895, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 18-73-95.30 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOZOCOAUTLA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CARMEN MORALES OVANDO

AL SUR: GUADALUPE ALEGRIA GOMEZ

AL ESTE: CALZADA LARGA

AL OESTE: ROSARIO GOMEZ ORDOÑEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 13 DE ABRIL DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracc. Cerro Brujo (A. La Asunción), con una superficie aproximada de 170-67-80 hectáreas, Municipio de Ocozacoautla, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO FRACC. CERRO BRUJO (A. LA ASUNCION), UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOZOCOAUTLA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 151957, DE FECHA 4 DE MARZO DE 2010, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 068-2010, DE FECHA 11 DE MARZO DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO FRACC. CERRO BRUJO (A. LA ASUNCION), CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 170-67-80 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOZOCOAUTLA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: MATIAS MORENO

AL SUR: RAMON GARCIA Y RAMON CASTELLANOS

AL ESTE: RANCHO SAN ANTONIO

AL OESTE: ABRAN TREJO Y EFRAIN CASTELLANOS

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS

TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 13 DE ABRIL DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Pinos III, con una superficie aproximada de 212-80-11.670 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LOS PINOS III, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA CONCORDIA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 151957, DE FECHA 4 DE MARZO DE 2010, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 068-2010, DE FECHA 11 DE MARZO DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LOS PINOS III, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 212-80-11.670 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA CONCORDIA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: EDELMIRA MARGARITA ORANTES RUIZ Y EJIDO NUEVO QUERETARO

AL SUR: EJIDO LAS BRISAS Y JOSE ROBERTO DE LA TORRE ROMERO Y SOCIOS

AL ESTE: EJIDO EL MANANTIAL

AL OESTE: TERRENOS NACIONALES Y JUANA HERNANDEZ MENDEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 13 DE ABRIL DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Pinos IV, con una superficie aproximada de 15-52-59.989 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LOS PINOS IV, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA CONCORDIA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 151957, DE FECHA 4 DE MARZO DE 2010, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 068-2010, DE FECHA 11 DE MARZO DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LOS PINOS IV, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 15-52-59.989 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA CONCORDIA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO NUEVO QUERETARO

AL SUR: EDELMIRA MARGARITA ORANTES RUIZ

AL ESTE:

AL OESTE: EDELMIRA MARGARITA ORANTES RUIZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 13 DE ABRIL DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE TURISMO

CONVENIO de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCION CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACION TURISTICA, EL LIC. ALEJANDRO MORENO MEDINA Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, EL LIC. PEDRO DELGADO BELTRAN, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. FIDEL HERRERA BELTRAN, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, Y ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION, EL LIC. SALVADOR SANCHEZ ESTRADA, EL SECRETARIO DE TURISMO Y CULTURA, EL C. ANGEL ALVARO PEÑA, Y POR LA CONTRALORA GENERAL, LA LIC. CLARA LUZ PRIETO VILLEGAS, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83 segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- II. El presente Convenio está sujeto y quedará condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP (en lo sucesivo DGPYP "B"), para que la SECTUR reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado, por lo que en su oportunidad se anexará fotocopia del oficio correspondiente, para que forme parte integrante de este Convenio.

DECLARACIONES

I. De la SECTUR:

- I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 42, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y, 4 de la Ley General de Turismo.
- I.2 Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, en su caso; en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país, mismas que estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- I.3 Que el Secretario de Turismo, Lic. Rodolfo Elizondo Torres, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5 fracciones XVI y XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.4 Que el Subsecretario de Operación Turística, Lic. Alejandro Moreno Medina, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 6 fracciones VI, VIII y X, y 7 fracciones I, IV y VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.5 Que el Director General de Programas Regionales, Lic. Pedro Delgado Beltrán, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 12 fracción X, y 16 fracciones III, IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

- I.6** Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Av. Presidente Masarik número 172, colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11580, México, D.F.

II. De la ENTIDAD FEDERATIVA:

- II.1** Que en términos de los artículos: 40, 43, y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación, según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por el artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.2** Que el Lic. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos: 48 y 49 fracción XVII, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 3 y 5 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y demás disposiciones locales aplicables.
- II.3** Que de conformidad con el artículo 9, fracciones III, XI y XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este Convenio es también suscrito por los Secretarios de: Finanzas y Planeación y de Turismo y Cultura, así como por la Contralora General.
- II.4** Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son impulsar y consolidar el potencial económico del turismo a través de estrategias, como son: fortalecer y promover el turismo, la cultura, los sitios con atractivos naturales, el patrimonio arquitectónico y cultural, bajo el principio de desarrollo sustentable, considerando y respetando los usos y costumbres de los habitantes de las comunidades y regiones del estado e impulsando acciones para elevar la estadía promedio del turismo.
- II.5** Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno - Calle Enríquez esquina Leandro Valle, Zona Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Veracruz.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos: 40, 43, 90, 115 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 42, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 5, 16, 22, 37, 38 y 39, de la Ley General de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y, 223, 224, 225 y 226 de su Reglamento, así como en los artículos: 1, 48 y 49 fracción XVII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9, 19, 20, 32 Bis, 32 Ter, 33 y 34, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 3, y 5, de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Decreto número 522 y Ley 523 de Turismo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicados el día 13 de enero de 2006; y demás disposiciones jurídicas aplicables; las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de desarrollo turístico; reasignar a aquélla la ejecución de programas o proyectos federales; determinar las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios, para el ejercicio fiscal 2010; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios, a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, se aplicarán a los proyectos, hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROYECTOS DE DESARROLLO	\$116'964,000.00
TOTAL	\$116'964,000.00

Los proyectos a que se refiere el párrafo anterior, se prevén en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- REASIGNACION Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales para desarrollo turístico, la cantidad de \$55,464,000.00 (cincuenta y cinco millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de la SECTUR, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82 fracción IX y 83 primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a la SECTUR, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos de este Convenio, no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para desarrollo turístico, la cantidad de \$55'000,000.00 (cincuenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario establecidos en el Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a los proyectos previstos en la Cláusula Primera del mismo.

Asimismo, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrán de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado, asentadas en la ENTIDAD FEDERATIVA, para desarrollo turístico, la cantidad de \$6'500,000.00 (seis millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del Anexo 4 de este instrumento, celebrando para este efecto los convenios correspondientes.

Para la identificación de los recursos que otorgue cada aportante y de los rendimientos financieros que se obtengan, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá establecer una subcuenta productiva específica por cada aportante.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

PARAMETROS:

Para proyectos de desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de la SECTUR y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios, a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, se aplicarán a los proyectos a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan y que se especifican en el Anexo 5 del presente Convenio:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Apoyar el desarrollo turístico municipal, estatal y regional.	Realización de proyectos de desarrollo turístico.	I.- Formulación de convenio. II.- Cumplimiento de aportaciones. III.- Cumplimiento del programa de trabajo. IV.- Ejercicio presupuestario.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios, a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento; se destinarán en forma exclusiva al desarrollo turístico de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por la ENTIDAD FEDERATIVA en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse a los proyectos previstos en la Cláusula Primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los proyectos previstos en la Cláusula Primera del presente instrumento, se podrá destinar hasta el uno al millar del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- La ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

- I. Aportar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en su Anexo 3.
- II. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento, en los proyectos establecidos en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio.
- III. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con los municipios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.
- IV. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas y Planeación, de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los proyectos previstos en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente; así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.
- V. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a la SECTUR, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por las instancias ejecutoras y validada por la propia Secretaría de Finanzas y Planeación.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por la SECTUR y, en su caso por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos: 83 primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y, 224 fracción VI, de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

- VI. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.
- VII. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los proyectos a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VIII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza; que se efectúen con los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio.
- IX. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de los proyectos previstos en este instrumento.
- X. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de los proyectos previstos en este instrumento.
- XI. Informar a la SECTUR, a más tardar a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, sobre las aportaciones que realice.
- XII. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la SECTUR, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.
- XIII. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento, requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XIV. Presentar a la SECTUR, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPYP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2011, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos de los proyectos y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2010.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal a través de la SECTUR, se obliga a:

- I. Reasignar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.

- II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.
- III. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION.- El control, vigilancia, seguimiento y evaluación, de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, corresponderá a la SECTUR, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales, derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares; serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría General del Estado, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación, de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos, se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La SFP verificará en cualquier momento, el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones XI y XII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la ENTIDAD FEDERATIVA.

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA REASIGNACION DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal por conducto de la SECTUR, podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera la SECTUR.

Previo a que la SECTUR determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2010, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de los proyectos previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, conocerán los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2010, con excepción de lo previsto en la fracción XIV de la Cláusula Sexta de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224 último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de las partes;
- III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEPTIMA.- DIFUSION Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal a través de la SECTUR, difundirá en su página de Internet los proyectos financiados con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos, ratifican su contenido y efectos, por lo que lo firman por quintuplicado de conformidad y para constancia, el día ocho de marzo de dos mil diez.- Por el Ejecutivo Federal: SECTUR: el Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Operación Turística, **Alejandro Moreno Medina.-** Rúbrica.- El Director General de Programas Regionales, **Pedro Delgado Beltrán.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave: el Gobernador Constitucional del Estado, **Fidel Herrera Beltrán.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **Salvador Sánchez Estrada.-** Rúbrica.- El Secretario de Turismo y Cultura, **Angel Alvaro Peña.-** Rúbrica.- La Contralora General del Estado, **Clara Luz Prieto Villegas.-** Rúbrica.

ANEXO 1

PROYECTOS DE DESARROLLO

No. Proy.	Descripción del Proyecto	Monto Federal	Monto Estatal	Monto Municipal	Monto Total
1	3a etapa del Proyecto integral de equipamiento turístico y mejora de la imagen urbana de Coatepec, Pueblo Mágico.	\$2,000,000	\$2,000,000	\$500,000	\$4,500,000
2	3a. etapa del Programa de imagen urbana en Papantla.	\$4,000,000	\$5,200,000	\$6,000,000	\$15,200,000
3	Circuito Turístico Xalapa y su región.				
	Revitalización de la imagen urbana de Xalapa.	\$7,600,000	\$7,400,000	\$0	\$15,000,000
	4a. etapa de la regeneración de la imagen urbana del Centro Histórico de Xico.	\$3,000,000	\$3,000,000	\$0	\$6,000,000
	Consolidación del programa de regeneración de imagen urbana del Centro Histórico de Teocelo.	\$900,000	\$900,000	\$0	\$1,800,000
4	Circuito Turístico Veracruz-Boca del Río.				
	2a. Programa de mejoramiento de imagen urbana del Centro Histórico de Veracruz.	\$12,000,000	\$11,000,000	\$0	\$23,000,000
	Rehabilitación integral de la imagen urbana del Boulevard Manuel Avila Camacho en Boca del Río.	\$8,000,000	\$8,000,000	\$0	\$16,000,000
5	3a. etapa de la imagen urbana y desarrollo turístico del Municipio de San Andrés Tuxtla.	\$2,000,000	\$2,000,000	\$0	\$4,000,000
6	3a. etapa de revitalización del primer cuadro de la Cd. de Perote.	\$3,000,000	\$3,000,000	\$0	\$6,000,000
7	Rehabilitación de imagen urbana 2a. etapa en el Municipio de Coatzacoalcos (Parque central de Coatzacoalcos).	\$12,000,000	\$12,000,000	\$0	\$24,000,000
8	Programa de competitividad turística.	\$500,000	\$500,000	\$0	\$1,000,000
9	Programa de mejora de procesos.	\$464,000	\$0	\$0	\$464,000
9	Totales	\$55,464,000	\$55,000,000	\$6,500,000	\$116,964,000

ANEXO 2

CALENDARIO DE APORTACION DE RECURSOS DEL GOBIERNO FEDERAL

PROYECTOS DE DESARROLLO

ESTADO	PARTIDA	CALENDARIO	APORTACION
Veracruz	8530	A partir de Abril	\$55,464,000.00
Gran Total			\$55,464,000.00

ANEXO 3

CALENDARIO DE APORTACION DE RECURSOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

PROYECTOS DE DESARROLLO

ESTADO	CALENDARIO	APORTACION EN EFECTIVO
Veracruz	A partir de Abril	\$55,000,000.00
	Total	\$55,000,000.00

ANEXO 4

CALENDARIO DE APORTACION DE RECURSOS DE LOS MUNICIPIOS Y/O INICIATIVA PRIVADA DEL ESTADO DE VERACRUZ

PROYECTOS DE DESARROLLO

ESTADO	CALENDARIO	APORTACION
Veracruz	A partir de Abril	\$6,500,000.00
	Total	\$6,500,000.00

ANEXO 5

INDICADORES DE GESTION

Información Básica del Indicador: Formulación del Convenio

Dimensión que atiende: Calidad

Frecuencia de Cálculo: Mensual

Forma de Medirlo:

Calculando el porcentaje de avance de actividades de acuerdo con su importancia ponderada.

- Elaboración 25%
- Conciliación-Revisión 25%
- Autorización 50%

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Elaboración	Carta de intención	Secretaría de Turismo
Conciliación-Revisión	Monto de Aportaciones, Fechas y Programas de Trabajo.	Instancias Involucradas
Autorización	Convenio Revisado	Autoridades Involucradas

Descripción de Variables:

- Elaboración:** Es la descripción detallada del Convenio de Coordinación, considerando convenios anteriores y la guía para la elaboración de indicadores.
- Conciliación-Revisión:** Es la revisión del Convenio por parte de las instancias involucradas, a fin de conciliar el programa de trabajo, monto y fechas de aportación.
- Autorización:** Es la obtención de firmas de las partes involucradas.

Nivel actual, a la fecha de medición: % al _____ del mes de _____ de 2010

Meta y Fecha estimada de cumplimiento : 100% estimado para el mes de _____ de 2010

Observaciones:

Información Básica del Indicador: Cumplimiento de Aportaciones

Dimensiones que atiende: Eficiencia, Alineación de Recursos

Frecuencia de Cálculo: Mensual

Forma de Medirlo:

Calculando el porcentaje de avance en el cumplimiento de aportaciones.

Recursos entregados por instancia/Recursos comprometidos por instancia

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Recursos Comprometidos por instancia.	Convenio de Coordinación	Instancias Involucradas
Recursos entregados por instancia.	Recibos oficiales de aportaciones.	Instancias Involucradas

Descripción de Variables:

Recursos comprometidos por Instancia : Se refiere a los recursos comprometidos suscritos en el convenio de coordinación.

Recursos entregados por instancia: Se refiere a los recursos aportados por cada una de las instancias, establecidos en el convenio.

SECTUR FEDERAL

Nivel actual, a la fecha de medición: % al _____ del mes de _____ de 2010

Meta y Fecha estimada de cumplimiento: 100% estimado para el _____ del mes de _____ de 2010

Observaciones:

La entidad deberá enviar a la "SECTUR" los resultados de la medición del "Nivel actual a la fecha de medición" y "Meta y fecha estimada de cumplimiento", con la periodicidad establecida en este formato.

Información Básica del Indicador: Cumplimiento del Programa de Trabajo

Dimensión que atiende: Eficiencia

Frecuencia de Cálculo: Trimestral

Forma de Medirlo:

Calculando el avance de actividades.

Avance Físico/Resultados esperados

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Avance Físico	- Convenio de Coordinación. - Reporte de la entidad.	Instancias Involucradas.
Resultados esperados.	- Convenio de Coordinación. - Reporte de la entidad.	Instancias Involucradas.

Descripción de Variables:

Avance Físico: Son las acciones realizadas, de conformidad con las descritas en el Programa de Trabajo.

Resultados Esperados: Son las acciones que se deben realizar conforme a lo establecido en el Programa de Trabajo.

Nivel actual, a la fecha de medición: % al ____ del mes de ____ de 2010

Meta y Fecha estimada de cumplimiento: 100% estimado para el ____ del mes de ____ de 2010

Observaciones:

La entidad deberá enviar a la "SECTUR" los resultados de la medición del "Nivel actual a la fecha de medición" y "Meta y fecha estimada de cumplimiento", con la periodicidad establecida en este formato.

Información Básica del Indicador: Ejercicio Presupuestal.

Dimensión que atiende: Eficiencia

Frecuencia de Cálculo: Mensual

Forma de Medirlo:

Calculando el avance del ejercicio presupuestal.

% de avance financiero.

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Avance Financiero	- Convenio de Coordinación. - Reporte de la entidad.	Instancias Involucradas.

Descripción de Variables:

Avance Financiero: Es el cumplimiento porcentual de los recursos financieros ejercidos con respecto al programa establecido.

Nivel actual, a la fecha de medición: % al ____ del mes de ____ de 2010

Meta y Fecha estimada de cumplimiento: 100% estimado para el ____ del mes de ____ de 2010

Observaciones:

La entidad deberá enviar a la "SECTUR" los resultados de la medición del "Nivel actual a la fecha de medición" y "Meta y fecha estimada de cumplimiento", con la periodicidad establecida en este formato.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y en sus modificaciones, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$12.7256 M.N. (doce pesos con siete mil doscientos cincuenta y seis diezmilésimos) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 13 de agosto de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazos de 28 y 92 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.8750 y 4.9800 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A. y ING Bank México S.A.

México, D.F., a 13 de agosto de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.

INCORPORACIONES de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondientes al mes de abril de 2010.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

El Banco de México, con relación con los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-Bis del Código Fiscal de la Federación dados a conocer por este Banco Central en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2002, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, ha resuelto incorporar los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Es de señalarse que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente a abril de 2010, como precio de referencia.

México, D.F., a 11 de agosto de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.

ANEXO

INCORPORACIONES

CLAVE		CONCEPTO	PRECIO PROMEDIO (\$) ABRIL 2010		UNIDAD	ESPECIFICACION
14	263013	OTROS MEDICAMENTOS	102.50	CAJA	FLANAX, TABLETAS, CAJA C/12 DE 550 MG, LAB BAYER SCHERING	
14	263014	OTROS MEDICAMENTOS	357.90	CAJA	STILNOX, TABLETAS, CAJA C/14 DE 12.5 MG, LAB SANOFI AVENTIS	
14	263015	OTROS MEDICAMENTOS	515.10	CAJA	WELLBUTRIN, TABLETAS, CAJA C/15 DE 150 MG, LAB GSK	
14	263016	OTROS MEDICAMENTOS	1054.00	FCO	ARAVA, COMPRIMIDOS, FCO C/30 DE 20 MG, LAB SANOFI AVENTIS	
28	263009	OTROS MEDICAMENTOS	498.60	CAJA	ECTIVA, CAPSULAS, C/15, DE 10 MG, LAB. ALTANA	
38	263016	OTROS MEDICAMENTOS	314.55	CAJA	XENICAL, 120 MG, CAJA C/ 21 CAPS, LAB ROCHE	

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Coordinación en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Jalisco, cuyo objeto es transferir recursos presupuestarios federales para realizar los gastos que se deriven de la operación de unidades móviles del Programa Nacional de Caravanas de la Salud.

CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. DR. JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, CON LA PARTICIPACION DE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, LIC. MA. EUGENIA DE LEON-MAY Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL C. EMILIO GONZALEZ MARQUEZ, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL LIC. FERNANDO A. GUZMAN PEREZ PELAEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; MTRO. OSCAR GARCIA MANZANO Y PEREZ MUGICA, SECRETARIO DE FINANZAS; DR. ALFONSO GUTIERREZ CARRANZA, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO Y LA MTRA. MARIA DEL CARMEN MENDOZA FLORES, CONTRALORA DEL ESTADO DE JALISCO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.
- II. Que "LA SECRETARIA" cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
- III. Que el Gobierno Federal ha establecido como uno de sus programas prioritarios a impulsar en el año 2007 el de "Caravanas de la Salud", que tiene por objeto acercar la oferta de la red de servicios de salud con criterios de calidad, anticipación, y resolutiveidad, mediante equipos itinerantes de salud a la población que habita en microrregiones con bajo índice de desarrollo humano, que carecen de atención médica oportuna debido a su ubicación geográfica, dispersión y/o condiciones de acceso, en las cuales resulta muy complejo y en algunos casos imposible el establecimiento en el corto plazo de unidades médicas fijas.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que tiene entre otras facultades las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general.
3. Que su titular tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 6o. y 7o. fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2006, expedido por el Lic. Felipe Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en copia fotostática se adjunta al presente para formar parte integrante de su contexto.
4. Que la Subsecretaría de Administración y Finanzas cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento con fundamento en el artículo 8 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2006, expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa mismo que en copia fotostática se adjunta al presente para formar parte integrante de su contexto.

5. Que corresponde a la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, diseñar, desarrollar e implantar instrumentos para la innovación y la modernización del Sistema Nacional de Salud, fortaleciendo la función rectora y de coordinación de "LA SECRETARIA" con las unidades que lo conforman o que en él participan, vigilando permanentemente en ello el cumplimiento de las políticas y estrategias en materia de equidad, así como coordinar el análisis de la oferta, demanda, necesidades y oportunidades de los servicios de salud para el diseño, y desarrollo de propuestas innovadoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
6. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle de Lieja número 7 1er. Piso, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06696, en México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

1. Que el Estado de Jalisco, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación, y que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado.
2. Que en los términos previstos por el artículo 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Coordinación y Transferencia de Recursos.
3. Que tiene capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación, en los términos de lo establecido en los artículos 1, 2, 14, 36, 46 y 50, fracciones X, XVIII, XIX y XXIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 4, 5 y 19, fracciones I y II, 20, 21, 22 fracciones IV, XX y XXIII, 23 fracciones I, II, IX y XIV, 30, 31, 36 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2, 5, 6 y 7 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 4, 5, 12, 14, 15, 18, 23 y demás relativos de la Ley Estatal de Salud; 1, 2, 3, fracciones I, II, X, XI, y XII y 10 fracción XI de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Jalisco.
4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son coordinación estrecha con la Secretaría de Salud Federal para la puesta en marcha del Programa Caravanas de la Salud, conforme el modelo operativo planteado por la Federación, vigilando su cumplimiento y emitiendo los informes tanto de recursos como de productividad, calidad y todos los que sean necesarios a la Secretaría de Salud para hacer de su conocimiento el avance en las metas previstas previamente.
5. Que para los efectos del presente Convenio, se señala como domicilio el ubicado en la calle Dr. Joaquín Baeza Alzaga número 107, Zona Centro, código postal 44100, en Guadalajara, Jalisco.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 1o. de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1o. de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 174 y 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2007, así como en los artículos 1, 2, 14, 36, 46 y 50, fracciones X, XVIII, XIX y XXIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 4, 5, 19 fracciones I y II, 20, 21 y 22 fracciones IV, XX y XXIII, 23 fracciones I, II, IX y XIV, 30, 31, 36 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2, 5, 6 y 7 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 4, 5, 12, 14, 15, 18, 23 y demás relativos de la Ley Estatal de Salud; 1, 2, 3, fracciones I, II, X, XI y XII y 10 fracción XI de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Jalisco y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" por conducto del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, realizar los

gastos de operación que se deriven de la operación de 3 Unidades Móviles tipo 1 y 3 Unidades Móviles tipo 2, conformando un total de 6 Unidades Móviles del Programa Nacional de Caravanas de la Salud en el Estado de Jalisco, de conformidad con los Anexos del presente instrumento, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que transfiere el Ejecutivo Federal a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE
"CARAVANAS DE LA SALUD"	\$6'083,474.04 (SEIS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 04/100 M.N.)

El importe que se transferirá para la operación del programa a que se refiere el párrafo anterior se precisa en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente Instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$6'083,474.04 (seis millones ochenta y tres mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 04/100 M.N.) con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA", de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en los Anexos 2 y 3 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Tesorería (o su equivalente) de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" a través del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, deberá observar los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la DGPLADES, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización del Programa a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGPLADES verificará que los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" sean aplicados específicamente para la operación del programa y conceptos citados en la Cláusula Primera del presente Instrumento, sin que la DGPLADES intervenga en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro Instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para cumplir con los gastos de operación del programa, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD FEDERATIVA" durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

- b) La DGPLADES solicitará a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” la documentación que permita dar fe de la aplicación de los recursos presupuestales transferidos a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” en virtud de este Convenio y solicitará a esta última la comprobación fiscal que sustenta y fundamenta la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente Instrumento, mediante la emisión del certificado de gasto, conforme a lo establecido en el Anexo 4.

Los documentos que estarán relacionados en el certificado de gasto, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, “LA SECRETARIA” solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La DGPLADES aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARIA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para los fines objeto del presente convenio, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Primera.
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECRETARIA” a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al programa a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Otorgar servicios de salud de acuerdo a la cartera de servicios (Anexo 5) a la población que no tiene acceso a los servicios de salud, preferentemente a la que habita en las localidades descritas en el Anexo 6 de este convenio, a través del Programa Caravanas de la Salud, a cargo del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.

META: Atender a la población mencionada en el Anexo 6.

INDICADORES DE DESEMPEÑO: En el Anexo 7 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete “LA ENTIDAD FEDERATIVA” que permitirá evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento, de manera provisional hasta contar con un módulo de información de Caravanas que estará incluido en el sistema de información de Salud SIS.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a los gastos de operación del Programa Caravanas de la Salud por parte del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 8, quedan a cargo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.- “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el programa establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

- II. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas o del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, de la administración y el ejercicio de los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.
- III. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) a "LA SECRETARIA", a través de la DGPLADES, el certificado de gasto de las erogaciones del gasto elaborado por la instancia ejecutora y validado por la propia Secretaría de Finanzas.
- Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.
- La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.
- IV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.
- V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento, por parte de "LA SECRETARIA".
- VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio.
- VII. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización del programa previsto en este Instrumento.
- VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica y normativa, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este Instrumento.
- IX. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, del avance programático presupuestario del programa previsto en este Instrumento.
- X. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento, en los términos establecidos en los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2007.
- XI. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XII. Realizar a través del Organismo Público descentralizado Servicios de Salud Jalisco y de conformidad con el Anexo 9, los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación del Programa objeto de este Convenio, conforme a los requisitos y profesiograma establecido por "LA SECRETARIA".

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Instrumento.
- II. Realizar a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.
- III. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD FEDERATIVA", sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este Convenio.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION.- El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal (o su equivalente), para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las acciones ejecutadas por la administración directa con esos recursos, dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos transferidos, para lo que del total de los recursos se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará al objeto de este instrumento.

La Secretaría de la Función Pública verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del presente Instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARIA", podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera "LA SECRETARIA".

Previo a que "LA SECRETARIA" determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, se le informará a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para que en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputan.

DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cumplimiento objeto del presente instrumento.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando las partes a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, contados a partir de la suscripción de este instrumento por parte de "LA SECRETARIA".

DECIMA SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACION ANTICIPADA Y RESCISION.- El presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente Convenio, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DECIMA SEPTIMA.- DIFUSION Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA", difundirá en su página de Internet el programa financiado con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado conforme a lo siguiente: la Secretaría a los quince días del mes de octubre de dos mil siete.- La Entidad Federativa a los doce días del mes de octubre de dos mil siete.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **José Angel Córdova Villalobos.-** Rúbrica.- La Subsecretaria de Administración y Finanzas, **María Eugenia de León-May.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco: el Gobernador del Estado, **Emilio González Márquez.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Fernando A. Guzmán Pérez Peláez.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Oscar García Manzano y Pérez Múgica.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, **Alfonso Gutiérrez Carranza.-** Rúbrica.- La Contralora del Estado, **María del Carmen Mendoza Flores.-** Rúbrica.

ANEXO 1

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD

TRANSFERENCIA DE RECURSOS

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL	APORTACION ESTATAL	TOTAL
4000 "Subsidios y Transferencias"	6,083,474.04	0.00	6,083,474.04
TOTAL	6,083,474.04	0.00	6,083,474.04

El presente anexo forma parte integrante el Convenio de Coordinación y Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$6,083,474.04 (seis millones ochenta y tres mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos, 04/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

ANEXO 2

CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL
4000 "Subsidios y Transferencias"													
4105 "Subsidios a la prestación de Servicios Públicos"										6,083,474.04			6,083,474.04
ACUMULADO										6,083,474.04			6,083,474.04

El presente anexo forma parte integrante el Convenio de Coordinación y Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$6,083,474.04 (seis millones ochenta y tres mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos, 04/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

ANEXO 3

ACCIONES A REALIZAR

GASTOS DE OPERACION PARA 6 CARAVANAS	TOTAL
1000 "SERVICIOS PERSONALES"	1,064,773.50
2000 "MATERIALES Y SUMINISTROS"	4,513,069.52
3000 "SERVICIOS GENERALES"	315,311.02
3300 "CAPACITACION"	190,320.00
TOTAL	6,083,474.04

El presente anexo forma parte integrante el Convenio de Coordinación y Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$6,083,474.04 (seis millones ochenta y tres mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos, 04/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco.



SECRETARÍA
DE SALUD

**DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD
PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD
EJERCICIO 2007
FORMATO DE CERTIFICACION DE GASTO PARA "GASTOS DE OPERACION"
ANEXO 4**

Entidad Federativa

Monto
por concepto de
gasto

Concepto de Gasto de Aplicación

Nombre del Concepto de Gasto

Unidad
Móvil

6 Partida Específica	7 Número Factura Pagada	8 Póliza Cheque	9 Fecha Pol-Cheque	10 Mod. Adquisición	11 Contrato o Pedido	12 Proveedor o Prestador de Servicios	13 Importe	14 Observaciones
							15	
TOTAL ACUMULADO							0.00	

LA DOCUMENTACION ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARIA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COORDINACION Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS, MISMA QUE ESTA A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA SU REVISION O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró

Autorizó

Vo. Bo.

16
17

18
19

20
21
MES: 22

El presente anexo forma parte integrante el Convenio de Coordinación y Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$6,083,474.04 (seis millones ochenta y tres mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos, 04/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

INSTRUCTIVO**Se deberá anotar lo siguiente:**

- 1 Entidad Federativa
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Nombre del Concepto de Gasto
- 4 Nombre de la partida específica conforme al clasificador por objeto del gasto de la Administración Pública
- 5 Tipo de Unidad Móvil en la que se aplicó el gasto (especificando datos de identificación)
- 6 Partida Específica
- 7 No. de factura pagada
- 8 Póliza cheque del pago efectuado
- 9 Fecha de la póliza cheque.
- 10 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 11 Número de contrato o pedido
- 12 Proveedor o Prestador de Servicios
- 13 Importe neto de la factura (incluye IVA)
- 14 Observaciones Generales
- 15 Total del gasto efectuado
- 16 Nombre del Director de Planeación
- 17 Cargo del Director de Planeación
- 18 Nombre del Director de Administración
- 19 Cargo del Director de Administración
- 20 Nombre del Secretario de Salud
- 21 Cargo del Secretario de Salud
- 22 Mes en que se reporta

NOTA: 1) Es importante mencionar que deberá emitirse un certificado de gasto por cada concepto de gasto presupuestal de acuerdo al ejercicio de los recursos asignados a esa Entidad.

El presente anexo forma parte integrante el Convenio de Coordinación y Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$6,083,474.04 (seis millones ochenta y tres mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos, 04/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

ANEXO 5**CARTERA DE SERVICIOS: PROMOCION Y PREVENCION DE LA SALUD, CAUSES
ESTADO DE JALISCO****ACCIONES DE PROMOCION Y PREVENCION DE LA SALUD
INTERVENCIONES POR GRUPO DE EDAD Y PROCESO EN LA LINEA DE VIDA**

- Para otorgar el paquete es necesario cambiar el abordaje actual por el de intervenciones a cinco grupos poblacionales y alcanzar la prevención en el continuo de la vida
 - Niños de 0 a 9 años
 - Adolescentes de 10 a 19 años
 - Mujeres de 20 a 59 años
 - Hombres de 20 a 59 años
 - Adultos Mayores de 60 años y más
- Cada intervención cuenta con cinco procesos para garantizar el otorgamiento de las acciones
 - Promoción de la salud
 - Nutrición
 - Prevención y control de enfermedades
 - Detección de enfermedades
 - Salud reproductiva

CAUSES DEL SEGURO

Diagnóstico y tratamiento de anemia ferropriva
Diagnóstico y tratamiento de la desnutrición y obesidad en niños y adolescentes
Diagnóstico y tratamiento de rubéola
Diagnóstico y tratamiento de sarampión
Diagnóstico y tratamiento de varicela
Diagnóstico y tratamiento de amigdalitis aguda
Diagnóstico y tratamiento de faringitis aguda
Diagnóstico y tratamiento de laringitis y traqueítis agudas
Diagnóstico y tratamiento de otitis media supurativa
Diagnóstico y tratamiento de rinofaringitis aguda (resfriado común)
Diagnóstico y tratamiento de sinusitis aguda
Diagnóstico y tratamiento de conjuntivitis
Diagnóstico y tratamiento de rinitis alérgica
Diagnóstico y tratamiento del asma en adultos
Diagnóstico y tratamiento del asma en niños
Diagnóstico y tratamiento de dengue clásico
Diagnóstico y tratamiento de diarrea aguda
Diagnóstico y tratamiento de fiebre tifoidea
Diagnóstico y tratamiento de gastroenteritis infecciosa
Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis (TAES)
Diagnóstico y tratamiento del herpes zoster
Diagnóstico y tratamiento de candidiasis
Diagnóstico y tratamiento de gonorrea
Diagnóstico y tratamiento de infecciones por clamidia (incluye tracoma)
Diagnóstico y tratamiento de infecciones por trichomona
Diagnóstico y tratamiento de sífilis
Diagnóstico y tratamiento de cistitis
Diagnóstico y tratamiento de uretritis y síndrome uretral
Diagnóstico y tratamiento de vaginitis aguda
Diagnóstico y tratamiento de vulvitis aguda
Diagnóstico y tratamiento farmacológico de amebiasis intestinal
Diagnóstico y tratamiento farmacológico de anquilostomiasis y necatoriasis
Diagnóstico y tratamiento farmacológico de ascariasis
Diagnóstico y tratamiento farmacológico de enterobiasis
Diagnóstico y tratamiento farmacológico de estrongiloidiasis
Diagnóstico y tratamiento farmacológico de filariasis
Diagnóstico y tratamiento farmacológico de giardiasis
Diagnóstico y tratamiento farmacológico de teniasis
Diagnóstico y tratamiento farmacológico de tricuriasis
Diagnóstico y tratamiento de escabiosis
Diagnóstico y tratamiento de pediculosis y phthiriasis
Diagnóstico y tratamiento de micosis superficiales
Diagnóstico y tratamiento de celulitis

Diagnóstico y tratamiento de dermatitis alérgica de contacto
Diagnóstico y tratamiento de dermatitis de contacto por irritantes
Diagnóstico y tratamiento de dermatitis del pañal
Diagnóstico y tratamiento de dermatitis exfoliativa
Diagnóstico y tratamiento de dermatitis seborreica
Diagnóstico y tratamiento de esofagitis por reflujo
Diagnóstico y tratamiento de gastritis aguda
Diagnóstico y tratamiento de úlcera péptica
Diagnóstico y tratamiento del síndrome de colon irritable
Diagnóstico y tratamiento de gota
Diagnóstico y tratamiento del hipotiroidismo (adultos)
Diagnóstico y tratamiento farmacológico (ambulatorio) de diabetes mellitus II
Diagnóstico y tratamiento farmacológico (ambulatorio) de hipertensión arterial
Diagnóstico y tratamiento de la insuficiencia cardíaca crónica
Diagnóstico y tratamiento de artritis reumatoide
Diagnóstico y tratamiento de osteoartritis
Diagnóstico y tratamiento de lumbalgia
Diagnóstico y tratamiento de depresión
Diagnóstico y tratamiento farmacológico de epilepsia

ODONTOLOGIA (6)

Prevención de caries (curetaje, odontoxesis y aplicación tópica de flúor)
Sellado de fosetas y fisuras dentales
Obturación de caries con amalgama o resina
Eliminación de focos de infección, abscesos y restos radiculares
Extracción de piezas dentarias (no incluye tercer molar)
Diagnóstico y tratamiento de pulpitis y necrosis pulpar

SALUD REPRODUCTIVA (6)

Métodos temporales de planificación familiar: anticonceptivos
Métodos temporales de planificación familiar: preservativos
Métodos temporales de planificación familiar: dispositivo intrauterino
Diagnóstico y tratamiento de dismenorrea
Atención del climaterio y menopausia
Detección de Cáncer cérvico uterino, DOC

EMBARAZO, PARTO Y RECIEN NACIDO (5)

Examen y prueba del embarazo
Atención del embarazo normal (atención prenatal)
Atención del puerperio normal
Atención del recién nacido normal
Estimulación temprana del recién nacido normal y prematuro

El presente anexo forma parte integrante el Convenio de Coordinación y Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$6,083,474.04 (seis millones ochenta y tres mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos, 04/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

ANEXO 6

ACCIONES A REALIZAR EN EL ESTADO DE JALISCO

No. de unidades Beneficiadas: **3 Unidades Tipo 1**

UNIDAD MOVIL*	MUNICIPIO	LOCALIDAD	POBLACION BENEFICIADA	PERSONAL	JORNADA DE LA UNIDAD MOVIL
1	Autlán	Agua Hedionda Ayutita Bellavista Yerbabuena Chacalito, El Mezquitán Noria, La Rincón de Luisa Rodeo, El Tecomatlán	3,313	Un médico general, una enfermera y un chofer polivalente	24 hrs.
1	Villa Purificación	LOS ACHOTES EL DEVISADERO ESTANCIA DE AMBORIN PASO REAL TELPITITA LAS VALLAS VILLA VIEJA (EX-HACIENDA VILLA VIEJA) EL CHINO RANCHO NUEVO	1,122	Un médico general, una enfermera y un chofer polivalente	24 hrs.

*TIPO DE UNIDAD

No. de unidades Beneficiadas: **3 Unidades Tipo 1**

UNIDAD MOVIL*	MUNICIPIO	LOCALIDAD	POBLACION BENEFICIADA	PERSONAL	JORNADA DE LA UNIDAD MOVIL
1	Bolaños	BARRANCA DEL TULE LA CIENEGA EL REFUGIO (EL GALLINERO) TEPEC (EL TEPEC) AGUA MILPA DE ARRIBA BERENJENA, LA BAJIO DEL TULE EL CRUCERO ZAPOTITOS	1,431	Un médico general, una enfermera y un chofer polivalente	24 hrs.

*TIPO DE UNIDAD

No. de unidades Beneficiadas: 3 Unidades Tipo 2

2	La Huerta	MAZATAN NACASTILLO LAS PILAS PLAZOLA EJIDO EL RINCON TECUASTITAN EL TOTOLE EL HIGUERAL	2,182	Un médico general, una enfermera, un odontólogo y un chofer polivalente	24 hrs.
2	Mezquitic	LAS BOCAS. CERRO COLORADO CIENEGA GRANDE JIMULCO JUNTA DE RIOS. EL MAGUEY MESA DEL FRAYLE OCOTA LA TABERNA. POTRERO DE NAVARRETE. SAN JUAN DE NAVARRETE. TOTUATE.	541	Un médico general, una enfermera, un odontólogo y un chofer polivalente	24 hrs.
2	Cuautitlán	CHARCO AZUL LOS ESPINOS LA GUADALUPE LAGUNILLAS DE MACOACA (LAGUNILLAS) LA NANCE EL REFUGIO (TEPEHUAJE) CASA BLANCA (REVOLUCION MEXICANA) SANTA ROSA	1,291	Un médico general, una enfermera, un odontólogo y un chofer polivalente	24 hrs.

***TIPO DE UNIDAD**

El presente anexo forma parte integrante el Convenio de Coordinación y Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$6,063,474.04 (seis millones ochenta y tres mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos, 04/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y por otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

ANEXO 7

INDICADORES DE DESEMPEÑO Y METAS DE ATENCION

ESTADO DE JALISCO

INDICADORES	META MENSUAL	% CUMPLIMIENTO	REPORTE QUINCENAL	ACUMULADO MENSUAL	OBSERVACIONES
Número de Municipios visitados					
Número de Caravanas Operando					
Número de Localidades visitadas					
Total de población de localidades visitadas					
No. de personas atendidas con acciones de promoción y prevención de la Salud					
No. de personas atendidas con acciones del CAUSES					
No. de pacientes referidos a unidades médicas de mayor complejidad					
No. de familias afiliadas al Seguro Popular					

El presente anexo forma parte integrante el Convenio de Coordinación y Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$6,083,474.04 (seis millones ochenta y tres mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos, 04/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

ANEXO 8

GASTOS DE OPERACION DE CARAVANAS FUNCIONANDO

CONCEPTO DE GASTO		OBSERVACIONES
2100	Materiales y útiles de oficina	Incluye materiales y útiles de oficina, material de limpieza, didáctico; materiales y útiles de impresión y reproducción, y materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos; todos ellos relacionados con el programa Caravanas.
2500	Materias primas de producción, productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	No incluye reactivos y medicamentos de padecimientos no contemplados en la cartera de servicios.
2600	Combustible, lubricantes y aditivos	Sólo para vehículos convencionales.
3200	Servicios de arrendamiento	Sólo para traslado de pacientes.
3800	Servicios oficiales. Viáticos y pasajes	Exclusivo para el personal operativo de Caravanas.

El presente anexo forma parte integrante el Convenio de Coordinación y Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$6,083,474.04 (seis millones ochenta y tres mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos, 04/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

ANEXO 9
CONTRATACION DE PERSONAL EN EL ESTADO DE JALISCO
NIVEL ESTATAL

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION 75 DIAS	TOTAL DE PERCEPCIONES
CFMA0001	Dirección de área	1	\$ 43,821.51	\$ 4,869.06	\$ 48,690.57	2.5	\$ 121,726.42
CF500000	Jefe de Departamento en área médica "A"	2	\$ 28,254.81	\$ 3,139.42	\$ 62,788.47	2.5	\$ 156,971.17
							\$ 278,697.58

UNIDAD MOVIL TIPO 1

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION 75 DIAS	TOTAL DE PERCEPCIONES
CF40001	Soporte administrativo "A"	3	\$ 9,548.32	\$ 1,060.92	\$ 31,827.73	2.5	\$ 79,569.33
M02035	Enfermera general titulada "A"	3	\$ 11,355.11	\$ 1,261.68	\$ 37,850.37	2.5	\$ 94,625.92
M01008	Médico general "A"	3	\$ 18,545.75	\$ 2,060.64	\$ 61,819.17	2.5	\$ 154,547.92
							\$ 328,743.17

UNIDAD MOVIL TIPO 2

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION 75 DIAS	TOTAL DE PERCEPCIONES
CF40001	Soporte administrativo "A"	3	\$ 9,548.32	\$ 1,060.92	\$ 31,827.73	2.5	\$ 79,569.33
M01007	Cirujano dentista "A"	3	\$ 15,430.75	\$ 1,714.53	\$ 51,435.83	2.5	\$ 128,589.58
M02035	Enfermera general titulada "A"	3	\$ 11,355.11	\$ 1,261.68	\$ 37,850.37	2.5	\$ 94,625.92
M01008	Médico general "A"	3	\$ 18,545.75	\$ 2,060.64	\$ 61,819.17	2.5	\$ 154,547.92
							\$ 457,332.75

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION 75 DIAS	TOTAL DE PERCEPCIONES
							\$ 1,064,773.50

El presente anexo forma parte integrante el Convenio de Coordinación y Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$6,083,474.04 (seis millones ochenta y tres mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos, 04/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

CONVENIO de Coordinación y transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México, cuyo objeto es transferir recursos presupuestarios federales para realizar los gastos que se deriven de la operación de unidades móviles del Programa Nacional de Caravanas de la Salud.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE ADELANTE SE DENOMINARA "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. DR. JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. MA. EUGENIA DE LEON-MAY, Y EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO, EL SECRETARIO DE FINANZAS, DR. LUIS VIDEGARAY CASO, LA SECRETARÍA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO, DRA. MARIA ELENA BARRERA TAPIA, Y EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA, L.A.E. MARCO ANTONIO ABAID KADO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- II. La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) (A o B) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número 2007-12-160-154 de fecha 19 de abril del año 2007 emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que la Secretaría de Salud transfiera recursos a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", con cargo a su presupuesto autorizado.
- III. Que el Gobierno Federal ha establecido como uno de sus programas prioritarios a impulsar en el año 2007 el de "Caravanas de la Salud" que tiene por objeto acercar la oferta de la red de servicios de salud con criterios de calidad, anticipación, integralidad y resolutiveidad, mediante equipos itinerantes de salud a la población que habita en microrregiones con bajo índice de desarrollo humano que carecen de atención médica oportuna debido a su ubicación geográfica, dispersión y/o condiciones de acceso, en las cuales resulta muy complejo y en algunos casos imposible el establecimiento en el corto plazo de unidades médicas fijas.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SECRETARÍA":

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que en el ámbito de su competencia le corresponde establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general.
3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 6o. y 7o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, e instruye a la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud para que realice la transferencia a que se refiere el presente Convenio.
4. Que la Subsecretaría de Administración y Finanzas cuenta con facultades para intervenir en el presente instrumento con fundamento en el artículo 8 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
5. Que corresponde a la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, diseñar, implantar e instrumentar para la innovación y modernización que fortalezca la oferta de servicios de salud, que cubran la demanda y necesidades de la población bajo la rectoría y coordinación de la Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
6. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Lijja 7-PB Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México, D.F.

II. Declara "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

1. Que el Estado de México es una Entidad Libre y Soberana en su régimen interior, que forma parte de la Federación, con personalidad jurídica para ejercer derechos y asumir obligaciones en términos de ley, de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

2. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 65, 77, fracciones XXVIII, XXXVIII y XLII, 78, 80 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 5, 6, 15, 17, 19 fracciones I, II, III y XIII, 20, 21, 23, 24, 25, 26 y 38 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 40, 41 y 42 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, el C. Secretario General de Gobierno, el C. Secretario de Finanzas, la C. Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México; así como el C. Secretario de la Contraloría, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio cuya implementación y ejecución se llevará a cabo por la Secretaría de Salud.
3. Que están de acuerdo en la suscripción del presente convenio, para colaborar en el ámbito de su competencia, en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.
Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son coordinación estrecha con la Secretaría de Salud Federal para la puesta en marcha del Programa Caravanas de la Salud, conforme el modelo operativo planteado por la Federación, vigilando su cumplimiento y emitiendo los informes tanto de recursos como de productividad, calidad y todos los que sean necesarios a la Secretaría de Salud para hacer de su conocimiento el avance en las metas previstas previamente.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle Sebastián Lerdo de Tejada poniente número 300, segundo piso, puerta 339, en el Palacio del Poder Ejecutivo, Toluca de Lerdo, Estado de México, código postal 50000.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación, 9 de la Ley General de Salud; 1o. de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1o. de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 223, 224, 225 y 226 de su Reglamento; 65, 77 fracciones XXVIII, XXXVIII y XLII, 78, 80 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como en los artículos 2, 3, 5, 6, 15, 17, 19, fracciones I, II, III, y XIII, 20, 21, 23, 24, 25, 26 y 38 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" realizar gastos en la dignificación de Unidades del Programa Nacional de Caravanas de la Salud en el Estado de México, de conformidad con los anexos del presente Instrumento, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que transfiere el Ejecutivo Federal a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE
"PROGRAMA NACIONAL DE CARAVANAS DE LA SALUD"	\$1,756,800.00 (UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

La dignificación de unidades del programa a que se refiere el párrafo anterior se especifica en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente Instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en el mismo y sus correspondientes anexos, a los "Lineamientos para el ejercicio eficaz transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.-TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$1,756,800.00 (un millón setecientos cincuenta y seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA", de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio;

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82, fracción IX, y 83, primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Tesorería de la Entidad Federativa, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA" con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente Instrumento, ni los gastos de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la DGPLADES, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización del Programa a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGPLADES verificará que los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" sean aplicados específicamente para la realización del programa y conceptos citados en la Cláusula Primera del presente Instrumento, sin que la DGPLADES intervenga en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro Instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para cumplir con los gastos de dignificación de Unidades que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD FEDERATIVA" durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".
- b) La DGPLADES solicitará a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" la documentación que permita dar fe de la aplicación de los recursos presupuestales transferidos a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en virtud de este Convenio y solicitará a esta última la comprobación fiscal que sustenta y fundamenta la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente Instrumento, mediante la emisión del certificado de gasto.
- c) La DGPLADES aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" en el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus cláusulas.
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente Instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS, E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA", a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al programa a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos, e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: La transferencia de recursos para gastos de Dignificación de Unidades del Programa Nacional de Caravanas de la Salud por parte de los Servicios de Salud del Estado de México.

META: Aplicar los recursos como se señala en los anexos 1, 2 y 3.

INDICADORES DE DESEMPEÑO: Ejercicio adecuado de los recursos como se señala en los Anexos 1, 2 y 3.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a los gastos de dignificación de Unidades del Programa Nacional de Caravanas de la Salud, por parte de los Servicios de Salud del Estado de México.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la Cláusula Primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera del presente instrumento, serán a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

- I. Aplicar los recursos correspondientes a dignificación de unidades móviles a que se refiere la Cláusula Segunda de este Instrumento en el programa establecido en la Cláusula Primera del mismo, en un plazo máximo de 3 meses contados a partir de la fecha de firma de este convenio, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento.
- II. Responsabilizarse, a través de los Servicios de Salud del Estado de México, de la administración y el ejercicio de los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este Instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.
- III. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Finanzas a "LA SECRETARIA", a través de la DGPLADES, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto, elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas, mediante el certificado de gastos, conforme al anexo 4.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia a través de la Secretaría de Finanzas la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA", y, en su caso por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

- IV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.
- V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este Instrumento.
- VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio.
- VII. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización del programa previsto en este Instrumento.
- VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este Instrumento.
- IX. Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, del avance programático presupuestario y físico financiero del programa previsto en este Instrumento.
- X. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, en el ámbito de sus atribuciones, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos, e indicadores para el seguimiento del gasto y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y en su caso resultado de las acciones que lleve a cabo de

conformidad con este Instrumento, en los términos establecidos en los numerales Tercero y Cuarto del “Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas y municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, el formato para proporcionar información relacionada con recursos presupuestarios federales”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2007. De ser el caso y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.

- XI. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XII. Presentar a “LA SECRETARIA” y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPYP y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2008, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos del programa y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2007.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de “LA SECRETARIA” se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este Instrumento.
- II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.
- III. Dar seguimiento trimestralmente en coordinación con “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera del presente Convenio.

Asimismo evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION.- El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio corresponderá a “LA SECRETARIA”, a la SHCP, a la SFP, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, “LA SECRETARIA” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos transferidos, para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en los anexos 1 y 2 de este documento. Para el caso de obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARIA", podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que los requiera "LA SECRETARIA".

Previo a que "LA SECRETARIA" determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2007, año de vigencia del convenio, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Organó de Difusión Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2007, con excepción de lo previsto en la fracción XII de la cláusula sexta de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Organó de Difusión Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA.- El Presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas.

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de las partes;
- III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEPTIMA.- DIFUSION Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA", difundirá en su página de internet el proyecto financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los veintisiete días del mes de abril de dos mil siete.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **José Angel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Administración y Finanzas, **María Eugenia de León-May**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México: el Gobernador Constitucional, **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Víctor Humberto Benítez Treviño**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud, **María Elena Barrera Tapia**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Marco Antonio Abaid Kado**.- Rúbrica.

ANEXO 1
PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD
TRANSFERENCIA DE RECURSOS

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL	APORTACION ESTATAL	TOTAL
1000 "Servicios Personales"			
2000 "Materiales y Suministros"			
3000 "Servicios Generales"			
4000 "Subsidios y Transferencias"	1,756,800.00	0.00	1,756,800.00
5000 "Bienes Muebles e Inmuebles"			
6000 "Obras Públicas"			
TOTAL	1,756,800.00	0.00	1,756,800.00

El presente anexo forma parte integrante del Convenio de Coordinación y Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$1'756,800.00 (un millón setecientos cincuenta y seis mil ochocientos pesos, 00/100 M.N., del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, de fecha 27 de abril de dos mil siete.

ANEXO 2
CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL
4000 "Subsidios y Transferencias"													
4105 "Subsidios a la prestación de Servicios Públicos"				1,756,800.00									1,756,800.00
ACUMULADO				1,756,800.00									1,756,800.00

El presente anexo forma parte integrante del Convenio de Coordinación y Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$1'756,800.00 (un millón setecientos cincuenta y seis mil ochocientos pesos, 00/100 M.N., del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, de fecha 27 de abril de dos mil siete.

ANEXO 3
ACCIONES A REALIZAR

ACTIVIDAD	DESCRIPCION	TOTAL
24 CARAVANAS	MANTENIMIENTO Y DIGNIFICACION	1,756,800.00

- DIGNIFICACION CONSISTEN EN HOJALATERIA Y PINTURA, ARREGLO DEL SISTEMA ELECTRICO Y DEL SISTEMA DE RADIOCOMUNICACION, TAPICERIA, CAMBIO DE CRISTALES Y ESPEJOS.
- MANTENIMIENTO CONSISTEN EN CAMBIO DE LLANTAS Y AMORTIGUADORES, REPARACION GENERAL DE TRANSMISION, FRENOS, SILENCIADOR Y ESCAPES, ASI COMO AFINACION PERIODICA.
- ASIMISMO SE HACE NECESARIO QUE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LAS ENTIDADES TURNEN A LA SECRETARIA A TRAVES DE LA DGPLADES, UN REPORTE MENSUAL QUE CONTENGA LA SIGUIENTE INFORMACION:

REPORTE DE ACTIVIDADES MENSUALES

DESCRIPCION DE LA UNIDAD	No. DE INVENTARIO	No. DE PLACAS	ACCIONES DE DIGNIFICACION	MONTO \$	ACCIONES DE MANTENIMIENTO	MONTO \$

El presente anexo forma parte integrante del Convenio de Coordinación y Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$1'756,800.00 (un millón setecientos cincuenta y seis mil ochocientos pesos, 00/100 M.N., del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, de fecha 27 de abril de dos mil siete.

INSTRUCTIVO**Se deberá anotar lo siguiente:**

- 1 Entidad Federativa
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Nombre del Concepto de Gasto
- 4 Nombre de la partida específica conforme al clasificador por objeto del gasto de la Administración Pública
- 5 Tipo de Unidad Móvil en la que se aplicó el gasto (especificando datos de identificación)
- 6 Partida Específica
- 7 No. de factura pagada
- 8 Póliza cheque del pago efectuado
- 9 Fecha de la póliza cheque.
- 10 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 11 Número de contrato o pedido
- 12 Proveedor o Prestador de Servicios
- 13 Importe neto de la factura (incluye IVA)
- 14 Observaciones Generales
- 15 Total del gasto efectuado.
- 16 Nombre del Director de Planeación
- 17 Cargo del Director de Planeación
- 18 Nombre del Director de Administración
- 19 Cargo del Director de Administración
- 20 Nombre del Secretario de Salud
- 21 Cargo del Secretario de Salud
- 22 Mes en que se reporta

NOTA: 1) Es importante mencionar que deberá emitirse un certificado de gasto por cada concepto de gasto presupuestal de acuerdo al ejercicio de los recursos asignados a esa Entidad.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio de Coordinación y Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$1'756,800.00 (un millón setecientos cincuenta y seis mil ochocientos pesos, 00/100 M.N., del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, de fecha 27 de abril de dos mil siete.



SECRETARÍA
DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD
PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD
EJERCICIO 2007

FORMATO DE CERTIFICACION DE GASTO DE LAS ACCIONES DE DIGNIFICACION Y MATENIMIENTO PARA UNIDADES MOVILES EXISTENTES
ANEXO 4

Entidad Federativa

Monto
por concepto de
gasto

Concepto de Gasto de Aplicación

Nombre del Concepto de Gasto

Unidad
Móvil

6 Partida Específica	7 Número Factura Pagada	8 Póliza Cheque	9 Fecha Pol-Cheque	10 Mod. Adquisición	11 Contrato o Pedido	12 Proveedor o Prestador de Servicios	13 Importe	14 Observaciones
							15	
TOTAL ACUMULADO							0.00	

LA DOCUMENTACION ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARIA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COORDINACION Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS, MISMA QUE ESTA A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA SU REVISION O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró

Autorizó

Vo. Bo.

16

18

20

17

19

21

MES: 22

El presente anexo forma parte integrante del Convenio de Coordinación y Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$1756,800.00 (un millón setecientos cincuenta y seis mil ochocientos pesos, 00/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, de fecha 27 de abril de dos mil siete.

NORMA Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2010, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41, 43, 47 fracción IV y 51 párrafos primero, tercero y cuarto de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracciones I, II y IX, 13 apartado A fracciones I, II y IX, 45 y 46 de la Ley General de Salud, 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 7o. y 10o. fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 2o. apartado A fracción I, 8o. fracción V y 9o. fracción IV Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito ordenar la publicación, en el Diario Oficial de la Federación, de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2010, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios.

CONSIDERANDO

Que con fecha 13 de enero de 2009, en cumplimiento del acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud y de lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el proyecto de modificación de la presente norma, a efecto de que en los siguientes 60 días naturales posteriores a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud.

Que durante el periodo de Consulta Pública de 60 días, que concluyó el 14 de marzo de 2009, fueron recibidos en la sede del mencionado Comité, comentarios respecto del proyecto de modificación de la presente norma, razón por la que fue publicado el documento de respuesta a comentarios con fecha 24 de junio de 2010 a que hace referencia el artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que en atención a las anteriores consideraciones, contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, se expide la siguiente:

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-005-SSA3-2010, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS MINIMOS
DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS PARA
LA ATENCION MEDICA DE PACIENTES AMBULATORIOS**

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes dependencias e instituciones:

SECRETARIA DE SALUD

Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud

Subsecretaría de Administración y Finanzas

Dirección General de Calidad y Educación en Salud

Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física

Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad

Instituto Nacional de Pediatría

Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán

Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes

Instituto Nacional de Rehabilitación

Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud

Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche

Servicios de Salud en Coahuila

Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal

Secretaría de Salud de los Servicios de Salud de Durango

Secretaría de Salud de Guanajuato

Secretaría de Salud del Instituto de Salud del Estado de México

Secretaría de Salud en Morelos
Secretaría de Salud de los Servicios de Salud de Nuevo León
Secretaría de Salud en Querétaro
Secretaría de Salud de los Servicios de Salud en Sinaloa
Secretaría de Salud en Tabasco
Secretaría de Salud y Asistencia de los Servicios de Salud de Veracruz
Servicios de Salud de Zacatecas
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
Dirección de Prestaciones Médicas
Dirección de Administración y Calidad
SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
Dirección General de Sanidad Militar
PETROLEOS MEXICANOS
Subdirección de Servicios de Salud
SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
Facultad de Medicina
ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA DE MEXICO, A.C.
ASOCIACION NACIONAL DE HOSPITALES PRIVADOS, A.C.
COLEGIO MEXICANO DE QUIMICOS CLINICOS, A.C.
COLEGIO DE QUIMICOS DE SINALOA, A.C.
COMISION DE SALUD DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
HOSPITAL DE LA BENEFICENCIA ESPAÑOLA, I.A.P.
HOSPITAL INFANTIL PRIVADO, S.A. DE C.V.

INDICE

0. Introducción
 1. Objetivo
 2. Campo de aplicación
 3. Referencias
 4. Definiciones
 5. Generalidades
 6. Especificaciones
 7. Concordancia con normas internacionales y mexicanas
 8. Bibliografía
 9. Vigilancia
 10. Vigencia
 11. Apéndices Normativos
 12. Apéndices Informativos
- 0. Introducción**

El desarrollo de tecnologías y nuevos materiales en la fabricación de equipos para la atención médica, ha logrado avances importantes, ello ha determinado la producción y disponibilidad de mobiliario, equipos e instrumentos con mejores estándares de calidad y seguridad para el paciente, usuarios y personal de los establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios; por esta razón, en la presente norma, se establecen los requerimientos mínimos indispensables de infraestructura y equipamiento para que los establecimientos para la atención médica que proporcionan servicios a pacientes ambulatorios, puedan brindar una atención de calidad a los usuarios del Sistema Nacional de Salud.

En este contexto, la infraestructura y equipamiento de estos establecimientos debe estar en relación directa con el tipo de servicios que se ofrecen y el personal profesional, técnico y auxiliar del área de la salud deberá contar con los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para que éstos sean utilizados de manera adecuada, segura y eficiente.

Es importante destacar que la presente norma no es un listado o catálogo de mobiliario y equipo, pero tampoco representa un instrumento limitativo para los establecimientos de atención médica, sino que se constituye en un basamento o plataforma que permite, a partir de lo mínimo, el mejoramiento gradual de los establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios, a través de la incorporación y sustitución de mobiliario, equipos e instrumentos similares o equivalentes y en su caso, por tecnología superior y de punta en las diversas áreas y servicios de la medicina.

1. Objetivo

Esta norma establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento con los que deben cumplir los establecimientos que proporcionen servicios de atención médica a pacientes ambulatorios.

2. Campo de aplicación

Esta norma es de observancia obligatoria para todos los establecimientos de atención médica denominados o que funcionen como consultorios, de los sectores público, social y privado, que proporcionen atención médica no especializada.

3. Referencias

Para la correcta interpretación y aplicación de esta norma es necesario consultar las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

3.1. Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental-Salud ambiental-Residuos peligrosos biológico-infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo.

3.2. Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, Del expediente Clínico.

3.3. Norma Oficial Mexicana NOM-172-SSA1-1998, Prestación de servicios de salud. Actividades Auxiliares. Criterios de operación para la práctica de la Acupuntura humana y métodos relacionados.

3.4. Norma Oficial Mexicana NOM-197-SSA1-2000, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada.

3.5. Norma Oficial Mexicana NOM-233-SSA1-2003, Que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos de atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Nacional de Salud.

4. Definiciones

Para los efectos de esta norma se entenderá por:

4.1. Atención médica ambulatoria, al conjunto de servicios que se proporcionan en establecimientos fijos o móviles, con el fin de proteger, promover o restaurar la salud de pacientes o usuarios que no requieren ser hospitalizados.

4.2. Atención médica de urgencias, a las acciones de tipo médico que se llevan a cabo de manera inmediata, encaminadas a disminuir el riesgo de muerte y a evitar el daño a órganos o funciones vitales.

4.3. Botiquín de urgencias, a los materiales indispensables para la atención de urgencias médicas.

4.4. Consulta general, al servicio de atención médica que no es de especialidad; se otorga a pacientes y usuarios ambulatorios en establecimientos fijos o móviles, cualquiera que sea su denominación, de los sectores público, social o privado.

4.5. Consultorio, a todo establecimiento público, social o privado, ligado a un servicio hospitalario o dedicado al ejercicio profesional independiente, que tenga como propósito prestar servicios de atención médica a pacientes ambulatorios.

4.6. Consultorio de acupuntura, a todo establecimiento público, social o privado, ligado a un servicio hospitalario o dedicado al ejercicio profesional independiente, en donde se realizan actividades auxiliares en el tratamiento médico integral, mediante un método clínico terapéutico no medicamentoso, que consiste en la introducción de agujas metálicas esterilizadas en el cuerpo humano.

4.7. Consultorio de estomatología, a todo establecimiento público, social o privado, ligado a un servicio hospitalario o dedicado al ejercicio profesional independiente, en el que se desarrollan actividades preventivas, curativas y de rehabilitación, dirigidas a promover, mantener y restaurar la salud bucal de las personas.

4.8. Consultorio de medicina general o familiar, a todo establecimiento público, social o privado, ligado a un servicio hospitalario o dedicado al ejercicio profesional independiente, donde se realizan actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación.

4.9. Consultorio de medicina preventiva, a todo aquel de carácter público, social o privado, independiente o ligado a un servicio hospitalario que se dedique a la promoción de la salud, a la aplicación de inmunizaciones a pacientes ambulatorios, así como a la detección de padecimientos y al suministro de tratamientos de carácter médico preventivo.

4.10. Consultorio de nutriología, a todo establecimiento público, social o privado, ligado a un servicio hospitalario o dedicado al ejercicio profesional independiente que se dedique al diagnóstico, tratamiento y valoración de la nutrición en pacientes ambulatorios.

4.11. Consultorio de psicología, a todo establecimiento público, social o privado, ligado a un servicio hospitalario o dedicado al ejercicio profesional independiente, en donde se realizan actividades de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de problemas emocionales o conductuales.

4.12. Equipo médico, a los aparatos, accesorios e instrumental para uso específico, destinados a la atención médica en procedimientos de exploración, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de pacientes.

4.13. Expediente clínico, al conjunto único de información y datos personales de un paciente, que se integra dentro de un establecimiento de atención médica, ya sea público, social o privado, el cual consta de documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magneto-ópticos y de cualquier otra índole, en los cuales el personal de salud, deberá hacer los registros, anotaciones, en su caso, constancias y certificaciones correspondientes a su intervención en la atención médica del paciente, con apego a las disposiciones legales aplicables.

4.14. Infraestructura, al conjunto de áreas, locales y materiales interrelacionados con los servicios e instalaciones de cualquier índole, indispensables para la prestación de servicios de atención médica.

4.15. Medicina preventiva, conjunto de procedimientos y actividades de la práctica médica, encaminadas a prevenir las causas de morbilidad y disminuir los índices de mortalidad asociados a enfermedades que padecen los seres humanos.

4.16. Mobiliario, conjunto de bienes de uso duradero, indispensables para la prestación de servicios de atención médica.

4.17. Paciente ambulatorio, a todo aquel usuario de servicios de atención médica que no necesite hospitalización.

4.18. Personal de salud, a los profesionales, técnicos y auxiliares del área de la salud, que intervienen en el proceso de atención al paciente ambulatorio.

4.19. Urgencia, a todo problema médico-quirúrgico agudo, que ponga en peligro la vida o la pérdida de un órgano o una función y requiera atención inmediata.

5. Generalidades

Todo establecimiento de atención médica para pacientes ambulatorios, a que se refiere esta norma, deberá:

5.1. Presentar aviso de funcionamiento a la Secretaría de Salud, dentro de los diez días posteriores al inicio de operaciones, con las especificaciones que se señalan en la normatividad vigente.

5.2. Contar con un Responsable Sanitario, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia.

5.3. Contar con las facilidades arquitectónicas para efectuar las actividades médicas propias del establecimiento, de acuerdo con su denominación y oferta de servicios, además de contar con un área, sala o local apropiado para la espera de pacientes y usuarios, así como la disponibilidad de servicios sanitarios, de conformidad con lo que señala la NOM-197-SSA1-2000, referida en el numeral 3.4. de esta norma.

5.4. En localidades donde es reconocido el riesgo real o potencial de ciclones, sismos o inundaciones, es necesario establecer las condiciones de seguridad en el diseño de la infraestructura y en los materiales de construcción, a fin de proteger integralmente los establecimientos para la atención médica y puedan mantener su funcionalidad y capacidad de atención, posterior a un desastre natural o provocado.

5.5. Los establecimientos para la atención de pacientes ambulatorios deberán llevar a cabo acciones para el control o erradicación de fauna nociva, al menos una vez al año, por lo que deberán presentar el comprobante de fumigación o desinfestación correspondiente, otorgado por un establecimiento autorizado.

La fecha de expedición de dicho comprobante deberá ser menor a 365 días naturales, al momento de ser presentado a la Autoridad Sanitaria que realiza la verificación.

5.6. El diseño arquitectónico deberá considerar lo necesario para que, tanto el acceso como la salida del establecimiento, puedan llevarse a cabo en forma rápida y segura, considerando las necesidades especiales de las personas con discapacidad y adultos mayores, de acuerdo con lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-233-SSA1-2003, referida en el numeral 3.5. de esta norma.

5.7. Asegurar el suministro de los recursos energéticos y de consumo indispensables para el funcionamiento del establecimiento de atención médica.

5.8. Asegurar el manejo integral de los residuos peligrosos biológico-infecciosos, de acuerdo con lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, referida en el numeral 3.1. de esta norma.

5.9. Los establecimientos que proporcionan servicios de atención médica ambulatoria de los sectores público, social y privado, en su caso, podrán solicitar la evaluación de la conformidad respecto de la presente norma, ante los organismos aprobados para dicho propósito.

5.10. Los establecimientos de atención médica para pacientes ambulatorios en donde preste sus servicios un médico pasante en servicio social, deberán contar con un área destinada y acondicionada como vivienda para que pueda hacer uso de ella durante el lapso de tiempo que dure su servicio social.

6. Especificaciones

6.1. Consulta General.

6.1.1. Consultorio de medicina general o familiar:

6.1.1.1. Deberá contar al menos con dos áreas: una para el interrogatorio con el paciente y su acompañante y otra para la exploración física, delimitada con un elemento físico que asegure la privacidad del paciente;

6.1.1.2. Las áreas de interrogatorio y de exploración de un consultorio de medicina general o familiar pueden estar contiguas o separadas; cualquiera que sea el caso, la superficie total de estas dos áreas deberá contener el mobiliario y equipamiento que se menciona en el Apéndice Normativo "A" y contar con los espacios necesarios para las actividades del personal, de los pacientes y acompañantes. Se presenta como Apéndice Informativo "I" el croquis de un consultorio de medicina general o familiar;

6.1.1.3. En aquellos consultorios en donde se realicen actividades docentes, se deberán considerar espacios suficientes para la permanencia del personal en formación, de tal forma que no interfiera la circulación ágil y segura del personal médico;

6.1.1.4. Deberá tener un lavabo con jabón y toallas desechables, ubicado en el área de exploración física;

6.1.1.5. Si el consultorio no está ligado físicamente a una unidad hospitalaria, clínica o sanatorio, deberá contar con un botiquín de urgencias, cuyo contenido se establece en el Apéndice Normativo "H". En el caso de un conjunto de consultorios que estén interrelacionados en una misma planta o nivel, será suficiente que exista un solo botiquín de urgencias que se encuentre accesible para todos ellos;

6.1.1.6. Contar con un área, espacio o mueble que permita guardar y disponer de los expedientes clínicos en todo momento, cumpliendo con los requisitos que establece la Norma Oficial Mexicana la NOM-168-SSA1-1998, referida en el numeral 3.2. de esta norma.

6.1.2. Consultorio de medicina preventiva:

6.1.2.1. El consultorio de medicina preventiva, además de lo señalado en cuanto a infraestructura y equipamiento para el consultorio de medicina general, deberá contar con un sistema de refrigeración con control y registro, que garantice una temperatura constante y estable para preservar exclusivamente biológicos;

6.1.2.2. En el caso de un conjunto de consultorios que estén interrelacionados en una misma unidad médica, será suficiente con un sistema de refrigeración.

6.1.3. Consultorio de estomatología:

6.1.3.1. Contar con áreas para el sillón dental y sus accesorios, asegurando los espacios necesarios para circular con facilidad y seguridad, así como para la preparación y esterilización de materiales. Podrá contar con un área para entrevistas y aparato de Rayos X dental;

6.1.3.2. La instalación eléctrica requiere contactos apropiadamente distribuidos y en número suficiente para los equipos instalados. Todos los contactos deben estar eléctricamente polarizados y aterrizados, no se deberán usar extensiones eléctricas o contactos múltiples en un solo contacto;

6.1.3.3. La instalación hidráulica debe ser complementada con un sistema local de filtración del agua para aquella que se utiliza en la jeringa triple y en las piezas de mano;

6.1.3.4. Compresora de aire libre de aceite, con filtros y purga de condensados;

6.1.3.5. Contar con el mobiliario, equipo e instrumental descrito en el Apéndice Normativo "B". El croquis de un consultorio de estomatología se presenta como Apéndice Informativo "J".

6.1.4. Consultorio de psicología:

6.1.4.1. Deberá contar con espacio y mobiliario suficiente y adecuado para la entrevista, así como para la intervención psicoterapéutica, principalmente cuando se trabaja con niños y grupos;

6.1.4.2. Contar con el mobiliario descrito en el Apéndice Normativo "C".

6.1.5. Consultorio de acupuntura:

6.1.5.1. El consultorio de acupuntura, además de lo señalado para el consultorio de medicina general, deberá contar con el mobiliario, equipo e instrumental descrito en el Apéndice Normativo "D" así como, contar con el instrumental que señala la Norma Oficial Mexicana NOM-172-SSA1-1998, referida en el numeral 3.3. de esta norma.

6.1.6. Consultorio de nutriología:

6.1.6.1. Contar con el equipamiento descrito en el Apéndice Normativo "E".

6.2. Tratamiento.**6.2.1. Atención del parto.**

6.2.1.1. Cuando por las condiciones geográficas de lejanía o accesibilidad no se disponga de unidades de mayor capacidad resolutive, excepcionalmente se podrán atender partos de urgencia en el consultorio de medicina general o familiar;

6.2.1.2. Cuando el consultorio no esté ligado física o referencialmente a un hospital, clínica o centro de salud y por políticas o programas institucionales se permita la atención de partos, se deberán adicionar al consultorio de medicina general, familiar o centro de salud, las áreas específicas para dicha actividad. Para el caso del ejercicio profesional independiente en consultorios del sector privado, no se podrán atender partos, toda vez que no les está permitido contar con área o local específico para llevar a cabo esta actividad;

6.2.1.3. El acondicionamiento del local para dicha actividad deberá contar como mínimo con áreas de: recepción, observación, expulsión en condiciones asépticas, de reanimación del recién nacido y de recuperación;

6.2.1.4. Contar con sistema de esterilización para los materiales necesarios, llevando el control del proceso, o bien, utilizar material estéril desechable;

6.2.1.5. Contar con el mobiliario, equipo e instrumental que se describe en el Apéndice Normativo "F". Se presenta, como Apéndice Informativo "K", el croquis de una sala de expulsión.

6.2.2. Atención de urgencias.

6.2.2.1. En los consultorios de medicina general o familiar, en donde, por situaciones excepcionales, se atiendan urgencias médicas, se deberá contar, además de los requisitos de infraestructura y equipamiento propios, con lo especificado en el Apéndice Normativo "G";

6.2.2.2. Los consultorios que no cuenten con un servicio de urgencias próximo al mismo, deberán contar con un botiquín de urgencias, conteniendo lo establecido en el Apéndice Normativo "H".

7. Concordancia con normas internacionales y mexicanas

Esta norma no tiene concordancia con ninguna norma internacional ni mexicana.

8. Bibliografía

8.1. Criterios Normativos de Diseño para Unidades Médicas de Primer Nivel de Atención. Subdirección General de Obras y Mantenimiento del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado 1989, 1992 y 1996.

8.2. Ley General de Salud.

8.3. Norma Oficial Mexicana NOM-026-STPS-1998, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.

8.4. Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica.

8.5. Tipificación prototipo de especificaciones de Proyectos de Unidades Médicas de Primer Nivel de Atención para la Secretaría de Salud. Coordinación General de Obras, Conservación y Equipamiento, abril 1997.

9. Vigilancia

La vigilancia de la aplicación de esta norma corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias.

10. Vigencia

Esta norma, entrará en vigor a los 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de junio de 2010.- La Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.

TRANSITORIO.- La entrada en vigor de la presente norma, cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-178-SSA1-1998, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios, publicada el 29 de octubre de 1999 en el Diario Oficial de la Federación.

11. Apéndices Normativos**Apéndice Normativo "A"****1. EQUIPAMIENTO PARA EL CONSULTORIO DE MEDICINA GENERAL O FAMILIAR****1.1. Mobiliario**

1.1.1. Asiento para el médico;

1.1.2. Asiento para el paciente y acompañante;

1.1.3. Asiento para el médico en la exploración del paciente;

1.1.4. Banqueta de altura o similar;

1.1.5. Báscula con estadímetro;

1.1.6. Cubeta o cesto para bolsa de basura municipal y bolsa de plástico color rojo para residuos peligrosos biológico-infecciosos, así como contenedor rígido para residuos peligrosos punzo-cortantes, conforme lo establece la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, referida en el numeral 3.1. de esta norma;

1.1.7. Guarda de medicamentos, materiales o instrumental;

1.1.8. Mesa de exploración con pierneras;

1.1.9. Mesa de Mayo, Pasteur o similar, de altura ajustable;

1.1.10. Mueble para escribir;

1.1.11. Sistema para guarda de expedientes clínicos.

1.2. Equipo

1.2.1. Esfigmomanómetro mercurial, anerode o electrónico con brazaletes de tamaño que requiera para su actividad principal;

1.2.2. Estetoscopio biauricular;

1.2.3. Estetoscopio Pinard;

1.2.4. Estuche de diagnóstico (oftalmoscopio opcional);

1.2.5. Lámpara con haz direccionable;

1.2.6. Negatoscopio.

1.3. Instrumental

1.3.1. Caja con tapa para soluciones desinfectantes;

1.3.2. Espejos Graves chicos, medianos y grandes (opcional);

1.3.3. Mango para bisturí;

1.3.4. Martillo percusor;

1.3.5. Pinza de anillos;

1.3.6. Pinza de disección con dientes y sin dientes;

1.3.7. Pinza tipo mosquito;

1.3.8. Pinza para sujetar cuello de matriz (opcional);

1.3.9. Pinza curva;

1.3.10. Portaaguja recto, con ranura central y estrías cruzadas;

1.3.11. Riñón de 250 ml o de mayor capacidad;

1.3.12. Tijera recta;

1.3.13. Torundero con tapa.

1.4. Varios

1.4.1. Cinta métrica;

1.4.2. Termómetro clínico.

Apéndice Normativo "B"**2. EQUIPAMIENTO PARA EL CONSULTORIO DE ESTOMATOLOGIA****2.1. Mobiliario**

2.1.1. Asiento para odontólogo;

2.1.2. Asiento para pacientes y acompañantes;

2.1.3. Cubeta o cesto para bolsa de basura municipal y bolsa de plástico color rojo para residuos peligrosos biológico infecciosos, así como contenedor rígido para residuos peligrosos punzo-cortantes, conforme lo establece la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, referida en el numeral 3.1. de esta norma;

2.1.4. Guarda de materiales, instrumental o equipo;

2.1.5. Mesa con tarja;

2.1.6. Mueble para escribir;

2.1.7. Mueble con cajonera;

2.1.8. Sistema para guarda de expedientes clínicos.

2.2. Equipo

2.2.1. Autoclave, olla de presión o esterilizador eléctrico de operación manual;

2.2.2. Compresora de aire para unidad dental, con arranque y paro automático de purga de condensados y filtros de aire;

2.2.3. Sillón dental con plataforma y respaldo reclinable;

2.2.4. Unidad dental con charola porta-instrumentos, lámpara y sistema flush abastecedor de agua para la pieza de mano y la jeringa triple.

2.3. Instrumental

2.3.1. Alveolotomo, pinza gubia;

2.3.2. Amalgamador de uso dental o mortero pistilo con capacidad para 125 ml;

2.3.3. Arco de Young para dique de hule;

2.3.4. Contrángulo;

2.3.5. Cucharilla para cirugía;

2.3.6. Cureta Mc Call, derecha e izquierda, juego (Cureta C K6);

2.3.7. Dosificador amalgamador;

2.3.8. Elevador recto acanalado, con mango metálico, 2 mm;

2.3.9. Elevador de bandera, izquierdo, con mango metálico, extremo en ángulo obtuso y hoja pequeña;

2.3.10. Elevador con mango metálico, brazo angulado izquierdo o derecho, extremo fino y corto;

2.3.11. Espátula de doble extremo;

2.3.12. Espátula Estiques, doble punta de trabajo;

2.3.13. Espátula para preparar alginato o yeso;

2.3.14. Espejo dental con mango de rosca estándar, sin aumento No. 5;

2.3.15. Excavador White No. 17, mínimo 10 piezas;

2.3.16. Explorador de una pieza con doble extremo No. 5, mínimo 10 piezas;

2.3.17. Fórceps, diferentes medidas y adecuados al operador;

2.3.18. Grapas variadas para dique de hule;

2.3.19. Jeringa Carpulle, con adaptador para aguja desechable, con entrada universal o estándar, hendidura para introducir cartucho de anestésico de 1.8 ml y con dos aletas en el cuerpo para apoyar los dedos índice y medio, mínimo 10 piezas;

2.3.20. Juego de cucharillas para impresión total para pacientes dentados y desdentados;

2.3.21. Juego de cucharillas para impresión parcial, taza de hule;

- 2.3.22. Lima para hueso doble extremo con punta de trabajo rectangular y oval;
- 2.3.23. Mortero provisto de mano con capacidad para 125 ml;
- 2.3.24. Obturadores de los tipos y condiciones apropiadas al operador;
- 2.3.25. Pieza de mano de alta velocidad esterilizable;
- 2.3.26. Pieza de mano de baja velocidad esterilizable;
- 2.3.27. Pinzas portagrapas;
- 2.3.28. Pinza perforadora Ainsworth;
- 2.3.29. Pinza para curaciones modelo Collage No. 18;
- 2.3.30. Pinza de traslado con frasco refractario;
- 2.3.31. Portaamalgama Rower con puntas desmontables, doble extremo;
- 2.3.32. Portavasos para escupidera;
- 2.3.33. Recortador de amalgama;
- 2.3.34. Tijera para encías, curvas, con hojas cortas, modelo Quimby;
- 2.3.35. Tira puente Miller;
- 2.3.36. Torundero con tapa.

Apéndice Normativo "C"

3. EQUIPAMIENTO PARA EL CONSULTORIO DE PSICOLOGIA

3.1. Mobiliario

- 3.1.1. Asiento para el psicólogo;
- 3.1.2. Asiento para el paciente y su acompañante;
- 3.1.3. Asientos para pacientes en grupo;
- 3.1.4. Guarda de material y papelería;
- 3.1.5. Mueble para escribir;
- 3.1.6. Sistema para guarda de expedientes clínicos.

Apéndice Normativo "D"

4. EQUIPAMIENTO PARA EL CONSULTORIO DE ACUPUNTURA

4.1. Mobiliario

- 4.1.1. Asiento para el médico;
- 4.1.2. Asiento para el paciente y acompañante;
- 4.1.3. Asiento para el médico en la exploración del paciente;
- 4.1.4. Banqueta de altura o similar;
- 4.1.5. Cubeta o cesto para bolsa de basura municipal y bolsa de plástico color rojo para residuos peligrosos biológico-infecciosos, así como contenedor rígido para residuos peligrosos punzo-cortantes, conforme lo establece la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, referida en el numeral 3.1. de esta norma;

- 4.1.6. Guarda de medicamentos, materiales o instrumental;
- 4.1.7. Mesa de exploración;
- 4.1.8. Mesa de Mayo, Pasteur o similar, de altura ajustable;
- 4.1.9. Mueble para escribir;
- 4.1.10. Sistema para guarda de expedientes clínicos.

4.2. Instrumental

- 4.2.1. Agujas de acupuntura;
- 4.2.2. Agujas de tres filos;
- 4.2.3. Caja con tapa para soluciones desinfectantes;

4.2.4. Tachuelas;

4.2.5. Torundero con tapa;

4.2.6. Tubos de ensayo o recipiente portaagujas.

4.3. Equipo

4.3.1. Autoclave o esterilizador de operación manual;

4.3.2. Báscula con estadímetro;

4.3.3. Esfigmomanómetro mercurial, aneróide o electrónico con brazalete del tamaño que requiera para su actividad principal;

4.3.4. Electroestimulador;

4.3.5. Estetoscopio biauricular;

4.3.6. Lámpara con haz direccionable;

4.3.7. Lámpara de rayos infrarrojos;

4.3.8. Láser de bajo poder;

4.3.9. Magnetos;

4.3.10. Martillo de 7 puntas.

Apéndice Normativo “E”

5. EQUIPAMIENTO PARA CONSULTORIO DE NUTRIOLOGIA

5.1. Mobiliario

5.1.1. Asiento para el nutriólogo;

5.1.2. Asiento para el paciente y acompañante;

5.1.3. Guarda de materiales o instrumental;

5.1.4. Mueble para escribir;

5.1.5. Sistema para guarda de expedientes clínicos.

5.2. Instrumental

5.2.1. Báscula clínica con estadímetro;

5.2.2. Cinta antropométrica de fibra de vidrio;

Apéndice Normativo “F”

6. EQUIPAMIENTO PARA EL AREA DE ATENCION DEL PARTO

6.1. Mobiliario

6.1.1. Asiento adecuado para ejecutar la función correspondiente;

6.1.2. Banqueta de altura;

6.1.3. Cojín de Kelly;

6.1.4. Cubeta o cesto para bolsa de basura municipal y bolsa de plástico color rojo para residuos peligrosos biológico-infecciosos, así como contenedor rígido para residuos peligrosos punzo-cortantes, conforme lo establece la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, referida en el numeral 3.1. de esta norma;

6.1.5. Mesa de expulsión;

6.1.6. Mesa de Mayo o similar;

6.1.7. Mesa Pasteur o similar;

6.1.8. Mesa de atención de recién nacido.

6.2. Equipo e instrumental

6.2.1. Aspirador con sondas;

6.2.2. Báscula pesa bebés;

6.2.3. Cubeta de 12 litros de capacidad;

6.2.4. Cinta para cordón umbilical o pinza para el cordón umbilical;

- 6.2.5. Equipo de sutura;
- 6.2.6. Equipo de reanimación neonatal y de adulto;
- 6.2.7. Guantes de látex;
- 6.2.8. Infantómetro;
- 6.2.9. Lámpara sin sombra;
- 6.2.10. Pinzas de anillos recta y de campo;
- 6.2.11. Portasueros;
- 6.2.12. Riñón de 250 ml o de mayor capacidad;
- 6.2.13. Sonda de Foley; (opcional)
- 6.2.14. Sondas de Nelaton;
- 6.2.15. Sondas para aspirar al neonato;
- 6.2.16. Tijera recta y curva;
- 6.2.17. Valvas vaginales;
- 6.2.18. Ropa estéril para atención del parto, la cual estará constituida por: una bata de cirujano, un secado de manos, dos cubrepiernas y tres campos quirúrgicos;
- 6.2.19. Ropa estéril para atención del recién nacido, la cual estará constituida por: una frazada, una sabanita, un campo doble y un campo sencillo.

Apéndice Normativo "G"

7. EQUIPO PARA LA ATENCION DE URGENCIAS

7.1. Equipo

- 7.1.1. Aspirador;
- 7.1.2. Collarines cervicales semirrígidos, tamaños chico, mediano y grande;
- 7.1.3. Equipo de cánulas orofaríngeas varios tamaños para uso pediátrico y adulto;
- 7.1.4. Férulas de diversos tipos y tamaños de preferencia de material plástico, rígidas o inflables;
- 7.1.5. Mangos de laringoscopio, adulto y pediátrico con hojas rectas número 0, 1, 2, 3 y 4 y hojas curvas número 1, 2, 3 y 4;
- 7.1.6. Reanimadores de balón con válvula de no reinhalación, con vías de entrada de oxígeno, dispositivos de concentración y válvulas de liberación. En caso de neonato con balón de 250 ml, lactante con balón de 500 ml, pediátrico con balón de 750 ml y adultos con balón de 1,000 ml, un juego de mascarillas transparentes en tamaño 0, 1, 2, 3, 4 y 5;
- 7.1.7. Sondas de aspiración suave desechable;
- 7.1.8. Tanques de O₂ de 1 a 3 m³

Apéndice Normativo "H"

8. MATERIAL DE CURACION Y MEDICAMENTOS PARA EL BOTIQUIN DE URGENCIAS

8.1. Material de curación

- 8.1.1. Apósitos;
- 8.1.2. Algodón;
- 8.1.3. Campos estériles;
- 8.1.4. Gasas;
- 8.1.5. Guantes quirúrgicos estériles;
- 8.1.6. Jeringas desechables con aguja diversas medidas;
- 8.1.7. Material de sutura;
- 8.1.8. Soluciones antisépticas;
- 8.1.9. Tela adhesiva;
- 8.1.10. Tiras reactivas para la determinación de glucosa en sangre;

8.1.11. Vendas elásticas diversas medidas;

8.1.12. Vendas de yeso.

8.2. Medicamentos

8.2.1. Analgesia

8.2.1.1. Acido acetilsalicílico, tabletas 100 y 500 mg;

8.2.1.2. Ketorolaco, solución inyectable 30 mg;

8.2.1.3. Metamizol, solución inyectable 500 mg;

8.2.1.4. Paracetamol, tabletas 500 mg.

8.2.2. Anestesia

8.2.2.1. Lidocaína simple, solución inyectable al 2%.

8.2.3. Cardiología

8.2.3.1. Nifedipino, cápsulas 10 mg;

8.2.3.2. Trinitrato de glicerilo, solución inyectable 50 mg/10 ml;

8.2.3.3. Trinitrato de glicerilo, cápsulas o tabletas masticables 6.8 mg.

8.2.4. Enfermedades inmunoalérgicas

8.2.4.1. Difenhidramina, solución oral;

8.2.4.2. Epinefrina, solución inyectable 1 mg 1:1000/ml;

8.2.4.3. Acetato de metilprednisolona, solución inyectable 40 mg.

8.2.5. Gastroenterología

8.2.5.1. Butilhioscina, solución inyectable 20 mg.

8.2.6. Gineco Obstetricia

8.2.6.1. Ergonovina, solución inyectable 0.2 mg;

8.2.6.2. Oxitocina, solución inyectable 5 U.I.

8.2.7. Intoxicaciones

8.2.7.1. Flumazenil, solución inyectable 0.5 mg;

8.2.7.2. Naloxona, solución inyectable 0.4 mg.

8.2.8. Nefrología y urología

8.2.8.1. Furosemida, solución inyectable 20 mg.

8.2.9. Neumología

8.2.9.1. Salbutamol, spray.

8.2.10. Neurología

8.2.10.1. Diazepan, solución inyectable 10 mg.

8.2.11. Otorrinolaringología

8.2.11.1. Difenidol, solución inyectable 40 mg;

8.2.11.2. Dimenhidrinato, solución inyectable 50 mg.

8.2.12. Psiquiatría

8.2.12.1. Haloperidol, solución inyectable 50 mg.

8.2.12.2. Soluciones electrolíticas y sustitutos de plasma

8.2.12.3. Agua bidestilada, solución inyectable 2 ml;

8.2.12.4. Cloruro de sodio, solución al 0.9%;

8.2.12.5. Glucosa, solución al 5%, 10% y 50%;

8.2.12.6. Polimerizado de gelatina, 4 g/100 ml;

8.2.12.7. Solución de Hartmann.

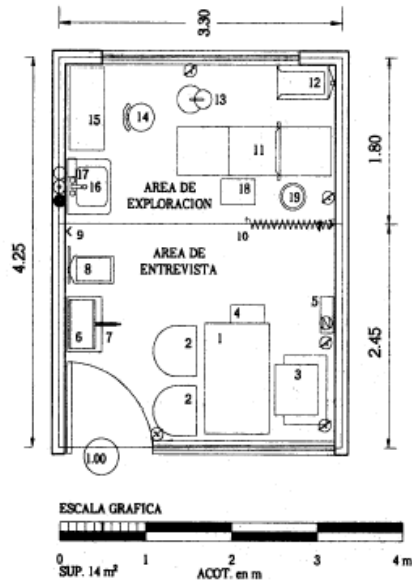
12. Apéndices Informativos.

Apéndice Informativo "I"

CROQUIS DE UN CONSULTORIO DE MEDICINA GENERAL O FAMILIAR

CONSULTORIO DE MEDICINA GENERAL O FAMILIAR

MOBILIARIO Y EQUIPO



- 1 ESCRITORIO
- 2 SILLA
- 3 SILLON
- 4 CESTO BASURA MUNICIPAL
- 5 NEGATOSCOPIO
- 6 BASCULA PESA BEBE
- 7 MESA DE APOYO
- 8 BASCULA CON ESTADIMETRO
- 9 GANCHO DOBLE
- 10 CORTINA PLEGABLE
- 11 MESA DE EXPLORACION UNIVERSAL
- 12 MESA MAYO
- 13 LAMPARA CON HAZ DIRIGIBLE
- 14 BANCO GIRATORIO
- 15 VITRINA
- 16 LAVABO
- 17 TOALLERO PARA TOALLA DE PAPEL
- 18 BANQUETA DE ALTURA
- 19 CESTO BASURA RPBI

SIMBOLOGIA DE INSTALACIONES

- AGUA FRIA
- ⊙ DESAGÜE EN MURO h 0.40 m
- AGUA CALIENTE
- ⊗ APAGADOR ELECTRICO h 1.05 m
- ⊗ CONTACTO ELECTRICO POLARIZADO h 0.40 m (con tierra física)
- ⊗ NEGATOSCOPIO (SALIDA ELECTRICA h 1.40 m)

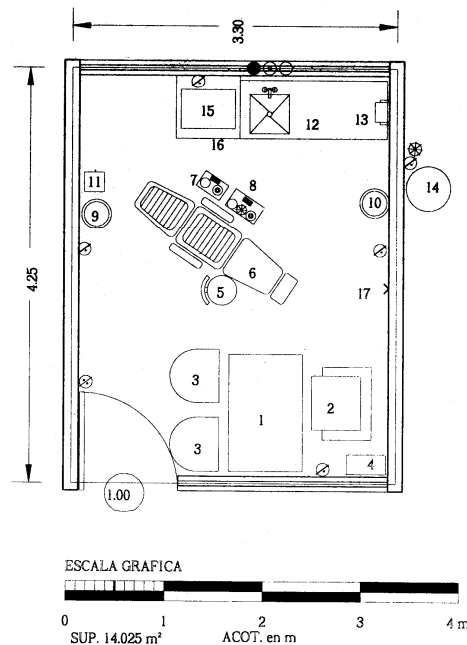
ESTE PLANO SE CONSIDERA COMO EJEMPLO, NO ES LIMITATIVO.

Apéndice Informativo "J"

CROQUIS DE UN CONSULTORIO DE ESTOMATOLOGIA

CONSULTORIO DE ESTOMATOLOGIA

MOBILIARIO Y EQUIPO



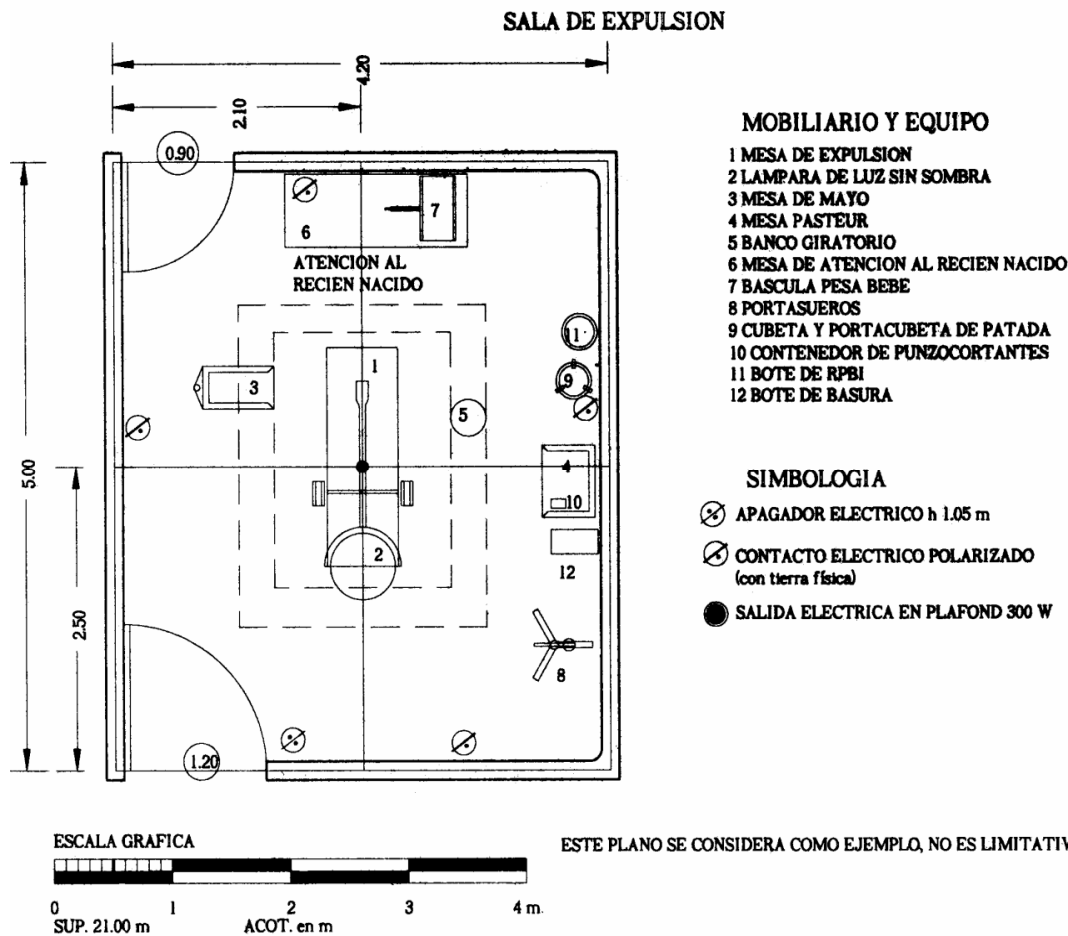
- 1 ESCRITORIO
- 2 SILLON GIRATORIO
- 3 SILLA
- 4 CESTO PARA BASURA MUNICIPAL
- 5 BANCO GIRATORIO
- 6 SILLON DENTAL
- 7 UNIDAD DE AGUA
- 8 UNIDAD ODONTOLÓGICA
- 9 CESTO PARA RPBI BOLSA AMARILLA
- 10 CESTO PARA RPBI BOLSA ROJA
- 11 CONTENEDOR PARA PUNZOCORTANTES
- 12 MESA CON TARJA
- 13 TOALLERO PARA TOALLAS DE PAPEL
- 14 COMPRESOR DE AIRE
- 15 ESTERILIZADOR ELECTRICO
- 16 MUEBLE CON CAJONERA
- 17 GANCHO DOBLE

SIMBOLOGIA DE INSTALACIONES

- AGUA FRIA
- AGUA CALIENTE
- ⊙ DESAGÜE EN MURO 38 mm (TARJA)
- ⊗ CONTACTO ELECTRICO POLARIZADO h 0.40 m (CON TIERRA FÍSICA)
- ⊗ APAGADOR h 1.05 m
- ⊙ DESAGÜE EN PISO 25 mm (CON TRAMPA)
- ⊗ AIRE A PRESION 13 mm
- SALIDA ELECTRICA

ESTE PLANO SE CONSIDERA COMO EJEMPLO, NO ES LIMITATIVO.

Apéndice informativo "K"
CROQUIS DE UN LOCAL DE ATENCION DE PARTOS



RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-024-SSA3-2007, Que establece los objetivos funcionales y funcionalidades que deberán observar los productos de Sistemas de Expediente Clínico Electrónico para garantizar la interoperabilidad, procesamiento, interpretación, confidencialidad, seguridad y uso de estándares y catálogos de la información de los registros electrónicos en salud, publicado el 4 de marzo de 2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones II y XII, 5, 7 fracción X, y 13 apartado A fracción I, 45 y 47 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41, 43, 44 primer párrafo y 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 8 fracciones V y XVI, 9 fracciones IV Bis, XIV y 24 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-024-SSA3-2007, Que establece los objetivos funcionales y funcionalidades que deberán observar los productos de Sistemas de Expediente Clínico Electrónico para garantizar la interoperabilidad, procesamiento, interpretación, confidencialidad, seguridad y uso de estándares y catálogos de la información de los registros electrónicos en salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de marzo de 2010.

Como resultado del análisis que realizó el Subcomité de Regulación de Servicios y Educación en Salud, de los comentarios recibidos de los diferentes promoventes, se consideró necesario modificar partes del contenido del documento bajo lo siguiente:

PROMOVENTE	RESPUESTA
1. Instituto Mexicano del Seguro Social En relación al enunciado “las soluciones tecnológicas que permitan la “comunicación” La solución tecnológica que permita la “comunicación” o interoperabilidad entre los diferentes sistemas debe garantizar la disponibilidad de los servicios expresada en términos de confiabilidad (Recuperación de fallas, precisión y disponibilidad) y fijar niveles de desempeño.	No procede la propuesta , no precisa cuál es su pretensión. El séptimo párrafo de la parte introductoria es adecuada para introducir el tema.
2. Instituto Mexicano del Seguro Social No se detallan las repercusiones que puedan darse en caso de no cumplir con los lineamientos que determine la norma 1.2. Este punto señala que la Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria , ¿Qué sucede con aquellos prestadores de salud cuyos productos de Sistemas de ECE no cumplan con las funcionalidades indicadas?; es decir, ¿esos sistemas pueden operar con normalidad aun sin apegarse a estos lineamientos?, ¿pueden operar mas no interoperar?, ¿existen medidas de sanción y cuáles son?, ¿Dónde se indican?	No Procede la propuesta , para el caso de incumplimiento de la presente norma se estará a lo previsto en el Título Décimo Octavo capítulo II Sanciones Administrativas establecidas en la Ley General de Salud y Título Sexto capítulo II de Las Sanciones de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Los sistemas que no cumplan con las funcionalidades pueden operar de manera regular, mas no podrán interoperar con la Plataforma del Expediente Clínico Electrónico.
3. Evelio Selman El párrafo 1.2 dice que la norma es de observancia obligatoria para todo el territorio nacional. A partir de qué fecha es obligatorio su cumplimiento.	No Procede la propuesta , 60 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, tal como lo establece el numeral 9.1 de la Norma.
4. Evelio Selman Se piensa establecer algún proceso de certificación del software. Cómo será el proceso.	No procede la propuesta , la Secretaría de Salud establecerá el proceso de certificación correspondiente y con ello dar cumplimiento a lo establecido en el punto 5.3 de la presente norma.
5. Evelio Selman Se ha pensado en otorgar algún Sello de Certificación que se le pueda poner al software que cumple con la norma.	No procede la propuesta , la Secretaría de Salud establecerá el proceso de certificación correspondiente y con ello dar cumplimiento a lo establecido en el punto 5.3 de la presente norma.
6. Evelio Selman Con el establecimiento de esta norma se autoriza de manera oficial el uso del Expediente Clínico Electrónico usando Aplicaciones Web (programas usando el Internet) donde la información se almacena en servidores centrales y es accedida a través de Internet (como es nuestro caso, donde los médicos desde sus consultorios a través de Internet se conectan a nuestros servidores para hacer altas, modificaciones y bajas de registros.	No procede la propuesta , el objetivo de la presente Norma es la Interoperabilidad de los Sistemas de Expediente Clínico Electrónico. La información se encuentra en cada institución que opera un Expediente Clínico Electrónico. La norma no autoriza el uso de ninguna aplicación web.
7. Nuevo Sanatorio Durango S.A. de C.V. ¿Para qué se hace referencia a CCOW si no se menciona en la norma? 3.8. CCOW: Clinical Context Object Workgroup, es un estándar enfocado al usuario final, que complementa un énfasis tradicional de HL7 basado en el intercambio de datos y el flujo de datos empresarial. Tiene como objetivo facilitar la integración de aplicaciones en el momento de su uso.	Procede la propuesta , se elimina el punto 3.8 de la Norma y por lo tanto se recorre la numeración.

8. Nuevo Sanatorio Durango S.A. de C.V. (Unica) acentuación 3.11. Clave Unica de Establecimiento en Salud: es la clave que identifica a cada uno de los establecimientos que existen en el territorio nacional sean públicos, privados o del sector social, a partir de ello podrá vincularse la información de los diferentes subsistemas de información relacionándolos con la clave en cuestión	Procede la propuesta, se realizó la corrección para quedar de la siguiente manera. 3.9. Clave Unica de Establecimiento en Salud
9. Evelio Selman Párrafo de referencia 3.11. Qué es la Clave Unica de Establecimientos de Salud (CLUES). Cómo la obtienen los médicos del sector privado que tienen su consultorio.	No Procede la propuesta, es la clave que identifica a los establecimientos del sector Salud tanto públicos como privados. Los médicos del sector privado la solicitan a la Dirección General de Información en Salud con fundamento en la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SSA2-2004 en materia de Información en Salud, en el numeral 8.10
10. Instituto Mexicano del Seguro Social 3.19. Health Level 7 Se da una descripción muy somera, al contrario de DICOM en donde se hace referencia a la versión.	No procede la propuesta, en el apartado de referencias se da la definición completa del HL7, numeral que se transcribe a continuación: 3.18. Health Level 7: Protocolo de comunicación que permite que las instituciones del cuidado médico intercambien datos.
11. Instituto Mexicano del Seguro Social 3.25 Logical Observation Identifiers Names and Codes no se coloca el acrónimo Loinc	No procede la propuesta, el acrónimo al que hace referencia se localiza en el punto 3.55 de las abreviaturas.
12. Instituto Mexicano del Seguro Social 3.32. Proveedor, prestador de servicio: La persona física o moral que celebre contrato de prestación de servicios, derivados de los diversos procedimientos de contratación pública gubernamental establecidos en la normatividad vigente aplicable en la materia.” se considera que este concepto debiera ser ampliado a la iniciativa privada (Se desconoce en qué términos)	Procede la propuesta, con el fin de hacer congruente la presente Norma se elimina “pública gubernamental”, para quedar de la siguiente manera: 3.34. Proveedor; prestador de servicio: La persona física o moral que celebre contrato de prestación de servicios, derivados de los diversos procedimientos de contratación establecidos en la normatividad vigente aplicable en la materia.”
13. Nuevo Sanatorio Durango S.A. de C.V. (Unica) acentuación 3.45. CURP; Clave Unica de Registro de Población.	Procede la propuesta, se realizó la corrección para quedar de la siguiente manera: 3.49. CURP; Clave Unica de Registro de Población.
14. Nuevo Sanatorio Durango S.A. de C.V. (Unica) acentuación 3.48. CLUES; Clave Unica de Establecimiento en Salud.	Procede la propuesta, se realizó la corrección para quedar de la siguiente manera: 3.52. CLUES; Clave Unica de Establecimiento en Salud.
15. Instituto Mexicano del Seguro Social 3.49. DICOM. La descripción de esta abreviatura se muestra en español y pareciera fuera de lugar alfabéticamente; dice: “... y agrega la ayuda para las comunicaciones del estándar de ISO” sin definir específicamente el estándar. Se considera que mencionar la versión no es una buena opción.	Procede la propuesta, se realizó la corrección para quedar en el siguiente numeral: 3.35. Proyección de imagen y comunicaciones de Digitales en medicina: La versión 3 de DICOM define datos de imagen así como la información del paciente, del estudio y proporciona la vista necesaria el contexto para las imágenes. Esta versión incorpora un modelo de datos orientado al objeto y agrega la ayuda para las comunicaciones del estándar de ISO.

16. Comisión Nacional de Bioética Añadir un numeral que establezca que los usuarios (personal de salud: médicos, enfermeras administrativos, etcétera) de Sistemas Expediente Clínico Electrónico (ECE) deberán registrarse por principios bioéticos tales como el de autonomía, en el sentido del consentimiento bajo información y el principio de no – maleficencia, este último entendido bajo la idea de que el mal uso y la divulgación injustificada de la información contenida en el ECE puede afectar de manera negativa a los pacientes o usuarios del sistema de salud. El objetivo de este numeral es establecer las condiciones para salvaguardar la privacidad y confidencialidad de los pacientes-usuarios y de la información contenida en el ECE.	Procede parcialmente la propuesta, la solicitud respectiva de establecer condiciones para salvaguardar la privacidad y confidencialidad de los pacientes-usuarios de la información contenida en el ECE se refuerza en el siguiente numeral: 4.5 La revelación de esta información sin autorización expresa de las autoridades mencionadas en el párrafo precedente, del titular de la información o de quien tenga facultad legal para decidir por él, será sancionada de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. Además de resguardarse la confidencialidad de la información, se hace referencia a que el trato inadecuado será sancionado de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
17. Comisión Nacional de Bioética En referencia a lo que se establece en el punto 5.3 de la NOM-168-SSA1-1998: “Los expedientes clínicos son propiedad de la institución y del prestador de servicios clínicos(…)” y que se entiende que este numeral vale para el PROY-NOM-024SSA3-2007, consideramos los siguientes puntos: i. Que entra en contradicción con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) en lo referente a lo que establece el artículo 3, fracción 2 (Datos Personales) y la fracción 3 (sobre documentos). En concordancia con esta Ley, es necesario que el PROY-NOM-024-SSA3-2007 rectifique en el sentido de que los datos personales son propiedad del particular y no de la institución o prestador de servicios clínicos. Habrá de entenderse datos personales como lo define la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG): “La información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico, o racial, o esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales u otras análogas que afecten su intimidad”; En este sentido y conforme al artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), es información confidencial los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución, comercialización en los términos de dicha ley.	No procede la propuesta, i. No existe contradicción entre lo que establece el punto 5.3 de la NOM-168-SSA1-1998 del expediente clínico y lo establecido en el artículo 3 fracción II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), ya que el primer ordenamiento nos establece la titularidad del expediente clínico, misma que pertenece a la institución y al prestador de servicios médicos, y por otro lado la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental especifica el término “Datos Personales”, y da un listado al respecto, por lo que no son términos que se contradicen. No es objeto del presente proyecto de Norma regular el tratamiento de los datos personales contenidos en la misma.
18. Comisión Nacional de Bioética ii. Es pertinente definir lo que en el PROY-NOM-024-SSA3-2007 se entiende por prestador de servicios clínicos según como se emplea en la NOM-168-SSA1.1998.	No procede la propuesta, ii. Cabe señalar que la NOM-168-SSA1-1998 del expediente clínico no hace referencia en ningún momento al “prestador de servicios clínicos”. En el proyecto de NOM-024-SSA3-207, se utiliza el término prestador de servicio, mismo que se encuentra ubicado en:

	3.34. Proveedor; prestador de servicio: La persona física o moral que celebre contrato de prestación de servicios, derivados de los diversos procedimientos de contratación establecidos en la normatividad vigente aplicable en la materia.
19. Comisión Nacional de Bioética iii. En consecuencia con lo anterior para el resto de las recomendaciones y observaciones entendemos que el propietario de la información contenida en el Expediente Clínico son los particulares (pacientes-usuarios y en su caso tutores y representantes legales).	No procede la propuesta, iii. El propietario del expediente clínico es la institución y el prestador de servicios médicos, tal como lo indica la NOM-168-SSA1-1998 del expediente clínico.
20. Comisión Nacional de Bioética No se especifica si el usuario tendrá acceso por vía electrónica (Internet) a su propio expediente (íntegro o en resumen clínico). En caso de que el usuario tenga acceso debería especificarse el uso que podrá hacer éste de la información ahí contenida. Si se considera que el usuario-paciente no puede acceder a esta información sería importante justificarlo.	No procede la propuesta, La presente norma tiene por objeto establecer los objetivos funcionales y funcionalidades que deberán observar los productos de Sistemas de Expediente Clínico Electrónico para garantizar la interoperabilidad, procesamiento, interpretación, confidencialidad, seguridad y uso de estándares y catálogos de la información de los registros electrónicos en salud.
21. Comisión Nacional de Bioética Se considera que es necesario incluir un numeral que establezca que el uso de la información contenida en el ECE para fines de a) investigación y b) Enseñanza; requerirán de manera explícita la autorización de la institución administradora de los ECE y, de acuerdo con los artículos 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), de una carta de consentimiento bajo información firmada por el usuario-paciente sobre el uso de la información incluida en el mismo. Así también, hacer explícito quiénes, para efectos de atención, investigación, enseñanza y otros usos posibles (administrativos y financieros) podrán consultar la información contenida en el ECE.	No procede la propuesta, se considera que el uso de la información será regido a través del numeral: 5.1.7. el cual señala lo siguiente: “Los perfiles de usuario serán definidos por cada institución pública o privada de acuerdo a la normatividad de cada institución”. Respecto al uso de la información, la misma se encuentra protegida en el numeral 4.4.
22. Comisión Nacional de Bioética Por razones de privacidad y confidencialidad es muy importante especificar qué información podrán consultar los distintos posibles usuarios del sistema. Asignar claves y permisos de acceso y modificación.	No procede la propuesta, Los distintos posibles usuarios se encuentran contemplados en el punto, 5.1.7. Los perfiles de usuario serán definidos por cada institución pública o privada de acuerdo a la normatividad de cada institución.
23. Comisión Nacional de Bioética Se considera que es necesario incluir un numeral que norme los posibles usos comerciales (por ejemplo, en materia de seguros e investigación privada entre otros) de la información contenida en el ECE. En cual caso, es indispensable contar de manera explícita con la autorización de la institución administradora de la información, y de acuerdo con los artículos 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), con una carta de consentimiento bajo información firmada por el usuario-paciente sobre el uso de la información incluida en su Expediente Clínico Electrónico.	No procede la propuesta, La aplicación de la NOM-024-SSA3-2007 tiene por objeto establecer los objetivos funcionales y funcionalidades que deberán observar los productos de sistemas de Expediente Clínico Electrónico, por lo que dicha utilización no está encaminada a usos comerciales de ningún tipo. El manejo de la información será acorde a los ordenamientos jurídicos aplicables.

24. Comisión Nacional de Bioética Para efectos de Atención Médica, los consentimientos y autorizaciones se deberán obtener de acuerdo con el Art. 80 y 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica.	No procede la propuesta. El objeto del proyecto de Norma es la interoperabilidad de los diferentes sistemas de Expediente Clínico Electrónico, en lo relativo a los aspectos de atención médica, se estará a lo establecido en la normatividad aplicable.
25. Comisión Nacional de Bioética En las medidas de seguridad no se contempla la obligatoriedad de las instituciones a hacer un respaldo de la información.	No procede la propuesta, el objeto de la presente norma es establecer los objetivos funcionales y funcionalidades que deberán observar los productos de Sistemas de Expediente Clínico Electrónico para garantizar la interoperabilidad, procesamiento, interpretación, confidencialidad, seguridad y uso de estándares y catálogos de la información de los registros electrónicos en salud.
26. Hospital General Dr. Manuel Gea González En el capítulo de “Generales” de los Sistemas de Expediente Clínico Electrónico (numeral 5.1 del proyecto de Norma), o en el que se juzgue conveniente deberá precisarse el alcance legal de la firma electrónica simple que será el medio de autenticación de los usuarios del Expediente Clínico Electrónico, según lo establecido en el punto 5.5 del proyecto, o en su caso se recomienda precisar qué legislación será aplicable cuando se controvierta la autenticidad de la firma electrónica.	No procede la propuesta, el alcance legal de la firma electrónica simple para el Sistema, constituye un medio para confirmar la identidad del usuario, sin menoscabo de la normatividad aplicable y vigente que regule su uso.
27. Instituto Mexicano del Seguro Social 5. Sistemas de Expediente Clínico Electrónico. 5.1.1 Respecto a lo mencionado en el enunciado: “...todos los registros en el sistema de ECE”. ¿A qué se refiere con registros? ¿A un evento clínico? ¿A cada inserción en BD? ¿A lo que se conoce como registro longitudinal del paciente?	No procede la propuesta, los registros se refieren a un evento clínico.
28. Instituto Mexicano del Seguro Social 5.1.2. ¿Se requiere hacer un “Log de Transacciones” del personal que realizó el registro, además de la firma electrónica?	No procede la propuesta, lo especifica el mismo numeral. 5.1.2.
29. Instituto Mexicano del Seguro Social 5.1.5. ¿Se refiere a firmar la sesión que se realizó por Tele-Salud y guardarlo como si fuera una atención?	No procede la propuesta, lo especifica el mismo numeral. 5.1.2.
30. Instituto Mexicano del Seguro Social 5.2. Evaluación de sistemas de Expediente Clínico Electrónico Las funcionalidades requeridas y deseables vienen especificadas en el Apéndice A de la Norma, no en el apéndice C; el apéndice C determina qué funcionalidades deberán ser cubiertas por cuáles servicios de salud.	Procede la propuesta, se realizó la corrección para quedar de la siguiente manera: 5.2. Los apéndices normativos A y C que acompañan la presente norma, establecen los criterios que deberán evaluarse para determinar el cumplimiento o no cumplimiento de un Sistema de Expediente Clínico Electrónico. Los Sistemas sujetos a evaluación bajo la presente norma deberán cumplir al menos con los criterios que se encuentran clasificados como requeridos en el Apéndice normativo A de la presente norma. Aquellos que se encuentran marcados como sugeridos son deseables, sin embargo en la entrega actual de la presente norma no serán considerados obligatorios. En caso de que dichas funcionalidades sugeridas u opcionales sean implantadas en un sistema en particular, deberán cumplir con los criterios correspondientes (véase Apéndice normativo C).

31. Nuevo Sanatorio Durango S.A. de C.V. ¿Cómo se inscribe un sistema para ser evaluado?, ¿Cómo será el proceso de evaluación en términos de lugar, documentación a presentar y la evaluación en sí?, ¿Cuáles serán los tiempos desde una inscripción para evaluarse hasta obtener o no una aprobación?, ¿Qué tipo de documento se expedirá?, ¿habrá evaluaciones subsecuentes? Si un sistema no es aprobado ¿puede usarse como base para seguir imprimiendo en papel aunque no esté válido como ECE? 5.2. Evaluación de Sistemas de Expediente Clínico Electrónico Los apéndices normativos A y C que acompañan la presente norma, establecen los criterios que deberán evaluarse para determinar el cumplimiento o no cumplimiento de un Sistema de Expediente Clínico Electrónico. Los Sistemas sujetos a evaluación bajo la presente norma deberán cumplir al menos con los criterios que se encuentran clasificados como requeridos en el Apéndice normativo C de la presente norma. Aquellos que se encuentran marcados como sugeridos son deseables, sin embargo en la entrega actual de la presente norma no serán considerados obligatorios. En caso de que dichas funcionalidades sugeridas u opcionales sean implantadas en un sistema en particular, deberán cumplir con los criterios correspondientes (véase Apéndice normativo C).	Procede la propuesta, la Secretaría de Salud establecerá el proceso de certificación correspondiente y con ello dará cumplimiento a lo establecido en el punto 5.3 de la presente norma.
32. Comisión Nacional de Bioética Falta mencionar o contemplar medidas de seguridad de la red de información.	No procede la propuesta, dichas medidas de seguridad se encuentran contenidas en el apartado 5.5 "Consideraciones Universales de Manejo y Seguridad de la Información" y en el numeral 3.3 del Apéndice A.
33. Comisión Nacional de Bioética Sería conveniente introducir numeral respecto a la reglamentación de uso de las claves (por ejemplo que sea intransferible, personal, entre otras), tanto del personal de salud y de las instituciones. Así también añadir un numeral respecto al mal uso de la clave y las responsabilidades que esto conlleva.	No procede la propuesta, los identificadores (claves) se encuentran establecidos en el numeral: 5.1.8. El identificador del personal de salud y del expediente relacionado será de acuerdo a la normatividad de cada institución.
34. Comisión Nacional de Bioética En la NOM-168-SSA1-1998 del expediente clínico establece que los expedientes clínicos (...) deberán conservar por un periodo mínimo de 5 años, contados a partir de la fecha del último acto médico. Por lo anterior consideramos que es necesario especificar los periodos de reserva de los ECE por la naturaleza misma del soporte. Especificar el destino de la información una vez pasado el periodo de reserva.	No procede la propuesta, en este sentido debe sujetarse a lo establecido en la NOM-168-SSA1-1998 del expediente clínico, misma que se encuentra referida en el punto 2.17 de la norma, que a la letra señala: "5. Generalidades 5.3. Los expedientes clínicos son propiedad de la institución y del prestador de servicios médicos, sin embargo, y en razón de tratarse de instrumentos expedidos en beneficio de los pacientes, deberán conservarlos por un periodo mínimo de 5 años, contados a partir de la fecha del último acto médico".

35. Comisión Nacional de Bioética Para objeto de una comprensión clara del documento sería recomendable definir claramente qué es lo que se entiende por “prestador de servicios médicos” en el contexto del PROY-NOM-024-22A3-2007 ya que en la NOM-168-SSA1-1998 del expediente clínico aparece como propietario de los expedientes clínicos. Valdría preguntar si en el PROY-NOM-024-SSA3-2007 se entiende que los propietarios de los expedientes clínicos son las instituciones y los prestadores de servicios médicos.	No procede la propuesta, el objetivo de la presente norma es el de interoperar los diferentes Sistemas de Expediente Clínico Electrónico, no así el definir quién es el propietario del expediente clínico. La titularidad y la propiedad de la información contenida en el expediente clínico se contemplan en la NOM-168-SSA1-1998 del expediente clínico.
36. Comisión Nacional de Bioética Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-024-SSA3-2007; Que establece los objetivos funcionales y funcionalidades que deberán observar los productos de Sistemas de Expediente Clínico Electrónico para garantizar la interoperabilidad, procesamiento, interpretación, confidencialidad, seguridad y uso de estándares y catálogos de la información de los registros electrónicos en salud. Sería recomendable añadir una definición de lo que en este PROY-NOM-024-SSA3-2007 se entiende por “productos de Sistemas de Expedientes Clínicos Electrónicos”.	No procede la propuesta, la definición se encuentra contenida en el numeral 3.40, misma que señala lo siguiente: 3.40. Sistema de expediente clínico electrónico; sistema; ECE: Es el medio electrónico en el cual el personal de salud, deberá registrar, anotar y certificar su intervención, relacionada con el paciente con arreglo a las disposiciones sanitarias. Permite la gestión de un único registro de salud longitudinal de cada paciente en un formato digital.
37. Nuevo Sanatorio Durango S.A. de C.V. Imaginología 5.4.6. Imaginología	Procede la propuesta, se corrigió para quedar de la siguiente manera: 5.4.6. Imagenología
38. Instituto Mexicano del Seguro Social 5.5. Consideraciones Universales de Manejo y Seguridad de la información. 5.5.1. ¿No debería proporcionar la SSA las firmas electrónicas simples, puesto que son ellos quienes asignan las cédulas profesionales a médicos y enfermeras?	No procede la propuesta, la expedición de la firma electrónica simple y las cédulas profesionales de médicos y enfermeras no son atribuciones de la Secretaría de Salud.
39. Instituto Mexicano del Seguro Social 5.5.3. Al indicar firma digital ¿es lo mismo que una Firma Electrónica Simple? Se manejan arbitrariamente los términos “firma digital” y “firma electrónica simple”	Procede la propuesta, se realizó la siguiente corrección para quedar de la siguiente manera: 5.5. Consideraciones Universales de Manejo y Seguridad de la Información 5.5.3. Los usuarios que tengan acceso de consulta a sistemas centrales de instituciones, entidades federativas o del gobierno federal deberán utilizar mecanismos de firma electrónica simple para su autenticación.

40. Evelio Selman Párrafo de referencia 5.5.3 Para sistemas de Expediente Clínico Electrónico por Internet es obligatorio usar certificados digitales (https)	No Procede la propuesta, es indispensable el uso de certificados digitales, tal como lo prevé el numeral 5.5.3 de la norma. 5.5.3. Los usuarios que tengan acceso de consulta a sistemas centrales de instituciones, entidades federativas o del gobierno federal deberán utilizar mecanismos de firma electrónica simple para su autenticación. Las características anteriores son mínimas permitiéndose el uso de certificados digitales, identificación biométrica, credenciales inteligentes y otros mecanismos tecnológicos de acuerdo a las leyes y normas aplicables.
41. Instituto Mexicano del Seguro Social 7. Bibliografía Se considera que las referencias están incompletas, en muchos casos no se menciona la fuente. Hace falta incluir el cuadro básico de medicamentos del sector salud.	Procede la propuesta, para modificarse de la siguiente manera: 7.14 Cuadro Básico de Medicamentos, Consejo de Salubridad General.
42. Instituto Mexicano del Seguro Social 7.17 Se considera que este inciso ("Es condición indispensable el uso de la CURP...") debería incluirse en algún otro apartado del documento y no en la sección de la bibliografía.	Procede la propuesta, se elimina de la Bibliografía y se encuentra referenciado en las abreviaturas. 3.49. CURP; Clave Unica de Registro de Población.
43. Nuevo Sanatorio Durango S.A. de C.V. (Unica) acentuación 7.17 Es condición indispensable el uso de la CURP como identificador del paciente o del servidor de salud en todas las funciones, así como el uso de la Clave Unica de Establecimientos de Salud (CLUES) emitida esta última por la Dirección General de Información en Salud de la Secretaría de Salud.	Procede la propuesta, se elimina el numeral debido a que se encuentra previsto en las abreviaturas en el punto 3.49, para quedar de la siguiente manera. 3.49. CURP; Clave Unica de Registro de Población.
44. Instituto Mexicano del Seguro Social 7.18 Se opina que este inciso debería ser conforme al cuadro básico de medicamentos que la secretaría norma	Procede la propuesta, se agrega en el apartado de Bibliografía como numeral 7.14 el Cuadro Básico de Medicamentos, Consejo de Salubridad General.
45. Nuevo Sanatorio Durango S.A. de C.V. ¿A partir de ese momento pueden solicitarse ser evaluado? 9. Vigencia 9.1. Esta Norma entrará en vigor a los 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	No procede la propuesta, la Secretaría de Salud establecerá el proceso de certificación correspondiente y con ello dará cumplimiento a lo establecido en el punto 5.3 de la presente norma.
46. Instituto Mexicano del Seguro Social Apéndice Normativo A 1.1.1. Administración de órdenes y medicamentos a. Se debería aprovechar para asociar los medicamentos con los diagnósticos.	No procede la propuesta, el objeto del proyecto Norma es la interoperabilidad de la información de los diferentes Sistemas de Expediente Clínico Electrónico.

47. Evelio Selman Clave 1.1.1 ¿Se va a proporcionar por la Secretaría de Salud el Catálogo de Medicamentos para Integrarlo al sistema?	No Procede la propuesta, el cuadro básico y catálogo de insumos, los provee el Consejo de Salubridad General, de acuerdo a la normatividad aplicable.
48. Evelio Selman Para médicos con consultorio privado, ¿Cómo se va a vincular las órdenes de medicamentos con el inventario de la farmacia?	No Procede la propuesta, para ello, debe tomarse en cuenta lo establecido en el punto: 5.3. Uso de los objetivos funcionales y funcionalidades El Apéndice normativo A de la presente norma, contiene los objetivos funcionales y funcionalidades que serán motivo de evaluación para determinar el cumplimiento de un Sistema de Expediente Clínico.
49. knowledge in Motion ADMINISTRACION DE ORDENES Y RESULTADOS 1.1.1.D Observación: La especificación tiene errores de redacción, se requiere aclarar si el nombre del medicamento se refiere al principio activo. Recomendación. Especificar a qué se refiere con nombre de medicamento.	Procede la propuesta, se realizó la corrección para quedar de la siguiente manera: 1.1.1 Administración de órdenes y medicamentos d. Debe asegurar el llenado completo de los campos referentes a las instrucciones generales, nombre del medicamento que se prescribe, dosis, vía de administración y duración del tratamiento.
50. Nuevo Sanatorio Durango S.A. de C.V. ¿Qué quiere decir esto? Administración de órdenes y medicamentos 1.1.1. d. Debe asegurar el llenado completo de los campos referentes a las instrucciones generales, nombre del medicamento, dosis, vía de administración y duración del tratamiento están en blanco.	Procede la propuesta, se realizó la corrección para quedar de la siguiente manera: d. Debe asegurar el llenado completo de los campos referentes a las instrucciones generales, nombre del medicamento que se prescribe, dosis, vía de administración y duración del tratamiento.
51. Instituto Mexicano del Seguro Social 1.1.1. d. Debe asegurar el llenado completo de los campos referentes a las instrucciones generales, nombre del medicamento, dosis, vía de administración y duración del tratamiento están en blanco. ¿A qué se refiere con llenado completo? No se entiende el párrafo	Procede la propuesta, se corrige, la redacción para quedar de la siguiente manera: d. Debe asegurar el llenado completo de los campos referentes a las instrucciones generales, nombre del medicamento que se prescribe, dosis, vía de administración y duración del tratamiento.
52. Instituto Mexicano del Seguro Social 1.1.1. e. No se establece claramente a qué se refiere con “Problemas Inactivos y/o resueltos” los cuales se pide mostrar.	Procede la propuesta, se incluyó en el apartado de definiciones para quedar de la siguiente manera: 3.19. Inactivo: Son los problemas que el usuario ha tenido con anterioridad tomando en cuenta las secuelas, signos, síntomas o resultados de laboratorio anormal que presenta el paciente. 3.39. Resuelto: Son problemas que ya no son activos porque se les dio solución durante la atención médica.

53. Nuevo Sanatorio Durango S.A. de C.V. ¿Qué se entiende por problema inactivo o resuelto en este contexto? Administración de órdenes y medicamentos 1.1.1. e. Debe mostrar problemas inactivos y/o resueltos.	Procede la propuesta, se incluyó en el apartado de definiciones para quedar de la siguiente manera: 3.19. Inactivo: Son los problemas que el usuario ha tenido con anterioridad tomando en cuenta las secuelas, signos, síntomas o resultados de laboratorio anormal que presenta el paciente. 3.39. Resuelto: Son problemas que ya no son activos porque se les dio solución durante la atención médica.
54. Nuevo Sanatorio Durango S.A. de C.V. ¿Es correcto entender que si no hay farmacia que suministre en el establecimiento esta funcionalidad no es obligatoria? Administración de órdenes y medicamentos 1.1.1. f. Debe permitir la vinculación de las órdenes de medicamentos, con el inventario de medicamentos de la farmacia para su suministro.	No Procede la propuesta, sólo serán obligatorios en los sistemas con que cuente el establecimiento, atendiendo al punto 1.2 campo de aplicación de la norma que señala lo siguiente: 1.2. Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para todos los productos de Expediente Clínico Electrónico que se utilicen en el Sector Público, así como para todos los establecimientos que presten servicios de atención médica, personas físicas y morales de los sectores social y privado que adopten un sistema de registros electrónicos en salud en términos de la presente norma y de la legislación aplicable.
55. knowledge in Motion 1.1.1. f Observación: Confusión entre información clínica y administrativa o logística. La norma se refiere al expediente clínico electrónico no a un sistema administrativo o sistema de gestión. Recomendación. Identificar los límites y especificar claramente el intercambio de información y vinculación con los sistemas de gestión y de inventarios entre otros.	No procede la propuesta, no existe tal confusión, toda vez que dentro del cuerpo de la misma norma se especifican los Sistemas Sujetos a Evaluación dentro del numeral: 5.4. Tipos de sistemas sujetos de evaluación Los tipos de Sistemas de Expediente Clínico Electrónico que estarán sujetos a la presente norma serán aquellos destinados a los siguientes usos en el ámbito de la provisión de servicios de salud: 5.4.1. Consulta Externa 5.4.2. Hospitalización 5.4.3. Urgencias 5.4.4. Farmacia 5.4.5. Laboratorio 5.4.6. Imagenología 5.4.7. Quirófano En el caso de que un solo sistema cubra más de uno de los puntos anteriores deberá atender todas las funcionalidades requeridas para todos los tipos de sistema que debe satisfacer.
56. knowledge in Motion 1.1.1. g. Observación: La práctica médica debe regularse por las necesidades de los pacientes y buscando satisfacerlas adecuadamente. Recomendación. Identificar en qué escenarios aplica este requerimiento y si genera valor a la práctica médica.	No procede la propuesta, no es de observancia obligatoria, en este sentido es tan sólo una recomendación, tal como lo establece el numeral 5.2. Evaluación de Sistemas de Expediente Clínico Electrónico.

57. Instituto Mexicano del Seguro Social 1.1.2. Administración del manejo de medicamentos en el paciente a. Las áreas que supervisan a las farmacias aceptarán dicho documento sin la cédula profesional expedida por la SS.	No Procede la propuesta, la expedición de la cédula profesional, no es una atribución de la Secretaría de Salud.
58. Instituto Mexicano del Seguro Social 1.1.2. b. Lo dicho en este inciso ¿Es aplicable únicamente en pacientes hospitalizados o también en consulta externa?, No se entiende. ¿A qué se refiere con “consecutivamente” y con “configuración del sistema”?	No Procede la propuesta, serán obligatorios en los sistemas con que cuente el establecimiento, atendiendo al punto 1.2 campo de aplicación de la norma; para la frecuencia en la administración de los medicamentos el sistema debe tomar en cuenta lo prescrito por el médico y emitir la alarma en caso de alguna desviación.
59. Instituto Mexicano del Seguro Social 1.1.2. f. ¿Qué diferencia existe entre este listado y el despliegue de la lista actual de medicamentos para uso del paciente del inciso e?	No procede la propuesta, el inciso e se refiere a la lista actual, y el inciso f a la lista histórica.
60. Evelio Selman Clave 1.1.3 Para médicos con consultorio privado, ¿Cómo se va a vincular el sistema con el laboratorio clínico?	No procede la propuesta, sólo serán obligatorios los sistemas con que cuente el establecimiento, atendiendo al punto 1.2 campo de aplicación del proyecto de norma que señala lo siguiente: 1.2. Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para todos los productos de Expediente Clínico Electrónico que se utilicen en el Sector Público, así como para todos los establecimientos que presten servicios de atención médica, personas físicas y morales de los sectores social y privado que adopten un sistema de registros electrónicos en salud en términos de la presente norma y de la legislación aplicable.
61. Instituto Mexicano del Seguro Social 1.1.3 Administración de solicitudes, referencias y resultados para unidades de apoyo de diagnóstico o tratamiento a. Se solicita una cita a laboratorio, mas no se pregunta por disponibilidad de material	No procede la propuesta, El sistema primero se verifica la disponibilidad del material y posteriormente se da la cita.
62. Instituto Mexicano del Seguro Social 1.1.3. h. ¿Se debe estandarizar todas las áreas con una nomenclatura similar?	No procede la propuesta, el comentario formulado no es claro, no precisa a qué se refiere con señalar todas las áreas, por lo que no es posible formular una respuesta.
63. Instituto Mexicano del Seguro Social 1.1.3 a. y h. No se consideran la disponibilidad de material como criterio para asignar consulta	No procede la propuesta, el numeral con la letra a ya fue contestado por lo que se refiere al h no es de observancia obligatoria, en este sentido es tan sólo una recomendación, tal como lo establece el numeral 5.2. Evaluación de Sistemas de Expediente Clínico Electrónico.

64. knowledge in Motion Administración de solicitudes, referencias y resultados para unidades de apoyo de diagnóstico o tratamiento 1.1.3. a Observación: La necesidad de realizar un estudio y su solicitud ocurren independientemente de la disponibilidad local de los servicios. De acuerdo a la propuesta esto no apoyaría a reducir las listas de espera por los servicios. Este requerimiento es ambiguo cuando se relaciona con el requerimiento 1.1.3.e. Recomendación. Es conveniente verificar la disponibilidad de los servicios pero lo más importante es cómo el sistema apoya para identificar donde y cómo se pueden satisfacer dicha necesidad de los pacientes.	Procede la propuesta, se realizó la corrección para quedar de la siguiente manera: 1.1.3 Administración de solicitudes, referencias y resultados para unidades de apoyo de diagnóstico o tratamiento a. Debe consultar con el área correspondiente (laboratorio) para saber si es posible llevar a cabo la prueba en base a la disponibilidad del material, y en caso de no tener los recursos deberá permitir la referencia del paciente.
65. Nuevo Sanatorio Durango S.A. DE C.V. Se plantea en el anexo C que esto aplica para consulta externa pero no podría ser si en dicha área no hubiere laboratorio, debería hacerse una especificación. Administración de solicitudes, referencias y resultados para unidades de apoyo de diagnóstico o tratamiento 1.1.3. c. Debe notificar al laboratorio y/o banco de sangre la necesidad de abasto de los recursos utilizados para las pruebas de laboratorio y de los productos de sangre y biológicos.	No procede la propuesta, si la Unidad no cuenta con dicho Sistema, esto no es obligatorio.
66. knowledge in Motion 1.1.3. c. Observación: Confusión y traslape entre información clínica y administrativa o logística. La norma se refiere al expediente clínico electrónico no a un sistema administrativo o sistema de gestión. Recomendación. Identificar los límites y especificar claramente el intercambio de información y vinculación con los sistemas de gestión y de inventarios entre otros.	No procede la propuesta, no existe tal confusión, toda vez que dentro del cuerpo de la misma norma se especifican los Sistemas Sujetos a Evaluación dentro del numeral: 5.4. Tipos de sistemas sujetos de evaluación Los tipos de Sistemas de Expediente Clínico Electrónico que estarán sujetos a la presente norma serán aquellos destinados a los siguientes usos en el ámbito de la provisión de servicios de salud: 5.4.1. Consulta Externa 5.4.2. Hospitalización 5.4.3. Urgencias 5.4.4. Farmacia 5.4.5. Laboratorio 5.4.6. Imagenología 5.4.7. Quirófano En el caso de que un solo sistema cubra más de uno de los puntos anteriores deberá atender todas las funcionalidades requeridas para todos los tipos de sistema que debe satisfacer.

67. knowledge in Motion 1.1.3. g. Observación: Confusión y traslape entre información clínica y administrativa o logística. La norma se refiere al expediente clínico electrónico no aun sistema administrativo o sistema de gestión de recursos. Recomendación. Identificar los límites y especificar claramente el intercambio de información y vinculación con los sistemas, de recursos y de inventarios entre otros.	No procede la propuesta, no existe tal confusión. 5.3. Uso de los objetivos funcionales y funcionalidades El Apéndice normativo A del proyecto de Norma, contiene los objetivos funcionales y funcionalidades que serán motivo de evaluación para determinar el cumplimiento de un Sistema de Expediente Clínico.
68. knowledge in Motion 1.1.3. h. Observación: Este requerimiento es ambiguo cuando se relaciona con el requerimiento 1.1.3.e y 1.1.3.a Recomendación. Si se busca la interoperatividad y la referencia, ésta debería ser una funcionalidad requerida.	No procede la propuesta, no es de observancia obligatoria, en este sentido es tan sólo una recomendación, tal como se establece en el numeral 5.2. Evaluación de Sistemas de Expediente Clínico Electrónico.
69. Nuevo Sanatorio Durango S.A. de C.V. ¿Esto aplica en cualquier escenario de la consulta externa aun cuando no se puedan hacer solicitudes de material y equipo médico al hablar de una unidad exclusiva de consulta externa. Generar solicitudes para atención del paciente 1.1.4. a. Debe registrar y rastrear solicitudes de material y/o equipo médico, solicitudes de dietas y terapia o tratamiento.	No Procede la propuesta, el sistema aplica sólo para los eventos que así lo requieran.
70. Instituto Mexicano del Seguro Social 1.1.4. Generar solicitudes para atención del paciente a. y b. No consideran el detalle de material de Diagnóstico y Tratamiento para rastreo, registro y presentación al usuario	No procede la propuesta, lo comentado por el Instituto Mexicano del Seguro Social ya se encuentra previsto en el proyecto de Norma.
71. knowledge in Motion Generar solicitudes para atención del paciente 1.1.4. b Observación: Este requerimiento es ambiguo, no se entiende. Recomendación. Volver a redactar e identificar cuál es el objetivo e impacto en la práctica clínica.	No procede la propuesta, el comentario formulado no es claro, no precisa dónde existe la ambigüedad.
72. Instituto Mexicano del Seguro Social 1.1.5. Solicitud de auxiliares de diagnóstico c. ¿A qué se refieren con "previamente"? Entendemos a cualquier estudio de laboratorio efectuado al paciente a lo largo de todo su historial clínico?	No Procede la propuesta, se considera que la redacción es clara para referirse a todos los estudios de laboratorio realizados al paciente a lo largo de su historial clínico.
73. Nuevo Sanatorio Durango S.A. de C.V. ¿Todos o los realizados en esa institución? Solicitud de auxiliares de diagnóstico 1.1.5. c. Debe mostrar la lista de los estudios de laboratorio realizados previamente al paciente al momento que el personal médico seleccione el tipo de prueba de diagnóstico o estudio de gabinete que se trate.	No Procede la propuesta, se considera que la redacción es clara para referirse a todos los estudios de laboratorio realizados al paciente a lo largo de su historial clínico.

74. knowledge in Motion 1.1.6. a Observación: Este requerimiento es ambiguo, no se entiende. Recomendación. Volver a redactar e identificar cuál es el objetivo e impacto en la práctica clínica. Definir “perfil diagnóstico”.	No procede la propuesta, el texto aclara que en base al perfil de diagnóstico del paciente se deberán registrar los diagnósticos a atender así como los tratamientos que se deberán seguir para su atención.
75. Instituto Mexicano del Seguro Social 1.1.6. Administrar perfiles de diagnóstico y tratamiento Agrega problemas al manejo de los perfiles; ya que se administra por especialidad de usuario y no por padecimiento.	No procede la propuesta, no se refleja tal problema ya que las letras a y b como se indica nos señalan perfil de diagnóstico y padecimiento del paciente. a. Debe permitir registrar solicitudes de diagnóstico y tratamiento de acuerdo al perfil de diagnóstico por paciente. b. Debe permitir el registro de un perfil del tratamiento de acuerdo al padecimiento del paciente, permitiendo contar con un diagnóstico básico, diagnóstico sindromático o impresión diagnóstica y diagnósticos secundarios de acuerdo a las clasificaciones vigentes.
76. Instituto Mexicano del Seguro Social 1.1.7. Administración de referencias y de resultados d. Esto no lo resuelve la presente norma. ¿El que sea en forma electrónica y no por llamada telefónica?	No procede la propuesta, no es de observancia obligatoria, en este sentido es tan sólo una recomendación, tal como se establece en el numeral 5.2. Evaluación de Sistemas de Expediente Clínico Electrónico.
77. Nuevo Sanatorio Durango S.A. de C.V. ¿Qué medios son válidos para la notificación? Administración de referencias y de resultados 1.1.7. d. Se recomienda notificar a la unidad receptora y emitir una lista de los pacientes referidos de los cuales no se ha recibido notificación de atención.	No procede la propuesta, el medio de comunicación será aquel que defina cada unidad. Por otro lado cabe precisar que el presente numeral no es de observancia obligatoria, en este sentido es tan sólo una recomendación, tal como se establece en el numeral 5.2. Evaluación de Sistemas de Expediente Clínico Electrónico.
78. knowledge in Motion Administración de referencias y de resultados 1.1.7. f Observación: Este requerimiento es ambiguo, no se entiende. Recomendación. Volver a redactar e identificar cuál es el objetivo e impacto en la práctica clínica. Definir qué es y en qué consiste una “notificación”, en qué procesos de atención médica ocurre.	Procede la propuesta, se acepta el comentario para quedar de la siguiente manera en el apartado de definiciones: 3.29. Notificación: Medio donde se identifica la necesidad de la atención médica.
79. knowledge in Motion 1.1.7. g Observación: Este requerimiento es ambiguo, no se entiende. Recomendación. Volver a redactar e identificar cuál es el objetivo e impacto en la práctica clínica	No procede la propuesta, el comentario formulado no es claro, no precisa el punto donde existe la ambigüedad.
80. Instituto Mexicano del Seguro Social 1.1.7. g. No se entiende. ¿A qué se refiere con “parámetros de normalidad”?	Procede la propuesta, se realizó la corrección para quedar de la siguiente manera: g. Debe identificar todos los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, conforme a los datos de la solicitud elaborada adicionando la fecha y hora del resultado, así como los datos de la persona que emite el reporte indicando el valor o rango determinado como permisible para ciertos padecimientos de acuerdo a la edad, sexo y características del individuo.

81. Instituto Mexicano del Seguro Social 1.1.7. i. Con “no numérica” se refiere a ¿En forma de texto? Con “pasados” ¿a qué periodo se refiere?	Procede la propuesta, la apreciación “no numérica” es correcta. Pasados se refiere al registro histórico.
82. knowledge in Motion 1.1.7. i Observación: Este requerimiento es ambiguo, no se entiende. Recomendación. Volver a redactar e identificar cuál es el objetivo e impacto en la práctica clínica.	No procede la propuesta, el comentario formulado no es claro, no precisa el punto donde existe la ambigüedad se considera que la redacción es clara para referirse a una comparativa de datos lo cual dependerá de los resultados obtenidos.
83. knowledge in Motion 1.1.7. j Observación: Este requerimiento es ambiguo, no se entiende. Recomendación. Volver a redactar e identificar cuál es el objetivo e impacto en la práctica clínica.	No procede la propuesta, el comentario formulado no es claro, no precisa el punto donde existe la ambigüedad.
84. Instituto Mexicano del Seguro Social 1.1.7. j. Se considera que este párrafo sobra ya que todo se lleva a nivel paciente.	No procede la propuesta, esta característica nos permite visualizar una porción que sea de interés de cada paciente.
85. Instituto Mexicano del Seguro Social 1.1.7. k. ¿Cuáles son parámetros de normalidad?	Procede la propuesta, se realizó la corrección para quedar de la siguiente manera: k. Debe indicar los resultados con el valor o rango determinado como permisible para ciertos padecimientos de acuerdo con la edad, sexo y características del individuo en forma gráfica y permitir la comparación de los resultados históricos.
86. Nuevo Sanatorio Durango S.A. de C.V. ¿Los parámetros de normalidad deben estar acordes a un criterio oficial o a las prácticas de la institución? Administración de referencias y de resultados 1.1.7. k. Debe indicar los resultados con parámetros de normalidad en forma gráfica y permitir la comparación de los resultados históricos	Procede la propuesta, se realizó la corrección para quedar de la siguiente manera: k. Debe indicar los resultados con el valor o rango determinado como permisible para ciertos padecimientos de acuerdo con la edad, sexo y características del individuo en forma gráfica y permitir la comparación de los resultados históricos.
87. Instituto Mexicano del Seguro Social 1.1.7. l. ¿A través de qué medio se debe realizar la notificación?	No procede la propuesta, el sistema es el medio para realizar esta notificación.
88. Instituto Mexicano del Seguro Social 1.1.7. n. No queda claro a qué se refiere “por su estancia”, es decir, ¿del más reciente al más antiguo?	No procede la propuesta, estancia – permanecía se refiere al tiempo en un servicio determinado.
89. Nuevo Sanatorio Durango S.A. de C.V. ¿Con calidad diagnóstica o sólo referencial? Administración de referencias y de resultados 1.1.7.o. Debe mostrar las imágenes asociadas a los resultados.	No Procede la propuesta. Es inherente al propósito de las imágenes asociadas a los resultados la posibilidad que sean brindadas para apoyar un diagnóstico médico.

90. knowledge in Motion Solicitud de productos de sangre y hemoderivados 1.1.8. b Observación: Este requerimiento es ambiguo, no se entiende. ¿Esto implica interoperatividad? Recomendación. Volver a redactar e identificar cuál es el objetivo e impacto en la práctica clínica. Especificar los mensajes que deben intercambiarse con otros sistemas.	No procede la propuesta, refiere a la captura en base al uso de catálogos basados en productos de sangre y biológicos, desde el área donde se proporcionó la provisión.
91. knowledge in Motion Soporte de comunicación clínica 1.2.1. a Observación: Este requerimiento es ambiguo, no se entiende. Recomendación. Especificar claramente cuáles son los flujos de información que deben de ser apoyados por el sistema de expediente clínico electrónico.	Procede la propuesta, se incorpora al apartado de definiciones para quedar de la siguiente manera: 3.15. Flujos de información: Son aquellos en los que interactúa el personal médico para la atención del paciente durante su estancia en la unidad médica.
92. Instituto Mexicano del Seguro Social 1.2.1. Soporte de comunicación clínica a. Es muy general la indicación	Procede la propuesta, se aclara el punto y se incluye en el apartado de definiciones para quedar de la siguiente manera: 3.15. Flujos de información: Son aquellos en los que interactúa el personal médico para la atención del paciente durante su estancia en la unidad médica.
93. knowledge in Motion 1.2.1.c Observación: Este requerimiento es ambiguo, no se entiende. Recomendación. Especificar claramente cuáles son los flujos de información que deben de ser apoyados por el sistema de expediente clínico electrónico. Definir la especificación técnica cuando se emplean sistemas de prescripción electrónica que interactúan con el expediente clínico electrónico.	No procede la propuesta, la recomendación realizada por el promovente no hace referencia a lo mencionado en el correspondiente apartado del proyecto de Norma.
94. knowledge in Motion 1.2.1.g Observación: No define los requerimientos de comunicación específicos comunicación con los proveedores y servicios de hospitalización. Recomendación. Definir las especificaciones de la mensajería e intercambio de información entre los actores mencionados.	No procede la propuesta, se encuentran referidos en el punto 3.3.1 a. Debe soportar interoperabilidad semántica mediante el uso de terminologías y modelos estándar para habilitar la interoperabilidad y promover la consistencia de la información compartida. b. Debe utilizar como catálogos aquellos que se encuentren definidos en las guías de implantación del estándar HL7 (Capítulo México).
95. Instituto Mexicano del Seguro Social 1.2.1 g. Se considera que no debería ser un "DEBE" Se considera que también debería interoperar con sistemas externos de proveedores auxiliares de diagnóstico y tratamiento.	No procede la propuesta, no precisa cuál es su pretensión, el DEBE es claro y es una obligación dentro del proyecto de Norma.

96. knowledge in Motion 1.2.1.i Observación: No existe marco jurídico que respalde el uso del correo electrónico por parte de los profesionales de la salud. Recomendación. Especificar marco jurídico que respalde esta actividad.	No procede la propuesta, no es de observancia obligatoria, en este sentido es tan sólo una recomendación, tal como se establece en el numeral 5.2. Evaluación de Sistemas de Expediente Clínico Electrónico.
97. Instituto Mexicano del Seguro Social 1.2.3. Flujo clínico de gestión de asuntos c) Para asegurar que las tareas sean realizadas por la persona o rol adecuado, ¿Deberá ser a través de autenticación de usuarios?	No procede la propuesta, los perfiles de usuario serán definidos conforme a lo establecido en el numeral 5.1.7.
98. Instituto Mexicano del Seguro Social 1.3 GESTION CLINICA 1.3.1. Captura, administración y revisión de información clínica. Faltan las reglas para el resguardo del documento de atención original y la serie de cambios que pueda tener el mismo y cuando el documento de atención queda cerrado.	No procede la propuesta, se encuentra referenciado en el punto 3.3.8 inciso C. del Apéndice A.
99. Evelio Selman Clave 1.3.1-C El identificador del paciente debe tener algún formato específico o puede ser un valor numérico que se incrementa del número 1 en adelante.	No procede la propuesta, el identificador del paciente es la CURP, el cual se encuentra referenciado en el Apéndice Normativo B.
100. Evelio Selman Clave 1.3.2. Qué valores o campos se deben indicar en los Datos Demográficos del paciente.	No procede la propuesta, para obtener este dato revisar el Apéndice Normativo B.
101. knowledge in Motion Administración de datos demográficos de un paciente 1.3.2.a Observación: Este requerimiento es ambiguo, no se entiende. Recomendación. Volver a redactar e identificar cuál es el objetivo e impacto en la práctica clínica.	No procede la propuesta, los campos a llenar son claros, pide llenar los datos de identificación y demográficos. Estos datos están referenciados en el Apéndice Normativo B.
102. Instituto Mexicano del Seguro Social 1.3.3 Administrar listas de resúmenes. a. ¿Cuántos datos de la historia de las atenciones se tienen que mostrar? Errores de redacción en: “Debe recurrar y mostrar como primer vista de la información del paciente las listas la información de sus padecimientos, alergias y reacciones adversa, asuntos clínicos pendientes y resueltos del paciente y tratamientos”	Procede la propuesta, se realizó la corrección para quedar de la siguiente manera: 1.3.3. a. “Debe recuperar y mostrar como primer vista de la información del paciente las listas de la información de sus padecimientos, alergias y reacciones adversa, asuntos clínicos pendientes y resueltos del paciente y tratamientos”.
103. Instituto Mexicano del Seguro Social 1.3.4 Administrar listas de problemas. c. Los eventos clínicos relacionados con la selección de un problema ¿Se deben mostrar en forma de resumen o se requiere el detalle?	No procede la propuesta, no es de observancia obligatoria, en este sentido es tan sólo una recomendación, tal como se establece en el numeral 5.2. Evaluación de Sistemas de Expediente Clínico Electrónico.

104. knowledge in Motion Administrar listas de problemas 1.3.4 Observación: Este requerimiento es ambiguo, no se entiende. Recomendación. Volver a redactar e identificar cuál es el objetivo e impacto en la práctica clínica.	No procede la propuesta, el comentario formulado no es claro, no precisa dónde existe la ambigüedad.
105. knowledge in Motion Registro, actualización y administración de historia clínica del paciente 1.3.7.a Observación: Este requerimiento es ambiguo, no se entiende. Recomendación. Volver a redactar e identificar cuál es el objetivo e impacto en la práctica clínica.	No procede la propuesta, el comentario formulado no es claro, no precisa dónde existe la ambigüedad.
106. knowledge in Motion 1.3.7.d Observación: Este requerimiento es ambiguo. Recomendación. Especificar qué mensajes y la información que debe ser actualizada a nivel estatal y nacional.	No procede la propuesta, en base a los sistemas de información vigentes y en correspondencia con los requerimientos estatales y los nacionales vigentes, se deberá transmitir la información actualizada de cada evento.
107. Instituto Mexicano del Seguro Social 1.3.7. Registro, actualización y administración de historia clínica del paciente. d. ¿Cómo se debe realizar este punto?, ¿De cada evento?, ¿Con evento nos referimos a una atención médica o a una nota médica?	No Procede la propuesta, se considera que la redacción es clara para referirse a cada evento médico dentro de la historia clínica del paciente.
108. Instituto Mexicano del Seguro Social e. Es muy general la indicación.	No procede la propuesta, el comentario no es claro, no provee una propuesta de redacción y no especifica cuál es la generalidad.
109. knowledge in Motion Registrar documentos Clínicos Externos 1.3.8.a Observación: Este requerimiento es ambiguo. Recomendación. Especificar qué mensajes y la información que debe ser intercambiada.	No procede la propuesta, el comentario no es claro, no precisa dónde existe la ambigüedad.
110. knowledge in Motion Soporte al cuidado de salud: cuidado preventivo y bienestar 1.4.1.a Observación: Este requerimiento es ambiguo. Recomendación. Especificar qué mensajes y la información que debe ser intercambiada.	No procede la propuesta, el comentario no es acorde al numeral al que hace alusión.
111. knowledge in Motion Soporte de salud pública 1.5.1. a Observación: Este requerimiento es ambiguo. Recomendación. Especificar qué mensajes y la información que debe ser intercambiada.	No procede la propuesta, el comentario no es acorde al numeral al que hace alusión.

112. Nuevo Sanatorio Durango S.A. de C.V. ¿Cuál es el alcance de la palabra monitorear? Soporte de salud pública 1.5.1. a. Debe monitorear el estado de salud de un individuo, comunidad o población.	No procede la propuesta, el sistema de Expediente Clínico Electrónico establece el apartado de Salud Pública para la toma de decisiones a nivel municipal o de comunidad.
113. Nuevo Sanatorio Durango S.A. de C.V. Sobra una coma Soporte de evaluaciones clínicas estandarizadas 1.6.4. a. Se recomienda presentar sugerencias de información de problemas potenciales, que ayuden a asegurar una valoración completa y correcta, mediante la identificación de datos demográficos o problemas sencillos.	Procede la propuesta, se corrige para quedar de la siguiente manera: Soporte de evaluaciones clínicas estandarizadas a. Se recomienda presentar sugerencias de información de problemas potenciales que ayuden a asegurar una valoración completa y correcta, mediante la identificación de datos demográficos o problemas sencillos.
114. Nuevo Sanatorio Durango S.A. de C.V. No especifica qué datos de salud, al menos un conjunto mínimo. Soporte de evaluaciones clínicas estandarizadas 1.6.4.b. Debe mostrar datos de salud actual e histórica del paciente para ofrecer opciones de mejores prácticas.	No procede la propuesta, no se pueden limitar las especificaciones ya que como el propio texto lo indica son datos de salud actual e histórica.
115. Instituto Mexicano del Seguro Social 1.6. SOPORTE A DECISIONES 1.6.5 Soporte para evaluaciones de pacientes con base en contextos. a. No se entiende y si lo que pretende es que se cree un sistema inteligente que permita relacionar síntomas con medicamentos y posibles efectos secundarios o reacciones adversas, se considera que está fuera del alcance de un ECE.	No procede la propuesta, no es de observancia obligatoria, en este sentido es tan sólo una recomendación, tal como se establece en el numeral 5.2. Evaluación de Sistemas de Expediente Clínico Electrónico.
116. Instituto Mexicano del Seguro Social 1.6.6. Soporte de identificación de problemas potenciales y patrones. a. Error de redacción: "Debe mostrar tendencias que específicas del paciente"	Procede la propuesta, se realizó la corrección para quedar de la siguiente manera: a. "Debe mostrar tendencias específicas del paciente".
117. Nuevo Sanatorio Durango S.A. de C.V. Esta frase no tiene sentido. Tampoco es claro a lo que se refiere con "Tendencias específicas". Soporte de identificación de problemas potenciales y patrones 1.6.6. a. Debe mostrar tendencias que específicas del paciente.	Procede la propuesta, se realizó la corrección para quedar de la siguiente manera: a. "Debe mostrar tendencias específicas del paciente".
118. Nuevo Sanatorio Durango S.A. de C.V. Sobra coma 1.1.6. b Se recomienda integrar información de salud contenida en registros, con los materiales de educación correspondientes.	Procede la propuesta, se realizó la corrección para quedar de la siguiente manera: b Se recomienda integrar información de salud contenida en registros con los materiales de educación correspondientes.

119. Nuevo Sanatorio Durango S.A. de C.V. ¿Basados en alguna norma particular o a libre albedrío? Planes de cuidado de salud, guías clínicas y protocolos 1.6.7.d. Debe usar planes de cuidado estándar específicos, protocolos, y guías clínicas.	No procede la propuesta, dado que los planes de cuidado estándar específicos, protocolos y guías clínicas son herramientas elaboradas de acuerdo a la praxis médica, con la mejor evidencia disponible y no constituye normatividad de observancia obligatoria.
120. Instituto Mexicano del Seguro Social 1.6.8 Soporte en la administración de medicamentos e inmunizaciones. Se consideran ambiguos todos los puntos de esta funcionalidad. Para la prescripción razonada, piden incorporar el uso de alertas para cuando se salen de la recomendación.	No procede la propuesta, el comentario formulado no es claro, no precisa dónde existe la ambigüedad.
121. Nuevo Sanatorio Durango S.A. de C.V. ¿De dónde se tomaría esto? ¿PLM? Soporte en la administración de medicamentos e inmunizaciones 1.6.8.b. Debe soportar la elaboración de órdenes de medicaciones e inmunización con relación a la dosis y la vía de administración recomendada para un paciente.	No procede la propuesta, estos datos se tomarían de la prescripción médica de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de Insumos para la Salud.
122. Nuevo Sanatorio Durango S.A. de C.V. ¿Debe ser una funcionalidad propia del sistema o puede proporcionarla un tercero Soporte en la administración de medicamentos e inmunizaciones 1.6.8.d. Debe validar la interacción entre medicamentos	No procede la propuesta, es una funcionalidad propia del sistema.
123. Instituto Mexicano del Seguro Social 1.6.8.d. ¿A qué se refiere con interacción entre medicamentos?	No procede la propuesta, no es objeto del proyecto de Norma.
124. Instituto Mexicano del Seguro Social 1.6.8.g. "Se recomienda identificar la dosis apropiada de un medicamento para cada condición del paciente y parámetro en el momento de la captura de la prescripción." ¿A través de qué? Actualmente esto se realiza en base a la experiencia médica	No procede la propuesta, no es de observancia obligatoria, en este sentido es tan sólo una recomendación, tal como se establece en el numeral 5.2. Evaluación de Sistemas de Expediente Clínico Electrónico.
125. Instituto Mexicano del Seguro Social i. Con indicar entendemos por ¿"debe" o "se recomienda"?	Procede la propuesta, se realizó la corrección para quedar de la siguiente manera: i. Debe Indicar al personal de salud la dosis máxima por día en la medicación.
126. Instituto Mexicano del Seguro Social k. Para cumplir con el objetivo de este punto se requiere toda una base de conocimientos y manejo de sistemas inteligentes que permitan relacionar estos conceptos. Se considera que no está dentro del alcance de un ECE.	No procede la propuesta, no es de observancia obligatoria, en este sentido es tan sólo una recomendación, tal como se establece en el numeral 5.2. Evaluación de Sistemas de Expediente Clínico Electrónico.

127. Instituto Mexicano del Seguro Social 1.6.8. m. Error de redacción en: “Se sugiere identificar del paciente positivamente...”	Procede la propuesta, se realizó la corrección para quedar de la siguiente manera: m. Se sugiere identificar al paciente positivamente; validar el medicamento, la dosis, la ruta de administración y el horario, registrando los detalles de la aplicación.
128. Instituto Mexicano del Seguro Social 1.6.9. Ordenes, referencias, resultados y administración del cuidado c. No se entiende.	No procede la propuesta, el comentario formulado no es claro.
129. Nuevo Sanatorio Durango S.A. de C.V. ¿Esto es del sistema o más bien del usuario? Soporte de acceso al conocimiento 1.6.10. B Se recomienda realizar búsquedas de artículos médicos de interés.	No procede la propuesta, se sugiere que el sistema pueda realizar búsquedas de artículos médicos de interés.
130. knowledge in Motion Notificación a registros nacionales y especiales de reporte obligatorio 2.1.1. a Observación: Este requerimiento es ambiguo. Recomendación. Especificar qué mensajes y la información que debe ser intercambiada.	No procede la propuesta, las disposiciones jurídicas en materia de vigilancia epidemiológica, están reguladas por la NOM-017-SSA2, Para la Vigilancia Epidemiológica.
131. Nuevo Sanatorio Durango S.A. de C.V. ¿Esto aplica a la iniciativa privada?, ¿no debería ser una funcionalidad centralizada?, ¿Cómo deben ser esas notificaciones a los subsistemas normativos? Notificación a registros nacionales y especiales de reporte obligatorio 2.1.1. d. Debe confirmar en el subsistema normativo correspondiente el registro correcto, fiel y completo contra el sistema de información local y transmitir automáticamente la información demográfica y clínica estandarizada a los registros locales específicos de la enfermedad.	No Procede la propuesta, de acuerdo al numeral 1.2 que a la letra señala: 1.2. Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para todos los productos de Expediente Clínico Electrónico que se utilicen en el Sector Público, así como para todos los establecimientos que presten servicios de atención médica, personas físicas y morales de los sectores social y privado que adopten un sistema de registros electrónicos en salud en términos de la presente norma y de la legislación aplicable.
132. Nuevo Sanatorio Durango S.A. de C.V. ¿Cuáles? Notificación a registros nacionales y especiales de reporte obligatorio 2.1.1. e. Debe permitir modificaciones o adiciones a los diagnósticos de acuerdo a los lineamientos de seguridad establecidos.	No procede la propuesta, no es el objeto del proyecto de Norma. Las modificaciones o adiciones a los diagnósticos no son limitadas.
133. Instituto Mexicano del Seguro Social 2. Dominio: Soporte a Decisiones. 2.1. GESTION CLINICA. 2.1.2 Directorio de pacientes. Para el cumplimiento de estos puntos, ¿RENAPO propone algo? b. Párrafo incompleto en: “Debe agregar, actualizar y recuperar los datos del a través de interacciones con otros sistemas, aplicaciones y módulos “	Procede la propuesta, se realizó la corrección para quedar de la siguiente manera: b. Debe agregar, actualizar y recuperar los datos a través de interacciones con otros sistemas, aplicaciones y módulos.

134. Instituto Mexicano del Seguro Social 2.1.2. d. ¿Con vistas figurables se refiere a lo mismo que vistas por perfil de usuario?	No procede la propuesta , en el punto referido por el interesado no está previsto el inciso d.
135. Instituto Mexicano del Seguro Social 2.1.2. h. Muy ambiguo, debe definirse lo que se entiende y pretende por interoperabilidad.	No procede la propuesta , en el punto referido por el interesado no está previsto el inciso h.
136. Nuevo Sanatorio Durango S.A. de C.V. Se agrego una “s” en la palabra “configurables” Episodios en el cuidado de la salud 2.1.3. d. Debe utilizar vistas configurable para los tipos de divisores, especialidad, subespecialidad y nivel de atención.	Procede la propuesta , se realizó la corrección para quedar de la siguiente manera: d. Debe utilizar vistas configurables para los tipos de divisores, especialidad, subespecialidad y nivel de atención.
137. Nuevo Sanatorio Durango S.A. de C.V. ¿Qué se entiende por disponibilidad?, ¿sólo la relación de personal y equipo?, ¿Dónde se puede ver una lista de los recursos a reportar? Disponibilidad de recursos de salud disponibilidad de recursos materiales y humanos en salud para situaciones de emergencia 2.2.2. a. Debe proveer información actualizada sobre la disponibilidad de recursos materiales y humanos, para la atención en situaciones de emergencia local o nacional y a solicitud de entidades gubernamentales facultadas.	No procede la propuesta , ya que la disponibilidad de recursos materiales y humanos se refiere sólo a personal y equipo.
138. Nuevo Sanatorio Durango S.A. de C.V. ¿Sólo el propio en el marco de influencia de sistema? Disponibilidad de recursos de salud disponibilidad de recursos materiales y humanos en salud para situaciones de emergencia 2.2.2. b Debe al menos proveer en situaciones de emergencia el directorio de personal de salud, recursos materiales, directorio de establecimientos de salud (CLUES), inventarios actualizados de acuerdo a los catálogos establecidos por el Consejo Nacional de Salud.	No procede la propuesta , el comentario formulado no es claro.
139. Instituto Mexicano del Seguro Social 2.2. GESTION ADMINISTRATIVA. 2.2.3. Mantenimiento de funciones de soporte. a. ¿Qué son contenidos de soporte?	Procede la propuesta , se corrige para quedar de la siguiente manera: agrega: a. Debe permitir a los usuarios con permisos de administración, actualizar los contenidos de soporte a decisiones del ECE.
140. Nuevo Sanatorio Durango S.A. de C.V. ¿Qué es esto?, ¿Dónde se puede ver? Mantenimiento de funciones de soporte 2.2.3. J Debe actualizar la información de lineamientos del reporte del Sistema Nacional de Salud.	No procede la propuesta , Guías de Práctica Clínica emitidas por la Secretaría de Salud.

141. Instituto Mexicano del Seguro Social 2.3. SALUD PUBLICA. 2.3.1. Mediciones, monitoreo y análisis. c. Si el reporte o el informe que se emita es a nivel nominal ¿Se permitirá la exportación?	No procede la propuesta, a nivel nominal se debe observar lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
142. Nuevo Sanatorio Durango S.A. de C.V. ¿En qué formatos? Mediciones, monitoreo y análisis 2.3.1.c Debe generar reportes para la exportación de datos.	No procede la propuesta, se aceptarán los formatos más adecuados para tal fin.
143. Nuevo Sanatorio Durango S.A. de C.V. ¿Qué se entiende por usuario en este contexto?, ¿una persona de TI que haga reportes satisface este requerimiento? Generación de reportes 2.3.2.a. Debe permitir a un usuario crear reportes estandarizados y personalizados para el proceso de toma de decisiones clínicas, administrativas y/o financieras.	No procede la propuesta, en el apartado 3.42 se define como usuario: 3.42. Usuario: Persona que cuenta con permisos para acceder a los recursos y servicios que ofrece un sistema.
144. Nuevo Sanatorio Durango S.A. de C.V. ¿Hay una referencia a la lista de estos reportes? Generación de reportes 2.3.2.c. Debe incluir reportes a nivel de paciente, médico, institución, población y reportes a instituciones de salud pública.	No procede la propuesta, reportes que cada institución elabora.
145. Instituto Mexicano del Seguro Social 2.3.2. Generación de reportes. d. ¿Qué debe contener el resumen? ¿Este no debe estar con el aval del médico tratante; firma electrónica o código de barras.	No procede la propuesta, lo referente al resumen del expediente clínico se encuentra contenido en la NOM-168-SSA1-1998 del expediente clínico en el apartado de definiciones en su numeral 4.9 el cual señala lo siguiente: “4.9. Resumen clínico, al documento elaborado por un médico, en el cual se registrarán los aspectos relevantes de la atención médica de un paciente, contenidos en el expediente clínico. Deberá tener como mínimo: padecimiento actual, diagnósticos, tratamientos, evolución, pronóstico, estudios de laboratorio y gabinete”.
146. Instituto Mexicano del Seguro Social e. ¿El reporte a generar se refiere a todo el expediente de un paciente?	No procede la propuesta, los reportes generados, deben apegarse a lo establecido en la. NOM-168-SSA1-1998 del expediente clínico.
147. Instituto Mexicano del Seguro Social 3. Dominio: INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA. 3.1.- INFORMATICA MEDICA Y ESTANDARES DE TECNOLOGIA. 3.1.1. Informática médica y estándares de terminología. Se muestran incongruencias entre los títulos de los dos puntos anteriores, ¿Se refiere a informática médica y estándares de terminología o de tecnología?	Procede la propuesta, para quedar de la siguiente manera: 3. Dominio: INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA. 3.1.- INFORMATICA MEDICA Y ESTANDARES DE TERMINOLOGIA.

148. knowledge in Motion Informática médica y estándares de terminología 3.1.1. a Observación: Este requerimiento es ambiguo. Recomendación. Especificar qué mensajes y la información que debe ser intercambiada. Definir que es interoperabilidad semántica y cuál es su alcance. Definir lo que es un modelo estándar.	Procede la propuesta, las definiciones de los mensajes de HL7 Versión 3.0 Capítulo México serán publicadas por la Secretaría de Salud en su portal de Internet con la finalidad de ser conocidas por todos aquellos interesados en implementar el estándar. Adicional a las definiciones técnicas de los mensajes, se publicarán guías de implantación que son un apoyo a desarrolladores y analistas por igual para entender la lógica, construcción, desarrollo y eventos de negocio que detonan la emisión y recepción de mensajes. Los mecanismos de sincronización, reporte y recepción de contestaciones se incluyen en dichas guías. Se agregó la definición de interoperabilidad semántica en el apartado de definiciones para quedar de la siguiente manera: 3.24. Interoperabilidad Semántica: Significados uniformes, una sola definición independiente del punto de atención.
149. knowledge in Motion 3.1.1.b Observación: Este requerimiento es ambiguo. Recomendación. Especificar qué mensajes y la información que debe ser intercambiada. Definir dónde pueden consultarse las guías de implantación del estándar HL7 versión México V 3.0.	Procede la propuesta, se realizó la corrección para quedar de la siguiente manera: 3.1.1. b. Debe utilizar como catálogos aquellos que se encuentren definidos en las guías de implantación del estándar HL7 (Capítulo México) V.3.0. Las definiciones de los mensajes de HL7 Versión 3.0 Capítulo México serán publicadas por la Secretaría de Salud en su portal de Internet con la finalidad de ser conocidas por todos aquellos interesados en implementar el estándar. Adicional a las definiciones técnicas de los mensajes, se publicarán guías de implantación que son un apoyo a desarrolladores y analistas por igual para entender la lógica, construcción, desarrollo y eventos de negocio que detonan la emisión y recepción de mensajes. Los mecanismos de sincronización, reporte y recepción de contestaciones se incluyen en dichas guías.
150. Instituto Mexicano del Seguro Social 3.1.1.b. No existe una versión "México" para HL7, esta afirmación aparece en otros puntos de la norma.	Procede la propuesta, se realizó la corrección para quedar de la siguiente manera: 3.1.1. b. Debe utilizar como catálogos aquellos que se encuentren definidos en las guías de implantación del estándar HL7 (Capítulo México) V.3.0. En su momento la Secretaría de Salud publicará HL7 Capítulo México.

151. Nuevo Sanatorio Durango S.A. de C.V. ¿Dónde puede acceder a la referencia de este estándar? Informática médica y estándares de terminología 3.1.1. b. Debe utilizar como catálogos aquellos que se encuentren definidos en las guías de implantación del estándar HL7 (versión México) V.3.0.	Procede la propuesta, se realizó la corrección para quedar de la siguiente manera: 3.1.1. b. Debe utilizar como catálogos aquellos que se encuentren definidos en las guías de implantación del estándar HL7 (Capítulo México) V.3.0. Las definiciones de los mensajes de HL7 Versión 3.0 Capítulo México serán publicadas por la Secretaría de Salud en su portal de Internet con la finalidad de ser conocidas por todos aquellos interesados en implementar el estándar. Adicional a las definiciones técnicas de los mensajes, se publicarán guías de implantación que son un apoyo a desarrolladores y analistas por igual para entender la lógica, construcción, desarrollo y eventos de negocio que detonan la emisión y recepción de mensajes. Los mecanismos de sincronización, reporte y recepción de contestaciones se incluyen en dichas guías.
152. Evelio Selman Clave 3.2.1- Cómo podemos obtener toda la información referente al protocolo HL7 (México) Versión 3.0 Para qué procesos se debe usar éste.	Procede la propuesta, las definiciones de los mensajes de HL7 Versión 3.0 Capítulo México serán publicadas por la Secretaría de Salud en su portal de Internet con la finalidad de ser conocidas por todos aquellos interesados en implementar el estándar. Adicional a las definiciones técnicas de los mensajes, se publicarán guías de implantación que son un apoyo a desarrolladores y analistas por igual para entender la lógica, construcción, desarrollo y eventos de negocio que detonan la emisión y recepción de mensajes. Los mecanismos de sincronización, reporte y recepción de contestaciones se incluyen en dichas guías.
153. Nuevo Sanatorio Durango S.A. DE C.V. ¿Qué versión de DICOM? Interoperabilidad basada en estándares 3.2.1. b Debe utilizar los estándares DICOM para el uso de interfaces de imagenología.	No procede la propuesta, en el apartado de definiciones se localiza el numeral que señala la versión que se debe utilizar: 3.35. Proyección de imagen y comunicaciones de Digitales en medicina: La versión 3 de DICOM define datos de imagen así como la información del paciente, del estudio y proporciona la vista necesaria el contexto para las imágenes. Esta versión incorpora un modelo de datos orientado al objeto y agrega la ayuda para las comunicaciones del estándar de ISO.
154. Instituto Mexicano del Seguro Social 3.2.1. Interoperabilidad basada en estándares. c. Se sugiere el JPG2000 ya que este formato no pierde los detalles diagnósticos.	No procede la propuesta, son para utilización sin fines diagnósticos.
155. Instituto Mexicano del Seguro Social 3.2.1 g. Este catálogo contiene toda la terminología en inglés, ¿se proporcionará su equivalente para México? Este no se debería extender como claves de identificación de estudios para DICOM.	No procede la propuesta, existe su equivalente al español y se incorporan en el apartado de Abreviaturas.

156. Nuevo Sanatorio Durango S.A. de C.V. ¿Qué versión?, ¿hay versión en español?, ¿Dónde están las referencias?, ¿esto sólo aplica a nivel interno (cómo se guardan los datos) o debe mostrarse en reportes y/o consultas? Interoperabilidad basada en estándares 3.2.1. g. Debe utilizar la clasificación LOINC, para resultados de laboratorio.	No procede la propuesta, existe su equivalente al español y se incorporan en el apartado de Abreviaturas.
157. Instituto Mexicano del Seguro Social 3.2.1. h. e .i. Se considera redundantes los dos incisos.	Procede la propuesta, se realizó la corrección se eliminó el inciso i).
158. knowledge in Motion Estándares de intercambio de información 3.2.2. b Observación: Este requerimiento es ambiguo. Recomendación. Especificar qué mensajes y la información que debe ser intercambiada. Definir dónde puede consultarse el estándar HL7 versión México V.3.0.	Procede la propuesta, se realizó la corrección para quedar de la siguiente manera: 3.2.2. b. Debe intercambiar toda aquella información disponible definida en cada tipo de mensaje del estándar HL7 (Capítulo México) V.3.0. Las definiciones de los mensajes de HL7 Versión 3.0 Capítulo México serán publicadas por la Secretaría de Salud en su portal de Internet con la finalidad de ser conocidas por todos aquellos interesados en implementar el estándar. Adicional a las definiciones técnicas de los mensajes, se publicarán guías de implantación que son un apoyo a desarrolladores y analistas por igual para entender la lógica, construcción, desarrollo y eventos de negocio que detonan la emisión y recepción de mensajes. Los mecanismos de sincronización, reporte y recepción de contestaciones se incluyen en dichas guías.
159. Instituto Mexicano del Seguro Social 3.2.2. Estándares de intercambio de información. b. Información requerida en lugar de disponible en el párrafo: “Debe intercambiar toda aquella información disponible definida en cada tipo de mensaje del estándar HL7 (versión México) V.3.0.”	Procede la propuesta, se realizó la corrección para quedar de la siguiente manera: 3.2.2. b. Debe intercambiar toda aquella información disponible definida en cada tipo de mensaje del estándar HL7 (Capítulo México) V.3.0.
160. knowledge in Motion 3.2.2.c Observación: Este requerimiento es ambiguo. Recomendación. Especificar qué mensajes y la información que debe ser intercambiada, en qué procesos de atención y definir qué se quiere decir con “manera transparente”.	No procede la propuesta, el texto es claro, la información debe ser intercambiada de su origen a su destino sin la intervención de persona alguna.
161. Instituto Mexicano del Seguro Social 3.3 SEGURIDAD. 3.3.1. Autenticación. d. Lo descrito en este punto del anexo se contraponen con lo señalado en el inciso 5.5.1 de la NOM.	No procede la propuesta, los numerales en comento no se contraponen.

5.5.1. La autenticación de usuarios al sistema deberá ser con una Firma Electrónica Simple, entendida como un nombre de usuario mayor a 6 caracteres, un password de identificación alfanumérico que incluya números, letras minúsculas y letras mayúsculas y un segundo password para la firma de documentos electrónicos que deberá ser diferente al de identificación siguiendo las mismas reglas.	
162. Instituto Mexicano del Seguro Social 3.3.3 Control de acceso a. Se considera que el requerimiento de este punto le pone un nivel de agregación adicional.	No procede la propuesta, los controles aquí descritos son los mínimos requeridos para la seguridad del sistema.
163. Instituto Mexicano del Seguro Social 3.3.4. Intercambio seguro de datos. b. Pide que en la transmisión de datos con sistemas externos al sistema de expediente clínico electrónico, utilizar cifrado basado en certificados de al menos 128- bits cuando éstos se encuentren en ubicaciones físicas diferentes y/o cuando el intercambio sea entre instituciones u organizaciones (tanto públicas como privadas).	No procede la propuesta, el comentario formulado no es claro, no precisa su pretensión.
164. Nuevo Sanatorio Durango S.A. de C.V. Además del ejemplo de HTTPS, ¿Qué otros medios de comunicación pueden ser considerados seguros cuando no la base de transmisión de datos no es http? Intercambio seguro de datos 3.3.4. c. Debe, en el caso de la transmisión de datos al interior de la unidad médica utilizar medios seguros de comunicación como puede ser el uso del protocolo HTTPS.	No procede la propuesta, se debe considerar lo establecido en el numeral: 3.3.4 Intercambio seguro de datos
165. Instituto Mexicano del Seguro Social 3.3.4. d. Con el enunciado “cifrar los datos del paciente” ¿Se refiere a los datos demográficos?	No procede la propuesta, se refiere a todos los datos del paciente.
166. Instituto Mexicano del Seguro Social 3.3.4. e. ¿Cuáles son las normas y estándares internacionales a las que se hace mención?	No procede la propuesta, las aplicables al protocolo HL7 Capítulo México.
167. Nuevo Sanatorio Durango S.A. de C.V. ¿Cualquier norma y estándar internacional es válido? Intercambio seguro de datos 3.3.4. e. Debe utilizar algoritmos y protocolos basados en normas y estándares internacionales para el cifrado de datos para su transmisión.	No procede la propuesta, las aplicables al protocolo HL7 Capítulo México.
168. Instituto Mexicano del Seguro Social 3.3.6 Ratificación de la información. a. ¿A qué se refiere con “ratificar”?; ¿Con firmar cada nota individualmente y que no baste la firma al inicio de sesión?, ¿O se refiere a confirmar los datos del autor?	No procede la propuesta, ratificar es aprobar o confirmar un evento.

169. knowledge in Motion Confidencialidad y privacidad del paciente 3.3.7.a Observación: Este requerimiento es ambiguo. Recomendación. Especificar qué mensajes y qué información es la que se considera sensible.	No procede la propuesta, la solicitud respectiva de establecer condiciones para salvaguardar la privacidad y confidencialidad de los pacientes-usuarios de la información contenida en el ECE se encuentra establecida en los numerales 4.4 y 4.5
170. Instituto Mexicano del Seguro Social 3.3.8. Rastros de auditoría. c. Según la NOM 168, no se pueden eliminar expedientes.	No procede la propuesta, la NOM-168-SSA1-1998 del expediente clínico, no especifica respecto a la eliminación de los expedientes.
171. Instituto Mexicano del Seguro Social d. Para la bitácora de la información ¿Se utilizará toda la información intercambiada?; es decir, ¿se requiere incluir en una bitácora todo el expediente de un paciente si es que ello fue el intercambio?	No Procede la propuesta, se considera que la redacción es clara, para referirse a toda la información sujeta a intercambio.
172. Instituto Mexicano del Seguro Social 3.3.9 Sincronización. a. ¿Cuál información deberá sincronizarse?	Procede la propuesta, las definiciones de los mensajes de HL7 Versión 3.0 Capítulo México serán publicadas por la Secretaría de Salud en su portal de Internet con la finalidad de ser conocidas por todos aquellos interesados en implementar el estándar. Adicional a las definiciones técnicas de los mensajes, se publicarán guías de implantación que son un apoyo a desarrolladores y analistas por igual para entender la lógica, construcción, desarrollo y eventos de negocio que detonan la emisión y recepción de mensajes. Los mecanismos de sincronización, reporte y recepción de contestaciones se incluyen en dichas guías.
173. Nuevo Sanatorio Durango S.A. de C.V. ¿Cuándo y cómo se podrá acceder al citado índice? Sincronización 3.3.9.a. Debe sincronizar la información con el índice nacional de pacientes que para tal fin ponga a su disposición la Secretaría de Salud a través de los medios y mecanismos establecidos por esta última.	Procede la propuesta, las definiciones de los mensajes de HL7 Versión 3.0 Capítulo México serán publicadas por la Secretaría de Salud en su portal de Internet con la finalidad de ser conocidas por todos aquellos interesados en implementar el estándar. Adicional a las definiciones técnicas de los mensajes, se publicarán guías de implantación que son un apoyo a desarrolladores y analistas por igual para entender la lógica, construcción, desarrollo y eventos de negocio que detonan la emisión y recepción de mensajes. Los mecanismos de sincronización, reporte y recepción de contestaciones se incluyen en dichas guías. Una vez que esté en operación la Plataforma Tecnológica de Integración del Sector Salud se habilitará este componente, para que sea utilizado por los actores involucrados en este proceso, conforme a los mecanismos inherentes de la mencionada plataforma.

174. Nuevo Sanatorio Durango S.A. de C.V. ¿Cómo debe hacerse esta sincronización? Sincronización 3.3.9.b. Debe sincronizarse en un plazo máximo de 24 horas a partir de la captura de nuevos datos.	Procede la propuesta, las definiciones de los mensajes de HL7 Versión 3.0 Capítulo México serán publicadas por la Secretaría de Salud en su portal de Internet con la finalidad de ser conocidas por todos aquellos interesados en implementar el estándar. Adicional a las definiciones técnicas de los mensajes, se publicarán guías de implantación que son un apoyo a desarrolladores y analistas por igual para entender la lógica, construcción, desarrollo y eventos de negocio que detonan la emisión y recepción de mensajes. Los mecanismos de sincronización, reporte y recepción de contestaciones se incluyen en dichas guías.
175. Nuevo Sanatorio Durango S.A. de C.V. ¿Cuándo será publicado este mecanismo? En el entendido de que en 60 días la Ley tendrá vigencia es de esperarse que estos mecanismos ya existan Sincronización 3.3.9.d. Debe apegarse a los mecanismos y estructura de mensajería electrónica que para tal fin publique la Secretaría de Salud.	Procede la propuesta, las definiciones de los mensajes de HL7 Versión 3.0 Capítulo México serán publicadas por la Secretaría de Salud en su portal de Internet con la finalidad de ser conocidas por todos aquellos interesados en implementar el estándar. Adicional a las definiciones técnicas de los mensajes, se publicarán guías de implantación que son un apoyo a desarrolladores y analistas por igual para entender la lógica, construcción, desarrollo y eventos de negocio que detonan la emisión y recepción de mensajes. Los mecanismos de sincronización, reporte y recepción de contestaciones se incluyen en dichas guías. La Secretaría de Salud pondrá a disposición del público en general en el portal de la Dirección General de Información en Salud, antes de la entrada en vigor de la presente norma.
176. Instituto Mexicano del Seguro Social 3.3.10 Consultas de información del expediente clínico electrónico. b. No se entiende lo expresado en: “Debe generar conjuntos de datos de identificados, para emitir reportes para fines de investigación.	Procede la propuesta, se realizó la corrección para quedar de la siguiente manera: b. “debe generar conjuntos de datos identificados, para emitir reportes para fines de investigación.
177. Instituto Mexicano del Seguro Social 3.3.10 c. Con registro de salud ¿Se refiere a un resumen del ECE o a todo el registro longitudinal del paciente?	No procede la propuesta, la redacción del inciso y el objetivo de la norma se consideran claros para hacer referencia a los registros longitudinales del paciente.
178. knowledge in Motion Consultas de información del expediente clínico electrónico 3.3.10. c Observación: Este requerimiento es ambiguo. Recomendación. Volver a redactar e identificar cual es el objetivo e impacto en la práctica clínica.	No procede la propuesta, el comentario formulado no es claro, no precisa dónde existe la ambigüedad.
179. Instituto Mexicano del Seguro Social 3.3.10. f. ¿Se trata de dos incisos o de uno solo?	Procede la propuesta, se trata de dos incisos, quedando de la siguiente manera: f. Se recomienda poder generar reportes con fines de análisis de calidad. g. Se recomienda poder generar un reporte con fines de salud pública.

180. Instituto Mexicano del Seguro Social 3.3.11. Acceso Distribuido a Registros. Se considera que el título del punto no dice nada.	Procede la propuesta, se realizó la corrección para quedar de la siguiente manera: 3.3.11. Interoperabilidad de los Sistemas Estatales, Nacionales e Institucionales.
181. knowledge in Motion Acceso Distribuido a Registros 3.3.11. a Observación: Este requerimiento es ambiguo. Recomendación. Especificar qué mensajes, protocolos y la información que debe ser intercambiada, definir claramente cuáles son los lineamientos que deben de cubrirse.	Procede la propuesta, las definiciones de los mensajes de HL7 Versión 3.0 Capítulo México serán publicadas por la Secretaría de Salud en su portal de Internet con la finalidad de ser conocidas por todos aquellos interesados en implementar el estándar. Adicional a las definiciones técnicas de los mensajes, se publicarán guías de implantación que son un apoyo a desarrolladores y analistas por igual para entender la lógica, construcción, desarrollo y eventos de negocio que detonan la emisión y recepción de mensajes. Los mecanismos de sincronización, reporte y recepción de contestaciones se incluyen en dichas guías.
182. Nuevo Sanatorio Durango S.A. de C.V. ¿Cuándo será publicado este mecanismo? En el entendido de que en 60 días la Ley tendrá vigencia es de esperarse que estos mecanismos ya existan Acceso Distribuido a Registros 3.3.11. a. Debe apegarse a los protocolos definidos para interactuar con Sistemas Estatales, Institucionales o Nacionales de interoperabilidad de acuerdo a los lineamientos que para este fin sean publicados por la Secretaría de Salud.	Procede la propuesta, las definiciones de los mensajes de HL7 Versión 3.0 Capítulo México serán publicadas por la Secretaría de Salud en su portal de Internet con la finalidad de ser conocidas por todos aquellos interesados en implementar el estándar. Adicional a las definiciones técnicas de los mensajes, se publicarán guías de implantación que son un apoyo a desarrolladores y analistas por igual para entender la lógica, construcción, desarrollo y eventos de negocio que detonan la emisión y recepción de mensajes. Los mecanismos de sincronización, reporte y recepción de contestaciones se incluyen en dichas guías. La Secretaría de Salud pondrá a disposición del público en general en el portal de la Dirección General de Información en Salud, antes de la entrada en vigor de la presente norma.
183. knowledge in Motion 3.3.11. b Observación: Este requerimiento es ambiguo. Recomendación. Especificar qué mensajes, protocolos y la información que debe ser intercambiada, definir claramente cuáles son los protocolos que deben de cubrirse.	Procede la propuesta, las definiciones de los mensajes de HL7 Versión 3.0 Capítulo México serán publicadas por la Secretaría de Salud en su portal de Internet con la finalidad de ser conocidas por todos aquellos interesados en implementar el estándar. Adicional a las definiciones técnicas de los mensajes, se publicarán guías de implantación que son un apoyo a desarrolladores y analistas por igual para entender la lógica, construcción, desarrollo y eventos de negocio que detonan la emisión y recepción de mensajes. Los mecanismos de sincronización, reporte y recepción de contestaciones se incluyen en dichas guías.
184. Nuevo Sanatorio Durango S.A. de C.V. ¿A qué protocolos se refiere? Acceso Distribuido a Registros 3.3.11.b Debe apegarse a los protocolos definidos para los servicios de registros.	No Procede la propuesta, se considera adecuada la redacción para referirse claramente a los protocolos de notificación que son inherentes a este tipo de registros.
185. Evelio Selman APENDICE NORMATIVO B Objetivo: Paciente- Cómo podemos obtener los siguientes catálogos: Vivienda, Discapacidad, Grupo Etnico, Religión, Viviendas, Estados, Municipios, Localidades.	Procede la propuesta, los catálogos referidos en el apéndice normativo B que carecen de fuente, la Secretaría de Salud en coordinación con sus unidades administrativas y en su caso las dependencias competentes los definirán y pondrán a disposición del público en general en el portal de la Dirección General de Información en Salud, antes de la entrada en vigor de la presente norma.

186. Evelio Selmán Objetivo: Usuario- Cómo podemos obtener los siguientes catálogos: Especialidades.	Procede la propuesta, los catálogos referidos en el apéndice normativo B que carecen de fuente, la Secretaría de Salud en coordinación con sus unidades administrativas y en su caso las dependencias competentes los definirán y pondrán a disposición del público en general en el portal de la Dirección General de Información en Salud, antes de la entrada en vigor de la presente norma.
187. Evelio Selmán Objetivo: Receta- Cómo podemos obtener los siguientes catálogos: Vía de administración	Procede la propuesta, los catálogos referidos en el apéndice normativo B que carecen de fuente, la Secretaría de Salud en coordinación con sus unidades administrativas y en su caso las dependencias competentes los definirán y pondrán a disposición del público en general en el portal de la Dirección General de Información en Salud, antes de la entrada en vigor de la presente norma.
188. Evelio Selmán Objetivo: Orden- Cómo podemos obtener los siguientes catálogos: Tipo de Orden, Diagnósticos, Procedimientos, Prioridades.	Procede la propuesta, los catálogos referidos en el apéndice normativo B que carecen de fuente, la Secretaría de Salud en coordinación con sus unidades administrativas y en su caso las dependencias competentes los definirán y pondrán a disposición del público en general en el portal de la Dirección General de Información en Salud, antes de la entrada en vigor de la presente norma.
189. Evelio Selmán Objeto: Alergias- Cómo podemos obtener los siguientes catálogos: Reacciones Alérgicas, Sexos.	Procede la propuesta, los catálogos referidos en el apéndice normativo B que carecen de fuente, la Secretaría de Salud en coordinación con sus unidades administrativas y en su caso las dependencias competentes los definirán y pondrán a disposición del público en general en el portal de la Dirección General de Información en Salud, antes de la entrada en vigor de la presente norma.
190. Objeto: Rastreo de Auditoría- Cómo podemos obtener los siguientes catálogos: Tipos de Eventos.	Procede la propuesta, los catálogos referidos en el apéndice normativo B que carece de fuente, la Secretaría de Salud en coordinación con sus unidades administrativas y en su caso las dependencias competentes los definirán y pondrán a disposición del público en general en el portal de la Dirección General de Información en Salud, antes de la entrada en vigor de la presente norma.
191. Nuevo Sanatorio Durango S.A. de C.V. Varios catálogos no tiene fuente, en el apéndice normativo B son los siguientes: Catálogo de vivienda Catálogo de Tipo de Sangre Catálogo de discapacidades Catálogo de grupos étnicos Catálogo de religiones Catálogo de especialidades.	Procede la propuesta, los catálogos referidos en el apéndice normativo B que carecen de fuente, la Secretaría de Salud en coordinación con sus unidades administrativas y en su caso las dependencias competentes los definirán y pondrán a disposición del público en general en el portal de la Dirección General de Información en Salud, antes de la entrada en vigor de la presente norma.

192. Nuevo Sanatorio Durango S.A. DE C.V. Revisar el apartado de catálogos del apéndice normativo B ya que varios catálogos no tiene fuente, debe especificarse.	Procede la propuesta, los catálogos referidos en el apéndice normativo B que carecen de fuente, la Secretaría de Salud en coordinación con sus unidades administrativas y en su caso las dependencias competentes los definirán y pondrán a disposición del público en general en el portal de la Dirección General de Información en Salud, antes de la entrada en vigor de la presente norma.
193. Instituto Mexicano del Seguro Social APENDICE NORMATIVO B. No se detalla si los campos son requeridos, opcionales o mandatorios, llave primaria o foránea, ni se indica la cardinalidad.	No Procede la propuesta, se considera que la redacción del proyecto, deja clara la obligatoriedad de los campos, la implementación particular para garantizar la unicidad es responsabilidad del diseño de cada sistema.
194. Instituto Mexicano del Seguro Social APENDICE NORMATIVO B. Hace falta indicar la longitud para aquellos campos que son de tipo TEXTO, para evitar problemas de truncamiento de información.	No procede la propuesta, se considera suficiente con indicar el tipo como un requerimiento mínimo.
195. Instituto Mexicano del Seguro Social ¿Qué tipo de dato es "Identificador"? ¿Cuál es el tipo de dato "catálogo"?	No Procede la propuesta, se considera que el apéndice normativo B, establece claramente los contenidos de los identificadores y catálogos.
196. Instituto Mexicano del Seguro Social En relación a los siguientes campos: CURP Existe el problema de los pacientes recién nacidos que requieren atención prolongada hospitalaria y no va a tener su identificación.	No procede la propuesta, para este tipo de pacientes se sujetarán al siguiente numeral: 1.3.1 b. Debe crear un expediente para pacientes de quienes se desconozca su identidad.
197. Instituto Mexicano del Seguro Social CEDULA Las cédulas extendidas por la Secretaría de Salud para las diferentes especialidades, en las cuales el médico es experto ¿Se encuentran la Dirección General de Profesiones? En caso de que no sea médico, ¿Cuál será el identificador del usuario?	No procede la propuesta, la expedición de cédulas profesionales no son atribuciones que le corresponden a la Secretaría de Salud, por lo que respecta al identificador del usuario éste se encuentra identificado en el numeral 5.5.1.
198. Instituto Mexicano del Seguro Social DOMICILIO (Ver en... ¿Es un campo más de esta tabla o un apuntador hacia la tabla Domicilio?	Procede la propuesta, se modifica para quedar de la siguiente manera: DOMICILIO
199. Instituto Mexicano del Seguro Social MEDICAMENTO ¿No estará asociado con un catálogo o cuadro básico de medicamentos?	No procede la propuesta, el comentario formulado no es claro.
200. Instituto Mexicano del Seguro Social ROLES Este no puede ser un texto ya que se utiliza en las aplicaciones para determinar los niveles de acceso.	No procede la propuesta, el comentario formulado no es claro.

201. Instituto Mexicano del Seguro Social OBJETO: ORDEN ¿La entidad orden es genérica para cualquier tipo de orden (internamiento, estudios de laboratorio o cirugía)?	No Procede la propuesta , se considera que la redacción del Apéndice normativo B es clara para referirse a cualquier tipo de orden.
202. Instituto Mexicano del Seguro Social TIPO ¿Cuál es el tipo de dato "catálogo" y cuál es su catálogo asociado?	No procede la propuesta , el comentario formulado no es claro.
203. Instituto Mexicano del Seguro Social TIPO DE ESTUDIO El catálogo fuente de este campo (CAT_TIPO_DE_ESTUDIO) ¿Se refiere al LOINC?	No Procede la propuesta , se considera que la redacción es clara para referirse a la base de datos LOINC.
204. Instituto Mexicano del Seguro Social GUIAS CLINICAS Faltaría hacer la de medicamentos VS diagnósticos	No procede la propuesta , el comentario formulado no es claro.
205. Instituto Mexicano del Seguro Social RASTRO DE AUDITORIA Esta entidad corre el riesgo de ser inmanejable.	No procede la propuesta , el comentario formulado no es claro.
206. Instituto Mexicano del Seguro Social CATALOGOS No se indican los tipos de datos de los campos de esos catálogos.	Procede la propuesta , los catálogos referidos en el apéndice normativo B que carecen de fuente, la Secretaría de Salud en coordinación con sus unidades administrativas y en su caso las dependencias competentes los definirán y pondrán a disposición del público en general en el portal de la Dirección General de Información en Salud, antes de la entrada en vigor de la presente norma.
207. Instituto Mexicano del Seguro Social CAT_SEXO RENAPO no puede normar este catálogo debido a las implicaciones clínicas en algunos padecimientos de origen congénito.	Procede la propuesta , se realizó la corrección, se elimina las siglas de RENAPO en el catálogo sexo del Apéndice Normativo B.
208. Instituto Mexicano del Seguro Social APENDICE NORMATIVO C ¿Qué pasa con las funcionalidades que no están mapeadas a ningún servicio de salud? ¿Si no se ocuparán, tiene caso seguirlas incluyendo en la Norma?	No procede la propuesta , Se considera que la redacción del proyecto de norma deja claro las funcionalidades obligatorias.
209. Nuevo Sanatorio Durango S.A. de C.V. debería ser 1.1.4 en el apéndice normativo C, se repite el 1.1.5	Procede la propuesta , se realizó la corrección para quedar de la siguiente manera: 1.1.4 Generar solicitudes para atención del paciente:

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de agosto de 2010.- La Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.

EDICTO

A las 10:30-diez horas con treinta minutos del día 24 veinticuatro de agosto del año 2010-dos mil diez, tendrá verificativo en el local de este Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado, dentro de los autos del expediente judicial numero 151/2009 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por GERONIMO VALDEZ LOPEZ, en contra de MARTHA ELENA ALCANTARA SALDAÑA, a fin de que se proceda al remate en pública y subasta y primera almoneda del 100%- cien por ciento de los derechos que le corresponden a la parte demandada MARTHA ELENA ALCANTARA SALDAÑA, respecto del bien inmueble embargado en autos consistente en: FINCA MARCADA CON EL NUMERO 542 DE LA CALLE TENAYUCA DEL FRACCIONAMIENTO FAMA II UBICADO EN SANTA CATARINA, NUEVO LEON, Y LOTE DE TERRENO SOBRE EL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA, MARCADO CON EL NUMERO 22 DE LA MANZANA NUMERO 95, DEL CITADO FRACCIONAMIENTO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 146.95 M2 Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: DEL PUNTO 1 AL 2 N 53°29'02" E, MIDE 12.02 METROS CON CALLE TENAYUCA; DE AHI TIENE UNA LINEA DE DOS TRAMOS EL PRIMERO DEL PUNTO 2 AL 3 CON RUMBO S 33°33'35" E, MIDE 4.51 METROS Y DE AHI AL PUNTO 3 AL 4 CON RUMBO S 01°47'16" E, MIDE 14.36 METROS A LINDAR POR ESTE LADO CON PARTE DEL LOTE NUMERO 23 Y CON PARTE DE LA CALLE CROMO; DEL PUNTO 4 AL 5 CON RUMBO S 52°45'06" W MIDE 3.91 METROS CON PROPIEDAD DEL FRACCIONAMIENTO; Y PARA CERRAR EL POLIGONO DEL PUNTO 5 AL 1 RUMBO N 35°28'17" W MIDE 16.36 METROS CON EL LOTE NUMERO 21. LA MANZANA DE REFERENCIA SE ENCUENTRA CIRCUNDADA POR LAS SIGUIENTES CALLES: CROMO AL NORTE: COATL, AL SUROESTE; TAJIN AL SURESTE Y TENAYUCA AL NOROESTE.

Convóquese a postores a pública subasta mencionada mediante edictos que deberán publicarse por 03-tres veces dentro de 09-nueve días en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Tabla de Avisos de este recinto Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Comercio.- Entendiéndose que el primero de los anuncios deberán de publicarse, el primero de ellos el primer día del plazo citado y el tercero al noveno día, pudiendo el segundo de ellos publicarse en cualquier tiempo. En la inteligencia de que servirá de postura legal para el remate la cantidad de \$645,333.33 (SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), la cual corresponde a las dos terceras partes del avalúo realizado por los peritos designados en el presente procedimiento.- Así mismo, se hace del conocimiento que aquellas personas que deseen intervenir como postores a la audiencia de remate, deberán consignar mediante certificado de depósito expedido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, el 10%-diez por ciento del valor total del avalúo rendido por los peritos designados en este Juicio siendo este la cantidad de \$968,000.00 (NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), sin cuyo requisito no serán admitidos en la subasta.- Por otro lado, respecto a las personas interesadas en participar como postores en la audiencia de remate, se les podrá brindar mayor información en la Secretaría de este Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado.

Monterrey, N.L., a 22 de junio de 2010.

C. Secretario Adscrito al Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial en el Estado

Lic. César Augusto Díaz González

Rúbrica.

(R.- 310146)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

TERCEROS PERJUDICADOS:

- MARCO IGNACIO HERRERA VALDEZ.
- HERRERA VALDEZ CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 115/2010-I PROMOVIDO POR CESAR JAVIER PALLARES ORTEGA Y OTRA, CONTRA ACTOS DE LA SEXTA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y OTRA AUTORIDAD: Se señaló como terceros perjudicados, entre otros, a Herrera Valdez Constructores, Sociedad Anónima de Capital Variable y Marco Ignacio Herrera Valdez, y como acto reclamado el siguiente: "...la sentencia dictada por la responsable ordenadora (SEXTA SALA CIVIL DE ESTA CIUDAD), dictada al Toca a la apelación número 2401/2009, el día veintisiete de noviembre de dos mil nueve, misma que fue publicada en el Boletín Judicial numero 205, correspondiente al día 30 de noviembre del año 2009, misma que surte efectos de notificación al día primero de diciembre del año dos mil nueve." En auto de veintitrés de marzo de dos mil diez -previa aclaración- se admitió a trámite dicha demanda y señaló fecha para la celebración de la audiencia constitucional. En proveído de cinco de julio de dos mil diez, agotada la investigación del domicilio de los referidos terceros perjudicados se ordenó notificarles la radicación de autos por medio de edictos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. Hágase del conocimiento de los terceros perjudicados Herrera Valdez Constructores Sociedad Anónima de Capital Variable y Marco Ignacio Herrera Valdez, que deberán presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días hábiles contados del siguiente al en que se haga la última publicación de los edictos respectivos, a señalar domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo, se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista, en los estrados de este juzgado; asimismo, hágase del conocimiento de los citados terceros perjudicados que queda a su disposición en este juzgado federal, copia simple de la demanda de amparo y el auto admisorio.

México, D.F., a 7 de julio de 2010.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Gustavo Medrano González

Rúbrica.

(R.- 310202)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

Emplazamiento a los terceros perjudicados

JORGE OSUNA MATEUS O JORGE OSUNA MATEOS, WENCESLAO REYES HERNANDEZ O WENSELAO REYES HERNANDEZ Y SUSANA LOPEZ RICARDI.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 340/2010-I, PROMOVIDO POR ALBERTO ADELAIDO CAMACHO Y OTROS, SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO:

En los autos del juicio de amparo 340/2010-I, promovido por el Alberto Adelaido Camacho, Raymundo Girón Márquez, Esperanza Hill del Domínguez y Carmen Maroto Olivares o María del Carmen Maroto Oliveros, contra actos de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se les ha señalado a ustedes como terceros perjudicados y como a la fecha se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de veintinueve de junio de este año, se ha ordenado emplazarlos al presente juicio por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional a elección de la parte quejosa, ambos de la capital de la República, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, lo cual podrán hacerlo por sí o por conducto de apoderado que pueda representarlos; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le correrán por lista que se fije en los estrados de éste Juzgado de Distrito; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por disposición del artículo 2o. de la anterior legislación.

LO QUE COMUNICO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

Atentamente

México, D.F., a 15 de julio de 2010.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Raquel Rodríguez González

Rúbrica.

(R.- 310653)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia
Toluca con residencia en Metepec
Segunda Secretaría
Juzgado Noveno Civil, del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México
EDICTO

Expediente 400/2006, juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ARMANDO ARIAS GUERRA, en contra de AGUSTIN LAGUNAS ALVAREZ E ISABEL ESTRADA RODRIGUEZ, el JUEZ NOVENO CIVIL, DE PRIMERA INSTANCIA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, dicho auto de fecha ocho de julio de dos mil diez; PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, se señalan LAS DIEZ TREINTA HORAS DEL DIA TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ; publicándose TRES VECES, dentro de nueve días, edictos en el Diario Oficial de la federación y tabla de avisos o puerta de este Juzgado, convocándose posturas para la almoneda respecto del inmueble ubicado: H. GALEANA, 309, EDIFICIO "C", DEPARTAMENTO 102, SAUCES BARRIO DE SAN MATEO, METEPEC, ESTADO DE MEXICO; sirviendo como precio base para el remate la cantidad de \$280,712.00, valor que fue asignado en autos por los peritos, siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo, debiéndose notificar personalmente al demandado en el domicilio que tiene señalado en autos el presente proveído. Dado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, a los trece días del mes de julio del dos mil diez.- DOY FE.

Secretario de Acuerdos
Lic. María Guadalupe de la Rosa Espinoza
Rúbrica.

(R.- 310587)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Puebla
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla
Juzgado Quinto de lo Civil
Ciudad Judicial
EDICTO

Disposición Juez Quinto de lo Civil, convóquese postores primera y pública almoneda de remate respecto de la nave industrial marcada con el número doscientos sesenta y dos de la calle Mirasoles Colonia Granjas de Bugambilias de esta Ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado bajo el número de Predio Mayor 033356; con valor de postura legal de trescientos mil pesos cero centavos moneda nacional, importe que cubre dos terceras partes precio avalúo señalándose las doce horas del tres de septiembre de dos mil diez. Juicio Ejecutivo Mercantil 73/2009 promovido por Crhistian Alberto Hernández Buenfil en contra de Luis Fernando Fernández Macip.

NOTA: Para su publicación por tres veces en un término de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de éste Juzgado, no debiendo mediar un termino menor de cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda.

H. Puebla de Z., a 23 de junio de 2010.
Diligenciaria Non del Juzgado Quinto de lo Civil
Lic. Lidia Caporal de Matías
Rúbrica.

(R.- 310646)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, veintiséis de julio de dos mil diez.

TERCERO PERJUDICADO TEOFILO FRANCISCO DE PAULA LEON OLEA.

En los autos del Juicio de Amparo 251/2010-V, promovido por INGENIERIA Y DESARROLLO INTEGRAL MEXICO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su cesionario LUIS EDUARDO LARA BRAUN, contra actos de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal; demanda: Actos Reclamados: consistentes en la sentencia de fecha cuatro de marzo de dos mil diez, dictada por la Sala responsable en el toca número 409/2005/04, que confirmó la sentencia interlocutoria de once de diciembre de dos mil nueve, dictada por el Juez natural por la que declaró improcedente el incidente de nulidad de actuaciones procesales planteado por LUIS EDUARDO LARA BRAUN; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio al tercero perjudicado TEOFILO FRANCISCO DE PAULA LEON OLEA. a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del día siguiente en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de fecha dieciséis de junio del año en curso, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, así como en el Diario Oficial de la Federación, haciéndole saber al tercero perjudicado antes mencionado que deberá ocurrir al presente juicio

de garantías dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido de que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las posteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo.

México, D.F., a 26 de julio de 2010.

El C. Secretario Judicial del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Rafael Pineda Magaña

Rúbrica.

(R.- 310788)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO**

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO.

EXPEDIENTE 110/2008

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

ACTOR: FINANCIERA RURAL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO, a través de su apoderado legal FRANCISCO MARTINEZ GUZMAN.

DEMANDADO: ADELAIDO CHOLULA RINCON, en su carácter de acreditado, CARLOS SOLANO GONZALEZ, MARIA AURORA SOLANO GONZALEZ, Y LUCINA JIMENEZ SOLANO, en su carácter de garantes hipotecarios.

En cumplimiento al auto de veintiuno de julio de dos mil diez, se convocan postores para el remate en primera y pública almoneda, que tendrá verificativo a las diez horas con cuarenta y nueve minutos del diecisiete de agosto de dos mil diez, en el local que ocupa este juzgado respecto de los inmuebles que a continuación se indican:

1.- Fracción de terreno conocido como "MEZINTAMALA" o "ATLAYECAC" ubicado al oriente de San Pedro Yancuitalpan, Municipio de San Nicolás de los Ranchos, Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cholula, Puebla, bajo la partida número seiscientos cuarenta y cuatro (644), a fojas trescientos treinta y uno (331) vuelta, libro uno (1), tomo ciento noventa (190) a nombre de ADELAIDO CHOLULA RINCON y LUCINA JIMENEZ SOLANO

2.- Predio denominado "OCHOACTITLA" o "TEOPANQUIAHUAC", ubicado en San Pedro Yancuitalpan, Municipio de San Nicolás de los Ranchos, Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Cholula, Puebla, bajo la partida número cincuenta y siete (57), a fojas quince (15) vuelta, libro uno (1), tomo ciento ochenta y dos (182), a nombre de CARLOS y AURORA ambos de apellidos SOLANA GONZALEZ.

Se tiene como postura legal las dos terceras partes del precio de su avalúo; es decir, para la fracción de terreno conocido como "MEZINTAMALA" o "ATLAYECAC", la cantidad de \$221,333.32 (doscientos veintiún mil trescientos treinta y tres pesos, con treinta y dos centavos, moneda nacional), y para el predio denominado "OCHOACTITLA" o "TEOPANQUIAHUAC", la cantidad de \$374,000.000 (trescientos setenta y cuatro mil pesos cero centavos moneda nacional).

Hágase saber a los postores que deberán formular posturas y pujas a partir de la última publicación y hasta el día y hora señalados para que tenga verificativo la audiencia, misma que deberá reunir los requisitos a que se refiere el artículo 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

De igual forma, hágase saber a los interesados que quedan a su disposición en la secretaría del juzgado las actuaciones, para que se impongan del contenido de las mismas y tomen los datos que estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 488 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio.

San Andrés Cholula, Pue., a 23 de julio de 2010.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado

Lic. Silvia Elizabeth Baca Cardoso

Rúbrica.

(R.- 310762)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado de lo Civil
Teziutlán, Pue.
Diligenciario
EDICTO**

DISPOSICION JUEZ CIVIL TEZIUTLAN, PUEBLA ORDENA:

CONVOCAR Postores remate primera almoneda, Ejecutivo Mercantil promueve OFELIA TORRES TELLEZ contra SILVIA GONZALEZ SANCHEZ y ROSALIA GOMEZ CRUZ, respecto derechos copropiedad ésta última, predio inscrito Registro Público de la Propiedad, Partida (311) a fojas (157 frente) Tomo (151) Libro (I). Postura legal \$79,014.16 fecha de remate Nueve horas Veinticinco de Agosto 2010.- Expediente 1172/2006.

Teziutlán, Pue., a 2 de julio de 2010.

El Diligenciario

Lic. Enrique Gómez García

Rúbrica.

(R.- 310922)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla**

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

En el juicio ejecutivo mercantil 110/2008, del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, promovido por Fernando Cuatetl Coyótl, contra Elena Reyes García, se decreta en primera y pública almoneda el remate del inmueble ubicado en el lote número 59 de los en que se dividió la Ex-Hacienda de San Marcos, en el Municipio de Nopalucan, Puebla, actualmente ubicado en calle 2 norte número 1, entre Avenida Progreso y calle 2 oriente del Municipio de Rafael Lara Grajales, Puebla, fijándose como postura legal la cantidad de \$413,333.32 ordenándose la publicación de 3 edictos en el término de 9 días, los días: 10, 16 y 20, todos de Agosto de 2010, en el "Diario Oficial de la Federación", así como en la puerta de este juzgado, anunciando su venta, y los interesados podrán presentar posturas y pujas a partir de la última publicación de edictos y hasta las 11:00 horas del 26 de Agosto de 2010, en que se llevará a cabo la audiencia de remate en este juzgado. Quedan a disposición de los interesados los autos, en la sección civil, para que tomen los datos pertinentes.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 16 de julio de 2010.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla

Hugo Alberto Carmona Olguín

Rúbrica.

(R.- 310820)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**

EDICTO

En los autos del juicio ejecutivo mercantil 39/2006 promovido por HARINERA NACIONAL, S.A. DE C.V. contra AGUILAR CASTILLO ARGIMIRA CLARA, se dictó un auto el trece de julio de dos mil diez, en el que se ordenó publicar mediante edictos, la venta del cincuenta por ciento del bien inmueble embargado en autos consistente en la fracción de terreno ubicado en la calle de Guerrero de Santa María Coapan de la Ciudad de Tehuacan, Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de tal Ciudad, bajo la partida 208, foja 92, libro 1, tomo 211, sirviendo de base la cantidad de \$107,250.00 (CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), haciendo del conocimiento de los interesados a participar que es postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad base, y deberán consignar previamente, mediante billete de depósito el diez por ciento, conforme al artículo 482 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, asimismo, que se han señalado las DIEZ HORAS DEL DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda.

Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Blanca Araceli Arce Martínez

Rúbrica.

(R.- 310914)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz con residencia en Boca del Río**

EDICTO

En el juicio ordinario civil número 181/2010 promovido por Administración Portuaria Integral de Veracruz, sociedad anónima de Capital Variable en contra de Construcciones Industriales Azteca, sociedad anónima de capital variable, se dictó un acuerdo que en la parte conducente establece:

"Boca del Río, Veracruz, veintitrés de julio de dos mil diez.

Agréguese a los autos para los efectos legales procedentes el escrito signado por el licenciado Luis Iván Gallardo Álvarez apoderado de la actora Administración Portuaria Integral de Veracruz, sociedad anónima de capital variable, con el que solicita se ordene el emplazamiento de la demandada mediante edictos, ya que como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el promovente, bajo protesta de decir verdad, manifiesta ignorar donde se encuentra actualmente la demandada Construcciones Industriales Azteca, sociedad anónima de capital variable y desconoce cual es su actual domicilio donde pueda ser llamada a juicio; por tanto, al haberse actualizado los extremos establecidos en el precepto invocado, como lo pide, se ordena el emplazamiento de la moral demandada Construcciones Industriales Azteca, sociedad anónima de capital variable mediante edictos, que contendrán una relación sucinta pero detallada de la demanda, el auto de radicación y el presente proveído, por ser necesario para que pueda dar contestación de lo planteado; cuya publicación será enteramente a su costa, sin perjuicio de que pueda recuperarlo en costas del juicio de obtener sentencia favorable; en el entendido que por tratarse de la primera notificación se deberá publicar esta determinación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, entre los que destacan el Excelsior, el Universal, la Jornada, el Heraldo de México, el Economista y Reforma, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse dentro del término de treinta días a contestar la demanda, contados desde el siguiente al de la última publicación, asimismo, fíjese un tanto de los edictos en el tablero de avisos de este órgano jurisdiccional, una vez que la parte actora exhiba la constancia de la publicación...

Notifíquese personalmente a la parte actora y a la demandada por edictos, en los términos indicados.

Así lo proveyó la licenciada María Elena Suárez Préstamo, Juez Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río, quien firma ante la licenciada Loyda Meza Córdova, secretaria que autoriza y da fe."

RELACION SUCINTA DE LA DEMANDA:

LUIS IVAN GALLARDO ALVAREZ, como apoderado de Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., demandó en la VIA ORDINARIA CIVIL, a la persona moral denominada CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES AZTECA, sociedad anónima de capital variable, las prestaciones siguientes:

PRESTACIONES.

1. El pago de la cantidad de \$14,568.42 (catorce mil quinientos sesenta y ocho pesos 42/100 M.N.), por pago en exceso a la demandada por concepto de obra normal derivada del CONCEPTO 4. SUMINISTRO Y COLOCACION DE CIMBRA COMUN EN ZAPATAS, TRABES DE LIGA Y COLUMNAS BAJO EL NIVEL DE PISO TERMINADO, CON MADERA DE PINO DE 3a.

2. El pago de la cantidad de \$20,109.27 (veinte mil ciento nueve pesos 27/100 M.N.), por pago en exceso por concepto de obra normal derivada del CONCEPTO 11. SUMINISTRO, HABILITADO Y COLOCACION DE ALAMBRON DE ¼" DE DIAMETRO PARA COLUMNAS, TRABES, LOSAS DE ENTREPISO Y AZOTEA, CONSIDERANDO CORTES, DOBLECES, GANCHOS Y DESPERDICIOS.

3. El pago de la cantidad de \$220,939.76 (doscientos veinte mil novecientos treinta y nueve pesos 76/100 M.N.), por pago en exceso por concepto de obra normal relativo al CONCEPTO 13. SUMINISTRO Y COLOCACION DE CIMBRA COMUN EN TRABES Y LOSAS DE ENTREPISO Y AZOTEA, CON MADERA DE PINO DE 3a.

4. El pago de la cantidad de \$123,329.50 (ciento veintitrés mil trescientos veintinueve pesos 50/100 M.N.), por pago en exceso por concepto de obra normal del CONCEPTO 14. SUMINISTRO Y COLOCACION DE ACERO DE REFUERZO $f_y = 4200$ KG/CM², EN TRABES, LOSAS DE ENTREPISO Y AZOTEA, CONSIDERANDO VARILLAS Nos. 3, 4, 5, 6, Y 8.

5. El pago de la cantidad \$39,943.22 (treinta y nueve mil novecientos cuarenta y tres pesos 22/100 M.N.), por pago en exceso por concepto de obra normal deducido del CONCEPTO 23. SUMINISTRO Y COLOCACION DE LOSETA CERAMICA DE 30 x 30 CM. MARCA LAMOSA MODELO PUEBLO. COLOR 1602-20 LACUSTRE, ASENTADO CON PEGAAZULEJO y JUNTAS COLOR NEGRO.

6. El pago de la cantidad de \$6,686.57 (seis mil seiscientos ochenta y seis pesos 57/100 M.N.), por pago en exceso por concepto de obra normal del CONCEPTO 25. SUMINISTRO Y COLOCACION DE LOSA DE CONCRETO ARMADO ACABADO GRANO EXPUESTO (LAVADO), CON GRANSON DE CANTOS RODADOS T.M.A DE 1/2" COMO SE INDICA EN PROYECTO.

7. El pago de la cantidad de \$7,418.94 (siete mil cuatrocientos dieciocho pesos 94/100 M.N.), por pago en exceso por concepto de obra normal del CONCEPTO 30. SUMINISTRO Y COLOCACION DE BLOCK DE CONCRETO DE 20x20x40 CM, RBH60 APARENTE ESTRIADO INTEGRAL (TIPO FLAUTA) COLOR OCRE.

8. El pago de la cantidad de \$548,662.99 (quinientos cuarenta y ocho mil seiscientos sesenta y dos pesos 99/100 M.N.), por pago en exceso por concepto de obra normal relativo al CONCEPTO 33. CONSTRUCCION DE LOSA DE CONCRETO NERVADA ACABADA CON APLANADO CEMENTO ARENA, SOBRE MALLA DE METAL DESPLEGADO Y PINTURA DE ESMALTE EPOXICO COLOR ARENA.

9. El pago de la cantidad de \$465.90 (cuatrocientos sesenta y cinco pesos 90/100 M.N.), por pago en exceso por concepto de obra normal a la demandada del CONCEPTO 58. SUMINISTRO Y COLOCACION DE CAJA CHALUPA DE LAMINA GALVANIZADA.

10. El pago de la cantidad de \$3,757.39 (tres mil setecientos cincuenta y siete pesos 39/100 M.N.), por pago en exceso por concepto de obra normal a la demandada del Concepto 86. SUMINISTRO Y COLOCACION DE CENTRO DE CARGA CON INTERRUPTOR PRINCIPAL TRIFASICO DE 70 A. COMPRENDIENDO: 9 INTERRUPTORES MONOFASICOS DE 30 A.

11. El pago de la cantidad de \$3,769.50 (tres mil setecientos sesenta y nueve pesos 50/100 M.N.), por pago en exceso por concepto de obra normal derivado del CONCEPTO 112. SUMINISTRO Y COLOCACION DE CENTRO DE CARGA CON INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO PRINCIPAL DE 100 A. COMPRENDIENDO: INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO TRIFASICO DE 30 A.

12. El pago de la cantidad de \$4,799.14 (cuatro mil setecientos noventa y nueve pesos 14/100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO 114. SUMINISTRO Y COLOCACION DE CENTRO DE CARGA CON INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO PRINCIPAL DE 100 A. COMPRENDIENDO: 4 INTERRUPTORES TERMOMAGNETICOS TRIFASICOS DE 30 A.

13. El pago de la cantidad de \$19.86 (diecinueve pesos 86/100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO 160. SUMINISTRO E INSTALACION DE "TE E" DE PVC DE 50 X 38 X 50 MM. DE DIAMETRO

14. El pago de la cantidad de \$645.70 (seiscientos cuarenta y cinco pesos 70/100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO 235. SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBO DE CONCRETO SIMPLE DE 25 CM DE DIAMETRO, CONSIDERANDO EXCAVACION, COMPACTACION DE FONDO, AFINE DE TALUDES, TRASPALOS VERTICALES Y HORIZONTALES, CON ALINEACION Y NIVELACION DE TUBERIA.

15. El pago de la cantidad de \$2'435,139.46 (dos millones cuatrocientos treinta y cinco mil ciento treinta y nueve pesos 46/100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO 263. SUMINISTRO COLOCACION DE BASE DE MATERIAL GRANULAR BIEN GRADUADO, BALASTRO O CONGLOMERADO DE 15 CMS. DE ESPESOR, COMPACTADA AL 100% DE LA PRUEBA PROCTOR, CONSIDERANDO CARGA, DESCARGA, COMPACTACION.

16. El pago de la cantidad de \$3,221.11 (tres mil doscientos veintiún pesos 11/100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO 359. CANALIZACION ELECTRICA FORMADA POR 9 VIAS DE TUBERIA DE P.V.C. DE 4" (100 MM) DE DIAMETRO SERVICIO PESADO, AHOGADA EN CONCRETO $f_c=150\text{KG/CM}^2$;

17. El pago de la cantidad de \$8,813.82 (ocho mil ochocientos trece pesos 82/100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO 361. CANALIZACION ELECTRICA FORMADA POR 3 VIAS DE TUBERIA DE P.V.C. DE 4" (100 MM) DE DIAMETRO SERVICIO PESADO, AHOGADA EN CONCRETO $f_c=150\text{KG/CM}^2$.

18. El pago de la cantidad de \$3,395.25 (tres mil trescientos noventa y cinco pesos 25/100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO 1. LIMPIEZA, TRAZO Y NIVELACION DEL TERRENO, ESTABLECIENDO EJES DE REFERENCIA PARA SUPERFICIES.

19. El pago de la cantidad de \$90,624.27 (noventa mil seiscientos veinticuatro pesos 27/100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO 5. SUMINISTRO Y COLOCACION DE ACERO DE REFUERZO $f_y = 4200\text{KG/CM}^2$ PARA ZAPATAS Y TRABES DE LIGA, CONSIDERANDO VARILLAS Nos. 3, 4, 5, Y 6.

20. El pago de la cantidad de \$64,028.48 (sesenta y cuatro mil veintiocho pesos 48/100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO 18. SUMINISTRO Y COLOCACION DE CF-1.

21. El pago de la cantidad de \$320.40 (trescientos veinte pesos 40/100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO 234. SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBO DE CONCRETO SIMPLE DE 20 CM DE DIAMETRO, CONSIDERANDO EXCAVACION, COMPACTACION DE FONDO, AFINE DE TALUDES, TRASPALOS VERTICALES Y HORIZONTALES, CON ALINEACION Y NIVELACION DE TUBERIA.

22. El pago de la cantidad de \$2,094.01 (dos mil noventa y cuatro pesos 01/100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO 244. SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBO DE CONCRETO SIMPLE DE 25 CM DE DIAMETRO, CONSIDERANDO EXCAVACION, COMPACTACION DE FONDO, AFINE DE TALUDES, TRASPALOS VERTICALES Y HORIZONTALES, CON ALINEACION Y NIVELACION DE TUBERIA.

23. El pago de la cantidad de \$2,194.33 (dos mil ciento noventa y cuatro pesos 33/100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO 248. RELLENO COMPACTADO AL 90% DE LA PRUEBA PROCTOR CON MATERIAL PRODUCTO DE EXCAVACION EN CAPAS DE 15 CM Y HUMEDAD OPTIMA, CONSIDERANDO, TRASPALOS Y ACARREO EN CARRETILLA.

24. El pago de la cantidad de \$1'293,095.07 (un millón doscientos noventa y tres mil noventa y cinco pesos 07/100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO 262. SUMINISTRO COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA DE 10 CMS. DE ESPESOR, COMPACTADA AL 95% DE LA PRUEBA PROCTOR, CONSIDERANDO MATERIALES PETREOS, CEMENTO ASFALTICO, ACARREO, CARGA Y DESCARGA Y COMPACTACION.

25. El pago de la cantidad de \$7,551.24 (siete mil quinientos cincuenta y un pesos 24/100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO 266. LIMPIEZA Y TRAZO EN EL AREA DE TRABAJO, CONSIDERANDO RETIRO DE MALEZA, BASURA, PIEDRAS SUELTAS, CON ACOPIO, CARGA Y RETIRO DEL MATERIAL

AL SITIO QUE INDIQUE EL REPRESENTANTE, INSTALANDO BANCOS DE NIVEL Y EL ESTACADO NECESARIO EN EL AREA POR CONSTRUIR.

26. El pago de la cantidad de \$31,243.73 (treinta y un mil doscientos cuarenta y tres pesos 73/100 M.N.), por pago en exceso por Concepto 271. DEMOLICION DE PAVIMENTO EXISTENTE CONSIDERANDO ACOPIO, CARGA Y RETIRO DEL MATERIAL PRODUCTO AL SITIO QUE INDIQUE EL REPRESENTANTE, MAXIMO 5 KMS.

27. El pago de la cantidad de \$45.90 (cuarenta y cinco pesos 90/100 M.N.), por pago en exceso por Concepto 287. CANALIZACION A BASE DE DOS TUBOS DE PVC PESADO DE 4" DIAMETRO, DE 100 MM. EN AREA CON CIRCULACION DE VEHICULOS, CONSIDERANDO EXCAVACION, AFINE DE TALUDES, CAMA DE ARENA COMPACTADA AL 90 % DE LA PRUEBA PROCTOR, ALINEACION Y NIVELACION DE TUBERIA, SEPARADORES, ENCAMISADO CON CONCRETO DE 250KG/CM2 TERMINADO EN LOSA DE CONCRETO F'C=250KG/CMY CON VERILLA DEL # 3 A CADA 15 CMS EN AMBOS SENTIDOS EN LA PARTE SUPERIOR COMO SE INDICA EN PLANO.

28. El pago de la cantidad de \$21,098.00 (veintiún mil noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), por pago en exceso por Concepto 354. CANALIZACION ELECTRICA FORMADA POR 2 VIAS DE TUBERIA DE P.V.C. DE 4" (100 MM) DE DIAMETRO SERVICIO PESADO, AHOGADA EN CONCRETO F'C = 150 kg/cm2.

29. El pago de la cantidad de \$196.15 (ciento noventa y seis pesos 15/100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO 5FC (FUERA DE CATALOGO). SUMINISTRO Y COLOCACION DE CIMBRA CIRCULAR PREFABRICADA SONOTUBO DE 60 CM DE DIAMETRO EN COLUMNAS, CONSIDERANDO ALTURAS HASTA DE 8.00 M.

30. El pago de la cantidad de \$4,311.62 (cuatro mil trescientos once pesos 62/100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO 30FC (FUERA DE CATALOGO). REBABEO EN MUROS DE CONCRETO PARA ACABADO APARENTE HASTA 3.00 M. DE ALTURA.

31. El pago de la cantidad de \$18,735.06 (dieciocho mil setecientos treinta y cinco pesos 06/100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO 33FC (FUERA DE CATALOGO). CONSTRUCCION DE TAPA DE CONCRETO ARMADO F'C=200 KGICM2 DE 1.30 M DE ANCHO Y 0.23 M DE ESPESOR PARA TRINCHERA DE CORREO NEUMATICO ARMADA CON VARILLA DE 3/4" DIAMETRO @ 20 CM EN AMBOS SENTIDOS Y JALADERA DE REDONDO DE 3/4" DIAMETRO.

32. El pago de la cantidad de \$2,280.88 (dos mil doscientos ochenta pesos 88/100 M.N.), por pago en exceso por Concepto 43FC (fuera de catálogo). SUMINISTRO Y ELABORACION DE PERFILADO ACABADO RUSTICO EN COLUMNAS DE CONCRETO CUADRADAS DE 0.40 M. DE LADO EN PROMEDIO A UNA CARA A UNA ALTURA DESDE 0.00 A 8.00 M. A BASE DE METAL DESPLEGADO Y MORTERO CEMENTO-ARENA PROP. 1:3 DE 2 CM DE ESPESOR.

33. El pago de la cantidad de \$731.15 (setecientos treinta y un pesos 15/100 M.N.), por pago en exceso por Concepto 44FC (fuera de catálogo). SUMINISTRO Y ELABORACION DE PERFILADO ACABADO RUSTICO EN TRABES DE CONCRETO RECTANGULARES DE 0.60 M. DE LADO EN PROMEDIO A UNA CARA, A UNA ALTURA DESDE 4.00 A 8.00 M. A BASE DE METAL DESPLEGADO Y MORTERO CEMENTO-ARENA PROP. 1:3 DE 2 CM DE ESPESOR.

34. El pago de la cantidad de \$45,372.41 (cuarenta y cinco mil trescientos setenta y dos pesos 41/100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO 49FC (FUERA DE CATALOGO). SUMINISTRO Y CONSTRUCCION DE PRETIL DE BLOCK 20 x 20 x 40 CM ESTRIADO INTEGRAL COLOR OCRE DE 60 CM DE ALTURA EN LOSAS DESDE 3.00 A 8.20 M DE ALTURA, COMPRENDE: ELEVACION DE MATERIALES, CASTILLOS AHOGADOS DE CONCRETO F'C = 150 kg/cm2 1.20 M. ARMADO CON UNA VARILLA DEL # 3.

35. El pago de la cantidad de \$16,435.95 (dieciséis mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 95/100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO 72FC (FUERA DE CATALOGO). SUMINISTRO Y APLICACION DE IMPERMEABILIZANTE EN LOSAS DE AZOTEA A 8.00 MTS. DE AL TURA CON SISTEMA IMPERQUIMIA MICROLASTIC DE FESTER A BASE DE UNA CAPA DE MICROPRIMER, UNA CAPA DE MICROLASTIC Y UNA DE FESTER BLANC COMPRENDE ELEVACION DE MATERIALES, LIMPIEZA Y PREPARACION DE LA SUPERFICIE.

36. El pago de la cantidad de \$5,849.56 (cinco mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 56/100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO B7FC (FUERA DE CATALOGO). SUMINISTRO E INSTALACION DE INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO TRIFASICO EN CAJA MOLDEADA PARA TABLERO TIPO I-LINE CON CAPACIDAD DE 225 AMPS. PARA OPERAR A 600 VOLTS 60 HZ DE LA MARCA SQUARE'D.

37. El pago de la cantidad de \$38,909.24 (treinta y ocho mil novecientos nueve pesos 24/100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO 31FC (FUERA DE CAT ALOGO). CONSTRUCCION DE TRINCHERA CON SECCION DE 0.50 x 0.30 M Y 0.20 M DE ESPESOR PARA ALOJAR DUCTO DE CORREO NEUMATICO EN AREA DE VIALIDADES, HECHA A BASE DE CONCRETO PREMEZCLADO F'C = 200 kg/cm2 ARMADO CON VARILLAS DE 3/4" DIAMETRO 20 CM EN AMBOS SENTIDOS.

38. El pago de la cantidad de \$189,897.23 (ciento ochenta y nueve mil ochocientos noventa y siete pesos 23/100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO 41FC (FUERA DE CATALOGO). SUMINISTRO Y COLOCACION DE CONCRETO PREMEZCLADO BOMBEABLE GRADO" A " F'C = 250 kg/cm2 Y T.M.A. 20

MM EN MUROS DE HASTA 3.00 M DE ALTURA, COMPRENDE: VACIADO CON BOMBA, VIBRADO Y CURADO.

39. El pago de la cantidad de \$55,206.68 (cincuenta y cinco mil doscientos seis pesos 58/100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO 48FC (FUERA DE CATALOGO). SUMINISTRO y CONSTRUCCION DE CISTERNA P/AGUA CON SECCION DE 7.38 X 6.38 x 4.50 M. COMPRENDE: DESARENADOR DE 0.80 X 0.60 X 0.40 M. Y MUROS DE 0.25 M. DE ESP. A BASE DE CONC. PREMEZCLADO F'C=250KG/CM2 CON IMPERMEABILIZANTE INTEGRAL, ARMADO CON VARS # 3 20 CM. EN LOSA DE PISO, VARS # 3 20 CM. EN MUROS CON BASTONES DE 2.00 M DE LONG. DEL # 4 20 CM. EN LAS UNIONES DE MURO CON LOSA DE PISO, VARS. # 3 20 CM. EN LOSA DE CISTERNA Y 2 TRABES DE 0.20 X 0.35 M. ARMADA CON 4 VARS. # 4 Y ESTS. # 2 20 CM. Y BASTONES DE 1.00 M. DEL # 4 20 CM. S/A TRABE CIMBRA APARENTE Y DESCIMBRA, BANDA OJILLADA DE PVC EN MURO, TAPA DE LAMINA GALV. CAL. 10 DE 1.00 X 1.00 M. CON MARCO Y CONTRAMARCO DE ANGULO DE AJC DE 1 ½ X 1 ½ X ¼ C/BISAGRAS TUBULARES y AGARRADERAS, ESCALERA MARINA DE REDONDO DE ¾ DIAM. X 3.00 M. LONG. Y PELDAÑOS DE 0.60 M. APLICACION DE PINTURA INTERIOR PIALBERCAS, PLANTILLA DE CONC. POBRE, ADEME DE MADERA, CAPA ROMPEDORA DE CAPILARIDAD DE 0.25M. DE ESP. A BASE DE PIEDRA DE RIO A UN PROF. DE 4.50 M.

40. El pago de la cantidad de \$15,174.17 (quince mil ciento setenta y cuatro pesos 17/100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO 58FC (FUERA DE CATALOGO). SUMINISTRO y CONST. DE BASE CORRIDA P/EQUIPOS EN CUARTO DE SUBESTACION DE 6.30 x 2.30 m. y 3.00 m DE PROF. A BASE DE CONC. PREM. F'C=250 kg/cm2 C/LOSA DE PISO QUE CUENTA C/U N CANAL EN LA PARTE CENTRAL DE 0.30 X 0.20 M. Y 0.10M. DE ESP., LA LOSA DE PISO TENDRA UNA PEND. DE 2% DE LOS MUROS HACIA EL CANAL ARMADA C/VAR. # 3 15CM A.S. MUROS DE 0.20 M. DE ESP. ARMADOS C/VAR # 3 25CM. EN SENTIDO HORIZ. y 25 CM EN S. VERT. C/ ALT. DE 1.80 M. EN UN EXTREMO Y 2.55 M. EN EL OTRO LOSA DE CONCRETO EN LA PARTE SUPERIOR DE 0.20M DE ESP. ARM. CON VAR. # 3 / 15 CM A.S. CON AGUJEROS P. RECIBIR TAPAS DE REGISTRO, 2 TRABES TRASV. DE 0.20 X 0.35 M. ARMADAS CON 6 VARS. # 5 Y ESTS. # 3 20 CM. MURETE S/LOSA DE 0.75 M. DE ALTURA Y 0.20 M ESP. ARMADO CON 8 VAR # 5 Y EST. # 3 15 CM. COMPRENDE: TRAZO, NIV. EXC. ADEME, CIMBRA APARENTE, DESCIMBRADO, VACIADO Y VIBRADO DE CONCRETO, IMPER. C/MICROPRIMER DE FASTER y RELLENO C/MATERIAL PRODUCTO DE LA EXC. EN CAPAS DE 0.20 M. COMPACTADO SIN CONTROL DE LABORATORIO.

41. El pago de la cantidad de \$7,784.93 (siete mil setecientos ochenta y cuatro pesos 93/100 M.N.), por pago en exceso por Concepto 59FC (fuera de catálogo). SUMINISTRO y CONST. DE TRINCHERA PARA CAPTACION DE DERRAMES EN CUARTO DE SUBESTACION A BASE DE CONC. PREM. F'C=250 kg/cm2 ARMADA CON VAR. # 3 15 CM. A.S, MUROS DE 0.15 M. DE ESP DE 1.00 M. DE PROF. Y 0.30 M. DE MEDIDA INTERIOR, COMPRENDE: TRAZO, EXCAVACION, CIMBRA APARENTE, DESCIMBRADO, VACIADO Y VIBRADO DE CONCRETO, RELLENO CON MATERILA PRODUCTO DE LA EXCAVACION EN CAPAS DE 0.20M COMPACTADO SIN CONTROL DE LABORATORIO, IMPERM. CON MICROPRIMER DE FEASTER, MURETE PARA BORDO DE CONTENCION A BASE DE CONC. PREM. F'C=250KG/CM2 DE 0.15 X 0.10 M. ARMADO CON 4 VAR. # 3 Y EST. # 2 20CM. TAPAS PARA LA TRINCHERA A BAE DE REJILLA TIPO IRVING DE 1" X 1" 20 X 3/16" Y 0.40 M. DE ANCHO CON CONTRAMARCO DE ANGULO DE 1 y," X 1 y," X 1/42 Y TUBERIA DE DESFOGUE HACIA EL TANQUE DE CAPTACION DE FUGAS A BASE DE TUBO DE PVC DE 8" DIAM. CLASE 5 AHOGADO EN CONCRETO F'C=150 KG/CM2.

42. El pago de la cantidad de \$320,343.05 (trescientos veinte mil trescientos cuarenta y tres pesos 05/100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO 70FC (FUERA DE CATALOGO). SUMINISTRO Y CONSTRUCCION DE GUARNICION DE CONCRETO PREMEZCLADO F'C= 200 KG/CM2 DE 0.15 M. DE BASE MENOR, 0.30 M. DE BASE MAYOR Y 0.40 M. DE ALTURA, COMPRENDE: TRAZO, CIMBRA, DESCIMBRA, VACIADO Y VIBRADO DE CONCRETO, ACABADO CON VOLTEADOR AMBOS LADOS. DE OBRA TERMINADA.

43. El pago de la cantidad de \$12,763.69 (doce mil setecientos sesenta y tres pesos 69/100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO 82FC (FUERA DE CATALOGO). CONSTRUCCION DE TRINCHERA CON SECCION DE 0.40 X 0.60 M. Y 0.20 M. DE ESP. PARA ALOJAR DUCTO DE CORREO NEUMATICO EN AREA DE VIALIDADES, HECHA A BASE DE CONCRETO PREMEZCLADO F'C= 200 KG/CM2 ARMADO CON VAR. DE 3/4" DIAMETRO 20 CM EN AMBOS SENTIDOS, COMPRENDE: EXCAVACION, HABILITADO DE ACERO, CIMBRA, DESCIMBRA, COLADO CON BOMBA, VIBRADO Y CAMA DE ARENA.

44. El pago de la cantidad de \$410,843.83 (Cuatrocientos diez mil ochocientos cuarenta y tres pesos 83/100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO 22. SUMINISTRO Y COLOCACION DE LAMINA ENGARGOLADA, CALIBRE 22 TIPO SSR IMSA CON AISLANTE AISLAKOR ACABADO ITEGRA 1, ESMALTADO COLOR AZUL COBALTO, SOBRE ESTRUCTURA DE ACERO.

45. El pago de la cantidad de \$422,739.25 (cuatrocientos veintidós mil, setecientos treinta y nueve pesos 25/100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO 27. SUMINISTRO Y COLOCACION DE BLOCK DE

CONCRETO 20x20x40 CM, RBH60 NATURAL, APLANADO NIVELADOR DE ARENA SILICO CALCAREA (PEGA BLOCK/COREVBLOCK) y PASTA ACRILICA AQUAREL, COLOR GRIS CLARO.

46. El pago de la cantidad de \$25,153.90 (veinticinco mil ciento cincuenta y tres pesos con 90/100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO 29. FABRICACION DE MURO "HUMEDO" DE TABIQUE O BLOCK CON LAMBRIN DE CERAMICA 15 x 30 CM, MARCA LAMOSA COLOR LACUSTRE, ALTURA 180 CM ASENTADO CON PEGAZULEJO, DESPIECE HORIZONTAL AL HILO.

47. El pago de la cantidad de \$581,285.38 (quinientos ochenta y un mil doscientos ochenta y cinco pesos 38/100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO 39. SUMINISTRO Y COLOCACION DE BLOCK DE CONCRETO DE 20 X 20 X 40 CMS. RBH60 NATURAL, CON APLANADO CEMENTO ARENA 1:5, ACABADO RUSTICO FINO.

48. El pago de la cantidad de \$472,703.74 (Cuatrocientos setenta y dos mil, setecientos tres pesos 74/100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO 44,- SUMINISTRO Y COLOCACION DE BLOCK DE CONCRETO DE 20 X 20 X 40 CMS. RBH60 NATURAL, Y RECUBRIMIENTO CON LAMINA DE ALUMINIO DE 5 MM. SOBRE PANEL DE POLIETILENO (ALUCOBOND) FIJADO A MUROS CON CONECTORES DE ALUMINIO, COLORES CASTLE GREY (ALUCOAT 500), BIRCH (ALCOAT 500) Y AZUL CHEVRON, SEGUN MUESTRA DE COLOR Y DESPIECE APROBADO.

49. El pago de la cantidad de \$1,301,526.90 (Un millón, trescientos un mil, quinientos veintiséis pesos 90/100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO 51. SUMINISTRO Y COLOCACION DE JARDINERIA A BASE DE TIERRA VEGETAL. PASTO Y ARBOLES INDUCIDOS.

50. El pago de la cantidad de \$92.63 (noventa y dos pesos 63/100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO 104. SUMINISTRO Y COLOCACION DE TAQUETE DE MADERA DE 1".

51. El pago de la cantidad de \$96.17 (noventa y seis pesos 17/100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO 105. SUMINISTRO Y COLOCACION DE PIJA GALVANIZADA PARA MADERA DE 5/32" X 3/4".

52. El pago de la cantidad de \$102.19 (ciento dos pesos 19/100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO 109. SUMINISTRO Y COLOCACION DE ABRAZADERA GALVANIZADA TIPO OMEGA PARA TUBO DE 2" DE DIAMETRO.

53. El pago de la cantidad de \$160.85 (ciento sesenta pesos 85 /100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO 134. SUMINISTRO Y COLOCACION DE VALVULA DE COMPUERTA SOLDABLE DE 50 MM. DE DIAMETRO.

54. El pago de la cantidad de \$14.49 (catorce pesos 49/100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO 170. SUMINISTRO E INSTALACION DE "Y" SENCILLA DE PVC DE 38 X 38 MM. DE DIAMETRO.

55. El pago de la cantidad de \$61,045.44 (sesenta y un mil cuarenta y cinco pesos 44/100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO 240. RELLENO COMPACTADO AL 90 % DE LA PRUEBA PROCTOR CON MATERIAL PRODUCTO DE EXCAVACION EN CAPAS DE 15 CM Y HUMEDAD OPTIMA, CONSIDERANDO, TRASPALO Y ACARREO EN CARRETILLA.

56. El pago de la cantidad de \$552,806.99 (quinientos cincuenta y dos mil ochocientos seis pesos 99/100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO 261. SUMINISTRO COLOCACION DE RIEGO DE SELLO CON MATERIAL 3A, CONSIDERANDO BARRIDO DE LA SUPERFICIE POR TRATAR, TENDIDO, PLANCHADO, RASTREO, RECOLECCION Y REMOCION DEL MATERIAL EXCEDENTE, ETC.

57. El pago de la cantidad de \$6,147.25 (seis mil ciento cuarenta y siete pesos 25/100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO 311. SUMINISTRO Y COLOCACION DE ACERO DE REFUERZO FY = 4200 KGICM2 PARA PLACA BASE DE E=25 Y ANCLAS. COMPRENDIENDO HABILITADO, CORTES, ARMADO, TRASLAPES, DOBLECES, SILLETAS Y GANCHOS.

58. El pago de la cantidad de \$3,223.75 (tres mil doscientos veintitrés pesos 75/100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO 315. PLANTILLA DE CONCRETO fe = 100 KG/CM' DE 5 CM DE ESPESOR, HECHO EN OBRA CON REVOLVEDORA DE UN SACO Y AGREGADO DE 19 MM, COMPRENDIENDO HECHURA Y VACIADO DE CONCRETO CON BOTE, VIBRADO, CURADO Y TRASLADO A LA SIGUIENTE POSICION DE LA REVOLVEDORA.

59. El pago de la cantidad de \$10,770.28 (diez mil setecientos setenta pesos 28/100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO 316. SUMINISTRO Y COLOCACION DE CIMBRA COMUN CON MADERA DE PINO DE 3a, EN ZAPATAS, TRABES DE LIGA Y DADOS.

60. El pago de la cantidad de \$28,277.54 (veintiocho mil doscientos setenta y siete pesos 54/100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO 317. SUMINISTRO Y COLOCACION DE ACERO DE REFUERZO FY = 4200 KG/CM2 PARA ZAPATAS, TRABES DE LIGA Y DADOS.

61. El pago de la cantidad de \$18,592.74 (dieciocho mil quinientos noventa y dos pesos 74/100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO 318. SUMINISTRO Y ELABORACION DE CONCRETO fe = 250 KGICM2 CON AGREGADO DE 19 MM, PARA ZAPATAS, TRABES DE LIGA Y DADOS.

62. El pago de la cantidad de \$99,687.90 (noventa y nueve mil seiscientos ochenta y siete pesos 90/100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO 320. FABRICACION Y COLOCACION DE ESTRUCTURA A BASE DE PERFILES METALICOS DE TIPOS Y DIMENSIONES INDICADOS EN PROYECTO, CONSIDERANDO; CORTES, SOLDADURA, TORNILLERIA, PROTECCION ANTICORROSIVA, ACABADOS Y LIMPIEZA.

63. El pago de la cantidad de \$5'301,550.15 (cinco millones trescientos un mil quinientos cincuenta pesos 15/100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO 352 . SUMINISTRO Y COLOCACION DE TORRE DE ALTO MONTAJE DE 25 METROS DE ALTURA CON TRATAMIENTO EXTRAGALVANIZADO POR INMERSION EN CALIENTE, N° DE CAT. SAM-LD5-HM4541-GAL-10-A3-1171-5-SSLDPM, CONSTRUIDO EN DOS SECCIONES EMPOTRABLES, LAS SECCIONES SERAN CONSTRUIDAS EN LAMINA AH-55, CAL. 4.78MM.(3/16") DE ESPESOR, TODOS LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN LA CANASTILLA ELEVADIZA, MOTOR ELECTRICO TRANSPORTABLE (UNIDAD DE POTENCIA PORTATIL, CONSTITUIDO POR EL LIMITADOR PAR MOTOR, CONTROL REMOTO CON 6.00 METROS DE CABLE, TRANSFORMADOR REDUCTOR, ESTRUCTURA PARA UNIDAD DE POTENCIA), INTERRUPTORES, CABLES TENSORES, CONDUCTORES EN EL INTERIOR DEL POSTE PARA ALIMENTAR A LAS LUMINARIAS, 8 LUMINARIAS TIPO SAM. DE 1000W. CONSIDERANDO; EXCAVACION PARA LA CONSTRUCCION DE LA BASE DE CONCRETO, CONSTRUCCION DE BASE DE CONCRETO ARMADO DE CARACTERISTICAS INDICADAS EN PLANOS DE PROYECTO.

64. El pago de la cantidad de \$863,716.94 (ochocientos sesenta y tres mil setecientos dieciséis pesos 94/100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO 353 . SUMINISTRO Y COLOCACION DE TORRE DE ALTO MONTAJE DE 25 METROS DE ALTURA CON TRATAMIENTO EXTRAGALVANIZADO POR INMERSION EN CALIENTE, N° DE CAT. SAM-LD5-HM4541-GAL-10-A3-1171-5-SSLDPM, CONSTRUIDO EN DOS SECCIONES EMPOTRABLES, LAS SECCIONES SERAN CONSTRUIDAS EN LAMINA AH-55, CAL. 4.78MM.(3/16") DE ESPESOR, TODOS LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN LA CANASTILLA ELEVADIZA, MOTOR ELECTRICO TRANSPORTABLE (UNIDAD DE POTENCIA PORTATIL, CONSTITUIDO POR EL LIMITADOR PAR MOTOR, CONTROL REMOTO CON 6.00 METROS DE CABLE, TRANSFORMADOR REDUCTOR, ESTRUCTURA PARA UNIDAD DE POTENCIA), INTERRUPTORES, CABLES TENSORES, CONDUCTORES EN EL INTERIOR DEL POSTE PARA ALIMENTAR A LAS LUMINARIAS, 8 LUMINARIAS TIPO SAM. DE 1000W. CONSIDERANDO; EXCAVACION PARA LA CONSTRUCCION DE LA BASE DE CONCRETO HASTA 3.00 MTS. DE PROFUNDIDAD, CONSTRUCCION DE BASE DE CONCRETO ARMADO DE CARACTERISTICAS INDICADAS EN PLANOS DE PROYECTO.

65. El pago de la cantidad de \$1,844.00 (mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO 358. SUMINISTRO E INSTALACION DE CONDUCTOR ELECTRICO PARA BAJA TENSION, PARA ALIMENTACION A LAS TORRES DE ALUMBRADO EXTERIOR, DEL CALIBRE 10 AWG THHW PARA 90~ DE LA MARCA CONDUCTORES MONTERREY, CONDUMEX O CONELEC. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTAS, EQUIPO Y DEMAS CARGOS POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA.

66. El pago de la cantidad de \$58,671.20 (cincuenta y ocho mil seiscientos setenta y un pesos 20/100 M.N.), por pago en exceso por Concepto 35 FC . SUMINISTRO Y APLICACION DE RIEGO DE LIGA A BASE DE EMULSION CATIONICA DE ROMPIMIENTO RAPIDO A RAZON DE 1.2 LTS/M2.

67. El pago de la cantidad de \$2'003,925.86 (Dos millones tres mil novecientos veinticinco pesos 86/100 M.N.), por pago en exceso por Concepto 37 FC. SUMINISTRO y COLOCACION DE CONCRETO PREMEZCLADO BOMBEABLE GRADO" A " F'C = 250 KG/CM2 TMA 20 MM. EN ZAPATAS, TRABES DE LIGA Y DADOS COMPRENDE: VACIADO CON BOMBA, VIBRADO Y CURADO.

68. El pago de la cantidad de \$375,553.71 (trescientos setenta y cinco mil quinientos cincuenta y tres pesos 71/100 M.N.), por pago en exceso por Concepto 39 FC. SUMINISTRO Y COLOCACION DE CONCRETO PREMEZCLADO BOMBEABLE GRADO" A " F'C = 250 KG/CM2 Y T.M.A. 20 MM. EN COLUMNAS COMPRENDE: VACIADO CON BOMBA. ELEVACION, VIBRADO Y CURADO.

69. El pago de la cantidad de \$1'632,947.18 (un millón seiscientos treinta y dos mil novecientos cuarenta y siete pesos 18/100 M.N.), por pago en exceso por Concepto 40 FC. SUMINISTRO y COLOCACION DE CONCRETO PREMEZCLADO BOMBEABLE GRADO" A " F'C = 250 KG/CM2 T.M.A. 20 MM. EN TRABES Y LOSAS DE ENTREPIOS Y AZOTEAS, COMPRENDE: VACIADO CON BOMBA, VIBRADO, CURADO.

70. El pago de la cantidad de \$2'238,742.71 (dos millones doscientos treinta y ocho mil setecientos cuarenta y dos pesos 71/100 M.N.), por pago en exceso por Concepto 42 FC. SUMINISTRO Y COLOCACION DE CONCRETO PREMEZCLADO BOMBEABLE GRADO" A " FC = 200 KG/CM'2 T.M.A. 20 MM. EN PISOS COMPRENDE: VACIADO CON BOMBA, VIBRADO Y CURADO.

71. El pago de la cantidad de \$67,428.13 (sesenta y siete mil cuatrocientos veintiocho pesos 13/100 M.N.), por pago en exceso por Concepto 45 FC. SUMINISTRO y ELABORACION DE ENTORTADO PARA DAR PENDIENTES EN LOSAS DE ENTREPISO Y AZOTEA CON ESPESOR PROMEDIO DE 0.35 M. A BASE DE MEZCLA-CEMENTO-ARENA-TEPEZIL PROP. 1:3:4 HASTA UNA ALTURA DE 8.50 M., COMPRENDE: ELEVACION DE MATERIALES.

72. El pago de la cantidad de \$231,134.68 (doscientos treinta y un mil ciento treinta y cuatro pesos 68/100 M.N.), por pago en exceso por Concepto 46 FC. SUMINISTRO Y ELABORACION DE ACABADO FINO CEPILLADO DE 5 CMS. DE ESP SOBRE ENTORTADO PARA DAR PENDIENTES Y NIVELES EN LOSAS DE ENTREPIOS Y AZOTEAS CON MORTERO CEMENTO-ARENA PROP. 1:5 DE 4.00 HASTA 8.50 M. DE ALTURA.

73. El pago de la cantidad de \$2'480,760.10 (dos millones cuatrocientos ochenta mil setecientos sesenta pesos 10/100 M.N.), por pago en exceso por Concepto 83 FC. SUMINISTRO Y ELABORACION DE ENTORTADO PARA DAR PENDIENTE EN LOSAS DE ENTREPISO Y AZOTEA CON ESPESOR DE 0.35 M. HECHO A BASE DE MORTERO PREMEZCLADO CEMENTO-ARENA- TEPETZIL CON RESISTENCIA FC = 150 KG/CM2 BOMBEADO A UN ALTURA MAXIMA DE 8.50 M.

74. El pago de la cantidad de \$11,600.94 (once mil seiscientos pesos 94/100 M.N.), por pago en exceso por Concepto 104 FC. CONEXION A REGISTRO ELECTRICO DE CONCRETO DE TUBERIA CONDUIT PVC TIPO PESADO DE 4" DE DIAMETRO COMPRENDE: DEMOLICION DE MURO DEL REGISTRO Y EMBOQUILLADO DE TUBERIA.

75. El pago de la cantidad de \$1'678,568.10 (un millón seiscientos setenta y ocho mil quinientos sesenta y ocho pesos 10/100 M.N.), que se pagó indebidamente a la demandada Construcciones Industriales Azteca, S. A. de C.V., por equipos de aire acondicionado que no funcionaron.

76. El pago de la cantidad de \$572,334.02 (quinientos setenta y dos mil trescientos treinta y cuatro pesos 02/100 M.N.), que se pagó indebidamente a la demandada Construcciones Industriales Azteca, S.A. de C.V., en virtud de que el impermeabilizante fue colocado inadecuadamente.

77. El pago de la cantidad de \$258,128.78 (doscientos cincuenta y ocho mil ciento veintiocho pesos 78/100 M.N.), que se le pagó indebidamente a la demandada Construcciones Industriales Azteca, S.A. de C.V., por recubrimientos de muros en los edificios de primer y segundo reconocimiento y exportación.

78. El pago de la cantidad de \$392,416.81 (trescientos noventa y dos mil cuatrocientos dieciséis pesos 81/100 M.N.), que se le pagó indebidamente a la demandada Construcciones Industriales Azteca, S.A. de C.V., por la loseta de cerámica que fue colocada inadecuadamente, no apegándose a la especificación particular para este concepto, lo que provocó que la misma se haya levantando.

79. El pago de la cantidad de \$750,802.94 (setecientos cincuenta mil ochocientos dos pesos 94/100 M.N.), que se le pagó indebidamente a la demandada Construcciones Industriales Azteca, S.A. de C.V., ya que el correo neumático, fue instalado inadecuadamente, no apegándose a la especificación particular para este concepto, lo que provocó que el área usuaria tuviera problemas con los envíos internos ya que no funcionó.

80. El pago de la cantidad de \$4'320,424.93 (cuatro millones, trescientos veinte mil, cuatrocientos veinticuatro pesos 93/100 M.N.), por concepto de pagos en exceso, por ajuste de costos, ya que dolosamente la demandada, presentó ajuste de costos por la citada cantidad, misma que le cubrió mi representada, no obstante que por este concepto, no le correspondía pago alguno.

81. El pago de la cantidad de \$7'544,545.05 (siete millones, quinientos cuarenta y cinco mil, quinientos cuarenta y cinco pesos 05/100 M.N.), por concepto de intereses generados por los pagos en exceso que la actora pagó a la hoy demandada, Construcciones Industriales Azteca, S. A. de C. V.

82. El pago de la cantidad de \$25'532,675.99 (veinticinco millones, quinientos treinta y dos mil, seiscientos setenta y cinco pesos 99/100 M.N.), por concepto de intereses generados por los pagos indebidos que la actora pagó a la hoy demandada, Construcciones Industriales Azteca, S. A. de C. V.

83. El pago de la cantidad de \$4'840,952.29 (cuatro millones, ochocientos cuarenta mil novecientos cincuenta y dos pesos 29/100 M.N.), por concepto de intereses generados por trabajos mal ejecutados que la actora pagó a la hoy demandada, Construcciones Industriales Azteca, S.A. de C.V.

84. El pago de la cantidad de \$6'189,750.69 (seis millones ciento ochenta y nueve mil setecientos cincuenta pesos 69/100 M.N.), por concepto de intereses generados por los pagos en exceso por ajuste de costos, que la actora pagó a la hoy demandada, Construcciones Industriales Azteca, S.A. de C.V.

85. El pago de la cantidad de \$6'902,597.56 (seis millones novecientos dos mil quinientos noventa y siete pesos 56/100 M.N.), por penalizaciones por incumplimiento al programa de ejecución pactado de acuerdo con el inciso a) de la cláusula decimoséptima determinadas por la entonces Secretaria de Contraloría y Desarrollo Administrativo, Subsecretaría de Normatividad y Control de la Gestión Pública, Dirección General de Gubernamental, de fecha 8 de octubre de 2001, a cargo de la demandada Construcciones Industriales Azteca, S.A. de C.V.

86. El pago de la cantidad de \$2'719,346.13 (dos millones, setecientos diecinueve mil trescientos cuarenta y seis pesos 13/100 M.N.), por penalizaciones por incumplimiento al programa de ejecución pactado de acuerdo con el inciso b) de la cláusula decimoséptima determinadas por la entonces Secretaria de Contraloría y Desarrollo Administrativo, Subsecretaría de Normatividad y Control de la Gestión Pública, Dirección General de Gubernamental, de fecha 8 de octubre de 2001, a cargo de la demandada Construcciones Industriales Azteca, S.A. de C.V.

87. El pago de la cantidad de \$37,239.00 (treinta y siete mil, doscientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), por gastos efectuados por mi representada, para verificar las condiciones que guardaban las instalaciones objeto del contrato basal, ante los incumplimientos de la demandada Construcciones Industriales Azteca, S.A. de C.V.

88. El pago de la cantidad de que resulte de aplicar a cada una de las prestaciones, precisadas con antelación, el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), con cargo a la demandada Construcciones Industriales Azteca, S.A. de C.V.

89. El pago de la cantidad de que resulte de la actualización de intereses que se le demandan a Construcciones Industriales Azteca, S.A. de C.V., mismos que se actualizarán en ejecución de sentencia.

90. El pago de gastos y costas, que genere la sustanciación del presente juicio, en todas sus etapas procesales.

Sustentado en los hechos que enumera del uno al ochenta y nueve de la siguiente forma:

1. La Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., procedió el siete (7) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), a licitar la obra pública denominada, "CONSTRUCCION DEL CONJUNTO DE EDIFICIOS E INSTALACIONES QUE INTEGRAN LA ADUANA MARITIMA DEL PUERTO DE VERACRUZ", licitación que ganó "CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES AZTECA, S.A. DE C.V.

2. Como resultado de la licitación precisada en el hecho que antecede, mi representada celebró el día 12 de enero de año 2000 el contrato de obra pública por tiempo determinado a precios unitarios número API-GI-C-0-01-00, con la hoy demandada CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES AZTECA, S.A. DE C.V., bajo el rubro Construcción del Conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del puerto de Veracruz.

3. En la cláusula primera del contrato en comento la demandada se obligó a realizar la obra hasta su total terminación acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y documentos que regulan el procedimiento de construcción conforme a la legislación de la materia, así como las normas de construcción vigentes, quedando obligada a apegarse estrictamente a las especificaciones particulares de las bases de licitación, las propuestas técnicas y económicas suscritas y presentadas por la propia demandada, al programa de ejecución así como a cumplir con el catálogo de conceptos, documentales que se acompaña como (ANEXOS NUMEROS 40, 42 Y 43), a la presente demanda; obligaciones que la demandada no cumplió de acuerdo con los hechos que más adelante se narran y los elementos de prueba que se aportan.

4. En los términos de la cláusula segunda del contrato base de la acción celebrado con la ahora demandada, el monto total pactado para la ejecución de la obra contratada fue por la cantidad de \$47'297,360.40 (cuarenta y siete millones doscientos noventa y siete mil trescientos sesenta pesos 40/100 M.N.), más el 15% del Impuesto al Valor Agregado \$7'094,604.06, lo que hizo un monto total de \$54'391,964.46 (cincuenta y cuatro millones trescientos noventa y un mil novecientos sesenta y cuatro pesos 46/100 M.N.), ejerciendo en la primera asignación la cantidad de \$40'873,409.93 más el Impuesto al Valor Agregado, como se demuestra con el contrato de obra pública por tiempo determinado a precios unitarios número API-GI-C-0-01-00.

5. El 28 de febrero de 2001 se firmó el convenio modificatorio No. API-GI-C-O-01-00-1-01 al contrato original, con el objeto de cubrir el pago de volúmenes y conceptos extraordinarios, en el cual ambas partes establecieron el procedimiento para el pago de volúmenes y conceptos extraordinarios autorizados, lo que implicó un aumento en cuanto al monto pactado originalmente por la cantidad de \$7'094,604.06 (siete millones noventa y cuatro mil seiscientos cuatro pesos 06/100 M.N.) y un aumento del plazo del 1 de marzo de 2001 al 31 del mismo mes y año.

6. Durante la ejecución de la obra hubo incumplimiento por parte de la demandada desde sus inicios, debido al retraso con el que fue ejecutando los trabajos, no observó el programa de obra, lo anterior se vio reflejado en estimaciones y notas de bitácora entre otras las números 50, 133, 167, 168, 171, 187, 198, 215, 251, 524, 528 y 537 de fechas 22/02/00, 12/04/00, 22/05/00, 24/05/00, 29/05/00, 13/06/00, 28/06/00, 19/07/00, 17/04/01, 23/04/01, 03/05/01 la primera en el tomo I, las 8 siguientes del tomo II y las últimas tres del tomo V, lo que acredita que la demandada incumplió con sus obligaciones contractuales y consecuentemente origina, el derecho que tiene mi representada a todas y cada una de las prestaciones que reclama.

7. No obstante el retraso en la ejecución de la obra contratada, según los avances reportados le fueron pagadas a la demandada las estimaciones que presentó para su cobro, hasta la totalidad del precio pactado, incluyendo sus dos revalidaciones y el convenio modificatorio con sus respectivos ajustes de costos, cumpliendo mi representada de esta manera con la normatividad vigente en la época del contrato y lo pactado en la cláusula octava del mismo, mediante el pago de anticipo que quedó cubierto con cheque número 05454; diecisiete estimaciones, las cuales fueron pagadas con cheques números 05889, 01417, 02070, 02120, 02152, 02184, 06276, 02303, 02335, 02400 y 02437 de fechas 17/03/00, 28/04/00, 19/05/00, 16/06/00, 20/07/00, 17/08/00, 15/09/00, 12/10/00, 09/11/00, 14/12/00 Y 26/12/00 relativas al contrato original; cheque número 02452 correspondiente a la primera revalidación de fecha 28/12/00; cheque número 02484 correspondiente a la segunda revalidación de fecha 14/03/01; y cheque número 02509 correspondiente al convenio modificatorio de fecha 10/04/01. Además fueron cubiertos los respectivos ajustes de costos mediante cheque número 02453 de fecha 28/12/00 con que se cubrieron los correspondientes a las once estimaciones del contrato original; cheque número 02485 de fecha 14/03/01 con que se cubrió parte de la estimación once, así como la primera y segunda revalidación; y cheque número 02510 de fecha 10/04/01 con que se cubrió el ajuste de costo del convenio modificatorio; cantidad que asciende a \$58'712,387.70 (cincuenta y ocho millones setecientos doce mil trescientos ochenta y siete pesos 70/100 M.N.) y que ampara el pago total del monto pactado en el contrato original, revalidaciones y convenio modificatorio con sus correspondientes ajustes de costos, documentales que se agregan a la presente demanda.

8. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O.01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de

Veracruz, se obligó, al suministro y colocación de cimbra común en zapatas, trabes de liga y columnas bajo el nivel de piso terminado, con madera de pino de 3a.incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, descimbrado y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, por una cantidad de 6,170.00 metros cuadrados con un precio unitario de \$34.56 (treinta y cuatro pesos 56/100 M.N.) lo que da un importe de \$213,235.20 (doscientos trece mil doscientos treinta y cinco pesos 20/100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 3,946.07 metros cuadrados, por lo que mi representada le pagó el importe de \$136,376.1 B (ciento treinta y seis mil trescientos setenta y seis pesos 1B/100 M.N.), no obstante que realmente ejecutó la cantidad de 3,524.53 metros cuadrados, con un importe de \$121,807.76 (ciento veintiún mil ochocientos siete pesos 76/100 M.N.), arrojando por tanto una cantidad pagada en exceso de \$14,568.42 (catorce mil quinientos sesenta y ocho pesos 42/100 M.N.), incumpliendo parcialmente con su obligación contractual.

9. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, al suministro, habilitado y colocación de alambón de %" de diámetro para columnas, trabes, losas de entrepiso y azotea, considerando cortes, dobleces, ganchos y desperdicios incluyendo materiales, mano de obra, herramientas y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, por una cantidad de 4,520.00 kilogramos con un precio unitario de \$7.07 (siete pesos 07/100 M.N.), lo que da un importe de \$31,956.40 (treinta y un mil novecientos cincuenta y seis pesos 40/100 M.N.), habiendo cobrado la cantidad de 4,835.72 kilogramos, por lo que mi representada le pagó el importe de \$34,188.54 (treinta y cuatro mil ciento ochenta y ocho pesos 54/100 M.N.), no obstante que realmente ejecutó la cantidad de 1,991.41 kilogramos, con un importe de \$14,079.27 (catorce mil setenta y nueve pesos 27/100 M.N.), arrojando por tanto una cantidad pagada en exceso de \$20,109.27 (veinte mil ciento nueve pesos 27/100 M.N.), incumpliendo parcialmente con su obligación contractual.

10. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, al suministro y colocación de cimbra común en trabes y losas de entrepiso y azotea, con madera de pino de 3a.incluyendo materiales, acarreo, cortes, colocación de cimbra y descimbrado, herramientas y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, por una cantidad de 7,120.00 metros cuadrados con un precio unitario de \$69.89 (sesenta y nueve pesos 89/100 M.N.), lo que da un importe de \$497,616.80 (cuatrocientos noventa y siete mil seiscientos dieciséis pesos 80/100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 8,047.94 metros, por lo que mi representada le pagó el importe de \$562,470.63 (quinientos sesenta y dos mil cuatrocientos setenta pesos 63/100 M.N.), no obstante que realmente ejecutó la cantidad de 4,886.69 metros cuadrados, con un importe de \$341,530.56 (trescientos cuarenta y un mil quinientos treinta pesos 56/100 M.N.), arrojando por tanto una cantidad pagada en exceso de \$220,939.76 (doscientos veinte mil novecientos treinta y nueve pesos 76/100 M.N.), incumpliendo parcialmente con su obligación contractual.

11. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, al suministro y colocación de acero de refuerzo fy = 4200 kg/cm2 , en trabes, losas de entrepiso y azotea, considerando varillas nos. 3, 4, 5, 6, y 8. incluyendo materiales, mano de obra (habilitado, armado, cortes, dobleces, silletas, ganchos) herramienta y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, por una cantidad de 81,750.00 kilogramos con un precio unitario de \$5.86 (cinco pesos 86/100 M.N.), lo que da un importe de \$479,055.00 (cuatrocientos setenta y nueve mil cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 99,777.38 kilogramos, por lo que mi representada le pagó el importe de \$584,695.45 (quinientos ochenta y cuatro mil seiscientos noventa y cinco pesos 45/100 M.N.), no obstante que realmente ejecutó la cantidad de 78,731.39 kilogramos, con un importe de \$461,365.95 (cuatrocientos sesenta y un mil trescientos sesenta y cinco pesos 95/100 M.N.), arrojando por tanto una cantidad pagada en exceso de \$123,329.50 (ciento veintitrés mil trescientos veintinueve pesos 50/100 M.N.), incumpliendo parcialmente con su obligación contractual.

12. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, al suministro y colocación de loseta cerámica de 30 x 30 cm. marca lamosa modelo pueblo. color 1602-20 lacustre, asentado con pegazulejo y juntas color negro incluyendo materiales, mano de obra, herramienta, limpieza final y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, por una cantidad de 2,915.00 metros cuadrados con un precio unitario de \$121.29 (ciento veintiún pesos 29/100 M.N.), lo que da un importe de \$353,560.35 (trescientos cincuenta y tres mil quinientos sesenta pesos 55/100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 3,235.36 metros cuadrados, por lo que mi representada le pagó el importe de \$392,416.81 (trescientos noventa y dos mil cuatrocientos dieciséis pesos 81/100 M.N.), no obstante que realmente ejecutó la cantidad de 2,906.04 metros cuadrados, con un importe de \$352,473.59 (trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta y tres pesos 59/100 M.N.), arrojando por tanto una cantidad pagada en exceso de \$39,943.22 (treinta y nueve mil novecientos cuarenta y tres pesos 22/100 M.N.), incumpliendo parcialmente con su obligación contractual.

13. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de

Veracruz, se obligó, al suministro y colocación de losa de concreto armado acabado grano expuesto (lavado), con gransón de cantos rodados T.M.A de 1/2" como se indica en proyecto incluyendo materiales, mano de obra, herramientas y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, por una cantidad de 535.00 metros cuadrados con un precio unitario de \$226.28 (doscientos veintiséis pesos 28/100 M.N.), lo que da un importe de \$121,059.80 (ciento veintiún mil cincuenta y nueve pesos 80/100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 146.45 metros, por lo que mi representada le pagó el importe de \$33,138.71 (treinta y tres mil ciento treinta y ocho pesos 71/100 M.N.), no obstante que realmente ejecutó la cantidad de 116.9 metros cuadrados, con un importe de \$26,452.13 (veintiséis mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 13/100 M.N.), arrojando por tanto una cantidad pagada en exceso de \$6,686.57 (seis mil seiscientos ochenta y seis pesos 57/100 M.N.), incumpliendo parcialmente con su obligación contractual.

14. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, al suministro y colocación de block de concreto de 20x20x40 cm, rbh60 aparente estriado integral (tipo flauta) color incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, equipo y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, por una cantidad de 2,652.00 metros cuadrados con un precio unitario de \$194.01 (ciento noventa y cuatro pesos 01/100 M.N.), lo que da un importe de \$514,514.52 (quinientos catorce mil quinientos catorce pesos 52/100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones [a cantidad de 1,537.40 metros cuadrados, por lo que mi representada le pagó el importe de \$298,270.07 (doscientos noventa y ocho mil doscientos setenta pesos 97/100 M.N.), no obstante que realmente ejecutó la cantidad de 1,499.16 metros cuadrados, con un importe de \$290,852.03 (doscientos noventa mil ochocientos cincuenta y dos pesos 03/100 M.N.), arrojando por tanto una cantidad pagada en exceso de \$7,418.94 (siete mil cuatrocientos dieciocho pesos 94/100 M.N.), incumpliendo parcialmente con su obligación contractual.

15. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Vera cruz, se obligó, a la construcción de losa de concreto nervada acabada con aplanado cemento arena, sobre malla de metal desplegado y pintura de esmalte epóxico color arena incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, equipo y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, por una cantidad de 1590.00 metros cuadrados con un precio unitario de \$349.81 (trescientos cuarenta y nueve pesos 81/100 M.N.), lo que da un importe de \$556,197.90 (quinientos cincuenta y seis mil ciento noventa y siete pesos 90/100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 3,051.90 metros cuadrados, por lo que mi representada le pagó el importe de \$1'067,585.14 (un millón sesenta y siete mil quinientos ochenta y cinco pesos 14/100 M.N.), no obstante que realmente ejecutó la cantidad de 1,483.44 metros cuadrados, con un importe de \$518,922.15 (quinientos dieciocho mil novecientos veintidós pesos 15/100 M.N.), arrojando por tanto una cantidad pagada en exceso de \$548,662.99 (quinientos cuarenta y ocho mil seiscientos sesenta y dos pesos 99/100 M.N.), incumpliendo parcialmente con su obligación contractual.

16. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, al suministro y colocación de caja chalupa de lámina galvanizada incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, escaleras, materiales adicionales para su instalación, desperdicios, limpieza final y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, por una cantidad de 293.00 piezas con un precio unitario de \$15.53 (quince pesos 53/100 M.N.), lo que da un importe de \$4,550.29 (cuatro mil quinientos cincuenta pesos 29/100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 230 pieza, por lo que mi representada le pagó el importe de \$3,571.90 (tres mil quinientos setenta y un pesos 90/100 M.N.), no obstante que realmente ejecutó la cantidad de 200.00 piezas, con un importe de \$3,106.00 (tres mil ciento seis pesos /100 M.N.), arrojando por tanto una cantidad pagada en exceso de \$465.90 (cuatrocientos sesenta y cinco pesos 90/100 M.N.), incumpliendo parcialmente con su obligación contractual.

17. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, al suministro y colocación de centro de carga con interruptor principal trifásico de 70 a. comprendiendo: 9 interruptores monofásicos de 30 a. incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, escaleras, limpieza final y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, en una cantidad de 2 piezas con un precio unitario de \$3,757.39 (tres mil setecientos cincuenta y siete pesos 39/100 M.N.), lo que da un importe de \$7,514.78 (siete mil quinientos catorce pesos 78/100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 3.00 pieza, por lo que mi representada le pagó el importe de \$11,272.17 (once mil doscientos setenta y dos pesos 17/100 M.N.), no obstante que realmente ejecutó la cantidad de 2.00 piezas, con un importe de \$7,514.78 (siete mil quinientos catorce pesos 78/100 M.N.), arrojando por tanto una cantidad pagada en exceso de \$3,757.39 (tres mil setecientos cincuenta y siete pesos 39/100 M.N.), lo anterior se acredita con los documentos que se acompañan a la presente demanda en los cuales mi representada funda su acción, mismos que habrán de servirle como pruebas de su parte, incumpliendo parcialmente con su obligación contractual.

18. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de

Veracruz, se obligó, al suministro y colocación de centro de carga con interruptor termomagnético principal de 100 a. comprendiendo: interruptor termo magnético trifásico de 30 a. incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, escaleras, limpieza final y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, por una cantidad de 3.00 piezas con un precio unitario de \$3,769.50 (tres mil setecientos sesenta y nueve pesos 50/100 M.N.) lo que da un importe de \$11,308.50 (once mil trescientos ocho pesos 50/100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 2.00 piezas, por lo que mi representada le pagó el importe de \$7,539.00 (siete mil quinientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), no obstante que realmente ejecutó la cantidad de 1.00 pieza, con un importe de \$3,769.50 (tres mil setecientos sesenta y nueve pesos 50/100 M.N.), arrojando por tanto una cantidad pagada en exceso de \$3,769.50 (tres mil setecientos sesenta y nueve pesos 50/100 M.N.), incumpliendo parcialmente con su obligación contractual.

19. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, al suministro e instalación de "tee" de pvc de 50 x 38 x 50 mm. de diámetro incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, equipo, materiales para unión, limpieza, desperdicios y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, por una cantidad de 22.00 piezas con un precio unitario de \$19.86 (diecinueve pesos 86/100 M.N.), lo que da un importe de \$436.92 (cuatrocientos treinta y seis pesos 92/100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 13 piezas, por lo que mi representada le pagó el importe de \$258.18 (doscientos cincuenta y ocho pesos /100 M.N.), no obstante que realmente ejecutó la cantidad de 12.00 piezas, con un importe de \$238.32 (doscientos treinta y ocho pesos 32/100 M.N.), arrojando por tanto una cantidad pagada en exceso de \$19.86 (diecinueve pesos 86/100 M.N.), incumpliendo parcialmente con su obligación contractual.

20. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, al suministro y colocación de centro de carga con interruptor termomagnético principal de 100 a. comprendiendo: 4 interruptores termomagnético trifásicos de 30 a. incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, escaleras, limpieza final y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, por una cantidad de 2 piezas, por lo que mi representada le pagó el importe de \$9,598.28 (nueve mil quinientos noventa y ocho pesos 28/100 M.N.), pero solamente ejecutó la cantidad de 1 pieza ,con un importe de \$4,799.14 (cuatro mil setecientos noventa y nueve pesos 14/100 M.N.), arrojando por tanto una cantidad pagada en exceso de \$4,799.14 (cuatro mil setecientos noventa y nueve pesos 14/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia además parcialmente con sus obligaciones contractuales.

21. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GJ-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, al suministro e instalación de "tee" de pvc de 50 x 38 x 50 mm., de diámetro incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, equipo, materiales para unión, limpieza, desperdicios y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, en una cantidad de 22 piezas con un precio unitario de \$19.86 (diecinueve pesos 86/100 M.N.), 10 que da un importe de \$436.92 (cuatrocientos treinta y seis pesos 92/100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 13 piezas, por lo que mi representada le pagó el importe de \$258.18 (doscientos cincuenta y ocho pesos /100 M.N.), no obstante que realmente ejecutó la cantidad de 12 piezas, con un importe de \$238.32 (doscientos treinta y ocho pesos 32/100 M.N.), arrojando por tanto una cantidad pagada en exceso de \$19.86 (diecinueve pesos 86/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia además parcialmente con sus obligaciones contractuales.

22. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, al suministro e instalación de tubo de concreto simple de 25 cm de diámetro, considerando excavación, compactación de fondo, afine de taludes, traspaleos verticales y horizontales, con alineación y nivelación de tubería incluyendo, materiales, mano de obra, herramientas, equipo, maniobras y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, por una cantidad de 365 metros lineales con un precio unitario de \$64.57 (sesenta y cuatro pesos 57/100 M.N.), lo que da un importe de \$23,568.05 (veintitrés mil quinientos sesenta y ocho pesos 05/100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 55 metros lineales, por lo que mi representada le pagó el importe de \$3,551.35 (tres mil quinientos cincuenta y un pesos 35/100 M.N.), no obstante que realmente ejecutó la cantidad de 45 metros lineales, con un importe de \$2,905.65 (dos mil novecientos cinco pesos 65/100 M.N.), arrojando por tanto una cantidad pagada en exceso de \$645.70 (seiscientos cuarenta y cinco pesos 70/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia además parcialmente con sus obligaciones contractuales.

23. La demandada conforme a 105 alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, al suministro colocación de base de material granular bien graduado, balastro o conglomerado de 15 cms. de espesor, compactada al 100 % de la prueba proctor, considerando carga, descarga, compactación. Incluyendo, materiales, mano de obra, herramientas, equipo, maniobras y demás cargos por unidad de obra terminada, por una cantidad de 43,630.00 metros cuadrados con un precio unitario de \$24.95 (veinticuatro pesos 95/100 M.N.), lo que da un importe de \$1'088,568.50 (un millón ochenta y ocho mil quinientos sesenta y ocho pesos 50/100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 97,669.32 metros cuadrados, por lo que mi representada le pagó el importe de \$2'436,849.53 (dos millones

cuatrocientos treinta y seis mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 53/100 M.N.), no obstante que realmente ejecutó la cantidad de 68.54 metros cuadrados, con un importe de \$1,710.07 (un mil setecientos diez pesos 07/100 M.N.), arrojando por tanto una cantidad pagada en exceso de \$2'435,139.46 (dos millones cuatrocientos treinta y cinco mil ciento treinta y nueve pesos 46/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia además parcialmente con sus obligaciones contractuales.

24. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, a la canalización eléctrica formada por 9 vías de tubería de p.v.c. de 4" (100 mm) de diámetro servicio pesado, ahogada en concreto $f_c = 150 \text{ kg/cm}^2$; incluyendo trazo, corte de carpeta con equipo, demolición de carpeta de 10 cm de espesor, excavación, afine, colocación de tubería, pegamento para unión de la TUBERIA, separadores, cimbra, vaciado de concreto, vibrado, descimbrado, relleno con material limpio producto de la excavación, retiro del material sobrante producto de excavación y demolición, mano de obra, equipo, herramienta y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, por una cantidad de 250.00 metros lineales con un precio unitario de \$528.05 (quinientos veintiocho pesos 05/100 M.N.), lo que da un importe de \$132,012.50 (ciento treinta y dos mil doce pesos 50/100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 73.00 metros lineales, por lo que mi representada le pagó el importe de \$38,547.65 (treinta y ocho mil quinientos cuarenta y siete pesos 65/100 M.N.), no obstante que realmente ejecutó la cantidad de 66.90 metros lineales, con un importe de \$35,326.55 (treinta y cinco mil trescientos veintiséis pesos 55/100 M.N.), arrojando por tanto una cantidad pagada en exceso de \$3,221.11 (tres mil doscientos veintiún pesos 11/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia además parcialmente con sus obligaciones contractuales.

25. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, a la canalización eléctrica formada por 3 vías de tubería de p.v.c. de 4" (100 mm) de diámetro servicio pesado, ahogada en concreto $f_c = 150 \text{ kg/cm}^2$; incluyendo trazo, corte de carpeta con equipo, demolición de carpeta de 10 cm de espesor, excavación, afine, colocación de tubería, pegamento para unión de la tubería, separadores, cimbra, vaciado de concreto, vibrado, descimbrado, relleno con material limpio producto de la excavación, retiro del material sobrante producto de excavación y demolición, mano de obra, equipo, herramienta y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, por una cantidad de 200.00 metros lineales con un precio unitario de \$172.82 (ciento setenta y dos pesos 82/100 M.N.), lo que da un importe de \$34,564.00 (treinta y cuatro mil quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 152.20 metros lineales, por lo que mi representada le pagó el importe de \$26,303.20 (veintiséis mil trescientos tres pesos 20/100 M.N.), no obstante que realmente ejecutó la cantidad de 101.20 metros lineales, con un importe de \$17,489.38 (diecisiete mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 38/100 M.N.), arrojando por tanto una cantidad pagada en exceso de \$8,813.82 (ocho mil ochocientos trece pesos 82/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia además parcialmente con sus obligaciones contractuales.

26. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, a la limpieza, trazo y nivelación del terreno, estableciendo ejes de referencia para superficies incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, equipo y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, por una cantidad de 7,470.00 metros cuadrados con un precio unitario de \$1.48 (un peso 48/100 M.N.), lo que da un importe de \$11,055.60 (once mil cincuenta y cinco pesos 60/100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 15,236.08 metros cuadrados, por lo que mi representada le pagó el importe de \$22,549.40 (veintidós mil quinientos cuarenta y nueve pesos 40/100 M.N.), sin embargo realmente ejecutó la cantidad de 12,941.99 metros cuadrados, con un importe de \$19,154.15 (diecinueve mil ciento cincuenta y cuatro pesos 15/100 M.N.), arrojando por tanto una cantidad pagada en exceso de \$3,395.25 (tres mil trescientos noventa y cinco pesos 25/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia además parcialmente con sus obligaciones contractuales.

27. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, al suministro y colocación de acero de refuerzo $f_y = 4200 \text{ kg/cm}^2$ para zapatas y trabes de liga, considerando varillas nos. 3, 4, 5, y 6, incluyendo materiales, habilitado, armado, cortes, dobleces, silletas, ganchos, herramientas y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, por una cantidad de 77,510.00 kilogramos con un precio unitario de \$5.50 (cinco pesos 50/100 M.N.), lo que da un importe de \$426,305.00 (cuatrocientos veintiséis mil trescientos cinco pesos /100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 99,415.56 kilogramos, por lo que mi representada le pagó el importe de \$546,785.58 (quinientos cuarenta y seis mil setecientos ochenta y cinco pesos 58/100 M.N.). no obstante que realmente ejecutó la cantidad de 82,938.42 kilogramos, con un importe de \$456,161.31 (cuatrocientos cincuenta y seis mil ciento sesenta y un pesos 31/100 M.N.), arrojando por tanto una cantidad pagada en exceso de \$90,624.27 (noventa mil seiscientos veinticuatro pesos 27/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia además parcialmente con sus obligaciones contractuales.

28. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de

Veracruz, se obligó, al suministro y colocación de cf-1, incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, equipo primario, acabados y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, por una cantidad de 583.00 metros lineales con un precio unitario de \$36.90 (treinta y seis pesos 90/100 M.N.), lo que da un importe de \$44,832.70 (cuarenta y cuatro mil ochocientos treinta y dos pesos 70/100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 2,055.00 metros lineales, por lo que mi representada le pagó el importe de \$158,029.50 (ciento cincuenta y ocho mil veintinueve pesos 50/100 M.N.), no obstante que realmente ejecutó la cantidad de 1,222.38 metros lineales, con un importe de \$94,001.02 (noventa y cuatro mil un pesos 02/100 M.N.), arrojando por tanto una cantidad pagada indebidamente de \$64,028.48 (sesenta y cuatro mil veintiocho pesos 48/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia además parcialmente con sus obligaciones contractuales.

29. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, al suministro e instalación de tubo de concreto simple de 20 cm de diámetro, considerando excavación, compactación de fondo, afine de taludes, traspaleos verticales y horizontales, con alineación y nivelación de tubería, incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, equipo, maniobras y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, por una cantidad de 720.00 metros lineales con un precio unitario de \$53.40 (cincuenta y tres pesos 40/100 M.N.), lo que da un importe de \$38,448.00 (treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 903.00 metros lineales, por lo que mi representada le pagó el importe de \$48,220.20 (cuarenta y ocho mil doscientos veinte pesos 20/100 M.N.), no obstante que realmente ejecutó la cantidad de 897.00 metros lineales, con un importe de \$47,899.80 (cuarenta y siete mil ochocientos noventa y nueve pesos 80/100 M.N.), arrojando por tanto una cantidad pagada indebidamente de \$320.40 (trescientos veinte pesos 40/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia además parcialmente con sus obligaciones contractuales.

30. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, al suministro e instalación de tubo de concreto simple de 25 cm de diámetro, considerando excavación, compactación de fondo, afine de taludes, traspaleos verticales y horizontales, con alineación y nivelación de tubería, incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, equipo, maniobras y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, por una cantidad de 270.00 metros lineales con un precio unitario de \$64.57 (sesenta y cuatro pesos 57/100 M.N.), lo que da un importe de \$17,433.90 (diecisiete mil cuatrocientos treinta y tres pesos 90/100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 381.43 metros lineales, por lo que mi representada le pagó el importe de \$24,628.94 (veinticuatro mil seiscientos veintiocho pesos 94/100 M.N.), no obstante que realmente ejecutó la cantidad de 349.00 metros lineales, con un importe de \$22,534.93 (veintidós mil quinientos treinta y cuatro pesos 93/100 M.N.), arrojando por tanto una cantidad pagada indebidamente de \$2,094.01 (dos mil noventa y cuatro pesos 01/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia además parcialmente con sus obligaciones contractuales.

31. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, al relleno compactado al 90 % de la prueba proctor con material producto de excavación en capas de 15 cm y humedad óptima, considerando, traspaleo y acarreo en carretilla incluyendo mano de obra, herramientas, equipo, maniobras y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, por una cantidad de 70.00 metros cúbicos con un precio unitario de \$19.23 (diecinueve pesos 23/100 M.N.), lo que da un importe de \$1,346.10 (mil trescientos cuarenta y seis pesos 10/100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 193.57 metros cúbicos, por lo que mi representada le pagó el importe de \$3,722.35 (tres mil setecientos veintidós pesos 35/100 M.N.), no obstante que realmente ejecutó la cantidad de 79.46 metros cúbicos, con un importe de \$1,528.02 (un mil quinientos veintiocho pesos 02/100 M.N.), arrojando por tanto una cantidad pagada indebidamente de \$2,194.33 (dos mil ciento noventa y cuatro pesos 33/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia además parcialmente con sus obligaciones contractuales.

32. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, al suministro colocación de carpeta asfáltica de 10 cms. de espesor, compactada al 95 % de la prueba proctor, considerando materiales pétreos, cemento asfáltico, acarreo, carga y descarga y compactación incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, equipo, maniobras y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, por una cantidad de 43,630.00 metros cuadrados con un precio unitario de \$73.42 (setenta y tres pesos 42/100 M.N.), lo que da un importe de \$3,203,314.60 (tres millones doscientos tres mil trescientos catorce pesos 60/100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 97,669.08 metros cuadrados, por lo que mi representada le pagó el importe de \$7,170,863.85 (siete millones ciento setenta mil ochocientos sesenta y tres pesos 85/100 M.N.), no obstante que realmente ejecutó la cantidad de 80,056.78 metros cuadrados, con un importe de \$5,877,768.79 (cinco millones ochocientos setenta y siete mil setecientos sesenta y ocho pesos 79/100 M.N.), arrojando por tanto una cantidad pagada indebidamente de \$1,293,095.07 (un millón doscientos noventa y tres mil noventa y cinco pesos 07/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia además parcialmente con sus obligaciones contractuales.

33. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de

Veracruz, se obligó, a la limpieza y trazo en el área de trabajo, considerando retiro de maleza, basura, piedras sueltas, con acopio, carga y retiro del material al sitio que indique el representante, instalando bancos de nivel y el estacado necesario en el área por construir, incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, equipo, maniobras y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, por una cantidad de 43,630.00 metros cuadrados con un precio unitario de \$2.55 (dos pesos 55/100 M.N.) lo que da un importe de \$111,256.50 (ciento once mil doscientos cincuenta y seis pesos 50/100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 121,729.37 metros cuadrados, por lo que mi representada le pagó el importe de \$310,409.89 (trescientos diez mil cuatrocientos nueve ochenta y nueve pesos 89/100 M.N.), no obstante que realmente ejecutó la cantidad de 118,768.10 metros cuadrados, con un importe de \$302,858.66 (trescientos dos mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 66/100 M.N.), arrojando por tanto una cantidad pagada indebidamente de \$7,551.24 (siete mil quinientos cincuenta y un pesos 24/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia además parcialmente con sus obligaciones contractuales.

34. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, a la demolición de pavimento existente considerando acopio, carga y retiro del material producto al sitio que indique el representante, máximo 5 kms., incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, equipo, maniobras y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, por una cantidad de 5,490.00 metros cuadrados con un precio unitario de \$25.97 (veinticinco pesos 97/100 M.N.) lo que da un importe de \$142,575.30 (ciento cuarenta y dos quinientos setenta y cinco pesos 30/100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 62,742.69 metros cuadrados, por lo que mi representada le pagó el importe de \$1'629,427.66 (un millón seiscientos veintinueve mil cuatrocientos veintisiete pesos 69/100 M.N.), no obstante que realmente ejecutó la cantidad de 61,539.62 metros cuadrados, con un importe de \$1'598,183.93 (un millón quinientos noventa y ocho mil ciento ochenta y tres pesos 93/100 M.N.), arrojando por tanto una cantidad pagada indebidamente de \$31,243.73 (treinta y un mil doscientos cuarenta y tres pesos 73/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia además parcialmente con sus obligaciones contractuales.

35. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, a la canalización a base de dos tubos de pvc pesado de 4" diámetro, de 100 mm. en área con circulación de vehículos, considerando excavación, afine de taludes, cama de arena compactada al 90 % de la prueba proctor, alineación y nivelación de tubería, separadores, encamisado con concreto de 250kg/cm², terminado en losa de concreto fc=250kg/cm² con verilla del # 3 a cada 15 cms en ambos sentidos en la parte superior como se indica en plano incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, equipo, maniobras y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, por una cantidad de 400.00 metros lineales con un precio unitario de \$208.62 (doscientos ocho pesos 62/100 M.N.), lo que da un importe de \$83,448.00 (ochenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 437.62 metros lineales, por lo que mi representada le pagó el importe de \$91,296.28 (noventa y un mil doscientos noventa y seis pesos 28/100 M.N.), no obstante que realmente ejecutó la cantidad de 437.40 metros lineales, con un importe de \$91,250.39 (noventa y un mil doscientos cincuenta pesos 39/100 M.N.), arrojando por tanto una cantidad pagada indebidamente de \$45.90 (cuarenta y cinco pesos 90/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia además parcialmente con sus obligaciones contractuales.

36. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, a la canalización eléctrica formada por 2 VIAS de tubería de p.v.c. de 4" (100 mm) de diámetro servicio pesado, ahogada en concreto fc = 150 kg/cm² incluyendo trazo, corte de carpeta con equipo, demolición de carpeta de 10 cm de espesor, excavación, afine del fondo, colocación de tubería, pegamento para unión de la tubería, separadores, cimbra, vaciado de concreto, vibrado, descimbrado, relleno con material limpio producto de la excavación, retiro del material sobrante producto de la excavación y demolición, mano de obra, equipo, herramienta y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, por una cantidad de 1,500.00 metros lineales con un precio unitario de \$170.31 (ciento setenta pesos 31/100 M.N.), lo que da un importe de \$255,465.00 (doscientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 2,194.68 metros lineales, por lo que mi representada le pagó el importe de \$373,775.95 (trescientos setenta y tres mil setecientos setenta y cinco pesos 95/100 M.N.), la demandada realmente ejecutó la cantidad de 2,070.80 metros lineales, con un importe de \$352,677.95 (trescientos cincuenta y dos mil seiscientos setenta y siete pesos 95/100 M.N.), arrojando por tanto una cantidad pagada indebidamente de \$21,098.00 (veintiún mil noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia además parcialmente con sus obligaciones contractuales.

37. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, al suministro y colocación de cimbra circular prefabricada sonotubo de 60 cm de diámetro en columnas, considerando alturas hasta de 8.00 m., incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, andamios, maniobras y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, por una cantidad de 275.55 metros cuadrados, por lo que mi representada le pagó el importe de \$83,152.72 (ochenta y tres mil ciento cincuenta y dos pesos 72/100 M.N.), no obstante que realmente ejecutó la cantidad de 274.90 metros

cuadrados, con un importe de \$82,956.57 (ochenta y dos mil novecientos cincuenta y seis pesos 57/100 M.N.), arrojando por tanto una cantidad pagada en exceso de \$196.15 (ciento noventa y seis pesos 15/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia además parcialmente con sus obligaciones contractuales.

38. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó al rebabeo en muros de concreto para acabado aparente hasta 3.00 m. de altura; incluye; materiales, mano de obra, herramientas, andamios y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, por una cantidad de 2,147.37 metros cuadrados, por lo que mi representada le pagó el importe de \$67,813.94 (sesenta y siete mil ochocientos trece pesos 94/100 M.N.), no obstante que realmente ejecutó la cantidad de 2,010.84 metros cuadrados, con un importe de \$63,502.33 (sesenta y tres mil quinientos dos pesos 33/100 M.N.), arrojando por tanto una cantidad pagada en exceso de \$4,311.62 (cuatro mil trescientos once pesos 62/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia además parcialmente con sus obligaciones contractuales.

39. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, a la construcción de tapa de concreto armado $f_c=200$ kg/cm² de 1.30 m de ancho y 0.23 m de espesor para trinchera de correo neumático armada con varilla de 3/4" diámetro 20 cm en ambos sentidos y jaladera de redondo de 3/4" diámetro, comprende: habilitado de acero, cimbra, descimbra, colado y vibrado incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, equipo y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, por una cantidad de 357.00 metros lineales, por lo que mi representada le pagó el importe de \$141,404.13 (ciento cuarenta y un mil cuatrocientos cuatro pesos 13/100 M.N.), no obstante que realmente ejecutó la cantidad de 309.70 metros lineales, con un importe de \$1 22,669.07 (ciento veintidós mil seiscientos sesenta y nueve pesos 07/100 M.N.), arrojando por tanto una cantidad pagada en exceso de \$18,735.06 (dieciocho mil setecientos treinta y cinco pesos 06/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia además parcialmente con sus obligaciones contractuales.

40. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, al suministro y elaboración de perfilado acabado rustico en columnas de concreto cuadradas de 0.40 m. de lado en promedio a una cara a una altura desde 0.00 a 8.00 m. a base de metal desplegado y mortero cemento-arena prop. 1:3 de 2 cm de espesor, comprende: preparación de la superficie y elevación de materiales incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, andamios y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, por una cantidad de 1,960.10 metros lineales, por lo que mi representada le pagó el importe de \$214,219.33 (doscientos catorce mil doscientos diecinueve pesos 33/100 M.N.), no obstante que realmente ejecutó la cantidad de 1,939.23 metros lineales, con un importe de \$211,938.45 (doscientos once mil novecientos treinta y ocho pesos 45/100 M.N.), arrojando por tanto una cantidad pagada en exceso de \$2,280.88 (dos mil doscientos ochenta pesos 88/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia además parcialmente con sus obligaciones contractuales.

41. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, al suministro y elaboración de perfilado acabado rustico en trabes de concreto rectangulares de 0.60 m. de lado en promedio a una cara, a una altura desde 4.00 a 8.00 m. a base de metal desplegado y mortero cemento-arena prop. 1:3 de 2 cm de espesor, comprende: preparación de la superficie y elevación de materiales incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, andamios y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, por una cantidad de 2,582.39 metros lineales, por lo que mi representada le pagó el importe de \$366,621.61 (trescientos sesenta y seis mil seiscientos veintinueve pesos 61/100 M.N.), no obstante que realmente ejecutó la cantidad de 2,577.24 metros lineales, con un importe de \$365,890.76 (trescientos sesenta y cinco mil ochocientos noventa pesos 76/100 M.N.), arrojando por tanto una cantidad pagada en exceso de \$731.15 (setecientos treinta y un pesos 15/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia además parcialmente con sus obligaciones contractuales.

42. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, (fuera de catálogo), al suministro y construcción de pretil de block 20 x 20 x 40 cm estriado integral color ocre de 60 cm de altura en losas desde 3.00 a 8.20 m de altura, comprende: elevación de materiales, castillos ahogados de concreto $f_c = 150$ kg/cm² 1.20 m. armado con una varilla del #3; incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, equipo y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, por una cantidad de 518.64 metros lineales, por lo que mi representada le pagó el importe de \$90,559.73 (noventa mil quinientos cincuenta y nueve pesos 73/100 M.N.), no obstante que realmente ejecutó la cantidad de 258.79 metros lineales, con un importe de \$45,187.32 (cuarenta y cinco mil ciento ochenta y siete pesos 32/100 M.N.), arrojando por tanto una cantidad pagada en exceso de \$45,372.41 (cuarenta y cinco mil trescientos setenta y dos pesos 41/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia además parcialmente con sus obligaciones contractuales.

43. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, (fuera de catálogo), al suministro y aplicación de impermeabilizante en losas de azotea a

8.00 mts. de altura con sistema impermeabilización microlastic de fester a base de una capa de microprimer, una capa de microlastic y una de fester blanc comprende elevación de materiales, limpieza y preparación de la superficie incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, andamios y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, por una cantidad de 5,362.65 metros cuadrados, por lo que mi representada le pagó el importe de \$572,334.02 (quinientos setenta y dos mil trescientos treinta y cuatro pesos 021100 M.N.), no obstante que realmente ejecutó la cantidad de 5,208.94 metros cuadrados, con un importe de \$555,898.08 (quinientos cincuenta y cinco mil ochocientos noventa y ocho pesos 08/100 M.N.), arrojando por tanto una cantidad pagada en exceso de \$16,435.95 (dieciséis mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 95/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia además parcialmente con sus obligaciones contractuales.

44. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, (fuera de catálogo), al suministro e instalación de interruptor termomagnético trifásico en caja moldeada para tablero tipo I-line con capacidad de 225 amps. para operar a 600 volts 60 hz de la marca square'd incluye materiales, mano de obra, herramientas, equipo y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, por una cantidad de 2.00 piezas, por lo que mi representada le pagó el importe de \$11,699.12 (once mil seiscientos noventa y nueve pesos 12/100 M.N.), no obstante que realmente ejecutó la cantidad de 1.00 pieza, con un importe de \$5,849.56 (cinco mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 56/100 M.N.), arrojando por tanto una cantidad pagada en exceso de \$5,849.56 (cinco mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 56/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia además parcialmente con sus obligaciones contractuales.

45. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, (fuera de catálogo), a la construcción de trinchera con sección de 0.50 x 0.30 m y 0.20 m de espesor para alojar ducto de correo neumático en área de vialidades, hecha a base de concreto premezclado $f_c = 200 \text{ kg/cm}^2$ armado con varillas de 3/4" diámetro 20 cm en ambos sentidos, comprende: excavación, habilitado de acero, cimbra, descimbra, colado con bomba, vibrado y cama de arena incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, equipo y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, por la cantidad de 272.20 metros lineales, con un precio unitario de \$732.17 (setecientos treinta y dos pesos 17/100 M.N.), por lo que se pagó el importe de \$199,296.67 (ciento noventa y nueve mil doscientos noventa y seis pesos 67/100 M.N.), sin embargo como resultado de la auditoría específica fuera de programa número 016/02, realizada por el Organismo Interno de Control, se determinó en las observaciones números 3 y 4, que la contratista no cumplió con los términos contractuales, así como también estableció que se le aplicaron a los conceptos de obra, incrementos inflacionarios diferentes a los que realmente le correspondían, ya que de acuerdo con el programa se tendrían que haber ejecutado con anterioridad, por lo que se procedió a reanular el precio unitario resultando la cantidad de \$517.88 (quinientos diecisiete pesos 88/100 M.N.), el que aplicado a la cantidad realmente ejecutada de 309.70 metros lineales, resulta un importe de \$160,387.44 (ciento sesenta mil trescientos ochenta y siete pesos 44/100 M.N.), arrojando por tanto una cantidad pagada en exceso de \$38,909.24 (treinta y ocho mil novecientos nueve pesos 24/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia además parcialmente con sus obligaciones contractuales.

46. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, (fuera de catálogo), al suministro y colocación de concreto premezclado bombeable grado "a" $f_c = 250 \text{ kg/cm}^2$ y t.m.a. 20 mm en muros de hasta 3.00 m de altura, comprende: vaciado con bomba, vibrado y curado incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, equipo y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, por la cantidad de 361.38 metros cúbicos, con un precio unitario de \$1,737.87 (un mil setecientos treinta y siete pesos 87/100 M.N.), por lo que se pagó el importe de \$628,031.46 (seiscientos veintiocho mil treinta y un pesos 46/100 M.N.), sin embargo como resultado de la auditoría específica fuera de programa número 016/02, realizada por el Organismo Interno de Control, se determinó en las observaciones números 3 y 4, que la contratista no cumplió con los términos contractuales, así como también estableció que se le aplicaron a los conceptos de obra, incrementos inflacionarios diferentes a los que realmente le correspondían, ya que de acuerdo con el programa se tendrían que haber ejecutado con anterioridad, por lo que se procedió a reanular el precio unitario resultando por la cantidad de \$1,173.49 (un mil ciento setenta y tres pesos 49/100 M.N.), el que aplicado a la cantidad realmente ejecutada de 373.36 metros cúbicos, resulta un importe de \$438,134.23 (cuatrocientos treinta y ocho mil ciento treinta y cuatro pesos 36/100 M.N.), arrojando por tanto una cantidad pagada en exceso de \$189,897.23 (ciento ochenta y nueve mil ochocientos noventa y siete pesos 23/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia además parcialmente con sus obligaciones contractuales.

47. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, (fuera de catálogo), al suministro y construcción de cisterna p/agua con sección de 7.38 x 6.38 x 4.50 m. comprende: desarenador de 0.80 x 0.60 x 0.40 m. y muros de 0.25 m. de esp. a base de conc. premezclado $f_c=250\text{kg/cm}^2$ con impermeabilizante integral, armado con vars # 3 20 cm. en losa de piso, vars # 3 20 cm. en muros con bastones de 2.00 m de long. del # 4 20 cm. en las uniones de muro con losa de piso, vars. # 3 20 cm. en losa de cisterna y 2 trabes de 0.20 x 0.35 m. armada con 4 vars. # 4 y ests. # 2 20 cm. y

bastones de 1.00 m. del # 4 20 cm. s/a trabe cimbra aparente y descimbra, banda ojillada de pvc en muro, tapa de lamina galv. cal. 10 de 1.00 x 1.00 m. con marco y contramarco de ángulo de $1\frac{1}{2}$ " x $1\frac{1}{2}$ " x $\frac{1}{4}$ " c/bisagras tubulares y agarraderas, escalera marina de redondo de $\frac{3}{4}$ " diam. x 3.00 m. long. y peldaños de 0.60 m. aplicación de pintura interior p/albercas, plantilla de conc. pobre, ademe de madera, capa rompedora de capilaridad de 0.25m. de esp. a base de piedra de río a un prof. de 4.50 m., incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, equipo y demás cargos correspondientes, por la cantidad de 1.00 precio global, con un precio unitario de \$238,526.42 (doscientos treinta y ocho mil quinientos veintiséis pesos 42/100 M.N.), por lo que se pagó el importe de \$238,526.42 (doscientos treinta y ocho mil quinientos veintiséis pesos 42/100 M.N.), sin embargo como resultado de la auditoría específica fuera de programa número 016102, realizada por el Organismo Interno de Control, se determinó en las observaciones números 3 y 4, que la contratista no cumplió con los términos contractuales, así como también estableció que se le aplicaron a los conceptos de obra, incrementos inflacionarios diferentes a los que realmente le correspondían, ya que de acuerdo con el programa se tendrían que haber ejecutado con anterioridad, por lo que se procedió a reanalizar el precio unitario resultando la cantidad de \$183,319.74 (ciento ochenta y tres mil, trescientos diecinueve pesos 74/100 M.N.), el que aplicado a la cantidad realmente ejecutada de 1.00 precio global, resulta un importe de \$183,319.74 (ciento ochenta y tres mil, trescientos diecinueve pesos 74/100 M.N.), arrojando por tanto una cantidad pagada en exceso de \$55,206.68 (cincuenta y cinco mil doscientos seis pesos 68/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia además parcialmente con sus obligaciones contractuales.

48. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, (fuera de catálogo), al suministro y const. de base corrida p/equipos en cuarto de subestación de 6.30 x 2.30 m. y 3.00 m de prof. a base de conc. prem. $f'c=250$ kg/cm² c/losa de piso que cuenta c/un canal en la parte central de 0.30 x 0.20 m. y 0.10m. de esp., la losa de piso tendrá una pendo de 2% de los muros hacia el canal armada c/var. # 3 15cm a.s. muros de 0.20 m. de esp. armados c/var. # 3 25cm. en sentido horiz. y 25 cm en s.vert. c/1 alt. de 1.80 m. en un extremo y 2.55 m. en el otro losa de concreto en la parte superior de 0.20m de esp. Armo con varo # 3 / 15 cm a.s. con agujeros p. recibir tapas de registro, 2 trabes trasv. de 0.20 x 0.35 m. armadas con 6 vars. # 5 y ests. # 3 20 cm. murete s/losa de 0.75 m. de altura y 0.20 m esp. armado con 8 var # 5 Y est. # 3 15 cm. comprende: trazo, niv. exc. ademe, cimbra aparente, descimbrado, vaciado y vibrado de concreto, impero c1microprimer de fester y relleno c/material producto de la exc. en capas de 0.20 m. compactado sin control de laboratorio incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, equipo y demás cargos correspondientes, por la cantidad de 1.00 pieza, con un precio unitario de \$98,780.45 (noventa y ocho mil setecientos ochenta pesos 45/100 M.N.), el cual fue revisado en su momento por el Comité de Obras de mi representada por 10que se pagó el importe de \$98,780.45 (noventa y ocho mil setecientos ochenta pesos 45/100 M.N.), sin embargo como resultado de la auditoría específica fuera de programa número 016/02, realizada por el Organismo Interno de Control, se determinó en las observaciones números 3 y 4, que la contratista no cumplió con los términos contractuales, así como también estableció que se le aplicaron a los conceptos de obra, incrementos inflacionarios diferentes a los que realmente le correspondían, ya que de acuerdo con el programa se tendrían que haber ejecutado con anterioridad, por lo que se procedió a reanalizar el precio unitario resultando la cantidad de \$83,606.28 (ochenta y tres mil seiscientos seis pesos 28/100 M.N.), el que aplicado a la cantidad realmente ejecutada de 1.00 pieza, resulta un importe de \$83,606.28 (ochenta y tres mil seiscientos seis pesos 28/100 M.N.), arrojando por tanto una cantidad pagada en exceso de \$15,174.17 (quince mil ciento setenta y cuatro pesos 17/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia además parcialmente con sus obligaciones contractuales.

49. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, (fuera de catálogo), al suministro y const. de trinchera para captación de derrames en cuarto de subestación a base de conc. prem. $f'c=250$ kg/cm² armada con var. # 3/15 cm. a.s, muros de 0.15 m. de esp de 1.00 m. de prof. y 0.30 m. de medida interior, comprende: trazo, excavación, cimbra aparente, descimbrado, vaciado y vibrado de concreto, relleno con materia producto de la excavación en capas de 0.20m compactado sin control de laboratorio, imperm. Con microprimer de feaster, murete para bordo de contención a base de conc. prem. $f'c=250$ kg/cm² de 0.15 x 0.10 m. armado con 4 varo # 3 Y esto # 2 20cm. tapas para la trinchera a base de rejilla tipo irving de 1" x 1" x 3/16" Y 0.40 m. de ancho con contramarco de ángulo de 1 %" x 1 %" x 1142 y tubería de desfogue hacia el tanque de captación de fugas a base de tubo de pvc de 8" diam. clase 5 ahogado en concreto $f'c=150$ kg/cm².incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, equipo y demás cargos correspondientes, en este concepto la demandada cobró en estimaciones la cantidad de 1.00 metro lineal, con un precio unitario de \$15,315.58 (quince mil trescientos quince pesos 58/100 M.N.), por lo que se pagó el importe de \$15,315.58 (quince mil trescientos quince pesos 58/100 M.N.), sin embargo como resultado de la auditoría específica fuera de programa número 016/02, realizada por el Organismo Interno de Control, se determinó en las observaciones números 3 y 4, que la contratista no cumplió con los términos contractuales, así como también estableció que se le aplicaron a los conceptos de obra, incrementos inflacionarios diferentes a los que realmente le correspondían, ya que de acuerdo con el programa se tendrían que haber ejecutado con anterioridad, por lo que se procedió a reanalizar el precio unitario resultando por la cantidad de \$7,530.65 (siete mil quinientos treinta pesos 65/100 M.N.), el que aplicado a la cantidad realmente ejecutada de 1.00 metro lineal, resulta un importe de \$7,530.65 (siete mil

quinientos treinta pesos 65/100 M.N.), arrojando por tanto una cantidad pagada en exceso de \$7,784.93 (siete mil setecientos ochenta y cuatro pesos 93/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia además parcialmente con sus obligaciones contractuales.

50. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, (fuera de catálogo), al suministro y construcción de guarnición de concreto premezclado $f'c= 200 \text{ kg/cm}^2$ de 0.15 m. de base menor, 0.30 m. de base mayor y 0.40 m. de altura, comprende: trazo, cimbra, descimbra, vaciado y vibrado de concreto, acabado con volteador ambos lados incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, equipo y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, en este concepto la demandada cobró en estimaciones la cantidad de 4,956.11 metros lineales, con un precio unitario de \$185.79 (ciento ochenta y cinco pesos 79/100 M.N.), por lo que se pagó el importe de \$920,795.68 (novecientos veinte mil setecientos noventa y cinco pesos 68/100 M.N.) sin embargo como resultado de la auditoría específica fuera de programa número 016/02, realizada por el Organismo Interno de Control, se determinó en las observaciones números 3 y 4, que la contratista no cumplió con los términos contractuales, así como también estableció que se le aplicaron a los conceptos de obra, incrementos inflacionarios diferentes a los que realmente le correspondían, ya que de acuerdo con el programa se tendrían que haber ejecutado con anterioridad, por lo que se procedió a reanalizar el precio unitario resultando por la cantidad de \$119.92 (ciento diecinueve pesos 92/100 M.N.), el que aplicado a la cantidad realmente ejecutada de 5,007.11 metros lineales, resulta un importe de \$600,452.63 (seiscientos mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 63/100 M.N.), arrojando por tanto una cantidad pagada en exceso de \$320,343.05 (trescientos veinte mil trescientos cuarenta y tres pesos 05/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia además parcialmente con sus obligaciones contractuales.

51. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, (fuera de catálogo), a la construcción de trinchera con sección de 0.40 x 0.60 m. y 0.20 m. de esp. para alojar dueto de correo neumático en área de vialidades, hecha a base de concreto premezclado $f'c= 200 \text{ kg/cm}^2$ armado con var. de $\frac{3}{4}$ " diámetro @ 20 cm en ambos sentidos, comprende: excavación, habilitado de acero, cimbra, descimbra, colado con bomba, vibrado y cama de arena incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, equipo y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, en este concepto la demandada cobró en estimaciones la cantidad de 60.50 metros lineales, con un precio unitario de \$944.38 (novecientos cuarenta y cuatro pesos 38/100 M.N.), por lo que se pagó el importe de \$57,134.99 (cincuenta y siete mil ciento treinta y cuatro pesos 99/100 M.N.), sin embargo como resultado de la auditoría específica fuera de programa número 016/02, realizada por el Organismo Interno de Control, se determinó en las observaciones números 3 y 4, que la contratista no cumplió con los términos contractuales, así como también estableció que se le aplicaron a los conceptos de obra, incrementos inflacionarios diferentes a los que realmente le correspondían, ya que de acuerdo con el programa se tendrían que haber ejecutado con anterioridad, por lo que se procedió a reanalizar el precio unitario resultando por la cantidad de \$733.41 (setecientos treinta y tres pesos 41/100 M.N.), el que aplicado a la cantidad realmente ejecutada de 60.50 metros lineales, resulta un importe de \$44,371.31 (cuarenta y cuatro mil trescientos setenta y un pesos 31/100 M.N.), arrojando por tanto una cantidad pagada en exceso de \$12,763.69 (doce mil setecientos sesenta y tres pesos 69/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia además parcialmente con sus obligaciones contractuales.

52. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, al suministro y colocación de lamina engargolada, calibre 22 tipo ssr imsa con aislante aislakor acabado integral esmaltado color azul cobalto, sobre estructura de acero incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, equipo y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, por una cantidad de 125.00 metros cuadrados de este concepto, con un precio unitario de \$281.24 (Doscientos ochenta y un pesos 24/100 M.N.), lo que da un importe de \$35,155.00 (treinta y cinco mil ciento cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 1,460.83 metros, por lo que mi representada le pagó el importe de \$410,843.83 (Cuatrocientos diez mil ochocientos cuarenta y tres pesos 83/100 M.N.), cantidad muy superior a la que debería de habersele pagado, no obstante que no ejecutó ninguna cantidad de metros cuadrados de este concepto, en consecuencia mi representada le pagó indebidamente la cantidad de \$410,843.83 (cuatrocientos diez mil ochocientos cuarenta y tres pesos 83/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia con esta obligación contractual.

53. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, al suministro y colocación de block de concreto 20x20x40 cm, rbh60 natural, aplanado nivelador de arena silico calcárea (pega block/corevblock) y pasta acrílica aquarel, color gris claro incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, equipo y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, a suministrar y colocar 2,366.00 metros cuadrados de este concepto, con un precio unitario de \$322.82 (trescientos veintidós pesos 82/100 M.N.), lo que da un importe de \$763,792.12 (setecientos sesenta y tres mil setecientos noventa y dos pesos 12/100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 1,309.52 metros cuadrados, por lo que mi representada le pagó el importe de \$422,739.25 (cuatrocientos veintidós mil setecientos treinta y nueve pesos con 25 /100 M.N.), no obstante que no ejecutó cantidad alguna de este concepto, en consecuencia mi representada le pagó, indebidamente la cantidad de \$422,739.25

(cuatrocientos veintidós mil setecientos treinta y nueve pesos con 25/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia con esta obligación contractual.

54. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, a la fabricación de muro "húmedo" de tabique o block con lambrin de cerámica 15 x 30 cm, marca lamosa color lacustre, altura 180 cm asentado con pegazulejo, despiece horizontal al hilo incluyendo materiales, mano de obra, herramientas y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, a realizar 310.00 metros cuadrados con un precio unitario de \$309.32 (trescientos nueve pesos con 32/100 M.N.), lo que da un importe de \$95,889.20 (noventa y cinco mil ochocientos ochenta y nueve pesos con 20/100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 81.32 metros cuadrados, por lo que mi representada le pagó el importe de \$25,153.90 (veinticinco mil ciento cincuenta y tres pesos con 90/100 M.N.), no obstante que no ejecutó cantidad alguna por este concepto, en consecuencia mi representada le pagó, indebidamente la cantidad de \$25,153.90 (veinticinco mil ciento cincuenta y tres pesos con 90/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia con esta obligación contractual.

55. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, al suministro y colocación de block de concreto de 20 x 20 x 40 cms. rbh60 natural, con aplanado cemento arena 1:5, acabado rustico fino incluyendo materiales, mano de obra, herramientas y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, a suministrar y colocar 231.00 metros cuadrados de este concepto, con un precio unitario de \$190.07 (ciento noventa pesos 07/100 M.N.), lo que da un importe de \$43,906.17 (cuarenta y tres mil novecientos seis pesos 17/100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 3,058.27 metros cuadrados, por lo que mi representada le pagó el importe de \$581,285.38 (quinientos ochenta y un mil doscientos ochenta y cinco pesos 38/100 M.N.), no obstante que no ejecutó cantidad alguna de este concepto, en consecuencia mi representada le pagó, indebidamente la cantidad de \$581,285.38 (quinientos ochenta y un mil doscientos ochenta y cinco pesos 38/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia con esta obligación contractual.

56. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, al suministro y colocación de block de concreto de 20 x 20 x 40 cms. rbh60 natural, y recubrimiento con lamina de aluminio de 5 mm. sobre panel de polietileno (alucobond) fijado a muros con conectores de aluminio, colores castle grey (alucoat 500), birch (alcoat 500) y azul chevron, según muestra de color y despiece aprobado incluyendo materiales, mano de obra, herramientas y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, a suministrar y colocar 510 metros cuadrados de este concepto, con un precio unitario de \$1,380.56 (mil trescientos ochenta pesos 56/100 M.N.), lo que da un importe de \$704,085.60 (setecientos cuatro mil ochenta y cinco pesos 60/100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 342.40 metros cuadrados, por lo que mi representada le pagó el importe de \$472,703.74 (cuatrocientos setenta y dos mil setecientos tres pesos 74/100 M.N.), no obstante que no ejecutó cantidad alguna de este concepto, en consecuencia mi representada le pagó a la demandada, indebidamente la cantidad de \$472,703.74 (cuatrocientos setenta y dos mil setecientos tres pesos 74/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia con esta obligación contractual.

57. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, al suministro y colocación de jardinería a base de tierra vegetal, pasto y árboles inducidos incluyendo materiales, mano de obra, herramientas y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, a suministrar y colocar 15.00 metros cuadrados por este concepto, con un precio unitario de \$61.26 (sesenta y un pesos 26/100 M.N.), lo que da un importe de \$918.90 (novecientos dieciocho pesos 90/100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 21,245.95 metros cuadrados, por lo que mi representada le pagó el importe de \$1'301,526.90 (un millón trescientos un mil quinientos veintiséis pesos 90/100 M.N.), no obstante que no ejecutó cantidad alguna de este concepto, en consecuencia mi representada le pagó, indebidamente la cantidad de \$1'301,526.90 (un millón trescientos un mil quinientos veintiséis pesos 90/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia con esta obligación contractual.

58. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, al suministro y colocación de taquete de madera de 1".incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, escaleras, limpieza final y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, a suministrar y colocar 1061 piezas con un precio unitario de \$1.57 (un peso 57/100 M.N.), lo que da un importe de \$1,665.77 (mil seiscientos sesenta y cinco pesos 77/100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 59 piezas, por lo que mi representada le pagó el importe de \$92.63 (noventa y dos pesos 63/100 M.N.), no obstante que no ejecutó cantidad alguna de este concepto, en consecuencia mi representada le pagó indebidamente la cantidad de \$92.63 (noventa y dos pesos 63/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia con esta obligación contractual.

59. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de

Veracruz, se obligó, al suministro y colocación de pija galvanizada para madera de 5/32" x 3/4".incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, escaleras, limpieza final y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, a colocar 1,061 piezas con un precio unitario de \$1.63 (un peso 63/100 M.N.), lo que da un importe de \$1,729.43 (mil setecientos veintinueve pesos 43/100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 59 piezas, por lo que mi representada le pagó el importe de \$96.17 (noventa y seis pesos 17/100 M.N.), no obstante que no ejecutó cantidad alguna de este concepto, en consecuencia mi representada le pagó, indebidamente la cantidad de \$96.17 (noventa y seis pesos 17/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia con esta obligación contractual.

60. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, al suministro y colocación de abrazadera galvanizada tipo omega para tubo de 2" de diámetro incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, escaleras, limpieza final y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, a realizar 225 piezas con un precio unitario de \$9.29 (nueve pesos 29/100 M.N.), lo que da un importe de \$2,090.25 (dos mil noventa pesos 25/100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 11 piezas, por lo que mi representada le pagó el importe de \$102.19 (ciento dos pesos 19/100 M.N.), no obstante que no ejecutó cantidad alguna de este concepto, en consecuencia mi representada le pagó, indebidamente la cantidad de \$102.19 (ciento dos pesos 19/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia con esta obligación contractual.

61. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, al suministro y colocación de válvula de compuerta soldable de 50 mm. de diámetro incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, escaleras, limpieza final y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, a suministrar y colocar 3 piezas con un precio unitario de \$160.85 (ciento sesenta pesos 85/100 M.N.), lo que da un importe de \$482.55 (cuatrocientos ochenta y dos pesos 55/100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 1 pieza, por lo que mi representada le pagó el importe de \$160.85 (ciento sesenta pesos 85 /100 M.N.), no obstante que no ejecutó cantidad alguna de este concepto, en consecuencia mi representada le pagó, indebidamente la cantidad de \$160.85 (ciento sesenta pesos 85 /100 M.N.), incumpliendo en consecuencia con esta obligación contractual.

62. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, al suministro e instalación de "y" sencilla de pvc de 38 x 38 mm. de diámetro incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, equipo, materiales para unión, limpieza, desperdicios y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, a realizar 1 pieza con un precio unitario de \$14.49 (catorce pesos 49/100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 1 pieza, por lo que mi representada le pagó el importe de \$14.49 (catorce pesos 49/100 M.N.), no obstante que no ejecutó cantidad alguna de este concepto, en consecuencia mi representada le pagó indebidamente la cantidad de \$14.49 (catorce pesos 49/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia con esta obligación contractual.

63. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, al relleno compactado al 90 % de la prueba prector con material producto de excavación en capas de 15 cm y humedad óptima, considerando, traspaleo y acarreo en carretilla incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, equipo, maniobras y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, a realizar 2,685.00 metros cúbicos de este concepto, con un precio unitario de \$19.23 (diecinueve pesos 23/100 M.N.), lo que da un importe de \$51,632.55 (cincuenta y un mil seiscientos treinta y dos pesos 55/100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 3,174.49 metros cúbicos, por lo que mi representada le pagó el importe de \$61,045.44 (sesenta y un mil cuarenta y cinco pesos 44/100 M.N.), no obstante que no ejecutó cantidad alguna de este concepto, en consecuencia mi representada le pagó indebidamente la cantidad de \$61,045.44 (sesenta y un mil cuarenta y cinco pesos 44/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia con esta obligación contractual.

64. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, al suministro colocación de riego de sello con material 3a, considerando barrido de la superficie por tratar, tendido, planchado, rastreo, recolección y remoción del material excedente, etc., incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, equipo, maniobras y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, a suministrar y colocar 43,630.00 metros cuadrados de este concepto, con un precio unitario de \$5.66 (cinco pesos 66/100 M.N.), lo que da un importe de \$246,945.80 (doscientos cuarenta y seis mil novecientos cuarenta y cinco pesos 80/100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 97,669.08 metros cuadrados, por lo que mi representada le pagó el importe de \$552,806.99 (quinientos cincuenta y dos mil ochocientos seis pesos 99/100 M.N.), no obstante que no ejecutó cantidad alguna de este concepto, en consecuencia mi representada le pagó a la demandada, en exceso la cantidad de \$552,806.99 (quinientos cincuenta y dos mil ochocientos seis pesos 99/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia con esta obligación contractual.

65. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de

Veracruz, se obligó, al suministro y colocación de acero de refuerzo $f_y = 4200 \text{ kg/cm}^2$ para placa base de $e=25$ y anclas. Comprendiendo habilitado, cortes, armado, traslapes, dobleces, silletas y ganchos incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, equipo y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, suministrar y colocar 660.00 kilogramos de este concepto, con un precio unitario de \$5.88 (cinco pesos 88/100 M.N.) lo que da un importe de \$3,880.80 (tres mil ochocientos ochenta pesos 80/100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 1,045.45 kilos, por lo que mi representada le pagó el importe de \$6,147.25 (seis mil ciento cuarenta y siete pesos 25/100 M.N.), no obstante que no ejecutó cantidad alguna de este concepto, en consecuencia mi representada le pagó indebidamente la cantidad de \$6,147.25 (seis mil ciento cuarenta y siete pesos 25/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia con esta obligación contractual.

66. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, a elaborar plantilla de concreto $fc=100 \text{ kg/cm}^2$ de 5 cm de espesor, hecho en obra con revolvedora de un saco y agregado de 19 mm, comprendiendo hechura y vaciado de concreto con bote, vibrado, curado y traslado a la siguiente posición de la revolvedora incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, equipo, maniobras y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, por una cantidad de 2.00 metros cúbicos de este concepto, con un precio unitario de \$469.25 (cuatrocientos sesenta y nueve pesos 25/100 M.N.), lo que da un importe de \$938.50 (novecientos treinta y ocho pesos 50/100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 6.87 metros cúbicos, por lo que mi representada le pagó el importe de \$3,223.75 (tres mil doscientos veintitrés pesos 75/100 M.N.), no obstante que no ejecutó cantidad alguna de este concepto, en consecuencia mi representada le pagó indebidamente la cantidad de \$3,223.75 (tres mil doscientos veintitrés pesos 75/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia con esta obligación contractual.

67. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, al suministro y colocación de cimbra común con madera de pino de 3a, en zapatas, trabes de liga y dados, comprendiendo cortes y descimbrado incluyendo materiales, mano de obra, herramientas y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, a suministrar y colocar 130.00 metros cuadrados de este concepto, con un precio unitario de \$34.56 (treinta y cuatro pesos 56/100 M.N.) lo que da un importe de \$4,492.80 (cuatro mil cuatrocientos noventa y dos pesos 80/100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 311.64 metros cuadrados, por lo que mi representada le pagó el importe de \$10,770.28 (diez mil setecientos setenta pesos 28/100 M.N.), no obstante que no ejecutó cantidad alguna de este concepto, en consecuencia mi representada le pagó indebidamente la cantidad de \$10,770.28 (diez mil setecientos setenta pesos 28/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia con esta obligación contractual.

68. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública AP1-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, al suministro y colocación de acero de refuerzo $f_y = 4200 \text{ kg/cm}^2$ para zapatas, trabes de liga y dados. Comprendiendo habilitado, cortes, armado, traslapes, dobleces, silletas y ganchos incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, equipo y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, a suministrar y colocar 830.00 kilogramos de este concepto, con un precio unitario de \$5.50 (cinco pesos 50/100 M.N.), lo que da un importe de \$4,565.00 (cuatro mil quinientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 5,132.28 kilos, por lo que mi representada le pagó el importe de \$28,277.54 (veintiocho mil doscientos setenta y siete pesos 54/100 M.N.), no obstante que no ejecutó cantidad alguna de este concepto, en consecuencia mi representada le pagó indebidamente la cantidad de \$28,277.54 (veintiocho mil doscientos setenta y siete pesos 54/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia con esta obligación contractual.

69. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00 cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, al suministro y elaboración de concreto $fc:: 250 \text{ kg/cm}^2$ con agregado de 19 mm, para zapatas, trabes de liga y dados. comprendiendo; hechura y vaciado del concreto, vibrado curado, limpieza y traslado de la revolvedora a la siguiente posición incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, equipo y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, a suministrar y colocar 318.00 metros cúbicos de este concepto, con un precio unitario de \$738.98 (setecientos treinta y ocho pesos 98/100 M.N.) lo que da un importe de \$13,301.64 (trece mil trescientos un pesos 64/100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 25.16 metros cúbicos, por lo que mi representada le pagó el importe de \$18,592.74 (dieciocho mil quinientos noventa y dos pesos 74/100 M.N.), no obstante que no ejecutó cantidad alguna de este concepto, en consecuencia mi representada le pagó a la demandada indebidamente la cantidad de \$18,592.74 (dieciocho mil quinientos noventa y dos pesos 74/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia con esta obligación contractual.

70. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, a la fabricación y colocación de estructura a base de perfiles metálicos de tipos y dimensiones indicados en proyecto, considerando; cortes, soldadura, tortillería, protección anticorrosiva, acabados y limpieza incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, equipo, maniobra y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, a fabricar y colocar 2,700.00 kilogramos de este concepto, con un precio unitario de \$14.31 (catorce pesos 31/100 M.N.) lo que da un importe de \$38,637.00 (treinta y

ocho mil seiscientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 6,936.31 kilos, por lo que mi representada le pagó el importe de \$99,687.90 (noventa y nueve mil seiscientos ochenta y siete pesos 90/100 M.N.), no obstante que no ejecutó cantidad alguna de este concepto, en consecuencia mi representada le pagó indebidamente la cantidad de \$99,687.90 (noventa y nueve mil seiscientos ochenta y siete pesos 90/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia con esta obligación contractual.

71. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, al suministro y colocación de torre de alto montaje de 25 metros de altura con tratamiento extra galvanizado por inmersión en caliente, n§ de cat. sam-ld5-hm4541-gal-10-a3-1171-5-ss-ldpm, construido en dos secciones empotra bies, las secciones serán construidas en lamina ah-55, cal. 4.78mm.(3/16") de espesor, todos los elementos que conforman la canastilla elevadiza, motor eléctrico transportable (unidad de potencia portátil, constituido por el limitador par motor, control remoto con 6.00 metros de cable, transformador reductor, estructura para unidad de potencia), interruptores, cables tensores, conductores en el interior del poste para alimentar a las luminarias, 8 luminarias tipo sam. de 1000 w. considerando: excavación para la construcción de la base de concreto, construcción de base de concreto armado de características indicadas en planos de proyecto incluyendo asesoría para la correcta ejecución del concepto de trabajo, materiales, mano de obra, herramientas, equipo, maniobras, traslado de las torres, izado con grúa y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, a suministrar y colocar 13 piezas de este concepto, con un precio unitario de \$407,811.55 (cuatrocientos siete mil ochocientos once pesos 55/100 M.N.), 10 que da un importe de \$5'301,550.15 (cinco millones trescientos un mil quinientos cincuenta pesos 15/100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 13 piezas, por 10 que mi representada le pagó el importe de \$5'301,550.15 (cinco millones trescientos un mil quinientos cincuenta pesos 15/100 M.N.), no obstante que no ejecutó cantidad alguna de este concepto, en consecuencia mi representada le pagó indebidamente la cantidad de \$5'301,550.15 (cinco millones trescientos un mil quinientos cincuenta pesos 15/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia con esta obligación contractual.

72. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública AP1-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, al suministro y colocación de torre de alto montaje de 25 metros de altura con tratamiento extra galvanizado por inmersión en caliente, n§ de cat. sam-ld5-hm4541-gal-10-a3-1171-5-ss-ldpm, construido en dos secciones empotrables, las secciones serán construidas en lamina ah-55, cal. 4.78mm.(3/16") de espesor, todos los elementos que conforman la canastilla elevadiza, motor eléctrico transportable (unidad de potencia portátil, constituido por el limitador par motor, control remoto con 6.00 metros de cable, transformador reductor, estructura para unidad de potencia), interruptores, cables tensores, conductores en el interior del poste para alimentar a las luminarias, 8 luminarias tipo sam. de 1000w. considerando; excavación para la construcción de la base de concreto hasta 3.00 mts. de profundidad, construcción de base de concreto armado de características indicadas en planos de proyecto incluyendo asesoría para la correcta ejecución del concepto de trabajo, carta de garantía, materiales, mano de obra, herramientas, equipo, maniobras de traslado de las torres, izado con grúa y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, a suministrar y colocar 2 piezas con un precio unitario de \$431,858.47 (cuatrocientos treinta y un mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 47/100 M.N.), lo que da un importe de \$863,716.94 (ochocientos sesenta y tres mil setecientos dieciséis pesos 94/100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 2 piezas, por lo que mi representada le pagó el importe de \$863,716.94 (ochocientos sesenta y tres mil setecientos dieciséis pesos 94/100 M.N.), no obstante que no ejecutó cantidad alguna de este concepto, en consecuencia mi representada le pagó indebidamente la cantidad de \$863,716.94 (ochocientos sesenta y tres mil setecientos dieciséis pesos 94/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia con esta obligación contractual.

73. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, al suministro e instalación de conductor eléctrico para baja tensión, para alimentación a las torres de alumbrado exterior, del calibre 10 awg thhw para 90S de la marca conductores monterrey, condumex o conelec incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, equipo y demás cargos por unidad de obra terminada, a suministrar e instalar 2,400.00 metros lineales con un precio unitario de \$4.61 (cuatro pesos 61/100 M.N.), lo que da un importe de \$11,064.00 (once mil sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 400.00 metros lineales, por lo que mi representada le pagó el importe de \$1,844.00 (mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), no obstante que no ejecutó cantidad alguna de este concepto, en consecuencia mi representada le pagó indebidamente la cantidad de \$1,844.00 (mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia con esta obligación contractual.

74. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, al suministro y aplicación de riego de liga a base de emulsión catiónica de rompimiento rápido a razón de 1.2 lts/m2. incluyendo materiales, mano de obra, equipo, herramienta y demás cargos correspondientes por unidad obra terminada, en el catálogo de conceptos, el cual forma parte integrante del contrato base de la acción, originalmente se pactó un precio unitario de \$2.00 (dos pesos 00/100 M.N.), la

demandada cobró en estimaciones la cantidad de 29,335.60 metros cuadrados, por lo que mi representada le pagó el importe de \$58,671.20 (cincuenta y ocho mil seiscientos setenta y un pesos 20/100 M.N.), no obstante que no ejecutó la cantidad de este concepto, arrojando por tanto una cantidad pagada en exceso de \$58,671.20 (cincuenta y ocho mil seiscientos setenta y un pesos 20/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia con esta obligación contractual.

75. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública APIMGI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, al suministro y colocación de concreto premezclado bombeable grado" a " $f_c = 250$ kg/cm² t.m.a. 20 mm. en zapatas, trabes de liga y dados comprende: vaciado con bomba, vibrado y curado incluyendo materiales mano de obra, equipo herramienta y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, por este concepto cobró la demandada en estimaciones la cantidad de \$2'003,925.86 (Dos millones tres mil novecientos veinticinco pesos 86/100 M.N.), no obstante que no ejecutó por este concepto ningún trabajo extraordinario, habiendo cobrado la cantidad de \$2'003,925.86 (Dos millones tres mil novecientos veinticinco pesos 86/100 M.N.), cantidad que le pagó mi representada indebidamente a la demandada Construcciones Industriales Azteca, S.A. de C.V., por conceptos extraordinarios, que no ejecutó y sí cobró, incumpliendo en consecuencia con esta obligación contractual.

76. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, al suministro y colocación de concreto premezclado bombeable grado" a " $f_c = 250$ kg/cm² y t.m.a. 20 mm. en columnas comprende: vaciado con bomba. elevación, vibrado y curado incluyendo materiales mano de obra, equipo, herramienta y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, por este concepto cobró la demandada en estimaciones la cantidad de \$375,553.71 (trescientos setenta y cinco mil quinientos cincuenta y tres pesos 71/100 M.N.), por conceptos extraordinarios que no ejecutó y si cobró, incumpliendo en consecuencia con esta obligación contractual.

77. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, al suministro y colocación de concreto premezclado bombeable grado" a " $f_c = 250$ kg/cm² t.m.a. 20 mm. en trabes y losas de entrepisos y azoteas, comprende: vaciado con bomba, vibrado, curado incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, equipo y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, por este concepto cobró la demandada en estimaciones la cantidad \$1'632,947.16 (un millón seiscientos treinta y dos mil novecientos cuarenta y siete pesos 16/100 M.N.), no obstante que no ejecutó por este concepto ningún trabajo extraordinario, sin embargo cobró la cantidad de \$1'632,947.16 (un millón seiscientos treinta y dos mil novecientos cuarenta y siete pesos 16/100 M.N.), cantidad que le pagó mi representada indebidamente a Construcciones Industriales Azteca, S.A. de C.V., por conceptos extraordinarios, que no le fueron ejecutados, incumpliendo en consecuencia con esta obligación contractual.

78. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, al suministro y colocación de concreto premezclado bombeable grado" a " $f_c = 200$ kg/cm² t.m.a. 20 mm. en pisos comprende: vaciado con bomba, vibrado y curado; incluye; materiales, mano de obra equipo, herramienta y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, por este concepto cobró la demandada en estimaciones la cantidad \$2'238,742.71 (dos millones doscientos treinta y ocho mil setecientos cuarenta y dos pesos 71/100 M.N.), no obstante que no ejecutó por este concepto ningún trabajo extraordinario, sin embargo cobró la cantidad de \$2'238,742.71 (dos millones doscientos treinta y ocho mil setecientos cuarenta y dos pesos 71/100 M.N.), cantidad que le pagó mi representada indebidamente a la demandada Construcciones Industriales Azteca, S.A. de C.V., por conceptos extraordinarios, que no le fueron ejecutados, por lo que al ser trabajos no establecidos en el contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, ni en su convenio modificatorio API-GI-CO-01-00-1-01, ni autorizados por la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., no correspondía su pago, incumpliendo en consecuencia con esta obligación contractual.

79. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, al suministro y elaboración de entortado para dar pendientes en losas de entrepiso y azotea con espesor promedio de 0.35 m. a base de mezcla-cemento-arena-tepezil prop. 1:3:4 hasta una altura de 8.50 m., comprende: elevación de materiales; incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, equipo y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, por este concepto cobró la demandada en estimaciones la cantidad de \$67,428.13 (sesenta y siete mil cuatrocientos veintiocho pesos 13/100 M.N.), no obstante que no ejecutó por este concepto ningún trabajo extraordinario, sin embargo cobró la cantidad de \$67,428.13 (sesenta y siete mil cuatrocientos veintiocho pesos 13/100 M.N.), cantidad que le pagó mi representada indebidamente a la demandada Construcciones Industriales Azteca, S.A. de C.V., por conceptos extraordinarios, que no fueron ejecutados, por lo que al ser trabajos no establecidos en el contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, ni en su convenio modificatorio API-GI-C-O-01wOO-1-01, ni autorizados por la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., incumpliendo en consecuencia con esta obligación contractual.

80. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, al suministro y elaboración de acabado fino cepillado de 5 cms. de esp. sobre entortado para dar pendientes y niveles en losas de entresijos y azoteas con mortero cemento-arena prop. 1:5 de 4.00 hasta 8.50 m. de altura comprende: elevación de materiales incluyendo materiales, mano de obra, andamios y demás cargos por unidad de obra terminada, Por este concepto cobró la demandada en estimaciones la cantidad \$231,134.68 (doscientos treinta y un mil ciento treinta y cuatro pesos 68/100 M.N.), no obstante que no ejecutó por este concepto ningún trabajo extraordinario, pero sí cobró la cantidad de \$231,134.68 (doscientos treinta y un mil ciento treinta y cuatro pesos 68/100 M.N.), cantidad que le pagó mi representada indebidamente a la demandada Construcciones Industriales Azteca, S.A. de C.V., por conceptos extraordinarios, que no fueron ejecutados, por lo que al ser trabajos no establecidos en el contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, ni en su convenio modificatorio API-GI-C-O-01-00-1-01, ni autorizados por la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., no correspondía su pago, incumpliendo en consecuencia con esta obligación contractual.

81. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, al suministro y elaboración de entortado para dar pendiente en losas de entresijo y azotea con espesor de 0.35 m. hecho a base de mortero premezclado cemento-arena-tepetzil con resistencia $f_c = 150 \text{ kg/cm}^2$ bombeado a una altura máxima de 8.50 m.-incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, equipo y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, por este concepto cobró la demandada en estimaciones 3,939.09 metros cuadrados de este concepto, por lo que mi representada le pagó el importe de \$2'480,760.10 (dos millones cuatrocientos ochenta mil setecientos sesenta pesos 10/100 M.N.), no obstante que no ejecutó por este concepto ningún trabajo extraordinario, sin embargo cobró la cantidad de \$2'480,760.10 (dos millones cuatrocientos ochenta mil setecientos sesenta pesos 10/100 M.N.), cantidad que le pagó mi representada indebidamente a la demandada Construcciones Industriales Azteca, S.A. de C.V., por conceptos extraordinarios, que no fueron ejecutados, por lo que al ser trabajos no establecidos en el contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, ni en su convenio modificatorio API-GI-C-O-01-00-1-01, ni autorizados por la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., no correspondía su pago, incumpliendo en consecuencia con esta obligación contractual.

82. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, a la conexión a registro eléctrico de concreto de tubería conduit pvc tipo pesado de 4" de diámetro comprende: demolición de muro del registro y emboquillado de tubería incluyendo materiales, mano de obra, herramienta y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, por este concepto cobró la demandada en estimaciones la cantidad \$11,600.94 (once mil seiscientos pesos 94/100 M.N.), por conceptos extraordinarios, que no fueron ejecutados, por lo que al ser trabajos no establecidos en el contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, ni en su convenio modificatorio API-GI-C-O-01-00-1-01, ni autorizados por la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., no correspondía su pago, incumpliendo en consecuencia con esta obligación contractual.

83. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, al suministro e instalación de equipos de aire acondicionado del catálogo de conceptos, el cual forma parte integrante del contrato base de la acción, se pagó a la demandada un importe de \$1'678,568.10 (un millón seiscientos setenta y ocho mil quinientos sesenta y ocho pesos 10/100 M.N.), en los edificios Administrativo, Integradora de Servicios Operativos, S.A. (ISOSA), primer y segundo reconocimiento, exportación y la Unidad Administrativa de Inspección Fiscal y Aduanera (UAIFA), considerados dentro del proyecto original del contrato base de la acción, el aire acondicionado no funcionaba adecuadamente debido a que a los equipos les faltaban piezas que no fueron instaladas como lo señalaba el proyecto del contrato base de la acción, dichas piezas faltantes eran: a) Para las unidades manejadoras de aire (U.M.A) 2, 3, 4 Y 7 faltaban de colocar dos piezas modutrol marca honeywell modelo M9185F1000; dos piezas controlador de zona termostato marca honeywell modelo T775F1055; cuatro piezas transformador marca honeywell modelo N1981162AA b) Para la unidad manejadora de aire (U.M.A) 3 faltó el módulo de protección para el compresor, y c) En todas las unidades manejadoras de aire (U.M.A) 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 faltó de colocar una base de herrería para la evaporadora con fijación y tacones de hule, además para la U.M.A. 1 faltó la base metálica para la condensadora, tal como estaba incluida en los conceptos 204, 211, 212, 213, 221, 224, 227 Y 228 como elementos de soportería en el catálogo de conceptos PE 13 del contrato base de la acción. incumpliendo en consecuencia con esta obligación contractual.

Lo anterior se le hizo del conocimiento a la hoy demandada mediante el oficio GI.802/2001 de fecha 26 de octubre de 2001 recibido por la contratista el mismo día, contestando al efecto mediante escrito CIADU 35-01 de fecha 30 de octubre de 2001, a través del cual acepta la falta de las piezas antes detalladas y se comprometió a colocar las mismas, sin que lo haya llevado a cabo hasta la fecha, lo anterior se acredita con los documentos que se acompañan a la presente demanda en los cuales mi representada funda su acción, mismos que habrán de servirle como pruebas de su parte.

84. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, a realizar la impermeabilización de la obra, de este concepto extraordinario, se pagó a la demandada un importe de \$65,572,334.02 (quinientos setenta y dos mil trescientos treinta y cuatro pesos 02/100 M.N.), sin embargo en los edificios Administrativo, Integradora de Servicios Operativos, S.A., (ISOSA), primer y segundo reconocimiento, exportación, la Unidad Administrativa de Inspección Fiscal y Aduanera (UAIFA), Módulo de Jefe de Selección, Subestación Eléctrica, Subestación para ISOSA y Módulo de Servicios, considerados dentro del proyecto original del contrato base de la acción, el impermeabilizante fue colocado inadecuadamente, no apegándose a la especificación particular para este concepto, lo que provocó que hubiera filtraciones de agua pluvial en las losas, incumpliendo en consecuencia con esta obligación contractual.

85. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, a recubrir los muros, por este concepto se le pagó un importe de \$258,128.78 (doscientos cincuenta y ocho mil ciento veintiocho pesos 78/100 M.N.), sin embargo en los edificios de primer y segundo reconocimiento y exportación, considerados dentro del proyecto original del contrato base de la acción, el recubrimiento epóxico en muros de block fue colocado inadecuadamente, no apegándose a la especificación particular para este concepto, lo que provocó que debido a la penetración del salitre se desprendiera la pintura de los interiores en muro de los edificios, incumpliendo en consecuencia con esta obligación contractual.

86. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, a colocar loseta de cerámica, por este concepto se le pagó un importe de \$392,416.81 (trescientos noventa y dos mil cuatrocientos dieciséis pesos 81/100 M.N.), sin embargo en los edificios Administrativo, Integradora de Servicios Operativos, S.A., (OSOSA), primer y segundo reconocimiento, exportación, la Unidad Administrativa de Inspección Fiscal y Aduanera (UAIFA), Módulo de Jefe de Selección, considerados dentro del proyecto original del contrato base de la acción, la loseta cerámica fue colocada inadecuadamente, no apegándose a la especificación particular para este concepto, lo que provocó que la misma se haya levantando, incumpliendo en consecuencia con esta obligación contractual.

87. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, a establecer el correo neumático, por este concepto se le a la demandada un importe de \$750,802.94 (setecientos cincuenta mil ochocientos dos pesos 87/100 M.N.), sin embargo el sistema neumático de envío considerado dentro del proyecto original del contrato base de la acción, fue instalado inadecuadamente, no apegándose a la especificación particular para este concepto, lo que provocó que el área usuaria tuviera problemas con los envíos internos ya que no funcionó, incumpliendo en consecuencia con esta obligación contractual.

88. Ante los incumplimientos de la hoy demandada y no obstante que se iniciaron reuniones para elaborar conjuntamente el finiquito de la obra, la contratista no concluyó las mismas para tal efecto, por lo que mi representada en términos de ley, procedió a elaborar el finiquito de los trabajos correspondientes al contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, y su convenio modificatorio API-GI-C-O-01-00-1-01, celebrado por una parte por la administración portuaria integral de Veracruz, S.A. de C.V., como licitante y por la otra como contratista la sociedad Construcciones Industriales Azteca S.A. de C.V., cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la aduana marítima del puerto de Veracruz, por un periodo de ejecución del diecisiete de enero del año dos mil al treinta y uno de marzo del año dos mil uno, en el cual se determinaron entre otros los siguientes conceptos:

1. Descripción de los trabajos a ejecutar conforme al contrato de obra pública, API-GI-C-O-01-00, y su convenio modificatorio API-GI-CO-01-00-1-01, celebrado entre las partes.

2. Descripción de los trabajos dejados de ejecutar por [a contratista conforme al contrato de obra pública, API-GI-C-O-01-00, y su convenio modificatorio API-GI-C-O-01-00-1-01, celebrado entre las partes:

3. El importe del contrato de obra pública, API-GI-C-O-01-00, y su convenio modificatorio API-GI-C-O-01-00-1-01, celebrado entre las partes:

4. Periodo de ejecución de los trabajos.

5. Fianzas.

6. Los incumplimientos de la contratista respecto de sus obligaciones contractuales.

7. Relación de estimaciones.

8. Deductivas por pagos en exceso, sobre conceptos de obra normal, de obra excedente, conceptos extraordinarios, conceptos extraordinarios con precios unitarios modificados.

9. Pago de lo indebido por conceptos de obra normal, sobre conceptos extraordinarios.

10. Trabajos mal ejecutados por conceptos de obra normal y extraordinaria.

11. Intereses, penalizaciones y gastos erogados por APIVER.

12. El monto de las deductivas:

13. Créditos a favor de Administración Portuaria Integral de Veracruz S.A. de C.V.

Finiquito que fue consentido por la hoy demandada, ya que como se ordenó en el mismo, éste le fue notificado personalmente a la contratista Construcciones Industriales Azteca, S.A. de C.V., a través de fedatario público, haciéndole entrega de un ejemplar del referido finiquito con firmas autógrafas de quienes en

el acto intervinieron, para que si a su interés conviniese en un termino de quince días hábiles a partir del día siguiente en que surtió efectos la notificación, hiciera valer ante mi representada, lo que considerara pertinente, pudiendo ofrecer pruebas y alegatos al respecto, además se le hizo saber que al ser la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., parte integrante de la Administración Pública Paraestatal conforme a lo establecido por el artículo 90 constitucional en relación con el numeral primero párrafo tercero de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el expediente relacionado con el finiquito se encontraba a su disposición para su consulta en la Gerencia Jurídica de la propia Administración Portuaria Integral de Veracruz, S. A. de C. V., bajo el rubro CONTRATO DE OBRA PUBLICA CELEBRADO CON CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES AZTECA, S.A. DE C.V., ubicada en Av. Marina Mercante 210, 2° piso, colonia Centro, en la ciudad y puerto de Veracruz, Veracruz, C.P. 91700, habiéndosele indicado, que en su caso podía interponer en contra del finiquito, el recurso de revisión a que hace referencia el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, habiendo transcurrido en demasía el término que tenía para impugnar el referido finiquito, sin que haya ejercitado ningún medio de impugnación al mismo, por lo que el mismo se encuentra consentido por la, demandada, así como de la documentación anexa al mismo con la que se le corrió traslado y que es la siguiente, estimación final de fecha tres de agosto de 2005, la relación de trabajos mal ejecutados, la relación que precisa los pagos de lo indebido que se cubrieron a la contratista, la relación que consigna los pagos en exceso, y relación de estimaciones.

89. La demandada se comprometió para con mi representada a la construcción del conjunto de edificios: administrativo; integradora de servicios operativos, S.A. (ISOSA); primer y segundo reconocimiento; módulos de selección aleatoria de primer y segundo reconocimiento; módulo de jefe de selección; módulo de servicios; unidad administrativa de inspección fiscal y aduanera (UAIFA); andén de exportación; edificio de subestación eléctrica y cuarto de maquinas; y subestación eléctrica para ISOSA, así como las respectivas Instalaciones para todo el conjunto de edificios: eléctrica, hidráulica, sanitaria, telefonía, voz y datos, y correo neumático de la aduana marítima de Veracruz, no habiendo realizado la totalidad de los trabajos, aunado a que muchos de los realizados presentaron deficiencias.

Los trabajos objeto del contrato de obra pública, API-GI-C-O-01-00, estaban programados para dar inicio el diecisiete de enero de dos mil y terminarse el día quince de septiembre del mismo año, sin embargo la contratista inició los trabajos objeto del contrato el día diecinueve del propio mes y año, de acuerdo a lo precisado en la nota de bitácora número cuatro, de esa misma fecha, sin embargo no cumplió con la terminación de los mismos, habiendo seguido laborando hasta el día primero de marzo de dos mil uno, en que se formalizó el convenio modificatorio.

Los trabajos objeto del convenio modificatorio número API-GI-C-O-01-00-1-01, al contrato de obra pública, API-GI-C-O-01-00, dieron inicio el primero de marzo de dos mil uno, para terminarse el día treinta y uno de marzo del mismo mes y año, sin que se hayan concluido en esta fecha, habiéndose continuado hasta el día treinta de mayo de dos mil uno, en que la contratista comunicó a mi representada, a través de la nota de bitácora número quinientos cuarenta y dos, de fecha treinta de mayo de dos mil uno, que los trabajos habían sido terminados y solicitaba llevar a cabo el acta de entrega recepción correspondiente, la que no se elaboró en virtud de que la supervisión externa y la de la mi representada, realizaron inspecciones físicas en cada una de las estructuras que integran la aduana del puerto, obteniendo como resultado una serie de observaciones, mismas que han quedado precisadas en el finiquito, como trabajos no ejecutados y otros más mal ejecutados, que debieron de haber sido corregidos por la contratista, y no obstante haber sido notificada por escrito sin numero de fecha cinco de junio de dos mil uno, que le fue girado a la contratista, por el Arq. Rubén Rosete Téllez, Gerente General de la empresa Proyectos y Construcciones ROT, S. A. de C. V., encargada de la supervisión externa de la obra, trabajos que no fueron ejecutados ni corregidos, por la contratista.

Sin embargo mi representada le cubrió a la demandada, las siguientes cantidades:

a). En estimaciones de obra: \$54'391,962.77 (cincuenta y cuatro millones trescientos noventa y un mil novecientos sesenta y dos pesos 77/100 M.N.).

b). En estimaciones de ajustes de costos: \$4'320,424.93 (cuatro millones trescientos veinte mil cuatrocientos veinticuatro pesos 93/100 M.N.).

SE INSERTA PROVEIDO DE QUINCE DE JULIO DE DOS MIL DIEZ

"Boca del Río, Veracruz, quince de julio de dos mil diez.

Vista la demanda de cuenta promovida por Luis Iván Gallardo Alvarez, como apoderado de Administración Portuaria Integral de Veracruz, sociedad anónima de capital variable, que sin perjuicio de oposición de parte legítima, se tiene por reconocida la personalidad con que se ostenta el promovente de mérito; fórmese expediente, captúrese su ingreso en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE) y regístrese en el libro de gobierno de este juzgado con el número 181/2010.

Se hace del conocimiento de las partes, para los efectos legales a que haya lugar, que el presente juicio se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo y Código Federal de Procedimientos Civiles.

Téngase al mencionado Luis Iván Gallardo Alvarez, como apoderado de Administración Portuaria Integral de Veracruz, sociedad anónima de capital variable, demandando en la vía ordinaria civil a CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES AZTECA, sociedad anónima de capital variable, con domicilio para ser emplazado en Adolfo Sugasti Sarmiento doscientos quince, colonia Adolfo Ruiz Cortines, Veracruz, Veracruz, las prestaciones detalladas en el escrito de demanda y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104,

fracción I Constitucional; 53, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; primer párrafo, fracción VI, punto cuarto del Acuerdo General 57/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos, en que se divide la República Mexicana; los artículos 322, 323, 324, 326 y 327 del Código Federal de Procedimientos Civiles; se ADMITE A TRAMITE LA DEMANDA en la vía y forma propuesta.

Túrnense los autos al actuario para que con las formalidades de ley emplace y corra traslado personalmente con la copia simple del escrito de demanda, documentos anexos que se acompañan, debidamente selladas y cotejadas a la demandada CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES AZTECA, sociedad anónima de capital variable, a fin de que produzca su contestación dentro del término de NUEVE DIAS; apercibido que de no hacerlo así, se tendrá por confeso de los hechos, siempre que el emplazamiento se haya realizado en forma personal y directa con el demandado, su representante o apoderado: en cualquier otro caso, se tendrá por contestada en sentido negativo, en términos del artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 324 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tienen por anunciadas las pruebas que la parte actora señala en su escrito de demanda, y por exhibidos los documentos que anexó, sin perjuicio de su ofrecimiento y admisión en el momento procesal oportuno, en términos de lo dispuesto por los artículos 337, 338 y 339 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Con fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, téngase como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en el escrito de demanda y como autorizados de la parte actora para tales efectos a las personas que detalla.

Finalmente, dado que el cuantioso número de fojas dificulta la labor de foliar, sellar y rubricar que dispone el artículo 63 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio, fórmense los tomos de prueba que correspondan del presente expediente para una mayor facilidad en su manejo.

LEY DE TRANSPARENCIA. Se comunica a las partes, con fundamento en los artículos 1 a 9, 12 a 23, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como lo dispuesto en los numerales 5 a 9 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que las resoluciones que se dicten durante el desarrollo del juicio, constituyen información pública y podrán ser consultados por cualquier persona de conformidad con el artículo 6 del reglamento en comento, con la salvedad de lo previsto en la fracción IV del artículo 13 de la ley citada; en la inteligencia de que de existir alguna oposición en términos de los artículos 8 de dicha ley y 9 del citado reglamento, la unidad administrativa que tenga el expediente bajo resguardo determinará si tal oposición puede surtir, efectos, y se omitirá la publicación de los datos personales en listas de notificación que se publiquen por vía electrónica.

Notifíquese por rotulón a la parte actora y personalmente a la demandada.

Así lo proveyó la licenciada María Elena Suárez Préstamo, Juez Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río, quien firma ante la licenciada Loyda Meza Córdova, secretaria que autoriza y da fe. Doy fe."

Lo anterior se hace del conocimiento de la parte demandada CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES AZTECA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE por vía de notificación y para que surta sus efectos de emplazamiento en el juicio ordinario civil 181/2010 quedando a disposición en la secretaría de este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz con residencia en Boca del Río, copia íntegra de la demanda y anexos para los efectos legales procedentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndole saber que deberá presentarse en este juzgado a contestar la demanda en el plazo indicado en el proveído de quince de julio de dos mil diez y, en caso que radique fuera de la residencia de este órgano jurisdiccional, se concede a la demandada un día más por cada doscientos kilómetros o por la fracción que exceda de cien kilómetros, debiendo justificar su residencia, sin pueda exceder dicho plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, la cual deberá efectuarse tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, entre los que destacan el Excelsior, el Universal, la Jornada, el Herald de México, el Economista y Reforma, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse dentro del término de treinta días a contestar la demanda, contados desde el siguiente al de la última publicación, asimismo, fíjese un tanto de los edictos en el tablero de avisos de este órgano jurisdiccional, una vez que la parte actora exhiba la constancia de la publicación.

Atentamente

Boca del Río, Ver., a 23 de julio de 2010.

La Juez Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. María Elena Suárez Préstamo

Rúbrica.

La Secretaria

Lic. Loyda Meza Córdova

Rúbrica.

(R.- 310796)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco
EDICTO

En el juicio amparo número 1229/2010-9, promovido por JESUS BRISEÑO ESPEJO, en su carácter de Apoderado Legal del CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO Y EL APOYO A LA JUVENTUD DEL ESTADO DE JALISCO "CODE JALISCO", contra actos del INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACION PUBLICA EN EL ESTADO DE JALISCO, se ordena emplazar por edictos a Alejandro Velasco, (tercero perjudicado) a efecto de presentarse dentro de los próximos 30 días ante ésta autoridad, emplazamiento bajo términos del artículo 30 fracción II de la Ley Amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicación supletoria; bajo apercibimiento que de no comparecer, con apoyo en el numeral 30 fracción II de la Ley de Amparo, se notificarán las subsecuentes notificaciones por lista, hasta en tanto señale domicilio para tal efecto. Publíquese 3 veces de 7 en 7 días Diario Oficial de la Federación, periódico El Excelsior y estrados del Juzgado.

Guadalajara, Jal., a 22 de julio de 2010.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

Lic. Sara Bravo Ramírez
Rúbrica.

(R.- 310648)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Especializado en Asuntos Financieros
Ciudad Judicial Puebla
EDICTO

DISPOSICION JUEZ ESPECIALIZADA EN ASUNTOS FINANCIEROS ESTA CIUDAD, expediente 977/09 Ejecutivo Mercantil, promueve MARGARITA LEON SANTIAGO por su representación, contra JULIO BERNARDO DIAZ RODRIGUEZ Y CONCEPCION GONZALEZ MOZO; auto quince julio dos mil diez, convóquense postores, REMATE PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA, bien inmueble: lote cuatro, manzana doscientos cuarenta y dos, zona uno, ejido San Baltasar Campeche, Puebla, siendo postura legal cubran dos terceras partes precio avalúo, corresponde cantidad \$270,000.00 M.N. Publíquese tres veces termino nueve días, posturas presentarse en audiencia de remate ONCE HORAS DEL DIA DOS SEPTIEMBRE DOS MIL DIEZ. Hágase saber demandados libera su inmueble pagando íntegramente monto adeudado.

PUBLICACIONES DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.

Puebla, Pue., a 4 de agosto de 2010.

La C. Diligenciaria

Lic. María Soledad Guadalupe Basilio Gómez
Rúbrica.

(R.- 310930)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Chiapas
Cintalapa de Figueroa, Chiapas
EDICTO

C. Pantaleón Pérez Bautista, y/o quien acredite derechos de propiedad.

En los autos de la causa penal 41/2006-III, que se instruyó en contra de Rodrigo Aguilar Morales, por la comisión de un delito previsto en la Ley General de Población, el quince de junio de dos mil diez, se dictó un acuerdo en el que, atendiendo a que se desconoce su domicilio actual, se ordenó notificar por edictos a Alfonso Sánchez Hernández, para que comparezca debidamente identificado ante el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes en los Estados de Chiapas, Tabasco y Oaxaca, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, a efecto de hacer entrega del producto de la venta del vehículo tipo sedán color verde, marca Nissan, con número de motor E16127190M, con placas de circulación DNB6729, modelo 1998, afecto a la

presente causa, en la inteligencia que de no reclamarlo dentro del plazo de seis meses que al efecto concede el artículo 41, del Código Penal Federal, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación nacional, como lo prevé el numeral 182-B, fracción II, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Penales, el numerario será destinado al mejoramiento de la impartición de justicia, para lo cual, en su momento se enviará por conducto de la autoridad que lo administra a la Secretaría Técnica del Comité del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, del Consejo de la Judicatura Federal, como lo prevén los artículos 245, 246 y 247, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación."

Atentamente

Cintalapa de Figueroa, Chis., a 15 de junio de 2010.

El Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Chiapas

Lic. Marcelino Angel Ramírez

Rúbrica.

(R.- 311140)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado

San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO.

EXPEDIENTE: 40/2009

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

ACTOR: CELIA CALIXTO MARTINEZ, POR CONDUCTO DE SUS ENDOSATARIOS EN PROCURACION IRAN BENITEZ BALDERAS Y LAURA DEL SOCORRO SANTOS VAZQUEZ.

DEMANDADO: BERNARDO RIVERA SALGADO.

En cumplimiento a los autos de veinticinco de mayo, tres de junio y veintiocho de julio, todos de dos mil diez, se convocan postores para el remate en primera y pública almoneda, que tendrá verificativo a las ONCE HORAS CON CINCUENTA Y SIETE MINUTOS DEL VEINTITRES DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ, en el local que ocupa este juzgado respecto del inmueble ubicado en calle Morelos y Pavón José María, número diez, colonia Encinar, en la ciudad de Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha ciudad bajo el número 113088, del índice mayor, en el libro uno (1), tomo trescientos ochenta y nueve (389) foja 89, de veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y cinco a nombre de BERNARDO RIVERA SALGADO.

Se tiene como postura legal las dos terceras partes del precio de su avalúo, es decir, la cantidad de \$155,466.66 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, SESENTA Y SEIS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL).

Se ordena el anuncio de la venta legal del referido inmueble por tres veces dentro del plazo de nueve días en el "Diario Oficial de la Federación", así como en las puertas de este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado.

Hágase saber a los postores que deberán formular posturas y pujas a partir de la última publicación y hasta el día y hora señalados para que tenga verificativo la audiencia, misma que deberá reunir los requisitos a que se refiere el artículo 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

De igual forma, hágase saber a los interesados que quedan a su disposición en la secretaría del juzgado las actuaciones, para que se impongan del contenido de las mismas y tomen los datos que estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 488 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio.

San Andrés Cholula, Pue., a 3 de agosto de 2010.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado

Lic. Silvia Elizabeth Baca Cardoso

Rúbrica.

(R.- 310934)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO DECIMO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, TRES DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 376/2010, PROMOVIDO POR MARCELINA RICO BALDERAS, CONTRA ACTOS DE LA TERCERA SALA, JUEZ SEXAGESIMO NOVENO Y ACTUARIOS ADSCRITOS A DICHO JUZGADO, TODOS DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; CON FECHA DIECISEIS DE JULIO DE DOS MIL DIEZ, SE DICTO UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR A LOS TERCEROS PERJUDICADOS ANTONIO GUILLERMO PEREZ VALDEZ Y ALEJANDRA GUADALUPE ZARATE PULIDO, POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO "DIARIO DE MEXICO", A FIN DE QUE COMPAREZCAN A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTUE LA ULTIMA PUBLICACION, QUEDANDO EN ESTA SECRETARIA A SU DISPOSICION, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, APERCIBIDOS QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARAN EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION II, DEL ARTICULO 30 DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, SE SEÑALARON LAS TRECE HORAS DEL DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, ESTO EN ACATAMIENTO AL AUTO DE DIECINUEVE DE JULIO DEL PRESENTE AÑO. SE PROCEDE A HACER UNA RELACION SUSCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, EN LA QUE EL QUEJOSO SEÑALO COMO AUTORIDADES RESPONSABLES A LA TERCERA SALA, JUEZ SEXAGESIMO NOVENO Y ACTUARIOS ADSCRITOS A DICHO JUZGADO, TODOS DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, COMO TERCEROS PERJUDICADOS A ALEJANDRA GUADALUPE ZARATE PULIDO, ANTONIO GUILLERMO PEREZ VALDEZ, PORRUA MANUEL BORBOLLA PEREZ E IVAN RODRIGUEZ CRUZ BENCOMO, Y PRECISA COMO ACTO RECLAMADO LA SENTENCIA DICTADA POR LA TERCERA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ, EN LOS AUTOS DEL TOCA 641/2010, ASI COMO TODO EL PROCEDIMIENTO DE REMATE DEL JUICIO QUE DERIVO DICHA RESOLUCION.

El Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Juan Gabriel Morales Nieto

Rúbrica.

(R.- 311070)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua
Sección Amparo

AL MARGEN EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: Poder Judicial de la Federación, Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua, Sección Amparo.

EDICTO

En los autos del juicio de amparo 350/2010-II, del índice de este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua, con sede en Ciudad Juárez, promovido por Sergio Mauricio Cisneros Castro, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Arturo Leopoldo García Saldaña, contra actos del Magistrado de la Cuarta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, con residencia en Chihuahua capital, y del Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con sede en esta ciudad, el veintisiete de julio de dos mil diez, se ordenó emplazar a Beatriz Irene Norzagaray Escobar, tercera perjudicada en el presente juicio, mediante edictos, con apoyo en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, y al efecto se le hace saber una síntesis de la demanda de amparo:

"IV.- La Ley o Acto que de cada Autoridad se reclama. - - - a).- De la H. Cuarta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Chihuahua, se reclama en primer lugar, la violación a la garantía de audiencia al haberse abstenido de notificar a mi representado Quejoso la admisión del recurso de apelación interpuesto por Yolanda Romero Kuchle; así como la Sentencia Definitiva pronunciada en el toca 239/2009 del índice de la H. Cuarta Sala Civil del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado que revoca el auto de fecha seis de marzo del año dos mil tres, publicado en listas del día siguiente hábil con el número sesenta y siete, pronunciado por el Juez Segundo Civil del Distrito Judicial Bravos, Chihuahua. - - - b).- Del Juez Tercero Civil del Distrito Judicial Bravos, Chihuahua, se reclama la violación a la garantía de audiencia de mi representado Quejoso como acreedor en el juicio ejecutivo mercantil promovido por Banco Internacional S.N.C. en contra de la señora Beatriz Norzagaray Escobar, según expediente 116/09 del índice de dicho Juzgado, al haberse abstenido de notificarle personalmente al Quejoso la radicación de los autos ante ese H. Juzgado; así como la continuación de la etapa de ejecución del juicio, sin permitir a mi representado Quejoso participar en el avalúo de los bienes objeto de remate en franca violación a lo dispuesto por el artículo 727 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio".

Garantías violadas: Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se hace saber a Beatriz Norzagaray Escobar que la audiencia constitucional está fijada para las diez horas del veinticinco de agosto de dos mil diez. La copia simple de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría de este juzgado, cuenta con treinta días a partir de la última publicación de los edictos a fin de que acuda ante este órgano jurisdiccional a señalar domicilio para recibir notificaciones y hacer valer sus derechos, apercibida, que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le practicarán por lista de acuerdos.

Nota: Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Ciudad Juárez, Chih., a 3 de agosto de 2010.

Por Acuerdo de la Juez Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua

La Secretaria

Lic. Emma Margarita Aréchiga Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 311208)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial del Estado
Juzgado Segundo Civil de Partido
San Miguel de Allende, Gto.
EDICTO

Publicarse una sola vez Diario Oficial de la Federación y Mayor Circulación Partido Judicial Sentencia ORDINARIO MERCANTIL M37/09 promovido por JOSE DE JESUS en contra de PROMOTORA E INMOBILIARIA DE LAS FINCAS, S.A. DE C.V. Y OTRO RESULTANDO PRIMERO.- SEGUNDO.- TERCERO.- CUARTO.- RESUELVE. PRIMERO.- Este Juzgado fue competente para conocer y resolver del presente Juicio y la Vía fue procedente por la que se encauso. SEGUNDO.- La parte actora probó su acción, mientras que la demandada no sus defensas ni excepciones. En consecuencia, se declara rescindido el contrato de asociación en participación entre las partes. Con motivo de la rescisión del contrato, la parte demandada debe devolver la propiedad y posesión del inmueble aportado por el asociado, denominado "Mesa del Malanquin", con superficie de 45,394.96 metros cuadrados, con las medidas y colindancias descritas en el propio contrato de asociación en participación ahora rescindido. Además, se condena a la parte demandada a pagar la cantidad de \$3'700,000.00 tres millones setecientos mil pesos que equivale a la suma del valor de dos casas conforme al proyecto ejecutivo por Promotora e Inmobiliaria de las Fincas S.A. de C.V. con valor cada una de un millón ochocientos cincuenta mil pesos, por concepto de pena convencional. Para el cumplimiento de las prestaciones a que se ha condenado a cubrir a la demandada se le otorgan 30 treinta días, con el apercibimiento que de no hacerlo se hará uso de los medios establecidos en la ley para su cumplimiento. TERCERO.- Se condena a la parte demandada a pagar a favor de la parte actora los gastos y costas del juicio, toda vez que resultó la parte perdedora. Dése salida en los Libros de Gobierno de éste Juzgado, dando aviso de ello a la Superioridad y en su oportunidad archívese como asunto totalmente concluido. Notifíquese por edictos a la demandada Promotora e Inmobiliaria de Las Fincas S.A. de C.V. y personalmente a las demás partes en el domicilio procesal que para ello señalaron, al efecto remítase el expediente a la central de actuarios. Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado Hugo Saúl García Martínez Juez Segundo de Partido del ramo Civil en este Partido Judicial de San Miguel de Allende, Guanajuato, que actúa en legal forma con Secretaria.- Doy fe.-

San Miguel de Allende, Gto., a 15 de junio de 2010.

El Secretario del Juzgado Segundo del Ramo Civil

Lic. José Carlos López Martínez

Rúbrica.

(R.- 311244)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil
en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco
EDICTO**

A: MARIA MAGDALENA SOFIA RAMIREZ AGUILAR.

En el juicio de amparo 202/2010-III, promovido por JUAN JOSE CARLOS RAMIREZ AGUILAR, contra actos del JUEZ SEPTIMO DE LO FAMILIAR DE ESTA CIUDAD, consistentes en la interlocutoria de catorce de enero de dos mil diez, que declaró infundado el incidente de nulidad de actuaciones promovido por el aquí quejoso, contra diversas actuaciones practicadas en la tramitación del juicio natural 1104/2000, por violación a los artículos 14 y 16 Constitucionales; por tanto, se ordena emplazarla por sí, por medio de edictos para que comparezca en treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer, las ulteriores notificaciones les serán practicadas por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este Juzgado. Para la celebración de la audiencia constitucional se fijaron las nueve horas con treinta minutos del dieciocho de octubre de dos mil diez.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en el periódico de mayor circulación de la República.

Guadalajara, Jal., a 9 de agosto de 2010.

La Secretaria

Lic. Rossana Villavicencio Benítez

Rúbrica.

(R.- 311212)

AVISOS GENERALES

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Unitario Agrario
Distrito 23
Texcoco, Estado de México
Actuario
Expediente: 191/2008
Poblado: Tequisistlan
Municipio: Tezoyuca
Estado: México
EDICTO**

C. ELISEO MARTINEZ SANTOS Y
ELIAS MACEDONIO SALAZAR SANCHEZ
EN SU CALIDAD DE TERCEROS PERJUDICADOS
PRESENTES:

MEDIANTE ACUERDO DE FECHA VEINTE DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ, DICTADO POR ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO VEINTITRES CON SEDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MEXICO, UBICADO EN CALLE NEZAHUALCOYOTL, NUMERO 222-B, COLONIA CENTRO; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 30 FRACCION II DE LA LEY DE AMPARO, ASI COMO EL 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY AGRARIA, SE ORDENA EMPLAZARLOS EN SU CARACTER DE TERCEROS PERJUDICADOS, POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION", Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA, HACIENDOLE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION, PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SU INTERES CONVENGA EN RELACION AL JUICIO DE AMPARO INSTAURADO POR EL C. MIGUEL ANGEL RIOS FUENTES, RELATIVO AL JUICIO AGRARIO DEL EXPEDIENTE AL RUBRO INDICADO, CORRESPONDIENTE AL POBLADO DE TEQUISISTLAN, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MEXICO, QUEDANDO A SU DISPOSICION COPIAS DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS EN LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL.

Texcoco, Edo. de Méx., a 2 de junio de 2010.

El C. Actuario del Tribunal Unitario Agrario

Distrito Veintitrés

Lic. Héctor Meléndez Govea

Rúbrica.

(R.- 310774)

**Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia Jurídica
Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B
Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero
Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros E
312-2/33117/2010
Expediente CNBV.312.211.23 (5405)

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de esa entidad.

Banco Autofin México, S.A.
 Institución de Banca Múltiple
 Insurgentes Sur No. 1235
 Col. Extremadura Insurgentes
 03740, México, D.F.
 At'n.: C.P. Leobardo Espinosa Sáenz
 Director General

Con fundamento en el artículo 8, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito y con motivo de la reforma al artículo séptimo de los estatutos sociales de esa institución, acordada en asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 28 de diciembre de 2009, esta Comisión tiene a bien modificar el punto Tercero de la "Resolución por la que se autoriza la organización y operación de una institución de banca múltiple denominada Banco Autofin México, S.A., Institución de Banca Múltiple", contenida en oficio 101-865 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 7 de diciembre de 2005 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2006, modificada por última vez mediante oficio 312-2/33079/2010 emitido por esta autoridad el 23 de junio de 2010 y publicado en el citado Diario el 16 de julio del mismo año, para quedar en los siguientes términos:

"...

TERCERO.- El capital social de Banco Autofin México, S.A., Institución de Banca Múltiple, asciende a la cantidad de \$569'207,230.00 (quinientos sesenta y nueve millones doscientos siete mil doscientos treinta pesos 00/100) M.N.

..."

Atentamente

México, D.F., a 20 de julio de 2010.

Director General de Autorizaciones
 al Sistema Financiero
Lic. José Antonio Bahena Morales
 Rúbrica.

Director General de Supervisión de
 Grupos e Intermediarios Financieros E
C.P. Fernando Rodríguez Antuña
 Rúbrica.

(R.- 311234)

CCM PLANEACION Y PROYECTO S.C.

BALANCE DE LIQUIDACION
AL 16 DE JULIO DE 2010

Activo

Efectivo en caja \$ 0

Pasivo

Capital \$ 0

México, D.F., a 3 de agosto de 2010.

Liquidador

Gloria Martínez Balderrabano

Rúbrica.

AVISO AL PUBLICO

Se informa al público en general que los costos por suscripción y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, son los siguientes:

Suscripción semestral: \$ 1,139.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 11.00

El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

Atentamente

(R.- 311218)
Comisión Federal de Electricidad
División de Distribución Bajío

Diario Oficial de la Federación

**LICITACION PUBLICA No. LPDBAJ0310
CONVOCATORIA**

En cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley General de Bienes Nacionales y las Bases Generales para la Disposición Final y Baja de los Bienes Muebles de CFE, se convoca a las personas físicas y morales nacionales, a participar el día 30 de agosto de 2010 en la licitación pública número LPDBAJ0310 para la venta de los bienes muebles no útiles que a continuación se indican:

No. de lote	Descripción	Cantidad y unidad de medida	Valor mínimo para venta \$	Depósito en garantía \$
01	Aceite quemado y/o usado	54,166 L	5.00	27,083.00
02	Llantas segmentadas y/o no renovables	16,137 kg	0.17	274.33
03	Artículos de porcelana con herraje	115,574 kg	0.43	4,969.68
04	Cable de aluminio AAC.	2,107 kg	27.59	5,813.21
05	Cable de aluminio (ACSR)	99,911 kg	21.04	210,212.74
06	Cable de aluminio con forro	18,050 kg	17.28	31,190.40
07	Transformadores de corriente	3,573 kg	4.05	1,447.07
08	Desecho ferroso de segunda	183,724 kg	1.47	27,007.43
09	Medidores de energía eléctrica	56,292 kg	17.78	100,087.18
10	Cobre desnudo	20,866 kg	**	**
11	Transformadores de Distrib. y Pot. sin aceite	35,260 kg	19.15	67,522.90

(**) Los interesados en adquirir el lote número 10 deberán acudir o solicitar por teléfono el día 27 de agosto de 2010 de 10:00 a 14:00 horas, a la Oficina de Enajenación de Bienes, ubicada en Pastita número 55 en Guanajuato, Gto., con el C.P. Ricardo Javier Arreola Villaseñor, Jefe del Departamento de Almacenes Divisional, teléfonos (01 473) 735-2512 y 735-2500, extensiones 21129 y 21131, para conocer el valor mínimo para venta y el depósito de garantía para dicho lote.

Los bienes se localizan en la Bodega Divisional con domicilio en avenida Irapuato número 333, colonia Industrial, Irapuato, Gto. Los interesados podrán consultar y adquirir las bases de la licitación del 16 al 26 de agosto de 2010 en días hábiles, consultando la página electrónica de CFE <http://www.cfe.gob.mx/otrasactividades/ventadebienes/muebles/Paginas/Muebles2010.aspx> y el pago de \$6,000.00 más IVA, mediante el depósito bancario en efectivo en el contrato CIE número 634115, referencia bancaria número 44723008277 en el banco Bancomer y enviar copia del comprobante del pago efectuado anotando previamente su nombre, domicilio y RFC al fax número 01-473-73 5-25-00, extensión 21505, o acudir a las oficinas de la Unidad de Abastecimientos Divisional Bajío de CFE ubicadas en Pastita número 55, en Guanajuato, Gto., con el C.P. Ricardo Javier Arreola Villaseñor, Jefe del Departamento de Almacenes Divisional, teléfonos (01 473) 73 5-25-12 y 73 5-25-00, extensiones 21129 y 21131, presentando identificación con validez oficial y copia del Registro Federal de Contribuyentes o podrá solicitar información en la Unidad de Enajenación de Bienes Muebles al teléfono (0155) 5229-4400, extensiones 84233, 84234 y 84235, de 9:00 a 14:00 horas.

La verificación física de los bienes se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan del 16 al 27 de agosto de 2010, en días hábiles, en horario de 8:00 a 15:30 horas. El registro de inscripción y recepción de la documentación establecida en las bases para participar en la licitación se efectuará el 30 de agosto de 2010, en horario de 8:30 a 9:30 horas, en la Sala de Concursos y Contratos de CFE sita en Pastita número 55, Guanajuato, Gto. Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheque de caja o cheque certificado expedido por institución de banca y crédito a favor de Comisión Federal de Electricidad, por los importes establecidos para los lotes de bienes que se licitan. El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el 30 de agosto de 2010, a las 9:30 horas, en la Sala de Concursos y Contratos de CFE, en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas y en caso contrario no podrán participar en el evento. El acto de fallo correspondiente se efectuará el 30 de agosto de 2010, a las 16:00 horas, en el mismo lugar. De no lograrse la venta de los bienes una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor mínimo para venta considerado en la licitación y un 10% menos en segunda almoneda. El retiro de los bienes se realizará en un plazo máximo de 30 días hábiles posteriores a la fecha de pago de los mismos.

Atentamente
México, D.F., a 16 de agosto de 2010.
Gerente General Divisional
Ing. Francisco Carrillo Alvarez
Rúbrica.

(R.- 311246)

Pemex Gas y Petroquímica Básica

**Dirección Corporativa de Administración
de Petróleos Mexicanos
Subdirección de Administración Patrimonial**

AVISO DE CANCELACION

Se informa al público en general que, de conformidad con lo establecido en el numeral 12.7, inciso a), de las Bases Generales que Regulan la Enajenación Onerosa de Bienes Muebles No Útiles de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, se modifican los términos de la convocatoria publicada en este mismo medio el día 30 de julio de 2010, en el sentido de cancelar únicamente lo correspondiente a la licitación pública SUAP-MG/317/10.

Salvo por lo que corresponde a la citada modificación, los términos de las licitaciones SUAP-MG/318/10 a SUAP-MG/320/10 de la convocatoria de referencia, permanecen sin cambio alguno.

México, D.F., a 16 de agosto de 2010.

El Subgerente de Apoyo Legal y Formalización Inmobiliaria

Lic. Juan Zuani González

Rúbrica.

(R.- 311240)

AVISO AL PUBLICO

REQUISITOS NECESARIOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación de su documento, con dos copias legibles.
- Original del documento a publicar en papel membretado, con sello legible, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles.
- En caso de documentos a publicar de empresas privadas, deberá anexar copia de la cédula del R.F.C.
- En caso de licitación pública o estado financiero, necesariamente deberá acompañar su documentación con un disquete en cualquier procesador WORD.
- El pago por derechos de publicación deberá efectuarse mediante el esquema para pago de derechos e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El comprobante de pago deberá presentarse (el original que devuelve la institución bancaria o la impresión original del pago realizado en Internet), acompañado de una copia simple. El original del pago será resguardado por esta Dirección.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- Las convocatorias para concursos de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios del sector público recibidas los días miércoles, jueves y viernes, se publicarán el siguiente martes, y las recibidas en lunes y martes, se publicarán el siguiente jueves.
- Avisos, edictos, balances finales de liquidación, convocatorias de enajenación de bienes y convocatorias de asambleas se publicarán cinco días hábiles después de la fecha de recibido y pagado, y tres días después si se acompañan con disquete, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación.
- El disquete deberá contener un solo archivo con toda la información.
- Por ningún motivo se recibirá documentación que no cubra los requisitos antes señalados.
- Horario de recepción de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes.
- Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081. Fax extensión 35076.

Nota: Si envía la documentación por correspondencia o mensajería, favor de anexar guía prepagada de la mensajería de su preferencia, correctamente llenada, para poder devolverle la forma fiscal que le corresponde.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación